

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS FONDOS FSSRI,  
PRONE Y FAER – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**VIGENCIAS 2021 y 2022**

**CGR-CDSME No. 23  
Junio de 2023**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS FONDOS FSSRI,  
PRONE Y FAER – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor Delegado	German Castro Ferreira
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor encargado	Alba Yolanda Castillo Cruz
Líder de auditoría	Leandro Silver Rojas Medina
Auditores	Ybette Lucely Sánchez Tovar María Inés González Caballero Betsy Alejandra Tobar Otero Jorge Eliecer Galindo Gómez Ricardo Chaves Pinzón Andrés González Rincón Juan David Piñeros Caro Elizabeth Bolívar García-Contratista José Luis Sánchez Ceballos- Contratista

## TABLA DE CONTENIDO

2.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	6
2.1.1.	Objetivo General.....	6
2.2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	7
2.3.	LIMITACIONES DEL PROCESO.....	8
2.4.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....	8
2.5.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	9
2.6.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	10
2.7.	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	11
3.	OBJETIVOS Y CRITERIOS .....	12
3.1.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	12
3.2.	CRITERIOS DE AUDITORIA.....	12
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	35
4.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA ..	35
4.1.1	SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	38
4.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .....	38
	Hallazgo No. 1. Contratos FAER con atraso en ejecución de obras.....	40
4.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	48
	Hallazgo No. 2. Proceso validación de cuentas de subsidios FSSRI .....	50
	Hallazgo No. 3. Conciliaciones de Subsidios FSSRI a empresas de servicio de energía eléctrica .....	54
	Hallazgo No. 4. Giro de recursos subsidios a ELECTROHUILA S.A ESP sin cumplimiento de requisitos del FSSRI .....	60
	Hallazgo No. 5. Reversiones información SUI - Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. ....	63
	Hallazgo No. 6. Formato 6 - Contribuyentes Exentos.....	66
	Hallazgo No. 7. Mayor valor de subsidios pagados por inoportunidad del cobro por parte del Ministerio de Minas y Energía a QIENERGY por contribuciones recaudadas .....	67
	Hallazgo No. 8. Giro de contribuciones recaudadas por SPECTRUM RENOVAVEIS S.A.S. E.S.P. (Antes RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P.) .....	70

Hallazgo No. 9. Subsidios girados superiores a los solicitados por Comercializadores de energía .....	73
Hallazgo No. 10. Contribuciones no recaudadas por ELECTROHUILA SA ESP generando aumento de subsidios .....	101
Hallazgo No. 11. Contribuciones no recaudadas e incorrecta asignación de subsidios por CELSIA S.A. E.S.SP. Mercado Tolima .....	106
Hallazgo No. 12. Contribuciones no facturadas por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. - CETSA.....	117
Hallazgo No. 13. Contribuciones no facturadas por CELSIA COLOMBIA SA ESP. ....	121
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 .....	126
Seguimiento a Alertas de Control Interno.....	129
4.5 DENUNCIAS ASIGNADAS EN EL PROCESO AUDITOR .....	135
Hallazgo No. 14. Giro de contribuciones recaudadas empresa DICEL S.A E.S.P.....	137
Hallazgo No. 15. Acuerdo de pago DICEL S.A E.S.P. ....	143
Hallazgo No. 16. Aplicación de las cláusulas sancionatorias por incumplimiento de cronogramas de ejecución .....	148
ANEXO No. 1. Cuantificación Hallazgo No. 16 Contribuciones no facturadas por CELSIA COLOMBIA SA ESP por usuarios exentos .....	162

86111-

Doctora  
**IRENE VÉLEZ TORRES**  
Ministra  
Ministerio de Minas y Energía  
[icespinosa@minenergia.gov.co](mailto:icespinosa@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN -  
Ciudad

Respetada doctora Irene:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoria de cumplimiento con el fin de evaluar el cumplimiento a la gestión fiscal de los recursos públicos de los Fondos FSSRI, PRONE y FAER, para las vigencias 2021 y 2022, a cargo del Ministerio de Minas y Energía – MME.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal de los recursos públicos de los Fondos FSSRI, PRONE y FAER, para las vigencias 2021 y 2022 a cargo del MME, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

destinadas a obtener garantía limitada de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias, documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron principalmente las leyes 142 de 1994 y 286 de 1996, creó el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI, decretos 847 de 2001 y 201 de 2004, ley 1430 de 2010, ley 1428 de 2010 por la cual se modifica el artículo 3° de la ley 1117 de 2006, ley 2099 de 2021, decreto 1073 de 2015, resolución CREG 214 de 2021, CREG 104 de 2020, CREG 003 de 2021, resoluciones UPME 0355 de 2004 y 0013 de 2005, Ley 812 de 2003, decreto 893 del 28 de mayo de 2017, decreto 1513 de 2016, por el cual se modifica el decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con lineamientos de política pública en materia de expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica, decreto 099 de 2021, Decreto 1123 de 2008, decreto 1122 de 2008, resolución 40131 de 2021, resolución 40365 del 19 de 2021, resolución 40348 de 2022, resolución No. 4-1194 de 2015 manual de contratación del MME, entre otros.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor - APA establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Minas y Energía.

La auditoría se adelantó por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Minas en la sede del Ministerio de Minas y Energía. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2022 y comprendió las vigencias 2021 y 2022.

El contenido de los hallazgos se dio a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, con el fin permitir el ejercicio del derecho a la controversia, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen aquellos hallazgos en los que la CGR consideró que las respuestas no desvirtuaron lo observado.

## 2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

El objetivo general de la auditoría fue el siguiente:

### 2.1.1. Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos públicos en el desarrollo de los Fondos FSSRI, PRONE Y FAER.

## 2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Dentro del alcance de la presente auditoria de cumplimiento se evaluaron proyectos en ejecución y/o ejecutados en el periodo comprendido entre las vigencias 2021 y 2022, a través de los fondos PRONE y FAER para la cobertura del servicio de energía eléctrica en el país, así como los que se registraron en estado terminado o entregado al MME, de igual manera, aquellos proyectos suspendidos o en ejecución en donde ya transcurrieron dos (2) años desde el desembolso de los recursos a la fiducia.

Para el fondo PRONE se analizó el adecuado manejo de los recursos utilizados en la legalización de usuarios, la optimización del servicio y la reducción de pérdidas no técnicas en barrios subnormales, así como el control y seguimiento en la gestión que tiene la Dirección de Energía del MME, teniendo en cuenta la muestra de convenios y proyectos situados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional. Para el fondo FAER se verificó el adecuado manejo de los recursos haciendo énfasis en las inversiones; para los convenios seleccionados en la muestra. Se analizó el cumplimiento de las normas técnicas, financieras y presupuestales.

Para el análisis financiero la evaluación se realizó sobre la totalidad de los convenios y proyectos que conforman el universo contractual de los recursos destinados a través de los fondos PRONE y FAER para la cobertura del servicio de energía eléctrica, entre las vigencias 2021 y 2022. Referido a las empresas operadoras que ejecutan los recursos que a través de los fondos PRONE y FAER se destinan a la cobertura y normalización del servicio de energía eléctrica en el país, se verificó la respectiva ejecución de los recursos, así como el control y seguimiento en dicha gestión, durante las vigencias 2021 – 2022.

Para lo anterior se contó entre otras con las siguientes empresas de servicios públicos y/o operadores de red y demás agentes involucrados así: EBSA S.A. E.S.P., ELECTROHUILA S.A. E.S.P, EMSA E.S.P, DISPAC S.A. E.S.P., GENSA S.A. E.S.P., ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P., CEDENAR S.A. E.S.P., CENS S.A. E.S.P., CEO S.A.S. E.S.P., CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA, ENELAR E.S.P., CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. - AIR-E, AIR-E S.A.S. E.S.P.

Respecto al alcance de la evaluación de los recursos públicos del FSSRI, en la distribución y aplicación de subsidios del fondo FSSRI, para las vigencias 2021 y 2022, se analizó la adecuada aplicación, asignación, distribución, validación y aplicación de los subsidios por menores tarifas correspondientes a las vigencias 2021 y 2022 para en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, para las empresas seleccionadas, durante el periodo 2021 – 2022, así como el control y seguimiento en la gestión que tiene la Dirección de Energía del MME, teniendo en cuenta la muestra de recursos asignados a cada una de las empresas seleccionadas para

las vigencias a auditar. Se analizó el cumplimiento de la normatividad aplicable al tema.

La evaluación financiera se realizó sobre la totalidad de los recursos asignados de los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI que conforman el universo de recursos distribuidos en el Sistema Interconectado Nacional – SIN durante el periodo 2021 – 2022. Para lo anterior, se contó con las empresas de servicios públicos y/o operadores de red Electrificadora del Huila S.A E.S.P., CELSIA COLOMBIA – CELSIA Mercado Valle del Cauca y Mercado Tolima y la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA y demás agentes involucrados.

Se realizó seguimiento al cumplimiento del avance reportado por el MME para las distintas acciones de mejora planteadas para subsanar las deficiencias detectadas por la CGR en procesos auditores anteriores, referidos a los temas de recursos destinados a través de los fondos FSSRI, PRONE y FAER para las vigencias 2021 y 2022, plasmadas en el plan de mejoramiento cargado por la entidad en el aplicativo SIRECI de la CGR con corte a 31 de diciembre de 2022.

### 2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

### 2.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del sistema de control interno referido a la evaluación de la gestión de los recursos destinados a través de los fondos FSSRI, PRONE y FAER a procesos de asignación, control y seguimiento a a proyectos para la cobertura en energía eléctrica en el País, y de los recursos públicos en la aplicación de subsidios a cargo del MME, alcanzó una calificación respecto al diseño de controles de 0,363. La evaluación de la efectividad fue de 1,400; el resultado que combina diseño y efectividad arrojó una calificación de 1,763 “Parcialmente adecuado”. Por lo anterior, la calificación final del control interno fue de 1,909 “Con deficiencias”. Se observa que, en términos generales, aunque los controles existen, se determinaron debilidades en su aplicación.

La tabla siguiente muestra el detalle de los resultados de la matriz de evaluación de control interno:

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	1,533333333
B. Evaluación del riesgo	11	1,363636364
C. Sistemas de información y comunicación	14	1,285714286
D. Procedimientos y actividades de control	14	1,857142857



E. Supervisión y monitoreo	14	1,285714286
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,147	
	Adecuado	

Riesgo combinado promedio	MEDIO
---------------------------	-------

Riesgo de fraude promedio	BAJO
---------------------------	------

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	16,000	29,000	1,813	20%	0,363
B. Evaluación de la efectividad	16,000	32,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad	1,763				Parcialmente adecuado

Calificación final del control interno	1,909
	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Equipo Auditor

## 2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

### Concepto con Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado acerca de la gestión al proceso de la asignación, distribución, validación y aplicación de los subsidios por menores tarifas para el Sistema Interconectado Nacional – SIN, y a los recursos destinados a través de los fondos PRONE y FAER a proyectos para la cobertura y normalización de la prestación del servicio de energía correspondientes a las vigencias 2021 y 2022, consideramos que la información acerca de la materia auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo en lo referente a la aplicación de las cláusulas sancionatorias por incumplimiento de cronogramas de ejecución de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – con la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P (AFINIA) después de tres (3) años de iniciados los contratos, retrasos de hasta un 100% en contratos FAER 720-2019, FAER 756 - 2019, FAER 551-

2020, FAER 807-2019, FAER 488-2022, FAER 639-2020 y FAER 637-2020 con relación a cronogramas de ejecución de obras en comparación con los desembolsos realizados hasta el segundo semestre del año 2022, presentando desviaciones entre el 40% y 100% con respecto a los cronogramas vigentes en la finalización de hitos.

En cuanto al fondo FSSR, falta de controles del MME, a pesar de la facultad otorgada mediante el Decreto 1073 de 2015 y el incumplimiento del Decreto 0007 de 2010 por parte de las empresas de servicios públicos, conlleva el desbalance entre el otorgamiento de subsidios en estratos 1,2 y 3 y el no recaudo de contribuciones lo que aumenta el déficit permanente del FSSRI; la desarticulación entre la información catastral y la información comercial de las empresas comercializadoras generan mayor déficit en el FSSRI, debido a que se entregan mayor valor de subsidios y se recauda menos contribuciones, ya que el MME no incluye en sus procedimientos controles sobre aspectos fundamentales para la correcta aplicación y focalización de los subsidios como es la aplicación del Decreto 0007 de 2010, los procedimientos definidos por el mismo MME para la administración del Fondo FSSRI, lo cual ha incidido en situaciones donde algunos comercializadores acumulan grandes saldos de recaudo de contribuciones, que posteriormente no son giradas al FSSRI. Evidenciando que la falta de definición de los tiempos, para revisar y para validar las conciliaciones enviadas por los comercializadores, es una debilidad en los mecanismos de control que tiene en sus procedimientos e instructivos el MME.

Aunado a lo anterior, el MME prioriza la revisión de las conciliaciones y la realización de las validaciones, de los comercializadores deficitarios en subsidios descuidando los comercializadores superavitarios en contribuciones, quienes acumulan en el tiempo grandes saldos de contribuciones recaudadas y no giradas, escudándose en el cobro de rendimientos e intereses de mora como medida de control correctivo, desconociendo lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Se reitera que el manejo manual de información sensible del FSSRI, da lugar a errores de digitación, generando inconsistencias; lo cual aumenta el riesgo de pérdida de recursos en la distribución de los subsidios.

Se evidencia que, a usuarios del sector de salud con ánimo de lucro, atendidos por empresas comercializadoras de energía, no se le factura el valor correspondiente a la contribución del servicio de energía eléctrica, sin que estos usuarios hayan demostrado la condición establecida en la ley para acceder al otorgamiento de la exención de contribución.

Conforme con lo expresado, la Contraloría General de la República emite concepto **Con Reserva.**

## 2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

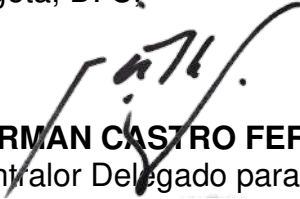
Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República se constituyeron dieciséis (16) hallazgos administrativos de los cuales doce (12) presentan incidencia disciplinaria, ocho (8) con incidencia fiscal y uno (1) para indagación preliminar por valor de \$68.789,22 millones.

## 2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,



**GERMAN CASTRO FERREIRA**  
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

*Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – Director de Vigilancia Fiscal Minas y Energía  
Revisó: Alba Yolanda Castillo Cruz - Supervisora  
Elaboró: Equipo Auditor*

### 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del cumplimiento de los recursos públicos de los Fondos FSSRI, PRONE Y FAER, para las vigencias 2021 y 2022, a cargo del Ministerio de Minas y Energía – MME, fueron:

#### 3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1 Evaluar el cumplimiento de los fines y la inversión de los recursos asignados por el Ministerio de Minas y Energía a través de los fondos FAER y PRONE, y la gestión de ejecución contractual y de seguimiento que adelantan directamente o a través de terceros, corroborando el impacto de los proyectos en la prestación del servicio eléctrico a la comunidad, durante el periodo 2021 – 2022.
- 2 Evaluar la correcta aplicación de subsidios del FSSRI en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, para las empresas seleccionadas, durante el periodo 2021 – 2022.
- 3 Realizar seguimiento al plan de mejoramiento de la entidad en lo referente a los fondos objeto de la actuación.

#### 3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA

La presente auditoria de cumplimiento a la gestión fiscal de los recursos públicos en desarrollo de los Fondos FSSRI, PRONE y FAER, para las vigencias 2021 y 2022 a cargo del MME, se enmarcó en los siguientes criterios específicos así:

- Objetivo Especifico No. 1. Evaluar el cumplimiento de los fines y la inversión de los recursos asignados por el Ministerio de Minas y Energía a través de los fondos FAER y PRONE, y la gestión de ejecución contractual y de seguimiento que adelantan directamente o a través de terceros, corroborando el impacto de los proyectos en la prestación del servicio eléctrico a la comunidad, durante el periodo 2021 – 2022.

#### FAER:

**Decreto 1513 de 2016:** Por el cual se modifica el decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con lineamientos de política pública en materia de expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.3.3.1.10. De la sección 1 - capítulo 3 del título iii - libro 2 del decreto único reglamentario 1073 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 1623 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.3.1.10. Expansión del servicio mediante proyectos financiados con recursos FAER. La aprobación de

proyectos de expansión de la cobertura en el SIN a ser financiados con recursos del FAER, sin que por ello deba limitarse exclusivamente a esta fuente de financiación, podrá realizarse por el MME, previa viabilidad técnica y financiera efectuada por la UPME, mediante alguno(s) de los siguientes mecanismos:

1. Proyectos presentados por los operadores de red a la CREG y que no serán remunerados mediante los cargos de distribución: el Ministerio de Minas y Energías podrá asignar a los operadores de red la construcción y operación de los proyectos de qué trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.9. del presente decreto y no podrá trasladar su costo a la tarifa, de conformidad con el artículo 87.9 de la ley 142 1994.

Respecto de estos proyectos los operadores de red tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el sub numeral 3.4 del numeral 3 del artículo 2.2.3.3.1.9 de este decreto y aquellas que determine el MME mediante resolución.

2. Proyectos presentados por los operadores de red a la UPME para asignación de recursos del FAER: el MME, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.1.4. del presente decreto, podrá aprobar para su financiación proyectos que hubieren sido viabilizados técnica y financieramente por la UPME.

3. Proyectos adjudicados mediante convocatorias que podrán ser realizadas por el Ministerio o la entidad delegada por este. El Ministerio de Minas y Energías podrá, mediante resolución, desarrollar el funcionamiento de convocatorias para la construcción de proyectos para ampliación de cobertura. En dicha resolución se definirán las calidades de los participantes, el proceso de convocatoria y asignación, el esquema de garantías, los requisitos técnicos de los proyectos, las condiciones de los contratos a celebrar con adjudicatarios y el esquema de interventoría, entre otros.

Los participantes podrán ser personas jurídicas u operadores de red que reúnan los requisitos que para tal efecto señale el Ministerio de Minas y Energía.

4. Proyectos estratégicos por su impacto económico o social. El Ministerio de Minas y Energías, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.1.4. del presente decreto, podrá aprobar para su financiación proyectos necesarios para el cumplimiento de metas o programas nacionales, o que se consideren estratégicos por su afectación económica o social, los cuales serán revisados por la UPME a solicitud del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que esta entidad les imparta viabilidad técnica y financiera.

Parágrafo. - Los operadores de red a cuyos activos se conecten las obras resultantes de la construcción de los proyectos financiados con recursos FAER, deberán energizar los mismos y adelantar las labores de administración, operación y mantenimiento, sin que les sea posible exigir requisitos técnicos distintos de los establecidos en el RETIE y en sus propias normas técnicas."

Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.3.3.2.2,3.7 de la sección 2 - subsección 2.3 - capítulo 3 del título III - libro 2 del decreto único reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Decreto 1073 del 2015:** Por la cual medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía.

- Artículo 2.2.3.3.1.3. Destinación de los recursos. Los recursos a que se refiere el artículo 105 de la ley 788 de 2002, así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía.
- Artículo 2.2.3.3.1.12. Responsabilidad sobre los activos. Una vez concluidas las obras contempladas para el plan, programa o proyecto, el operador de red correspondiente energizará los activos, y asumirá la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura construida.
- Artículo 2.2.3.3.1.13. Ejecución de los recursos. Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER, se ejecutarán por parte del Ministerio de Minas y Energías o por quien éste delegue. Parágrafo. Los planes, programas o proyectos que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER, deberán ser considerados como inversión social.
- Artículo 2.2.3.3.1.14. Propiedad de los activos. Las inversiones con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER, tendrán como titular a la Nación - Ministerio de Minas y Energías en proporción a su aporte.

**Parágrafo del artículo 11 del decreto 1122 de 2008, por el cual se reglamenta el FAER, compilado en el decreto único reglamentario 1073 de 2015:** *“Una vez el Comité de Administración del FAER apruebe la asignación de recursos a los planes, programas o proyectos, se entenderá que el Aval Técnico y Financiero definido en el numeral 3 tendrá vigencia hasta que la Empresa que lo expidió o quien la sustituya reciba los activos construidos con los recursos del FAER. De igual forma, el OR deberá garantizar las acometidas para los suscriptores potenciales contemplados en el plan, programa o proyecto de inversión presentado con cargo a los recursos del FAER”.*

PRONE:



**Ley 812 de 2003;** Por el cual se crea el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE.

**Artículo 63.** Programa de normalización de redes eléctricas. El Gobierno Nacional desarrollará un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos serán la legalización de usuarios, la optimización del servicio y la reducción de pérdidas no técnicas en barrios subnormales, situados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional. El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, creado por la ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

**Artículo 64.** Esquemas diferenciales de prestación de los servicios públicos domiciliarios. De acuerdo con el principio de neutralidad establecido en el artículo 87 de la ley 142 de 1994, las Comisiones de Regulación desarrollarán, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley, la regulación necesaria para incluir esquemas diferenciales de prestación del servicio en generación, distribución, comercialización, calidad, continuidad y atención del servicio en las zonas no interconectadas, territorios insulares, barrios subnormales, áreas rurales de menor desarrollo, y comunidades de difícil gestión. Se podrán desarrollar esquemas de medición y facturación comunitaria, utilizar proyecciones de consumos para facturación, esquemas de pagos anticipados del servicio, y períodos flexibles de facturación.

**Decreto 1123 DE 2008 (abril 11) por el cual se reglamenta el Programa de Normalización de Redes Eléctricas y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 1º. Programa de Normalización de Redes Eléctricas.** De acuerdo con el artículo 1º de la ley 1117 de 2006, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas tendrá como objetivos la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional, SIN.

Parágrafo. El Programa de Normalización de Redes Eléctricas, que se denominará PRONE, consiste en la financiación por parte del Gobierno Nacional de planes, programas o proyectos elegibles de conformidad con las reglas establecidas en el presente decreto y las normas que lo sustituyan o complementen, cuya vigencia será igual a la establecida para los diferentes fondos que financien el Programa.

**Artículo 2º. Recursos para el Programa de Normalización de Redes Eléctricas.** El Programa de Normalización de Redes Eléctricas será financiado hasta con un 20% del recaudo de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1117 de 2006 y con los recursos previstos en el artículo 68 de la Ley 1151 de 2007, con los ajustes establecidos en la Resolución

CREG-003-2008 y de aquellas que la modifiquen o sustituyan, estarán a cargo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales –ASIC–, quien recaudará de los dueños de los activos del Sistema de Transmisión Nacional –STN–, el valor correspondiente y entregará las sumas recaudadas, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, en la cuenta que para tal propósito determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. No serán asumidos con recursos del PRONE la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural.

(..)

Parágrafo 3°. El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, presentará mensualmente al Ministerio de Minas y Energía una relación de las sumas liquidadas y las recaudadas, en la forma que determine este Ministerio, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los propietarios de los activos del Sistema de Transmisión y del ASIC como recaudador.

**Artículo 5°. Presentación de proyectos.** El Ministerio de Minas y Energía realizará las convocatorias necesarias con amplia publicidad anunciando las fechas de presentación de planes, programas o proyectos en cada una de ellas. Cada convocatoria establecerá los requisitos, plazos y condiciones para la priorización y ejecución de los proyectos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía realizará las convocatorias de planes, programas o proyectos hasta que se asignen los recursos disponibles.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Minas y Energía podrá incluir en las convocatorias las zonas que sean prioritarias para normalizar buscando favorecer las poblaciones con mayores índices de pobreza.

**Artículo 6°. Modificado por el Decreto Nacional 4926 de 2009. Los desarrolladores de proyectos.** Se aplicará lo establecido en el artículo 8° del Decreto 388 del 13 de febrero de 2007 y aquella normatividad que la modifique, complemente o adicione, en lo referente al desarrollo de planes, programas y proyectos de normalización de redes eléctricas.

**Artículo 7°. Artículo 7°. Requerimientos básicos.** Para la presentación de los planes, programas o proyectos que busquen financiarse con cargo a los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, el Representante Legal del Operador de Red deberá radicar en original y en medio magnético en el Ministerio de Minas y Energía o donde dicho Ministerio establezca, en el reglamento de la convocatoria, los siguientes requerimientos básicos y aquellos que se establezcan en el respectivo reglamento de los planes, programas o proyectos:



1. Carta de presentación con la solicitud de recursos. Se deberán especificar los datos generales del plan, programa o proyecto y se debe incluir el domicilio para el envío de la correspondencia e indicar el correo electrónico para facilitar la comunicación.
2. El proyecto ajustado a la Metodología General que genere el archivo .mga, para transmitir el BPIN al DNP.
3. Garantía de seriedad y/o cumplimiento de la oferta otorgada de acuerdo al valor que se determine en cada convocatoria, que cubra la responsabilidad de los diseños y presupuestos presentados, así como los compromisos del Operador de Red en su propio plan de inversión en normalización de redes.
4. Plan de inversiones quinquenal de normalización con recursos del Operador de Red en donde se incluyen los barrios, municipios, cobertura expresada en usuarios y cronograma que se cubrirá con recursos del Operador de Red.
5. Análisis de Costos y Presupuesto, que incluye el análisis de costos globales y unitarios estimados para la ejecución del proyecto.
6. Diseños Eléctricos y Memorias de Cálculo, que consiste en los planos y memorias de cálculo donde se deberá consignar información sobre la infraestructura eléctrica existente, así como la proyectada. Estos se aportarán a título gratuito de acuerdo con lo establecido en la Ley 1117 de 2006.
7. Identificación de la población, que corresponde a la certificación que expida la entidad territorial definiendo la calidad actual del barrio como subnormal y la estratificación socioeconómica en que quedará el barrio una vez normalizadas las redes eléctricas.
8. Acuerdo suscrito entre el Operador de Red y el comercializador, en el que conste el compromiso de este último para la atención a los usuarios normalizados.
9. Certificado del registro de los barrios subnormales en el Sistema Único de Información que administra la Superintendencia de Servicios Públicos, SSPD, correspondiente al Plan, Programa o Proyecto.
10. Cronograma, que consiste en el tiempo que el ejecutor estime para el desarrollo de las obras.
11. Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la Entidad Territorial mediante la cual se compromete a gestionar los recursos necesarios requeridos para la infraestructura de alumbrado público.

**Artículo 8º. Priorización de los planes, programas o proyectos.** Una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto y en el reglamento, se realizará el procedimiento de priorización de proyectos, teniendo en cuenta los siguientes criterios con los factores de ponderación establecidos en cada convocatoria:

1. El menor costo por usuario.
2. El mayor número de usuarios de barrios subnormales incluidos en los proyectos de inversión de normalización realizados enteramente por el Operador de Red.
3. En los casos en que el Ministerio de Minas y Energía presente zonas prioritarias se dará especial ponderación a los operadores de red que presenten proyectos en dichas zonas.

**Resolución 40131 del 26 de abril de 2021** proferida por el Ministerio de Minas y Energías: por la cual convoca a los Operadores de Red a presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Normalización de Redes Eléctricas y establece los parámetros de asignación de recursos para la convocatoria PRONE 01 de 2021.

**Resolución 40365 del 19 de noviembre de 2021** proferida por el Ministerio de Minas y Energías: por la cual convoca a los Operadores de Red a presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Normalización de Redes Eléctricas y establece los parámetros de asignación de recursos para la convocatoria PRONE 02 de 2021.

**Resolución 40348 del 8 de septiembre del 2022** proferida por el Ministerio de Minas y Energías: por la cual convoca a los Operadores de Red a presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Normalización de Redes Eléctricas y establece los parámetros de asignación de recursos para la convocatoria PRONE 01 de 2022.

Y como criterios comunes a los dos (2) Fondos, los siguientes:

**Ley 1955 de 2019: Plan Nacional de Desarrollo 2018 –2022** Por la cual se extendió la vigencia del fondo PRONE hasta el 31 de diciembre de 2030.

Artículo 21. Vigencia Fondos Eléctricos. El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas - FAER creado por el artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE creado por el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006 y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI de que trata el artículo 82 de la Ley 633 de 2000, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Estos fondos recibirán recursos de conformidad con las condiciones y tarifas que se encuentran vigentes a la fecha de expedición de la presente Ley.

**Plan Nacional de Electrificación Rural.** Con la expedición de la resolución 40430 del 30 de diciembre del 2021 se adopta el Plan Nacional de Electrificación Rural – PNER para el Sistema Interconectado Nacional – SIN.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la consagrada en el artículo 1º del Decreto-Ley 884 de 2017, por lo anterior el MME expidió la resolución 40430 que es un elemento fundamental de la universalización del servicio de energía eléctrica, y en la cual se indica una estrategia de focalización de municipios.

**Ley 1753 de 2015: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.**

Artículo 190. Fondos eléctricos. El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER) y el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE), administrados por el Ministerio de Minas y Energía, recibirá a partir del 1° de enero de 2016 los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), correspondientes a dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado para el caso del FAER, y un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora transportado en el caso del PRONE...

El manejo de los recursos del FAER, del PRONE, del FOES y del FAZNI será realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los mismos se considerarán inversión social, en los términos de la Constitución Política y normas orgánicas de presupuesto. El gobierno dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de esta ley, expedirá los decretos reglamentarios necesarios para ajustar la focalización, adjudicación y seguimiento de los recursos de dichos fondos.

Así mismo, el gobierno determinará el procedimiento para declarar incumplimientos, imponer multas y sanciones de origen contractual y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos a que se refiere el presente artículo, de conformidad con el artículo 39 de la ley 142 de 1994.

**Resolución No. 4-1194 de 2015: Manual de Contratación del MME**, en el numeral 4.4.1. Asignación de la supervisión o interventoría de un contrato, define que *“Para efectos de adelantar la verificación de las obligaciones pactadas la entidad, por conducto del correspondiente ordenador del gasto, deberá designar el Supervisor o Interventor”*, numeral 4.4.2. Objetivos de la supervisión o interventoría y numeral 4.4.3 Deberes generales de supervisores e interventores.

### **Convenios y contratos objeto de la muestra:**

*La cláusula “Obligaciones del Ministerio” de los convenios eléctricos frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, establece: “Supervisar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR DE RED en desarrollo del presente Contrato, por medio de quien designe por escrito, como supervisor del contrato, el Ordenador del Gasto, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya”.*

*“...Suscribir con el OPERADOR DE RED el acta de inicio, suspensión, reinicio, acta de terminación y balance financiero, Acta de recibo de infraestructura, Acta de*

*entrega de activos e inventarios y demás documentos que resulten necesarios en desarrollo del presente Contrato”.*

*La cláusula “Supervisión” de los Convenios eléctricos frente a la actividad de Supervisión, establece: “El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del contrato por medio del Director de Energía Eléctrica o quien haga sus veces o en la persona a quien esta designe, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 9 0810 del 30 de julio de 2014 o aquella que la adicione, modifique o sustituya; así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya”.*

*La cláusula “obligaciones del operador de red” de los convenios eléctricos, establece: “Construir la obra del proyecto bajo su propio riesgo y responsabilidad y cumpliendo con el cronograma presentado y aprobado por el MINISTERIO a la firma del contrato, remitido en el formato definido por el MINISTERIO y que hará parte integrante del Contrato como Anexo No. 2”*

*“El cronograma será de obligatorio cumplimiento, por lo cual el OPERADOR DE RED deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento”.*

*“Suscribir con el MINISTERIO el acta de inicio, suspensión, reinicio, acta de terminación y balance financiero, acta de liquidación, acta de recibo de infraestructura, acta de recibo de activos e inventarios y demás documentos que resulten necesarios para el desarrollo del presente Contrato”.*

*“Remitir a la Dirección de Energía Eléctrica del MINISTERIO, dentro del plazo previsto en el Cronograma del presente Contrato, lo siguiente: Los contratos suscritos y actas de inicio para interventoría, suministro y construcción de obras, según corresponda. Las garantías de los contratistas de interventoría, suministro y obras, según corresponda, seleccionados y su aprobación”.*

*“Contratar la interventoría externa administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución 4 1039 del 31 de octubre de 2016 o aquella norma que la modifique adicione o sustituya, para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las siguientes actividades y cuyo costo no podrá exceder del 7% del valor del costo directo del proyecto presentado a la UPME”.*

*Cláusula “Liquidación del contrato. Una vez terminada la Actividad de Administración y ejecución de recursos, deberá realizarse un Acta de Terminación y Balance Financiero, de conformidad con lo establecido en el literal y) del numeral 1 0 de la CLÁUSULA DÉCIMA del presente Contrato. Adicionalmente, se procederá*

*a la liquidación del Contrato, dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del plazo de ejecución.*

*En el evento en que no se logre un acuerdo entre las Partes, el MINISTERIO liquidará el presente Contrato de forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación de común acuerdo.”*

*“Requerir a las entidades para que cumplan sus obligaciones relacionadas con los permisos de paso, servidumbres, compra de predios, consulta previa, permisos y planes de mitigación ambiental y de cofinanciación requerida en los proyectos”.*

*La cláusula “Recepción final y puesta en servicio” de los convenios eléctricos “La Recepción final del proyecto o Recepción final deberá ser a satisfacción de la Interventoría técnica y administrativa y se hará constar en un acta suscrita por las partes”.*

La cláusula “Obligaciones de las partes”. Obligaciones del ejecutor frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, indica: *“Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría Técnica y Administrativa, requeridas para la construcción del proyecto relacionado.*

*El ejecutor podrá adelantar procesos interadministrativos con entidades públicas que brinden mayor agilidad en la ejecución de la interventoría Técnica y Administrativa”.*

La cláusula “Plazo” que indica *“Suministrar a la Dirección de Energía del MINISTERIO, informes mensuales sobre los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance del proyecto, así como los informes de la Interventoría Técnica y Administrativa.”.*

**Procedimiento para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión. Código SIGME DE-P-02.**

**Procedimiento SP-P-23 del 22 de diciembre de 2020; Supervisión de proyectos a cargo de la Dirección de energía eléctrica.**

## 5. DESARROLLO

### 5.1. CAPÍTULO DE EJECUCIÓN.

5.2. CAPÍTULO DE LIQUIDACIÓN: La liquidación tiene como función principal adelantar las gestiones necesarias para lograr la suscripción de alguna de las siguientes actas, según corresponda:

I) Acta de terminación y balance financiero; II) Acta de liquidación de contratos; III) Acta de verificación de contratos.

6. REGISTROS. Los productos derivados del procedimiento previo son los siguientes: Informes del supervisor de apoyo, Matriz documental de liquidación, Matriz



general de supervisión, Conceptos técnicos para modificación contractual, Actas de visita, Oficios de requerimientos al contratista, Actas o memorias de reunión, Actas de inicio, Concepto técnico para actas de finalización, Actas de terminación y balance financiero, Actas de liquidación de contratos, Actas de verificación de contratos, Informes de presunto incumplimiento.

## **Procedimiento EPP50 del Sistema Sigma 28 de febrero de 2022 para la asignación de recursos de proyectos financiados con el fondo de apoyo financiero FAER y FAZNI**

### **Circulares**

- Circular 19022 de 2088 Para las Entidades Territoriales y Operadores de Red, sobre los proyectos para el sector eléctrico acometidos con recursos de la nación.
  - Circular 18046 de 2007 Dirigida a las Entidades Territoriales y Operadores de Red sobre el trámite de proyectos ante el FAER y el PRONE. Se devolverán proyectos para que sean ajustados y presentados nuevamente a partir de enero 2 de 2008.
  - Circular 18034 de 2007 Dirigida a Operadores de Red y administradores de recursos de los fondos de apoyo financiero FAER y PRONE.
  - Circular 18047 de 2006 de noviembre 1 de 2006 para los Operadores de Red.
  - Circular 18005 de 2006 del 1° de febrero de 2006. Dirigida a los Operadores de Red y administradores del recurso de los fondos de inversión FAER y PRONE.
  - Circular 18075 de 2007 del 2 de diciembre de 2005. Dirigida a los Operadores de Red y Entidades Territoriales, respecto al Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE.
- Objetivo Especifico No. 2. Evaluar la correcta aplicación de subsidios del FSSRI en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, para las empresas seleccionadas, durante el periodo 2021 – 2022.

**Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo. Artículo 297. Subsidios de energía eléctrica y gas.** Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Parágrafo.** Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio.

**Artículo 227.** Subsidio de energía para Distritos de Riego.

**Ley 142 de 1994 (Ley de servicios Públicos):** Que determina el porcentaje en el cual se deben realizar los subsidios y contribuciones y ciertas exenciones que promulga la ley.

Artículo 89. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

El Gobierno Nacional mediante las Leyes 142 de 1994 y 286 de 1996, creó el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI como un fondo cuenta para administrar y distribuir los recursos asignados del Presupuesto Nacional y del mismo fondo, destinados a cubrir los subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios de menores ingresos.

El FSSRI se rige por los Decretos 847 de 2001 y 201 de 2004, que reglamentan las Leyes 142 y 286, donde se establecen los procedimientos de liquidación, cobro, recaudo y manejo de los subsidios y de las contribuciones de solidaridad en materia del servicio de energía eléctrica.

**El Decreto 201 de 2004:** por el cual se modifica parcialmente el Decreto 847 del 11 de mayo de 2001, en relación con el procedimiento de liquidación, reportes, validación y transferencias en materia de subsidios y contribuciones de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física.

**Artículo 2°.** Procedimiento interno. Modificase el artículo 5° del Decreto 847 del 11 de mayo de 2001, el cual queda así: *Las entidades prestadoras de servicios públicos,*

*efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.*

Literal a) Liquidación, reportes y validación.

Literal b) Giros.

## **Ley 1430 de 2010**

**Artículo 2°.** Contribución sector eléctrico usuarios industriales. Modifíquese el párrafo 2° y adiciónese un nuevo párrafo al artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la ley 633 de 2000, el cual quedará así:

**Parágrafo 2°.** *Para los efectos de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, se aplicará para los usuarios industriales, para los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, y para los usuarios comerciales, el veinte por ciento (20%) del costo de prestación del servicio.*

*Los usuarios industriales tendrán derecho a descontar del impuesto de renta a cargo por el año gravable 2011, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la sobretasa a que se refiere el presente párrafo. La aplicación del descuento aquí previsto excluye la posibilidad de solicitar la sobretasa como deducible de la renta bruta.*

**Ley 1428 de 2010.** Por la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006.

**Artículo 1°.** El artículo 3° de la ley 1117 de 2006 quedará así: "Artículo 3°. Aplicación de subsidios. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2011 hasta diciembre de 2014, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor; sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.

Los porcentajes máximos establecidos en el presente artículo no aplicarán para el servicio de energía eléctrica de las zonas no interconectadas.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) ajustará la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las entidades territoriales.



**Parágrafo.** En los servicios públicos domiciliarios de energía y gas combustible por red de tuberías, se mantendrá en el régimen establecido en la ley 142 de 1994 para la aplicación del subsidio del estrato 3.

**Decreto 2860 de 2013:** “Por el cual se reglamentan parcialmente los parágrafos 2° y 3° (adicionado por el artículo 2° de la Ley 1430 de 2010) del artículo 211 del Estatuto Tributario”.

**Ley 286 de 1996: Artículo 5º.** - Las contribuciones que paguen los usuarios del servicio de energía eléctrica pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, al sector comercial e industrial regulados y no regulados, los usuarios del servicio de gas combustible distribuido por la red física pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, al sector comercial, y al sector industrial incluyendo los grandes consumidores, y los usuarios de los servicios públicos de telefonía básica conmutada pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, a los sectores comercial e industrial, son de carácter nacional y su pago es obligatorio.

Los valores serán facturados y recaudados por las empresas de energía eléctrica, de gas combustible distribuido por red física o de telefonía básica conmutada y serán utilizados por las empresas distribuidoras de energía, o de gas, o por las prestadoras del servicio público de telefonía básica conmutada, según sea el caso, que prestan su servicio en la misma zona territorial del usuario aportante, quienes los aplicarán para subsidiar el pago de los consumos de subsistencia de sus usuarios residenciales de los estratos I, II, y III áreas urbanas y rurales.

Quedan excluidas del pago de la contribución, las entidades establecidas en el numeral 89.7 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

Si después de aplicar la contribución correspondiente a los sectores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por la red física, para el cubrimiento trimestral de la totalidad de los subsidios requeridos en la respectiva zona territorial, hubiere excedentes, éstos serán transferidos por las empresas distribuidoras de energía eléctrica o de gas combustible distribuido por red física, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su liquidación trimestral, al "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" de la Nación (Ministerio de Minas y Energía), y su destinación se hará de conformidad con lo establecido en el numeral 89.3 del artículo 89 de la ley 142 de 1994. (...)"

### **Decreto 1073 de 2015**

Artículo 2.2.3.1.2: “Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley

establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME. (Decreto 847 de 2001, art. 1º)".

Artículo 2.2.3.2.6.1.1. Naturaleza del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos para los servicios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física. El Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4º de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales. (Decreto 847 de 2001, art. 2)".

Sobre dicho fondo el Ministerio de Minas y Energías, tiene dentro de sus funciones determinar el presupuesto, el monto de contribuciones y subsidios facturados, y administrar los recursos, de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.6.1.2., del decreto 1073 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.6.1.2. Funciones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Corresponde al Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, además de desarrollar las funciones establecidas en las leyes, las siguientes:

Presentar el anteproyecto de presupuesto relacionado con los montos de los recursos que se asignarán para el pago de subsidios con cargo al Presupuesto General de la Nación y con recursos del Fondo.

Determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad.

Administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y/o del Presupuesto Nacional, de conformidad con las leyes vigentes. (Decreto 847 de 2001, art. 3)".

Para la gestión de los recursos del FSSRI, se establecen las siguientes normas, de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.6.1.3., del Decreto 1073 de 2015 y siguientes:

Artículo 2.2.3.2.6.1.3. Contabilidad interna. Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deberán, en contabilidad separada, llevar las cuentas detalladas de los subsidios y las contribuciones de solidaridad facturadas y de las rentas recibidas por concepto de contribución o por transferencias de otras entidades para sufragar subsidios, así como de su aplicación.

Cuando una misma empresa de servicios públicos tenga por objeto la prestación de dos o más servicios públicos domiciliados, las cuentas de que trata el presente artículo deberán llevarse de manera independiente para cada uno de los servicios que presten y los recursos no podrán destinarse para otorgar subsidios a usuarios de un servicio público diferente de aquel del cual se percibió la respectiva contribución. (Decreto 847 de 2001, art. 4)".

Artículo 2.2.3.2.6.1.4. Procedimiento interno. Las entidades prestadoras de servicios públicos efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía. (Modificado por el art.2o, Decreto 201 de 2004).

a) Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, auto generadores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de mercado de comercialización para el servicio público de electricidad, mercado de comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y mercado de comercialización en las Zonas No Interconectadas – ZNI del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbente, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del presupuesto de la nación y/o entidades territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos –FSSRI.

Los comercializadores, auto generadores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación.

El Ministerio de Minas y Energía emitirá su validación mediante comunicación escrita en el evento de no encontrar ninguna objeción. En caso contrario, los comercializadores podrán justificar las diferencias remitiendo al Ministerio la

información aclaratoria dentro del mes siguiente a la fecha en la que reciba la comunicación escrita sobre el particular. Si transcurrido este plazo el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos no recibe las aclaraciones que justifiquen la diferencia, la validación final se hará con base en la validación inicial realizada por el Ministerio de Minas y Energía, la cual quedará en firme. Este Ministerio se reserva el derecho de efectuar las auditorías respectivas cuando lo estime necesario.

En el caso de empresas que presenten un mayor superávit con la validación final, la diferencia entre el valor validado por el Ministerio de Minas y Energía y el reportado por la empresa deberá ser girada, junto con sus rendimientos, calculados de acuerdo con la tasa de corrección monetaria a partir del día siguiente del cierre del trimestre calendario respectivo, al comercializador incumbente o al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, según sea el caso, de acuerdo con las instrucciones establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.

b) Giros. Los comercializadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, que, al efectuar la liquidación trimestral por mercado de comercialización, presenten superávit, lo girarán de la siguiente manera:

i) Los comercializadores no incumbente por mercado de comercialización, girarán al comercializador incumbente el respectivo superávit, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al cierre del trimestre respectivo.

ii) Los comercializadores incumbentes girarán al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al cierre del trimestre respectivo.

iii) Los comercializadores no incumbentes que facturen contribuciones y no atiendan usuarios subsidiados deberán girar dicha contribución, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de facturación, al comercializador incumbente por mercado de comercialización en el cual se encuentren los usuarios aportantes.

Parágrafo 1º. En caso de presentarse algún conflicto, el Ministerio de Minas y Energía, definirá los criterios para hacer la transferencia de los excedentes de las contribuciones de solidaridad y para la realización de los giros declarados no es necesario que medie comunicación alguna.

Parágrafo 2º. El incumplimiento de envío de la información dentro del plazo establecido de la liquidación trimestral será reportado por el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo pertinente a su función de vigilancia y control.

Parágrafo 3º. Los recursos que por mandato de la ley son propiedad del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, deberán ser consignados en los plazos y cuentas definidos por el Ministerio de Minas y Energía o por quien este designe como administrador del Fondo. Dichas cuentas deberán contar con la aprobación de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 4º. Excepto para el inciso iii) del literal b) del presente artículo, la totalidad de los rendimientos financieros generados por los superávits declarados, deberán ser girados a las empresas incumbentes o al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, calculados de acuerdo con la tasa de corrección monetaria a partir del día siguiente del cierre del trimestre calendario respectivo.

Se causarán intereses moratorios de la legislación tributaria cuando los comercializadores, auto generadores o transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, no hayan realizado los giros al comercializador incumbente o al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos después de transcurridos los plazos establecidos en el literal b) de este artículo, para cada uno de los casos.

Parágrafo 5º. Conforme a lo previsto en el numeral 89.6 del artículo 89 de la ley 142 de 1994, los incumplimientos derivados del recaudo de los recursos legalmente asignados al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos serán sancionados, en lo pertinente, en los términos previstos en el Título III "Sanciones" del libro quinto del decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Decreto 847 de 2001, art. 5, modificado por el art. 2 Decreto 201 de 2004 y por el art. 1o, decreto 4272 de 2004)

Artículo 2.2.3.2.6.1.5. Sujetos responsables de la facturación y recaudo de la contribución de solidaridad. Son responsables de la facturación y recaudo de la contribución de solidaridad, las siguientes personas:

1. Las empresas prestadoras de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física.
2. Las personas autorizadas conforme a la ley y a la regulación para comercializar energía eléctrica o gas combustible distribuido por red física.
3. Las personas que generen su propia energía, la enajenen a terceros y tengan una capacidad instalada superior a los 25.000 kilovatios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89.4 de la ley 142 de 1994.
4. Las personas que suministren o comercialicen gas combustible por red física con terceros en forma independiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89.5 de la ley 142 de 1994.

Parágrafo 1o. Las personas de que trata este artículo deberán transferir los superávits del valor de la contribución con sujeción a las instrucciones que para el efecto le indique el Ministerio de Minas y Energía - Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Parágrafo 2o. Las personas que de acuerdo con el presente artículo recauden contribuciones de solidaridad, deberán hacer devoluciones a los usuarios de sumas cobradas por tal concepto, cuando éstos demuestren que tienen derecho a ello, según la ley, utilizando para ello el mecanismo que para tal fin prevé el artículo 154 de la ley 142 de 1994 y harán los débitos correspondientes. (Decreto 847 de 2001, art. 6)

Artículo 2.2.3.2.6.1.6. Factor con el cual se determina la contribución de solidaridad. Los límites de la contribución de solidaridad en electricidad y gas combustible distribuido por red física serán los fijados por la ley. Dentro de estos límites y de acuerdo con las necesidades de subsidio, la Comisión de Regulación de Energía y Gas por resolución podrá variar la contribución de solidaridad.

Parágrafo. La contribución de solidaridad de energía eléctrica a que están sujetas las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, por consumo de energía eléctrica que sea utilizado específicamente en las actividades operativas inherentes a la propia prestación del servicio público a su cargo, se aplicará en forma gradual, de manera que dichas empresas pagarán, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el 80% del total de la contribución para el año 2004, el 70% para el año 2005, el 60% para el año 2006 y el 50% para el año 2007 en adelante.

Las empresas de acueducto y alcantarillado deberán solicitar y facilitar las condiciones necesarias a la empresa que preste el respectivo servicio público de energía para separar los consumos. Al facturarles se distinguirán de los demás consumos, aquellos utilizados específicamente en las actividades operativas inherentes a la propia prestación del servicio público a su cargo. (Adicionado por el artículo 1 del decreto 2287 de 2004) (Decreto 847 de 2001, art. 7o)

Artículo 2.2.3.2.6.1.7. Responsabilidad de los prestadores de servicios públicos. Todo recaudador de contribuciones de solidaridad será patrimonialmente responsable y deberá efectuar el traslado oportuno de las sumas facturadas.

Es deber de los recaudadores de la contribución de solidaridad, informar trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía- Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, acerca de los valores facturados y recaudados de la contribución de solidaridad, así como de los valores que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas presupuestales y en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 286 de 1996, asignen los prestadores del servicio.



Los montos facturados de la contribución de solidaridad que se apliquen al pago de subsidios y no puedan ser recaudados, podrán ser conciliados contra nuevas contribuciones seis (6) meses después de facturadas. Si posteriormente se produce su recaudo, deberán contabilizarse como nueva contribución. (Decreto 847 de 2001, art. 8o)

Artículo 2.2.3.2.6.1.8. Criterios de asignación. El Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos.

Parágrafo 1o. No se podrán pagar subsidios con recursos provenientes del Presupuesto Nacional o del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos a aquellas empresas que no entreguen la información en la oportunidad y de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2o. Cuando la entidad prestadora que se ha ceñido a las exigencias legales y regulatorias, estime que el monto de las contribuciones, de los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y las apropiaciones del presupuesto de la Nación, de los Departamentos, de los Distritos y de los Municipios, no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, podrá tomar medidas necesarias para que los usuarios cubran los costos de prestación del servicio. (Decreto 847 de 2001, art. 10)

Artículo 2.2.3.2.6.1.10. Transferencias efectivas de las entidades prestadoras de los servicios públicos. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas presupuestales sobre apropiaciones y ordenación del gasto, las transferencias efectivas de dinero de las entidades prestadoras de servicios públicos al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos por concepto de contribuciones de solidaridad sólo ocurrirán cuando se presente superávit, después de compensar internamente los recursos necesarios para otorgar subsidios, las contribuciones facturadas en su Mercado de Comercialización y las recibidas de otros comercializadores, del Presupuesto Nacional, de los presupuestos departamentales, distritales o municipales y/o del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos con el monto de los subsidios facturados en un trimestre. (Decreto 847 de 2001, art. 12)

Artículo 2.2.3.2.6.1.11. Obligación de los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física de estimar las contribuciones y de informar a la Nación y demás autoridades competentes para decretar subsidios. Los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica y gas

combustible distribuido por red física, tienen la obligación de estimar el producto de las contribuciones de solidaridad que razonablemente esperan facturar en la vigencia fiscal inmediatamente siguiente y suministrar tal información a más tardar la última semana del mes de abril del año anterior a que se inicie dicha vigencia fiscal al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, y a las autoridades departamentales, distritales y municipales y que, según el artículo 368 de la Constitución Política, pueden decretar subsidios, con el fin de que éstas las tengan en cuenta al preparar sus presupuestos para la asignación de recursos para subsidiar tales servicios. (Decreto 847 de 2001, art. 13)

Artículo 2.2.3.2.6.1.12. Informes. Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deberán informar a la comunidad, a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dieron de los subsidios y será función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios verificar el cumplimiento de dicha obligación. (Decreto 847 de 2001, art. 14)

Artículo 2.2.3.2.6.1.13. Aplicación a los distritos, municipios y departamentos. Los departamentos, distritos y municipios aplicarán, en sus territorios, normas iguales, en lo pertinente, a las de este decreto, cuando haya situaciones relacionadas con subsidios que deban aplicar y que no hayan sido objeto de reglamentación especial. (Decreto 847 de 2001, art. 15)

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, el MME puede realizar giros y/o pagos parciales, de acuerdo a valores históricos:

Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros. El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. (Decreto 731 de 2014 Art. 1)"

Según lo definido en el Artículo 2.2.3.2.6.3. del Decreto 1073 de 2015, la CREG define las tarifas aplicables a los usuarios:

Artículo 2.2.3.2.6.3. Tarifas. La Comisión de Regulación de Energía y Gas reconocerá, mediante los mecanismos que estime pertinentes, en las tarifas resultantes de los procesos de revisión tarifaria de que trata el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los efectos económicos causados a partir de la fecha de la respectiva petición de revisión, siempre que sean derivados de las características especiales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica o de



gas de cada región y que hayan sido reconocidas por la misma Comisión. (Decreto 3860 de 2005 art. 1)

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, respecto a las contribuciones que recaudan las empresas de energía, se establece en el Artículo 2.2.3.2.6.2.3., las siguientes reglas para su manejo:

Artículo 2.2.3.2.6.2.3. Manejo de las contribuciones. Las contribuciones que, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 47, incisos 1º y 5º de la ley 143 de 1994, recauden las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan energía a usuarios no regulados, serán manejadas por las mismas empresas en cuenta separada. (Decreto 1596 de 1995, art. 3º)

Artículo 2.2.3.2.6.2.4. Traslado de contribuciones. Con sujeción a las leyes 142 y 143 de 1994 y a las disposiciones reglamentarias pertinentes, los recursos provenientes de la contribución serán transferidos por las empresas recaudadoras, dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, a las empresas distribuidoras de energía que cumplan sus actividades en la misma jurisdicción territorial a la del usuario aportante. Estos recursos tienen el carácter de subsidio y se aplicarán como tal a los usuarios del servicio público de electricidad de los estratos socioeconómicos I, II y III. (Decreto 1596 de 1995, art. 4º)

Artículo 2.2.3.2.6.2.5. Traslado de Superávit. Si después de aplicar la contribución para subsidios hubiere superávit, éstos se transferirán a la Dirección del Tesoro Nacional, con el fin de participar en los desembolsos que debe efectuar el fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos de la Nación (Ministerio de Minas y Energía) y su destinación se hará de conformidad con lo establecido por el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994. (Decreto 1596 de 1995, art. 5º)

**Resolución UPME 355 de 2004:** el consumo de subsistencia se establece según la altura sobre el nivel del mar:

Artículo 1. Consumo de subsistencia. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final.

Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar.”

**Resolución CREG 214 de 2021.** “Prórroga de las fórmulas para el cálculo de los subsidios aplicables al consumo de energía eléctrica y gas combustible por red de tubería de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2.”

## **Resolución UPME 0355 de 2004 y 0013 de 2005**

### Consumo de Subsistencia para usuarios normales

173 kWh-mes para altura <1000 msnm  
130 kWh-mes para altura  $\geq$ 1000 msnm

### Consumo de Subsistencia para usuarios subnormales

184 kWh-mes para altura <1000 msnm  
138 kWh-mes para altura  $\geq$  1000 msnm

**Procedimiento EP-P-49**, para la administración del fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos del sector eléctrico - FSSRI identificado con el código EP-P-49 versión 1 y versión 2.

**Procedimiento EP-M-162 de 2022:** Manual de visitas de seguimiento y monitoreo prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en SIN y ZNI que reciben subsidios del FSSRI y FOES

**Circular 40007 del 18 de febrero de 2022**, Determinación de subsidios y contribuciones del FSSRI a partir del consumo facturable para consumo facturable al usuario - AGPE que generan con las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER.

## 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La asignación de pago de subsidios al Sistema Interconectado Nacional – SIN correspondiente a la vigencia 2021 ascendió al monto de \$2.744.061.209.001, a través de la expedición de diez (10) resoluciones y para la vigencia 2022 el pago se realizó por un valor de \$1.896.057.330.665,66, correspondiente a once (11) resoluciones, en un total de 21 resoluciones trimestrales para los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos – FSSRI del Sistema Interconectado Nacional – SIN, para un presupuesto total de \$4.640.118.539.667.

Tabla 1. Recursos asignados para las vigencias 2021 al 2022 para Subsidios Energía

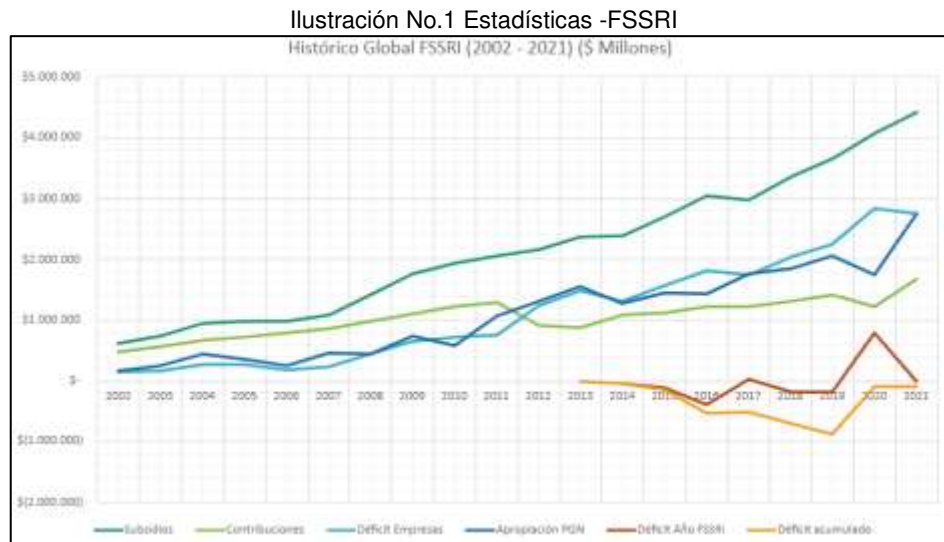
Presupuesto FSSRI Vigencias 2021 – 2022						
Subsidios	Apropiación Inicial(\$)	Apropiación Adicionada	Apropiación Reducida	Apropiación Vigente(\$)	Obligaciones (\$)	Pagos (\$)
2021	2.745.366.369.027	0	0	2.745.366.369.027	2.744.061.209.001	2.744.061.209.001
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL	2.745.366.369.027	0	0	2.745.366.369.027	2.744.061.209.001	2.744.061.209.001
2022	1.898.234.012.625	0	0	1.898.234.012.625	1.896.057.330.665,66	1.896.057.330.665,66
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL	1.898.234.012.625	0	0	1.898.234.012.625	1.896.057.330.665,66	1.896.057.330.665,66
<b>Total general</b>	<b>4.643.600.381.652</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.643.600.381.652</b>	<b>4.640.118.539.667</b>	<b>4.640.118.539.667</b>

Fuente: Oficina de Planeación y Gestión Internacional, según datos del Sistema SIIF – Nación del MHCP.

Se evaluó la gestión del MME en el cumplimiento de los procedimientos en los procesos asociados a la gestión de los recursos asignados a subsidios por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional – SIN para las vigencias 2021 al 2022, en la que se verificó lo correspondiente a los recursos asignados y ejecutados del presupuesto total de esas vigencias por valor de \$580.890.690.105, para garantizar el cumplimiento de las normas del proceso de asignación de subsidios para las empresas de servicios públicos y/o operadores de red Electrificadora del Huila S.A E.S.P., CELSIA COLOMBIA – CELSIA Mercado Valle

del Cauca y Mercado Tolima y la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA.

Así mismo se estableció que, como quiera que los recursos recaudados vía contribución, no han sido suficientes para cubrir el 100% de los subsidios otorgados a los usuarios subsidiables e igualmente el valor de los recursos de superávit por contribuciones ha sido mínimo, se ha requerido el financiamiento del fondo con recursos provenientes del presupuesto General de la Nación - PGN, a través de la ley de presupuesto expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cada vigencia.



Fuente: Presentación MME

La Contraloría estableció que existe un déficit creciente de recursos para cubrir los subsidios por menores tarifas otorgados por las empresas de energía eléctrica a los usuarios beneficiarios del mismo. Al cierre de la vigencia 2022 el FSSRI presentaba un déficit acumulado lo que implica que a la fecha señalada tenía una deuda con los prestadores del servicio de energía.

En cumplimiento del Decreto 1073 de 2015 el MME, ha definido la metodología de la administración del FSSRI, expresada en procedimientos e instructivos, sin embargo, no incluye en sus procedimientos controles sobre aspectos fundamentales para la correcta aplicación y focalización de los subsidios como es la aplicación del Decreto 0007 de 2010 donde se establece la realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación siendo éste el parámetro principal que define la efectividad en la asignación de los subsidios en el sector eléctrico. La desarticulación entre la información catastral y la información comercial de las empresas comercializadoras generan mayor déficit en el FSSRI ya que se entregan mayor valor de subsidios y se recauda menos contribuciones.

La falta de controles del MME a pesar de la facultad otorgada mediante el Decreto 1073 de 2015 y el incumplimiento del Decreto 0007 de 2010 por parte de las empresas de servicios públicos, conlleva el desbalance entre el otorgamiento de subsidios en estratos 1,2 y 3 y el no recaudo de contribuciones lo que aumenta el déficit permanente del FSSRI.

Los procedimientos definidos por el mismo MME para la administración del Fondo FSSRI, han permitido situaciones donde algunos comercializadores acumulan grandes saldos de contribuciones que posteriormente no han podido ser giradas al FSSRI, evidenciando que la falta de definición de los tiempos para revisar y para validar las conciliaciones enviadas por los comercializadores, es una debilidad en los mecanismos de control que tienen, en sus procedimientos e instructivos del MME, muestra de ello es, que se reitera un patrón de conducta de un riesgo materializado, por la imposibilidad de recuperar por parte del FSSRI lo adeudado por concepto de contribuciones, exponiendo la sostenibilidad del FSSRI y la focalización de los recursos, lo anterior se evidenció en comercializadores superavitarios (Energía Confiable, ENERGEN, Comercializar y DICEL) exponiendo la sostenibilidad del FSSRI y la focalización de los recursos.

El MME cuenta con deficiencias, en cuanto a la articulación con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, más exactamente en lo relacionado con los reportes que hacen las empresas comercializadoras, en el Sistema Único de Información - SUI, de manera trimestral, toda vez que dicha información, debería ser el insumo principal para el control de los subsidios y contribuciones. Lo anterior conlleva a que actualmente no se esté utilizando la información reportada al SUI, en contravía de lo establecido en los procedimientos internos del mismo ministerio.

Para el caso de la contratación que realizó el MME, con recursos de los fondos PRONE y FAER para las vigencias 2021-2022, se tiene que a 31 de diciembre de 2022 se han ejecutado 230 contratos por valor de \$627.306,27 millones, que incluyen proyectos suspendidos o en ejecución de vigencias anteriores, en donde ya han transcurrido dos (2) años desde el desembolso de los recursos a la fiducia, de los cuales se analizaron 67 contratos por valor de \$301.557,17 millones de los recursos destinados para la cobertura del servicio de energía eléctrica a través de los fondos PRONE y FAER, que representan el 49% del universo contractual.

Es importante una adecuada vigilancia y control a cada uno de los agentes que realizan dichas actividades y que este marco normativo establecido para satisfacer las necesidades de cobertura y universalización del servicio de energía, para los usuarios de los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN, sea permanentemente acatado para que en toda la cadena de valor de la industria se aplique con el máximo rigor, de no ser así, no solo generará grandes afectaciones sociales y un efecto fiscal adverso para las finanzas públicas.

Finalmente, que el ejercicio de planeación cuente con los recursos disponibles para el desarrollo de proyectos de electrificación de nuevos usuarios, en la que se incluye el análisis de proyecciones de los próximos años a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE) y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER y que la institucionalidad establecida en el país para la adecuada administración del recurso energético, cumpla a cabalidad sus funciones y que esté acorde con una política de salvaguarda de los recursos públicos, contando con las herramientas técnicas para ejercer sus funciones encomendadas. Además, es importante tener en cuenta que la formulación y desarrollo de los proyectos estén sujetos a las iniciativas y propuestas de los operadores de red y las entidades territoriales.

#### 4.1.1 SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En desarrollo de la presente auditoria se efectuó seguimiento al avance del Plan de Mejoramiento elaborado y cargado por el MME en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República (corte a 31/12/2022), puntualmente en lo que hace alusión al grado de cumplimiento de las acciones de mejora propuestas por el MME para subsanar las deficiencias detectadas por la CGR en auditorías y actuaciones especiales de control fiscal anteriores al MME, relacionadas con recursos destinados a través de Fondos FSSRI, PRONE y FAER.

Realizada la consolidación de las acciones de mejora para la atención de hallazgos, producto de las auditorias de cumplimiento y actuaciones especiales de las vigencias anteriores, hasta la vigencia de la presente auditoria relacionadas con los fondos PRONE, FAER y FSSRI suscritas por el MME, en primera instancia (etapa de planeación de la presente auditoría), se estableció la suscripción de 82 acciones de mejora, de las cuales se encontraban cumplidas 48, 23 en proceso de realización posterior y 10 pendientes por ejecutar. En el ejercicio auditor, se evidenció que la cantidad de acciones de mejora suscritas ascendió a 94, de las cuales 57 de ellas se encuentran cumplidas, 27 en proceso de realización posterior y 10 pendientes por ejecutar, estas dos últimas representan aproximadamente el 39,4% de la cantidad total de actividades tenidas en cuenta.

Con base en la revisión realizada por parte del equipo auditor, se evidencia que los tiempos de ejecución empleados para el cumplimiento de 39 acciones de mejora, exceden las fechas establecidas previamente por la entidad en el aplicativo SIRECI, sin explicación alguna, lo cual representa un 68,4% de la totalidad de acciones de mejora cumplidas reportadas por el MME contempladas en el alcance de la presente auditoría.

#### 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

*Evaluar el cumplimiento de los fines y la inversión de los recursos asignados por el Ministerio de Minas y Energía a través de los fondos FAER y PRONE, y la gestión de ejecución contractual y de seguimiento que adelantan directamente o a través de terceros, corroborando el impacto de los proyectos en la prestación del servicio eléctrico a la comunidad, durante el periodo 2021 – 2022.*

La evaluación de este objetivo se dirigió al seguimiento de los recursos de los giros realizados a través del Programa - PRONE y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER a proyectos y contratos para la cobertura de servicio de energía, en los municipios del Sistema Interconectado Nacional - SIN, en el periodo 2021 a 2022, trazabilidad establecida desde la fuente del recurso de cada fondo eléctrico, evaluando la gestión del proceso y ejecución de contratos y convenios interadministrativos.

Para la vigencia 2021, el FAER contó con recursos disponibles por el orden de los \$ 135.290 millones, mientras que el PRONE contó con \$ 88.312,72 millones. Para la vigencia 2022 el MME apropió recursos para el FAER de \$140.290 millones y para el PRONE \$130.260 millones.

Los recursos destinados a través de los Fondos PRONE y FAER para cobertura del servicio de energía en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, para las vigencias 2021 a 2022 son:

Tabla 2. Porcentaje de muestra análisis recursos PRONE-FAER

Fondo	Valor (\$)	# Contratos
PRONE	314.994.045.007,00	187
FAER	312.312.232.698,52	43
<b>TOTAL</b>	<b>627.306.277.705,52</b>	<b>230</b>

Fuente: MME

La Dirección de Energía Eléctrica del MME, además de administrar los fondos FAER y PRONE para la cobertura del servicio de energía eléctrica, tiene la función de seguimiento, control y vigilancia de la ejecución de los contratos que se financian con los recursos de los fondos antes mencionados.

Se determinó que el MME, en desarrollo de su función de seguimiento y control que realiza a los contratos que se ejecutaron en los años 2021 a 2022, con recursos del fondo FAER en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN, presentan retrasos de hasta un 100%, con relación al cronograma de ejecución de las obras, en comparación con los desembolsos realizados hasta el segundo semestre del año 2022, presentando desviaciones entre el 40% y 100% con respecto a los cronogramas vigentes, en la finalización de hitos correspondientes a las actividades de la Etapa 3 Actividades de suministro y

construcción de obras Redes de media tensión ii) Actividades de suministro y construcción de obras centros de transformación iii) Actividades de suministro y construcción de obras redes de baja tensión, pruebas de energización y puesta en servicio, ocasionando la asignación de recursos a proyectos que carecen, de las condiciones necesarias para entrar en una fase de construcción que ha desencadenado retrasos y terminaciones anticipadas de los contratos, por imposibilidad de cumplir con los requisitos para construcción de las obras, incumpliendo con el objetivo de los mismos, hecho que ha sido reiterativo en la ejecución de diferentes contratos.

Además, se estableció que con recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – con la Empresa Electricaribe, posteriormente cedidos en el año 2021, a la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P (AFINIA), después de tres (3) años de iniciados los contratos, el 31 de diciembre de 2019 y vencida la etapa de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, esto es el 31 de octubre de 2022, estos no se ejecutaron y todos se encuentran en proceso de declaración de incumplimientos, sin que la entidad iniciara acciones tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas.

Como resultado de la auditoria se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoria:

### **Hallazgo No. 1. Contratos FAER con atraso en ejecución de obras**

Los contratos suscritos para construir infraestructura eléctrica para ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de comercialización del Operador de Red, mediante la ejecución de proyectos de construcción para la electrificación rural, a través del Fondo FAER, indican en sus minutas contractuales lo siguiente:

*CLASULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Literal o) verificar el cumplimiento de las actividades del contrato y autorizar el inicio de la etapa del contrato indicadas en el literal a) de la Cláusula Decima del presente contrato (...)*

*CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED: a) Construir la obra del proyecto bajo su propio riesgo y responsabilidad y cumpliendo con el cronograma presentado y aprobado por el MINISTERIO a la firma del contrato remitido en el formato definido por el MINISTERIO y que hará parte integrante del contrato como Anexo No. 2 (...) Etapa 3 – Actividades de suministro, construcción y liquidación de obras (...) El cronograma será de obligatorio cumplimiento por lo cual el OPERADOR DE RED deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento.*



En verificación realizada por la CGR, se evidenció que los contratos FAER 720-2019, FAER 756 - 2019, FAER 551-2020, FAER 807-2019, FAER 488-2022, FAER 639-2020 y FAER 637-2020 presentan retrasos de hasta un 100% con relación al cronograma de ejecución de las obras en comparación con los desembolsos realizados hasta el segundo semestre del año 2022, presentando desviaciones entre el 40% y 100% con respecto a los cronogramas vigentes en la finalización de hitos correspondientes a las actividades de la Etapa 3 Actividades de suministro y construcción de obras Redes de media tensión ii) Actividades de suministro y construcción de obras centros de transformación iii) Actividades de suministro y construcción de obras redes de baja tensión, pruebas de energización y puesta en servicio, lo que refleja una diferencia entre el porcentaje del avance programado con respecto al porcentaje de avance ejecutado de cada uno de los contratos analizados, a 31 de diciembre de 2022. Esto se discrimina en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Contratos FAER – Muestra con Atraso ejecución

CONTRATOS FAER			
No. Contrato	% Avance obra		
	Proyectado	Ejecución Real	Retraso
FAER 720-2019	50,0	16,72	33,28
FAER 756 – 2019	100	68,10	45,5
FAER -551-20	93,88	42,09	51,79
FAER 807-19	100	47,85	52,15
FAER 488-22	100	0,0	100
FAER 639 -20	100	41,1	58,9
FAER 637-2020	100	0,0	100

Lo anterior se está presentando por la falta de Supervisión del MME en el seguimiento y control al cumplimiento de los plazos previstos en los cronogramas de actividades, así como las fechas planeadas de cierre técnico de las obras y cierres administrativos programados, lo cual ha afectado la culminación de las etapas de ejecución de obras.

Generando de esta manera, una afectación negativa en el beneficio a los usuarios finales los cuales no han recibido el servicio de energía eléctrica.

Respuesta de la entidad:

*“Respecto de la Observación 2 “Contratos FAER con atraso en ejecución de obras”, nos permitimos indicar lo siguiente:*

**CONTRATO FAER GGC 803-2019.**

*Este contrato se encuentra en ejecución de la etapa 3, ya que se amplió el anexo 2 mediante el OTROSI No 5 suscrito el 10 de febrero de 2023 (se adjunta documento a carpeta). Las evidencias de las causales de la alteración del*

*cronograma han sido constantemente registradas y monitoreadas por la supervisión, tal y como se consta en los informes mensuales reportados y las mesas de seguimiento realizadas entre interventoría, operador y supervisión. Se precisa que los motivos que han originado las ampliaciones de plazo obedecen a motivos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que escapan del control de las partes contratantes tales como alteraciones al orden público y condiciones climatológicas de la zona en que se ejecuta el proyecto, como puede evidenciarse en cada uno de los otrosíes suscritos a la fecha.*

*No obstante, lo anterior, el contrato a la fecha tiene un porcentaje de obra del 84,89% y está proyectada la entrega para el 31 de mayo y la finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación para el 12 de septiembre de 2023.*

*Es de resaltar que, las evidencias de las causales de afectación a los plazos del cronograma han sido constantemente registradas y monitoreadas por la supervisión, tal y como consta en los informes mensuales reportados y las mesas de seguimiento mensuales realizadas entre interventoría, operador de red y supervisión, realizadas en la plataforma Microsoft Teams.*

#### **CONTRATO FAER GGC 720-2019.**

*Este contrato estuvo suspendido desde el 6 de octubre de 2022, durante un término de 90 días calendario, es decir que el mismo fue reactivado el 6 de enero. A la fecha el contrato se encuentra en etapa de ejecución de actividades de suministro y construcción de obra la cual se proyecta finalizar el 19 de octubre de 2023, de acuerdo con modificación realizada mediante otrosí 3 (se adjunta documento a carpeta). El contrato tiene una fecha de finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación para el 30 de octubre de 2023.*

*Actualmente tiene un avance del 16,72%, en el cual ya se han cumplido en totalidad con las actividades de la etapa 1 y 2 y se está ejecutado lo correspondiente a la etapa 3 de acuerdo con anexo 2 vigente. Página 23 de 27 3-2023-011410 Radicado No.: 3-2023-011410 Fecha: 12-05-2023*

*Es de resaltar que, las evidencias de las causales de afectación a los plazos del cronograma han sido constantemente registradas y monitoreadas por la supervisión, tal y como consta en los informes mensuales reportados y las mesas de seguimiento mensuales realizadas entre interventoría, operador de red y supervisión, realizadas en la plataforma Microsoft Teams.*

#### **CONTRATO FAER GGC 756-2019.**

*Este contrato se encuentra actualmente en ejecución de la etapa 3, ya que se amplió el plazo previsto en el anexo 2 "Cronograma" mediante OTROSI N° 5 suscrito el 31 de enero de 2023 (se adjunta documento a carpeta).*

*Es de resaltar que, las evidencias de las causales de afectación a los plazos del cronograma han sido constantemente registradas y monitoreadas por la supervisión, tal y como consta en los informes mensuales reportados y remitidos al Ente de Control en febrero de 2023 y las mesas de seguimiento mensuales realizadas entre interventoría, operador de red y supervisión desde marzo de 2022 hasta la fecha. Se precisa que los motivos que han originado las ampliaciones de plazo obedecen a motivos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que escapan del control de las partes contratantes tales como alteraciones al orden público y condiciones climatológicas de la zona en que se ejecuta el proyecto, como puede evidenciarse en cada uno de los otrosíes suscritos a la fecha.*

*No obstante, lo anterior, el contrato a la fecha tiene un porcentaje de obra del 68,10% y está proyectada la entrega para el 31 de mayo y la finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación se encuentra prevista para el 31 de julio de 2023. CONTRATO FAER GGC 550-2020 El Contrato.*

#### **CONTRATO FAER GGC 550-2020**

*El Contrato FAER GGC 550 de 2020 ha estado suspendido desde el 11 de febrero de 2023 hasta el 27 de marzo de 2023 y desde el 30 de marzo de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023 (Anexo 550.1 y 550.2) por problemas de orden público en la zona de influencia del proyecto; una vez finalizada su suspensión, reiniciará su ejecución en etapa 3, la cual ha sido ampliada de acuerdo a los Otrosí No. 1 y 2 (Anexos 550.3 y 550.4) en los que se justifica los causales de retraso en la construcción de la obra, que han sido debidamente supervisados y registrados mediante los diferentes informes mensuales y los comités de seguimiento.*

#### **CONTRATO FAER GGC 551-2020**

*El Contrato FAER GGC 551 de 2020 se encuentra actualmente en ejecución de etapa 3, la cual ha sido ampliada mediante Otrosí no. 1 y 2 (Anexos 551.1 y 551.2) en los que se justifica los causales de retraso en la construcción de la obra, que han sido debidamente supervisados y registrados mediante los diferentes informes mensuales y los comités de seguimiento. En el momento del análisis de información de este contrato, se evidencio que el avance de obra estaba en el 3% de ejecución, y de acuerdo con el último informe de interventoría presentado, paso en la actualidad al 42,09% (Anexo 551.3)*

*Es de resaltar que, las evidencias de las causales de afectación a los plazos del cronograma han sido constantemente registradas y monitoreadas por la supervisión, tal y como consta en los informes mensuales reportados y las mesas de seguimiento mensuales realizadas entre interventoría, operador de red y supervisión, realizadas en la plataforma Microsoft Teams.*

#### **CONTRATO FAER GGC 807-2019**

*Este contrato se encuentra en ejecución de la etapa 3, ya que se amplió el anexo 2 mediante el OTROSÍ No 4 suscrito el 26 de enero de 2023 (se adjunta documento a carpeta). Las evidencias de las causales de la alteración del cronograma han sido constantemente registradas y monitoreadas por la supervisión, tal y como se consta en los informes mensuales reportados y las mesas de seguimiento realizadas entre interventoría, operador y supervisión. Actualmente este contrato tiene un porcentaje de obra del 47,85% y está proyectada la finalización de la obra para el 28 de septiembre de 2023 y la finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación para el 26 de marzo de 2024. Es de resaltar que, las evidencias de las causales de afectación a los plazos del cronograma han sido constantemente registradas y monitoreadas por la supervisión, tal y como consta en los informes mensuales reportados y las mesas de seguimiento mensuales realizadas entre interventoría, operador de red y supervisión, realizadas en la plataforma Microsoft Teams.*

### **CONTRATO FAER GGC 488-2022**

*El Contrato FAER GGC 488 DE 2022 se encuentra actualmente en ejecución de etapa 3, la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación ha sido ampliada de acuerdo a los Otrosí No. 1 y 2 (Anexos 488.1 y 488.2) en los que se justifica los causales de retraso en la construcción de la obra, que han sido debidamente supervisados y registrados mediante los diferentes informes mensuales y los comités de seguimiento; adicionalmente, el Contrato estuvo suspendido desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 27 de abril de 2023 (Anexo 488.3)*

*El avance de obra actualmente se encuentra en 0%, sin embargo, la etapa de construcción acaba de iniciar de acuerdo con el cronograma vigente, por lo cual no presenta retraso. Es de resaltar que, las evidencias de las causales de afectación a los plazos del cronograma han sido constantemente registradas y monitoreadas por la supervisión, tal y como consta en los informes mensuales reportados y las mesas de seguimiento mensuales realizadas entre interventoría, operador de red y supervisión, realizadas en la plataforma Microsoft Teams.*

### **CONTRATO FAER GGC 641-2017**

*Este contrato se encuentra en etapa de liquidación, la etapa de Administración de la Construcción y Puesta en operación esta cumplida en el 100%. El contrato cuenta con acta de entrega al Ministerio del 25 de marzo de 2022, en donde consta que se energizaron 242 usuarios. Se adjunta en carpeta Acta de Energización y actas de liquidación de contratos de obra e interventoría.*

*Es de resaltar que, las evidencias de las causales de afectación a los plazos del cronograma fueron constantemente registradas y monitoreadas por la supervisión, tal y como consta en los informes mensuales reportados y las mesas de seguimiento mensuales realizadas entre interventoría, operador de red y supervisión, realizadas en la plataforma Microsoft Teams. CONTRATO FAER GGC*

637-2020 Este contrato se encuentra en etapa de construcción de acuerdo con el cronograma. Sin embargo, aún tiene pendiente la firma de contratos de red y supervisión, realizadas en la plataforma Microsoft Teams.

### **CONTRATO FAER GGC 637-2020**

Este contrato se encuentra en etapa de construcción de acuerdo con el cronograma. Sin embargo, aún tiene pendiente la firma de contratos de suministros y obra, debido a que argumentan dificultades de tipo presupuestal (incremento desmedido de precios de material), por tal motivo se ha presentado deserción en los procesos de contratación.

Lo anterior ha generado diferentes tipos de comunicaciones (Anexo 637.1) por parte de CEDENAR S.A.S en las cuales solicita al MME una adición presupuestal. Se ha solicitado al contratista se remitan los correspondientes soportes que evidencien esta problemática para dar inicio al trámite interno en el MME. Por otra parte, el MME ha notificado a CEDENAR S.A.S el atraso que actualmente tiene en las actividades de la etapa de construcción (Anexo 637.2).

Se espera que en el transcurso del mes de mayo el O.R. remita los soportes faltantes para continuar con el análisis de adición y dar viabilidad a la ejecución del contrato. Es de resaltar que, las evidencias de las causales de afectación a los plazos del cronograma han sido constantemente registradas y monitoreadas por la supervisión, tal y como consta en los informes mensuales reportados y las mesas de seguimiento mensuales realizadas entre interventoría, operador de red y supervisión, realizadas en la plataforma Microsoft Teams.

### **CONTRATO FAER GGC 639-2020**

Este contrato se encuentra en etapa de construcción de obra, actualmente cuenta con un avance del 41%, correspondiente a la construcción e instalación de postes metálicos, cimentaciones, estructuras, tendido de cable para las redes de BT y MT (Anexo 639.1). Adicionalmente, durante el mes de abril de 2023 se suscribió el Otrosí No. 5 en el cual se prorroga el término de la etapa de construcción (Anexo 639.2), debido a problemáticas climatológicas, cierres en las principales vías de acceso y conflictos con grupos armados al margen de la ley. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la nueva fecha de finalización de la etapa 3, el contrato FAER GGC 639 de 2020 tiene un retraso de 15% aproximadamente.

Es de resaltar que, las evidencias de las causales de afectación a los plazos del cronograma han sido constantemente registradas y monitoreadas por la supervisión, tal y como consta en los informes mensuales reportados y las mesas de seguimiento mensuales realizadas entre interventoría, operador de red y supervisión, realizadas en la plataforma Microsoft Teams.”

### **Análisis de la respuesta**

Frente a la respuesta emitida por la entidad, se tiene que:



CONTRATO FAER GGC 803-2019. Conforme con el documento adjunto a la respuesta emitida por la entidad el 10 de mayo de 2023, efectivamente se evidencia un avance de obra del 84,89% reportado por el operador de red, situación que no estaba demostrada en la documentación que había compartido el MME con anterioridad en la cual el porcentaje de avance era del 56,5%, razón por la cual se validan y se aceptan las nuevas pruebas aportadas por la entidad, y se retira este contrato de la muestra objeto del hallazgo.

CONTRATO FAER GGC 720-2019. Conforme con el documento enviado como nueva evidencia por parte del MME, se encuentra un informe de supervisión de marzo de 2023 en el cual se corrobora que el avance de este contrato actualmente es del 16,72%, y antes en el último informe de interventoría habían demostrado un avance el 0%; A pesar de las nuevas pruebas se tiene que este contrato inició en diciembre de 2019 y han transcurrido 4 años sin que se haya ejecutado en gran porcentaje, por lo que se evidenciando el atraso, razón por la que no es de recibo por parte de la CGR las causales de afectación a los plazos del cronograma como lo manifiesta el MME y se mantiene dentro de la muestra del presente hallazgo.

CONTRATO FAER GGC 756-2019. Conforme con el documento adjunto a la respuesta se acredita un avance de obra del 68,10% reportado por el operador de red, que no estaba en demostrado en la documentación que había compartido el MME con anterioridad donde el avance había sido del 54,5% , sin embargo como este contrato ya debió haber finalizado y lo proyectado real es un 100%, se sigue evidenciando un 31,9% de atraso en la ejecución del mismo, razón por la que no es de recibo por parte de la CGR las causales de afectación a los plazos del cronograma como lo manifiesta el MME y se mantiene dentro de la muestra del presente hallazgo.

CONTRATO FAER GGC 550-2020. Conforme con el documento adjunto a esta respuesta del 10 de mayo de 2023 se evidencia un avance de obra del 90% reportado por el operador de red y en la documentación que había compartido la entidad con anterioridad el avance era del 80%, razón por la cual se validan y se aceptan las nuevas pruebas aportadas por la entidad y se retira este contrato de la muestra objeto del hallazgo toda vez que el retraso es solo del 10%.

CONTRATO FAER GGC 551-2020. Conforme con el documento enviado como nueva evidencia por parte del MME, se encuentra en el último informe de interventoría, que el avance del mismo es del 42,09% como lo establecen en la respuesta, y anterior a este se había demostrado un avance del 3,0%; A pesar de las nuevas evidencias aportadas, se tiene que este contrato inició en diciembre de 2020 y sigue existiendo atraso, por tanto no son de recibo las causales de afectación a los plazos del cronograma como lo manifiesta el MME y se mantiene dentro de la muestra del presente hallazgo.



CONTRATO FAER GGC 807-2019. Teniendo en cuenta el documento enviado como nueva evidencia por parte del MME, se encuentra un informe de supervisión en el cual se corrobora que el avance de este contrato actualmente es del 47,85%, y antes el avance informado fue del 43%; A pesar de las nuevas pruebas se tiene que este contrato inició en diciembre de 2019 y sigue existiendo atraso de un 52,15%, por tanto no son de recibo las causales de afectación a los plazos del cronograma como lo manifiesta el MME, el cual fue prorrogado su vencimiento para el 25 de julio de 2023 y se mantiene dentro de la muestra del presente hallazgo.

CONTRATO FAER GGC 488-2022. Reportan la misma información evidenciada por la CGR en la observación, que representa que la ejecución de la obra en 0%, y no hay justificación al respecto por lo que no es de recibo por parte de la CGR las causales de afectación y prorrogas al contrato que se han realizado, el cual se amplió el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el día 23 de octubre de 2023; se mantiene dentro de la muestra del presente hallazgo.

CONTRATO FAER GGC 639-2020. Conforme con el documento enviado como nueva evidencia por parte del MME, a 10 de mayo de 2023, se informa que el avance correspondiente a este contrato es de un 41,1%; y antes se había reportado un porcentaje de avance del 40%. A pesar de las nuevas pruebas se sigue evidenciando un 58,9% de atraso en la ejecución del mismo, con fecha de finalización del 9 de junio de 2023, razón por la que no es de recibo por parte de la CGR las causales de afectación a los plazos del cronograma como lo manifiesta el MME y se mantiene dentro de la muestra del presente hallazgo.

CONTRATO FAER GGC 641 de 2017. En el momento de revisión de este contrato la evidencia reflejaba un porcentaje de ejecución del 90% y 10% de atraso. Ahora bien, conforme con el documento adjunto a la respuesta, se informa que este contrato se encuentra en etapa de liquidación y la etapa de Administración de la Construcción y Puesta en operación está cumplida en el 100%. El contrato cuenta con acta de entrega al Ministerio del 25 de marzo de 2022, en donde consta que se energizaron 242 usuarios. Se adjuntó Acta de Energización y actas de liquidación de contratos de obra e interventoría, razón por la cual se acepta este argumento y sus evidencias y se retira este contrato de la muestra objeto del hallazgo.

CONTRATO FAER GGC 637 de 2020. En el momento de revisión de este contrato la evidencia reflejaba un porcentaje de ejecución del 0%. Ahora, examinado el documento enviado como nueva evidencia por parte del MME éste no desvirtúa este porcentaje, ya que solo se encuentran comunicaciones por parte del operador de red al MME, solicitándole una adición presupuestal y del MME notificando a CENEDAR S.A.S. su atraso en el inicio de las obras. Se tiene que han transcurrido 3 años, sin que se haya iniciado la etapa de construcción, y no es de recibo por parte de la CGR las causales de afectación a los plazos del cronograma como lo

manifiesta el MME, razón por la cual se mantiene dentro de la muestra del presente hallazgo.

De acuerdo con las evidencias remitidas por el MME en su respuesta para cada uno de los contratos referenciados, el reporte de los atrasos de los contratos relacionados en este hallazgo queda de la siguiente manera:

CONTRATOS FAER			
No. Contrato	% Avance obra		
	Proyectado	Ejecutado Real	Retraso
FAER 720-2019	50,0%	16,72%	33,28%
FAER 756 – 2019	100%	68,10%	45,5%
FAER 551-2020	93,88%	42,09%	51,79%
FAER 807-2019	100%	47,85%	52,15%
FAER 488-2022	100%	0,0%	100%
FAER 639 -2020	100%	41,1%	58,9%
FAER 637-2020	100%	0,0%	100%

Una vez aclarado lo anterior y que, en la respuesta entregada por el MME, no se desvirtúa en su totalidad el hecho endilgado, se valida como hallazgo, y se ajusta conforme con lo expresado en tabla anterior, toda vez que se evidencia debilidades en la supervisión técnica para dar correcto seguimiento en tiempo real a las actividades de los contratos, así como incumplimiento de los cronogramas por parte de los contratistas.

### **Hallazgo administrativo**

#### 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
<i>Evaluar la correcta aplicación de subsidios del FSSRI en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, para las empresas seleccionadas, durante el periodo 2021 – 2022.</i>

La evaluación de este objetivo específico se enfocó en el análisis de los recursos públicos del FSSRI, en la distribución y aplicación de subsidios del fondo FSSRI, para las vigencias 2021 y 2022, la adecuada asignación, distribución, validación y aplicación de los subsidios por menores tarifas correspondientes a las vigencias

2021 y 2022 para en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, sobre la totalidad de los recursos asignados de los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI que conforman el universo de recursos distribuidos en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, durante el periodo 2021 – 2022, así como el control y seguimiento en la gestión que tiene la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía, en el cumplimiento de la normatividad aplicable al tema.

Se evaluó la gestión del MME, en el cumplimiento de los procedimientos en los procesos asociados a la gestión de los recursos asignados a subsidios por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, para las vigencias 2021 al 2022, en la que se verificó lo correspondiente a los recursos asignados y ejecutados del presupuesto total de esas vigencias por valor de \$580.890.690.105, para garantizar el cumplimiento de las normas del proceso de asignación de subsidios para las empresas de servicios públicos y/o operadores de red Electrificadora Del Huila S.A E.S.P., CELSIA COLOMBIA – CELSIA Mercado Valle del Cauca y mercado Tolima y la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA.

En cumplimiento del Decreto 1073 de 2015 el MME ha definido la metodología de la administración del FSSRI, expresada en procedimientos e instructivos, sin embargo, no incluye en sus procedimientos controles sobre aspectos fundamentales para la correcta aplicación y focalización de los subsidios como es la aplicación del Decreto 0007 de 2010, donde se establece la realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación siendo éste el parámetro principal que define la efectividad en la asignación de los subsidios en el sector eléctrico. La desarticulación entre la información catastral y la información comercial de las empresas comercializadoras, generan mayor déficit en el FSSRI, ya que se entregan mayor valor de subsidios y se recauda menos contribuciones.

El MME prioriza la revisión de las conciliaciones y la realización de las validaciones en los comercializadores deficitarios descuidando los comercializadores superavitarios quienes acumulan en el tiempo grandes saldos de contribuciones recaudadas y no giradas, escudándose en el cobro de rendimientos e intereses de mora como medida de control correctivo, desconociendo lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 que el FSSRI requiere para el recaudo oportuno del total de las contribuciones para la efectiva asignación de subsidios.

La información reportada por las entidades en el Formato No. 1 “Conciliación trimestral y anexo” certificada por su representante legal y su revisor fiscal, en algunos casos resulta incorrecta, prueba de ello es el cobro de rendimientos e intereses por el no giro de las contribuciones en las fechas certificadas, además por la falta de control documental, ya que después de largos periodos de tiempo, se generan versiones del formato previamente certificado con diferencias notorias en cifras de giros recibidos y giros efectuados.

La CGR ha sido reiterativa respecto al manejo manual de información sensible del FSSRI, lo que ha dado lugar a errores de digitación, generando inconsistencias que la herramienta informática actual utilizada por el MME para el seguimiento y verificación de la información de los subsidios asignados y aplicados por las empresas comercializadoras no detecta, lo cual aumenta el riesgo de pérdida de recursos en la distribución de los subsidios.

El MME cuenta con deficiencias en los procesos de las validaciones generadas con los comercializadores, dado que se no tiene claridad en los parámetros utilizados para que garanticen el pago de las obligaciones adeudadas.

Por otra parte, se pudo evidenciar que existen formatos diferentes para los reportes trimestrales que recibe el MME versus los formatos cargados en la plataforma del SUI, lo cual genera ineficiencia en el proceso de conciliación y validación en firme de contribuciones y subsidios, de cada una de las empresas comercializadoras.

La desarticulación entre la información catastral y la información comercial de las empresas comercializadoras generan mayor déficit en el FSSRI ya que se entregan mayor valor de subsidios y se recauda menos contribuciones, es así como para el municipio de Ibagué - Tolima, la CGR identificó situaciones donde se otorga subsidios a un mayor número de usuarios de los clasificados catastralmente es estratos 1,2 y 3 y diferencias en el número de usuarios que son sujetos de contribución.

La información catastral y la información reportada al SUI en julio de 2021, arrojo los siguientes resultados: i) en el estrato 1, el cual recibe hasta el 60% de subsidios, el comercializador presenta 11.659 usuarios por encima de los registrados catastralmente; ii) para el estrato 2, el cual recibe hasta el 50% de subsidios, el comercializador presenta 24.015 usuarios por encima de los registrados catastralmente; iii) en el estrato 3, el cual recibe hasta el 15% de subsidios, el comercializador presenta 4.796 usuarios por debajo de los registrados catastralmente. De otro lado, para los estratos 5 y 6, quienes deben aportar contribuciones del 20%, se encontraron 6.382 usuarios por debajo de los registrados catastralmente. A pesar de ello el MME no incluye en sus procedimientos controles sobre aspectos fundamentales para la correcta aplicación y focalización de los subsidios como es lo establecido en el Decreto 0007 de 2010 donde se establece la realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación siendo éste el parámetro principal que define la efectividad en la asignación de los subsidios en el sector eléctrico.

Del análisis anterior se presentan los siguientes hallazgos:

## **Hallazgo No. 2. Proceso validación de cuentas de subsidios FSSRI**

El procedimiento interno EP-P49 de La Dirección de Energía Eléctrica del MME, establece el manejo para la Administración de Subsidios del SIN (Sistema Interconectado Nacional). 5.4 VALIDACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CUENTAS DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES. - Numeral 13. Elaborar un oficio a la E.S.P con copia a la SSPD con la validación en firme. Si hubo diferencia entre lo calculado por el MME y lo reportado por la E.S.P y estos a su vez no presentaron aclaración y/o justificación, se procede a validar en firme las cifras calculadas por el MME. Dar orden de giro a empresas superavitarias para que realicen la devolución del superávit + rendimientos e intereses.

Ley 1952 de 2019 - Por medio de la cual se expide el código general disciplinario; *ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

De acuerdo con la revisión efectuada por la Contraloría General de la República, se evidenció que el MME, a través de la Dirección de Energía Eléctrica, al corte de 31 de diciembre de 2022, no ha llevado a cabo el proceso de validación en firme de los recursos de subsidios y contribuciones correspondientes al 27% de las empresas comercializadoras para las vigencias 2021 y 2022, sin embargo, ha continuado girado subsidios a las mismas, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tabla 4. Empresas comercializadoras para las vigencias 2021 y 2022

Ítem	Empresa	CODIGO FSSRI	2021				2022		
			TR 1	TR2	TR3	TR4	TR 1	TR2	TR3
4	VATIA S.A. E.S.P.	1220							
9	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.-CEDENAR	1239							
10	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. -CENS	1233							
11	COMPANHIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. -CEO	1240							
14	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.-CHEC	1234							
15	DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.-DISPAC	1221							
16	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.-ELECTROCAQUETÁ	1238							
17	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.-ELECTROHUILA	1237							
24	ENERGIA & AGUA SAS ESP	1284							
35	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA S.A. ESP - EMGESA)	1225							
39	AES COLOMBIA & CIA S.C.A. ESP	1292							
42	ISAGEN S.A. E.S.P.	1248							
43	NEU ENERGY S.A.S. E.S.P.	1418							
45	TERPEL ENERGIA S.A.S. E.S.P. (NIT 900.433.052-9)	1293							
53	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1205							
60	COMPANHIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.- CETSA	1243							
62	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA	1231							
66	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. - EDEQ	1202							
69	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P. -EMEESA	1241							

Fuente: Información MME

Si bien es cierto, que ni la ley, ni los procedimientos internos del Ministerio de Minas y Energía, establecen para éste un plazo perentorio para emitir el concepto de validación en firme, las empresas relacionadas en el cuadro anterior han presentado la documentación completa de sus conciliaciones trimestrales en cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, la Dirección de Energía Eléctrica, ha contado con los insumos necesarios para realizar las validaciones en firme, actividad que ha omitido.

Lo anterior debido a las debilidades recurrentes en el seguimiento, control y aplicación por parte de la Dirección de Energía Eléctrica del procedimiento interno EP-P49 para la administración de subsidios en el SIN, en cuanto se refiere al seguimiento y validación en firme de los subsidios otorgados a cada una de las empresas del FSSRI.

La situación descrita, genera incertidumbre sobre el valor real de los recursos de subsidios que se han girado a las diferentes empresas comercializadoras de energía, sin proceso de validación de cuentas y no se cuenta con la seguridad, que dichos recursos públicos se hayan pagado en la cantidad y los valores ajustados a la realidad; situación que dificulta a los entes de control la verificación de la información de los subsidios asignados.

Respuesta de la entidad:

*“La CGR considera que presuntamente este Ministerio está incurriendo en debilidades recurrentes en la aplicación del procedimiento interno en relación con*



*la validación en firme de las cuentas de subsidios que presentan los prestadores del servicio público domiciliario de energía Eléctrica.*

*No obstante, tal como lo identificó la misma CGR ninguna Ley ni procedimiento interno del Ministerio de Minas y Energía establece un plazo perentorio para emitir la validación en firme de las cuentas de subsidios presentadas por los comercializadores. En ese orden de ideas, no existe por parte de este Ministerio ninguna omisión para que la CGR constituya un hallazgo por un hecho que el mismo ente de control reconoce que no es contrario a la Ley o a la normatividad vigente, como lo es el plazo para realizar la validación en firme de las cuentas de subsidios.*

*En ese sentido, vemos razonable la recomendación la cual se intuye del informe consistente en minimizar el tiempo desde la recepción de la conciliación hasta la emisión de la validación, pero no vemos viable que, el ente de control asuma competencias del legislador o del ejecutivo al establecer presuntos hallazgos basados en el criterio propio de la CGR y no soportado en la Ley o normatividad incumplida, toda vez que no existe una norma que reglamente el término para realizar las validaciones en firme de las cuentas de subsidios.*

*En conclusión, solicitamos que la observación No. 3 sea desvirtuada, por cuanto no existe una norma que reglamente el término para realizar las validaciones en firme de las cuentas de subsidios, en el cual el Ministerio este incumpliendo. Lo que no obsta, para que dichas validaciones se realicen por parte de esta Dirección, en el marco de las competencias legales establecidas para ello”*

### **Análisis de la repuesta**

El MMME, pone de manifiesto que ni la ley, ni sus procedimientos internos, establecen un plazo perentorio para emitir el concepto de validación para las conciliaciones trimestrales de las cuentas de subsidios y contribuciones de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, adicional informa que no ve viable que la CGR asuma competencias de legislador o del ejecutivo al establecer presuntos hallazgos basados en criterios propios y no soportados en la Ley o normatividad vigente y solicita que se desvirtúe la observación por cuanto no existe una norma que reglamente el término para realizar las validaciones en firme de las cuentas de subsidios.

Al respecto es preciso manifestar que en ningún momento se están usando criterios propios, toda vez que el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.6.1.4. Procedimiento interno, establece que las entidades prestadoras de servicios públicos efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología y/o procedimiento establecido por el Ministerio de Minas y Energía (Subrayado fuera de texto). Así mismo la Dirección de Energía Eléctrica, a través del grupo de subsidios tiene un

*procedimiento interno EP-P49, que establece el manejo para la Administración de Subsidios del SIN (Sistema Interconectado Nacional). 5.4 VALIDACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CUENTAS DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES. - Numeral 13.” Elaborar un oficio a la E.S.P con copia a la SSPD con la validación en firme. Si hubo diferencia entre lo calculado por el MME y lo reportado por la E.S.P y estos a su vez no presentaron aclaración y/o justificación, se procede a validar en firme las cifras calculadas por el MME. Dar orden de giro a empresas superavitarias para que realicen la devolución del superávit + rendimientos e intereses.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace evidente que la normativa vigente para realizar las validaciones en firme de las cuentas de subsidios está dentro del procedimiento de la entidad, pero no tiene establecido un mecanismo de control de tiempo para elaborar la revisión de las conciliaciones y la respectiva validación, y el hecho de que no se encuentre expreso en la reglamentación, es claro que es el MME quien ha definido la metodología de la administración del FSSRI, expresada en procedimientos e instructivos, sin embargo, los procedimientos definidos por el mismo MME han consentido situaciones donde comercializadores que han tenido que salir del mercado por insolvencia, acumulan grandes saldos de contribuciones que posteriormente no han sido pagadas, evidenciando que la falta de definición de los tiempos para validar las conciliaciones enviadas por los comercializadores es una debilidad en los mecanismos de control que tienen en sus procedimientos e instructivos, muestra de ello es que se reitera un patrón de conducta de un riesgo materializado por la imposibilidad de recuperar por parte del FSSRI lo adeudado exponiendo la sostenibilidad del FSSRI y la focalización de los recursos.

Conforme con lo expresado y teniendo en cuenta que la respuesta entregada por el MME no desvirtúa el hecho de que no se han validado en firme los subsidios girados a 19 de las empresas del FSSRI, para las vigencias 2021 y 2022, la observación se valida como hallazgo de carácter administrativo y disciplinario.

### ***Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria***

### **Hallazgo No. 3. Conciliaciones de Subsidios FSSRI a empresas de servicio de energía eléctrica**

*El Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.6.1.4. Procedimiento interno, establece que las entidades prestadoras de servicios públicos efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología y/o procedimiento establecido por el Ministerio de Minas y Energía, así mismo el artículo 2.2.3.2.6.1.8. Criterios de asignación, Parágrafo 1o, establece que no se podrán pagar subsidios con recursos provenientes del Presupuesto Nacional o del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos a aquellas empresas que no entreguen la información*

en la oportunidad y de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Por otra parte la Dirección de Energía Eléctrica en el instructivo para el reporte de las conciliaciones de subsidios y contribuciones del FSSRI - SECTOR ELECTRICO establece que los comercializadores de energía eléctrica, con una comunicación remisoría dirigida al Director de Energía Eléctrica deben enviar todos los formatos que reporten, incluyendo el Formato 1 que debe ser suministrado firmado por las mismas personas autorizadas en las normas del Estatuto Tributario o sus reglamentos para suscribir las declaraciones de retención en la fuente (Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal). Se considera que la información está completa cuando el FSSRI reciba la comunicación remisoría, el Formato 1 debidamente diligenciado y firmado y todos los demás formatos que le sean aplicables a la empresa comercializadora, en los plazos estipulados en el Decreto 1073 de 2015, es decir:

- Conciliación del primer trimestre: hasta el 30 de abril del año en curso.
- Conciliación del segundo trimestre: hasta el 31 de julio del año en curso.
- Conciliación del tercer trimestre: hasta el 31 de octubre del año en curso.
- Conciliación del cuarto trimestre: hasta el 31 de enero del año siguiente.

Para efectos legales, se tomará como fecha de presentación de la conciliación la fecha del radicado asignado.

En el caso que no se cumplan los requisitos exigidos, se considerará no presentada la conciliación y se informará del incumplimiento a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para los fines pertinentes.

Ley 1952 de 2019 - Por medio de la cual se expide el código general disciplinario; ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*Numeral 19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.*

En el análisis realizado por la Contraloría General de la República se pudo establecer que para las vigencias 2021 y tercer trimestre de 2022 el 17% y 10% de las empresas prestadoras del servicio de energía respectivamente, entregaron sus conciliaciones trimestrales de manera extemporánea, incumpliendo con el

procedimiento señalado por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece que las conciliaciones que no se cumplan los requisitos exigidos, se considerarán no presentadas y se informará del incumplimiento a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para los fines pertinentes, situación está, que no fue llevada a cabo por parte de la Dirección de Energía del MME.

Lo anterior se debe a debilidades del Ministerio en cuanto al seguimiento y control que debe realizar la Dirección de Energía Eléctrica, sobre la información de aplicación de subsidios y recaudo de contribuciones que reportan las empresas comercializadoras.

La situación establecida no permite determinar si los recursos girados a estas empresas comercializadoras de energía fueron entregados conforme a lo estipulado en la normativa vigente.

Respuesta de la entidad:

*“ De la observación realizada por la CGR, se evidencia que la misma no es clara, puesto que la obligación de reportar oportunamente las conciliaciones trimestrales del FSSRI recae sobre cada uno de los prestadores, tal como lo establece el Decreto 1073 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.6.1,4., y en lo que compete al Ministerio, según lo indicado en el párrafo 2 del precitado artículo, le corresponde dar aviso, a través de oficio a la SSPD de los comercializadores que no cumplan con tal obligación, tal como se ha hecho y soportado en las respuestas dadas a la CGR durante la auditoría.*

*Así las cosas, no entendemos la presunta debilidad que el Ente de Control está endilgando a este Ministerio, teniendo en cuenta que la no presentación en tiempo de las conciliaciones es una omisión de los prestadores del servicio, es decir de terceros, y en esos casos, y tal como lo establece el Decreto 1073 de 2015, al Ministerio le corresponde únicamente advertir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los comercializadores que no presenten oportunamente las conciliaciones, para que esa Superintendencia en sus funciones de vigilancia y control adelante las acciones pertinentes, conforme a las funciones otorgadas por el Legislador.*

*Es importante aclarar que, a la fecha, y para los periodos descritos en el informe de la CGR, ningún comercializador está pendiente de presentar la conciliación trimestral del FSSRI, es decir, no hay a la fecha ningún incumplimiento por el cual pudiese constituirse un hallazgo en este sentido.*

*En ese orden de ideas, solicitamos desestimar la observación, en razón a la explicación expuesta en líneas superiores, y teniendo en cuenta que la no presentación a tiempo de las conciliaciones es una obligación exclusiva de los prestadores del servicio y no de este Ministerio, tal como se relacionó en la*

normatividad anteriormente mencionada. Por lo cual, esta Entidad mal haría en extralimitarse en sus competencias otorgadas.”

### Análisis de la respuesta

El Ministerio de Minas y Energía, en su respuesta pone de manifiesto que la responsabilidad de reportar oportunamente las conciliaciones trimestrales del FSSRI recae sobre cada uno de los prestadores y que la omisión de este trámite debe ser reportado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Así mismo aclara que a la fecha y para los periodos descritos en el informe de la CGR, ningún comercializador está pendiente de presentar la conciliación trimestral del FSSRI.

Al respecto es preciso aclarar que no se está cuestionando el hecho de la presentación tardía de las conciliaciones si no el hecho de que no se reportaron dichas demoras ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de las siguientes empresas:

TRIMESTRE I 2021				
ITEM	EMPRESA	CODIGO FSSRI	Fecha de radicada conciliación	Fecha máxima en la que se debió radicar conciliación
9	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.-CEDENAR	1239	27/05/2021	30/04/2021
11	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. -CEO	1240	14/05/2021	30/04/2021
27	COLOMBINA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	1414	15/11/2022	30/04/2021
28	GAP ENERGY GROUP ESP	1415	15/11/2022	30/04/2021
30	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA E.S.P - ENELAR	1246	11/05/2021	30/04/2021
37	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. ESP -ESANT	1290	CARPETA SIN INFO	30/04/2021
38	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. ESP - GECELCA	1272	CARPETA SIN INFO	30/04/2021
43	NEU ENERGY S.A.S. E.S.P.	1418	08/11/2021	30/04/2021
45	TERPEL ENERGIA S.A.S. E.S.P. (NIT 900.433.032-9)	1293	24/05/2021	30/04/2021
53	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1205	07/05/2021	30/04/2021
56	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA S.A. E.S.P. -DICEL	1216	08/07/2022	30/04/2021

### TRIMESTRE II 2021

Ítem	Empresa	CODIGO FSSRI	Fecha de radicada conciliación	Fecha máxima en la que se debió radicar conciliación
27	COLOMBINA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	1414	19/11/2022	31/07/2021
28	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL (1326)	1326	03/08/2021	31/07/2021
43	NEU ENERGY S.A.S. E.S.P.	1418	08/11/2021	31/07/2021
45	TERPEL ENERGIA S.A.S. E.S.P. (NIT 900.433.032-9)	1293	03/08/2021	31/07/2021

TRIMESTRE III 2021

Ítem	Empresa	CODIGO FSSRI	Fecha de radicada conciliación	Fecha máxima en la que se debió radicar conciliación
12	ITALCOL ENERGÍA S.A. E.S.P. - ITALENER (NIT 900428468-6)	1285	26/11/2021	31/10/2021
27	COLOMBINA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	1414	19/11/2022	31/10/2021
35	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA S.A. ESP - EMGESA)	1225	29/11/2021	31/10/2021
43	NEU ENERGY S.A.S. E.S.P.	1418	08/11/2021	31/10/2021
44	REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S - REFICAR	1417	08/11/2021	31/10/2021
45	TERPEL ENERGIA S.A.S. E.S.P. (NIT 900.433.032-9)	1293	02/06/2022	31/10/2021
53	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1205	16/11/2021	31/10/2021
60	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.- CETSA	1243	12/11/2021	31/10/2021
62	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA	1231	27/11/2021	31/10/2021
66	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P - EDEQ	1202	29/11/2021	31/10/2021
67	EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DPTO. DE GUAVIARE S.A. E.S.P.-ENERGUAVIARE	1223	20/11/2021	31/10/2021
71	PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A. E.S.P. - PEESA	1281	29/11/2021	31/10/2021

TRIMESTRE IV 2021

Ítem	Empresa	CODIGO FSSRI	Fecha de radicada conciliación	Fecha máxima en la que se debió radicar conciliación
41	GREENYELLOW COMERCIALIZADORA S.A.S. E.S.P.	1416	28/01/2023	31/01/2022
45	TERPEL ENERGIA S.A.S. E.S.P. (NIT 900.433.032-9)	1293	02/06/2022	31/01/2022



<b>66</b>	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P - EDEQ	1202	31/01/2022	31/01/2022
<b>TRIMESTRE I - 2022</b>				
<b>Ítem</b>	<b>Empresa</b>	<b>CODIGO FSSRI</b>	<b>Fecha de radicada conciliación</b>	<b>Fecha máxima en la que se debió radicar conciliación</b>
<b>17</b>	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.-ELECTROHUILA	1237	06/06/2022	30/04/2022
<b>27</b>	COLOMBINA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	1414	12/12/2022	30/04/2022
<b>29</b>	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	1294	12/10/2022	30/04/2022
<b>35</b>	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA S.A. ESP - EMGESA)	1225 (1224)	01/05/2022	30/04/2022
<b>45</b>	TERPEL ENERGIA S.A.S. E.S.P. (NIT 900.433.032-9)	1293	05/05/2022	30/04/2022
<b>TRIMESTRE II - 2022</b>				
<b>Ítem</b>	<b>Empresa</b>	<b>CODIGO FSSRI</b>	<b>Fecha de radicada conciliación</b>	<b>Fecha máxima en la que se debió radicar conciliación</b>
<b>25</b>	MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. E.S.P.	1419	05/08/2022	31/07/2022
<b>27</b>	COLOMBINA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	1414	12/12/2022	31/07/2022
<b>29</b>	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	1294	12/10/2022	31/07/2022
<b>TRIMESTRE III - 2022</b>				
<b>Ítem</b>	<b>Empresa</b>	<b>CODIGO FSSRI</b>	<b>Fecha de radicada conciliación</b>	<b>Fecha máxima en la que se debió radicar conciliación</b>
<b>14</b>	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.-CHEC	1234	01/11/2022	31/10/2022
<b>26</b>	A.S.C. INGENIERÍA S.A. E.S.P.	1255	01/11/2022	31/10/2022
<b>27</b>	COLOMBINA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	1414	04/11/2022	31/10/2022
<b>29</b>	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	1294	01/11/2022	31/10/2022
<b>40</b>	FRANCA ENERGÍA	1413	04/11/2022	31/10/2022
<b>45</b>	TERPEL ENERGIA S.A.S. E.S.P. (NIT 900.433.032-9)	1293	01/11/2022	31/10/2022

Fuente: Información MME

Una vez aclarado lo anterior y habida cuenta que, en la respuesta entregada por el MME, no se aportaron evidencias del cumplimiento del instructivo interno para la administración del FSSRI, en cuanto al alcance que se le debe dar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del incumplimiento en el reporte de conciliaciones trimestrales de las empresas relacionadas en el cuadro anterior, se tiene que la respuesta no desvirtúa el hecho endilgado.

Por lo anterior, se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, en los términos en que fue comunicada.

### ***Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria***

#### **Hallazgo No. 4. Giro de recursos subsidios a ELECTROHUILA S.A ESP sin cumplimiento de requisitos del FSSRI**

*El Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.6.1.4. Procedimiento interno, establece que las entidades prestadoras de servicios públicos efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología y/o procedimiento establecido por el Ministerio de Minas y Energía, así mismo el artículo 2.2.3.2.6.1.8. Criterios de asignación, Parágrafo 1o, establece que no se podrán pagar subsidios con recursos provenientes del Presupuesto Nacional o del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos a aquellas empresas que no entreguen la información en la oportunidad y de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía. “subrayado fuera de texto”.*

Por otra parte la Dirección de Energía Eléctrica en el instructivo para el reporte de las conciliaciones de subsidios y contribuciones del FSSRI - SECTOR ELECTRICO establece que los comercializadores de energía eléctrica, con una comunicación remisoría dirigida al Director de Energía Eléctrica deben enviar todos los formatos que reporten, incluyendo el formato 1 que debe ser suministrado firmado por las mismas personas autorizadas en las normas del Estatuto Tributario o sus reglamentos para suscribir las declaraciones de retención en la fuente (Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal). Se considera que la información está completa cuando el FSSRI reciba la comunicación remisoría, el formato 1 debidamente diligenciado y firmado y todos los demás formatos que le sean aplicables a la empresa comercializadora, en los plazos estipulados en el Decreto 1073 de 2015, es decir:

Conciliación del primer trimestre: hasta el 30 de abril del año en curso.

Conciliación del segundo trimestre: hasta el 31 de julio del año en curso.

Conciliación del tercer trimestre: hasta el 31 de octubre del año en curso.

Conciliación del cuarto trimestre: hasta el 31 de enero del año siguiente.

Para efectos legales, se tomará como fecha de presentación de la conciliación la fecha del radicado asignado.

En el caso que no se cumplan los requisitos exigidos, se considerará no presentada la conciliación y se informará del incumplimiento a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para los fines pertinentes.

En el análisis realizado por la Contraloría General de la República se pudo establecer que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, autorizó mediante la resolución No. 00976 de 1 de junio de 2022 un pago por valor de \$5.384.073.933 a la empresa Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA, sin tener en cuenta que para la fecha del pago antes descrito, la empresa no había cumplido con los requisitos de la entrega de la documentación final para la conciliación trimestral que debió ser presentada el 30 de abril de 2022 y que fue radicada el 6 de junio de 2022, fecha posterior al pago realizado mediante la resolución antes mencionada.

Tabla 5. Información giro recursos subsidios a ELECTROHUILA S.A ESP

TRIMESTRE I - 2022					
Empresa	Fecha máxima en la que se debió radicar conciliación	Fecha de radicada conciliación	# de resolución de pago	Valor	Fecha de pago
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA	30/04/2022	06/06/2022	00976	\$5.384.073.933	1/06/2022

Fuente: Análisis CGR

Dicha situación se debe a las deficiencias de control, revisión y seguimiento de las conciliaciones por parte del Dirección de Energía Eléctrica, en la aplicación de la normativa vigente establecida en el Decreto 1073 de 2015 y sus procedimientos internos.

Lo anterior genera, incertidumbre sobre la adecuada aplicación de los subsidios por parte de las empresas prestadoras del servicio, con cargo a los recursos del FSSRI.

Respuesta de la entidad:

*“La CGR menciona que, por deficiencias de control, revisión y seguimiento de las conciliaciones, presuntamente este Ministerio realizó un pago a la empresa Electrohuila sin que ésta hubiera presentado la respectiva conciliación trimestral.*

*No obstante, es importante aclarar que Electrohuila presentó la conciliación de subsidios y contribuciones del FSSRI del primer trimestre de 2022 el día 11 de mayo de 2022, a través del radicado 1-2022-017826, y complementaron la información el día 12 de mayo de 2022, a través del radicado 1-2022-017970. Posteriormente, el día 6 de junio de 2022, nuevamente la empresa envía un alcance a la conciliación corrigiendo las extensiones de los archivos de Excel.*

*En ese sentido, es claro que el Ministerio de Minas y Energía utilizó la conciliación de la empresa Electrohuila del primer trimestre de 2022, para la expedición de la*

*Resolución de Pago No. 00976 del 1 de junio de 2022, la cual fue presentada a través de las comunicaciones identificadas con los radicados 1-2022-017826 del 11 de mayo de 2022 y 1-2022-017970 del 12 de mayo de 2022, a las cuales se puede acceder a través del enlace que se muestra a continuación: [https://minenergiacol-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cjizarazo\\_minenergia\\_gov\\_co/EumBYOhbiq5NkfuKr7CuNqIB31aUi7fQqaI8ChNPFja3uw?e=eyZJoV](https://minenergiacol-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cjizarazo_minenergia_gov_co/EumBYOhbiq5NkfuKr7CuNqIB31aUi7fQqaI8ChNPFja3uw?e=eyZJoV)*

*Por lo anterior, se solicita que se desestime la observación, teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía cumplió con los requisitos necesarios para la expedición de la Resolución No. 00976 de 1 de junio de 2022, toda vez que utilizó la información de la conciliación presentada por las empresas beneficiarias, entre ellas Electrohuila, para el primer trimestre de 2022”.*

### **Análisis de la respuesta**

El MME pone de manifiesto que cumplió con los requisitos necesarios para la expedición de la Resolución No. 00976 de 1 de junio de 2022, toda vez que utilizó la información de la conciliación presentada por las empresas beneficiarias, entre ellas Electrohuila, para el primer trimestre de 2022, específicamente la presentada el 11 de mayo de 2022.

Al respecto es preciso manifestar que el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.6.1.8. *Criterios de asignación, Parágrafo 1o*, establece que no se podrán pagar subsidios con recursos provenientes del Presupuesto Nacional o del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos a aquellas empresas que no entreguen la información en la oportunidad y de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía, así mismo el instructivo para el reporte de las conciliaciones de subsidios y contribuciones del FSSRI - SECTOR ELECTRICO establece que se considera que la información está completa cuando el FSSRI reciba la comunicación remisoría, el formato 1 debidamente diligenciado y firmado y todos los demás formatos que le sean aplicables a la empresa comercializadora.(Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía confirma mediante su respuesta, que solamente hasta el 6 de junio de 2022, contó con la información completa y corregida para la conciliación del primer trimestre de 2022, y que para el cálculo del pago realizado mediante la Resolución No. 00976 de 1 de junio de 2022, utilizó la información presentada por Electro Huila el 11 y 12 de mayo de 2022, situación está que evidencia que la empresa presento de manera tardía la conciliación del primer trimestre de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1073 de 2015, en el que se establece que la conciliación del primer trimestre del año en curso se debió haber presentado el 30 de abril de ese mismo año.

Por lo tanto, no es aceptable la respuesta del MME, toda vez que teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto normativo y el instructivo del FSSRI, en cuanto a

no pagar subsidios a aquellas empresas que no entreguen la información en la oportunidad y de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía, la información debió estar completa, el formato 1 debidamente diligenciado y firmado y todos los demás formatos que le sean aplicables a la empresa comercializadora, situación que se dio con fecha posterioridad al pago realizado.

En consecuencia, se valida el hallazgo con incidencia disciplinaria en los términos que fue comunicado.

### ***Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD.***

#### **Hallazgo No. 5. Reversiones información SUI - Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P.**

*La Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18 de octubre de 2017, establece los lineamientos para la modificación de la información cargada al sistema único de información (SUI);*

*Artículo. 2º—Solicitud de reversión voluntaria. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y demás personas obligadas a reportar información en el SUI, que con posterioridad a la fecha límite de reporte, requieran corregirla respecto de la cargada y certificada, deberán presentar ante la superintendencia delegada, según el servicio público domiciliario de que se trate, la solicitud pertinente a través de su representante legal.*

*Art. 4º—Término para solicitar la reversión voluntaria. Las solicitudes de reversión voluntaria de información administrativa, comercial, técnica, tarifaria, estratificación, certificaciones e inspector, serán procedentes únicamente dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de la fecha límite de cargue, establecida en la respectiva norma, y por una sola vez, para cada tópico a reportar. En la autorización de la reversión voluntaria, se indicará el término dentro del cual el solicitante deberá cargar la información que va a corregir.*

La CGR estableció que la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. - CETSA realizó cambios en la facturación de usuarios (refacturaciones) en los años 2021 y 2022 en el consumo de energía facturada y cuya información reportada al aplicativo SUI no fue aprobada por parte de la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para reversión de información para cambiarla en el formato TC2 - Facturación Usuarios, así:

Tabla 6. Periodos refacturados y no aprobados en SUI - CETSA



Vigencia	Periodos refacturados y no aprobados en SUI	Cantidad usuarios refacturados	Periodos aprobados por SSPD, para cambio en SUI
2021	enero a junio	96	Julio, agosto y septiembre
	octubre a diciembre	187	
2022	enero a marzo	89	Abril, mayo, junio y julio
	septiembre a diciembre	49	

Fuente: Análisis CGR

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del Grupo SUI para el Sector de Energía y Gas, aprobó reversión en el formato TC2 solo para los periodos 7M, 8M y 9M del año 2021 y 4M, 5M, 6M, 7M y 8M para el año 2022, según Radicados No.: 20222030272641 y No.: 20222035162991 respectivamente.

Como ejemplo se presenta el caso evidenciado en la visita a CETSA con el usuario identificado con NIU 2659215, el cual para el periodo julio a octubre de 2021 recibía un subsidio inicial de \$91.947,79, y al hacer la refacturación para este periodo el subsidio final fue de \$141.702,12, como se muestra a continuación:

NIU 2659215	Consumo kWh	Vr Consumo	Subsidio kWh	Vr subsidio	Cobro Energía	Mayor subsidio
Nov	106	\$ 65.158,20	106	\$ 39.094,92	\$ 26.063,28	\$ 39.094,92
Oct - Ini	314	\$ 190.726,74	173	\$ 63.049,16	\$ 127.677,58	
Oct - corr	114	\$ 69.244,74	114	\$ 41.546,84	\$ 27.697,90	-\$ 21.502,31
Sep - Ini	30	\$ 18.006,30	30	\$ 10.803,78	\$ 7.202,52	
Sep - Corr	92	\$ 55.219,32	92	\$ 33.131,59	\$ 22.087,73	\$ 22.327,81
Ago - Ini	27	\$ 16.013,43	27	\$ 9.608,06	\$ 6.405,37	
Ago - Corr	85	\$ 50.412,65	85	\$ 30.247,59	\$ 20.165,06	\$ 20.639,53
Jul - Ini	24	\$ 14.149,20	24	\$ 8.486,79	\$ 5.662,41	
Jul - Corr	104	\$ 61.313,20	104	\$ 36.776,09	\$ 24.537,11	\$ 28.289,30
REPORTE SUI NOVIEMBRE DE 2021						\$ 88.849,25
Corrección julio a octubre	Costo energía	kWh adicional	Vr Subsidio	Cobro al cliente		
Facturación inicial	\$ 238.895,67	254	\$ 91.947,79	\$ 146.947,88		
Facturación final	\$ 236.189,91	395	\$ 141.702,12	\$ 94.487,79		
Mayor facturación	-\$ 2.705,76	141	\$ 49.754,33	-\$ 52.460,09		

Fuente: Acta visita CGR a CETSA

La anterior situación se debe a las deficiencias de control, revisión y seguimiento por parte de la Dirección de Energía Eléctrica del MME a la información reportada por las comercializadoras de energía en los diferentes formatos en aplicación de la normativa vigente establecida en el Decreto 1073 de 2015 y sus procedimientos internos respecto al análisis de los recursos de subsidios y contribuciones destinados del FSSRI.

La refacturación realizada por CETSA, genera un mayor valor de subsidio reportado al Ministerio de Minas y Energía y por ende un mayor giro de recursos del FSSRI, teniendo en cuenta que se redistribuye la energía dejada de facturar entre meses ya facturados a los cuales se les asignó un subsidio inicial, y al aumentar la energía en estos meses se incrementa el subsidio.



Respuesta de la entidad:

*“La CGR menciona que, por deficiencias de control, revisión y seguimiento a la información presentada por los comercializadores en los diferentes formatos, no se tuvo en cuenta la reversión de información realizada en SUI por CETSA, la cual fue aprobada por la SSPD.*

*No obstante, es importante aclarar que el Decreto 1073 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.6.1,4 señala que el Ministerio de Minas y Energía debe adelantar las validaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI a partir de las conciliaciones presentadas por los prestadores del servicio. Así mismo, no se identifica en la normatividad vigente, una obligación asignada a este Ministerio de validar las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI en el SIN, a partir de información cargada por los prestadores en el SUI.*

*Corolario de lo anterior, este Ministerio no está realizando ninguna omisión o incumplimiento a la normatividad vigente en dicha materia por el hecho de que una empresa haga reversión de información en la plataforma SUI, la cual es administrada por la SSPD.*

*Por lo tanto, se solicita que se desestime la observación, toda vez que no se soporta por parte la CGR la presunta omisión o incumplimiento a la ley o a la normatividad vigente por parte de este Ministerio.”*

### **Análisis de la respuesta**

El MME indica que *“no está realizando ninguna omisión o incumplimiento a la normatividad vigente en dicha materia por el hecho de que una empresa haga reversión de información en la plataforma SUI, la cual es administrada por la SSPD”* y que *“Así mismo, no se identifica en la normatividad vigente, una obligación asignada a este Ministerio de validar las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI en el SIN, a partir de información cargada por los prestadores en el SUI”*. Respecto a esto, no es de recibo, ya que la información del SUI hace parte del insumo con que el MME debe realizar las validaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI a partir de las conciliaciones presentadas.

Es así como la falta de control y seguimiento del MME, a la información reportada por empresa CETSA para los periodos que fueron refacturados y no fueron aprobados por la SSPD, incidieron en generar un mayor valor de subsidio reportado al Ministerio de Minas y Energía y por ende un mayor giro de recursos del FSSRI, en los periodos refacturados y no aprobados en el SUI, teniendo en cuenta que se redistribuyó la energía dejada de facturar entre meses ya facturados a los cuales se les asignó un subsidio inicial, y al aumentar la energía en estos meses se incrementa el subsidio, sin que la Dirección de Energía Eléctrica del MME, dentro

de su análisis y control de los recursos de subsidios identificara en las validaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI a partir de las conciliaciones presentadas por el prestador del servicio CETSA.

Por lo anterior, se valida como hallazgo.

### **Hallazgo administrativo**

#### **Hallazgo No. 6. Formato 6 - Contribuyentes Exentos**

*Decreto 1073 de 2015, Artículo 2.2.3.2.6.1.2. Funciones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, además de desarrollar las funciones establecidas en las leyes, las siguientes:*

...

*2. Determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad.*

*Artículo 2.2.3.2.6.1.4. Procedimiento interno. Las entidades prestadoras de servicios públicos efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía. (Modificado por el art.20, Decreto 201 de 2004).*

*Instructivo para el reporte de las conciliaciones de subsidios y contribuciones del FSSRI - sector eléctrico Formato 6. Contribuyentes Exentos: Formato que registra la información de los usuarios exentos de pago de la contribución de solidaridad y debe remitirse con la conciliación trimestral del segundo y cuarto trimestre de cada año.*

La CGR verificó en las empresas comercializadoras de energía eléctrica CELSIA COLOMBIA, CETSA SA ESP y ELECTROHUILA SA ESP que la información contenida en los formatos 6 (Contribuyentes Exentos) no permite identificar las razones sociales ni los usuarios beneficiarios de las exenciones en el sistema de información comercial de estas empresas, además de inconsistencias respecto a Códigos de Clasificación de Actividades de los Usuarios - CIU

Lo anterior debido a la desactualización del formato 6 frente a los cambios normativos y regulatorios en el tema del impuesto de contribución de energía eléctrica y la inexistencia de control de calidad sobre los procesos del Ministerio de Minas y Energía - MME.

Como consecuencia se genera incertidumbre frente a la focalización de los usuarios beneficiarios de las exenciones y el valor del recaudo de la contribución.

Respuesta de la entidad:

*“La observación realizada por la CGR referente al Formato FSSRI No. 6 para los usuarios contribuyentes exentos es correcta. Así las cosas, en el Plan de Mejora, este Ministerio formulará una acción asociada a la actualización del formato de exentos que esté acorde a la normatividad vigente, y que permita obtener una información más detallada de estos usuarios y con ello aumentar el control y seguimiento de la exención de la contribución especial de energía eléctrica.*

*Atendemos el requerimiento del ente de control en los términos establecidos.”*

### **Análisis de la respuesta**

La entidad acepta la situación encontrada, por tanto, se valida como hallazgo.

### **Hallazgo administrativo**

#### **Hallazgo No. 7. Mayor valor de subsidios pagados por inoportunidad del cobro por parte del Ministerio de Minas y Energía a QIENERGY por contribuciones recaudadas**

Art 5º. de la Ley 286 de julio 3 de 1996

*ARTÍCULO 5º.- Las contribuciones que paguen los usuarios del servicio de energía eléctrica pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, al sector comercial e industrial regulados y no regulados, los usuarios del servicio de gas combustible distribuido por la red física pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, al sector comercial, y al sector industrial incluyendo los grandes consumidores, y los usuarios de los servicios públicos de telefonía básica conmutada pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, a los sectores comercial e industrial, son de carácter nacional y su pago es obligatorio. Los valores serán facturados y recaudados por las empresas de energía eléctrica, de gas combustible distribuido por red física o de telefonía básica conmutada y serán utilizados por las empresas distribuidoras de energía, o de gas, o por las prestadoras del servicio público de telefonía básica conmutada, según sea el caso, que prestan su servicio en la misma zona territorial del usuario aportante, quienes los aplicarán para subsidiar el pago de los consumos de subsistencia de sus usuarios residenciales de los estratos I, II, y III áreas urbanas y rurales. (subrayado fuera de texto)*

*Si después de aplicar la contribución correspondiente a los sectores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por la red física, para el cubrimiento trimestral de la totalidad de los subsidios requeridos en la respectiva zona territorial,*

*hubiere excedentes, éstos serán transferidos por las empresas distribuidoras de energía eléctrica o de gas combustible distribuido por red física, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su liquidación trimestral, al "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" de la Nación (Ministerio de Minas y Energía), y su destinación se hará de conformidad con lo establecido en el numeral 89.3 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994.*

**Ley 1952 DE 2019** - Por medio de la cual se expide el código general disciplinario-**ARTÍCULO 38.** Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Como resultado de la revisión al estado de las validaciones de las conciliaciones de subsidios y contribuciones se encontró que el Ministerio de Minas y Energía con fecha octubre 20 de 2022 realizó

la validación del periodo comprendido entre el segundo trimestre del año 2018 al segundo trimestre del año 2022 de la empresa QIENERGY ENERGIA VITAL, concluyendo que, la citada empresa adeuda al FSSRI un valor de \$9.804.11 millones. La CGR evidenció que a la fecha de cierre de la presente auditoria el Ministerio de Minas y Energía no ha realizado las gestiones tendientes a la recuperación de dicha suma.

Esta situación es resultado de la falta de verificación y validación oportuna por parte de Ministerio de Minas y Energía a las conciliaciones que presentan trimestralmente las comercializadoras de energía eléctrica, antes de que ordene el reconocimiento y giro de los subsidios conforme lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos del Ministerio, al incumplimiento por parte de la empresa QIENERGY ENERGIA VITAL, así como a la desarticulación entre las dependencias del Ministerio de Minas y Energía responsables de la gestión.

Los hechos mencionados conllevaron a que el FSSRI administrado por el Ministerio de Minas y Energía tuviera que cubrir estos recursos vía subsidios por el valor dejado de pagar en su momento por esta empresa por las contribuciones ya recaudadas, ocasionando un detrimento al erario por la suma de \$9.804.11 millones.

Respuesta de la entidad:

*“La observación presenta una contradicción pues manifiestan que, el valor adeudado por la empresa se debe a la falta de verificación y validación oportuna,*

*pero el valor adeudado se conoce justamente a través de la validación hecha por el Ministerio de Minas y Energía.*

*Así mismo, no tiene sustento la afirmación de que este Ministerio debe validar las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI “antes de que ordene el reconocimiento y giro de los subsidios conforme lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos del Ministerio” por dos razones principales: (i) la empresa en mención es superavitaria en todos los mercados en los que participa; es decir, el Ministerio no le hace giro de subsidios y (ii) no hay una ley o reglamentación que ordene validar las cuentas antes de girar los déficits de subsidios, teniendo en cuenta que, si fuera así, se estarían pagando los déficits de subsidios a las empresas mucho tiempo después de que hayan sido aplicados a los usuarios en las facturas, colocando en riesgo la viabilidad financiera de varias de las empresas prestadoras y poniendo en riesgo la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.*

*Por otra parte, el señalamiento de que la validación no fue oportuna no se sustenta en una ley o normativa que establezca un plazo determinado para que este Ministerio realice la validación en firme de las cuentas de subsidios y contribuciones.*

*Aunado a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía está dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 1066 de 2006 en materia del procedimiento administrativo del cobro coactivo, el cual se encuentra surtiendo los trámites pertinentes y el debido proceso correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo de pago propuesto por la empresa. Esta información del cobro coactivo y acuerdo de pago será informada por otra área del Ministerio, en un documento aparte, en el marco de sus competencias.*

*Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la observación no debe constituirse en un hallazgo toda vez que la CGR no señaló una ley o norma incumplida y no existe detrimento patrimonial, ya que los recursos están retornando a la Nación en cumplimiento del proceso de cobro coactivo establecido en la Ley.”*

### **Análisis de la respuesta**

Si bien la Dirección de Energía Eléctrica realizó la validación, ésta se realizó de manera tardía, toda vez que acumula los giros de contribuciones recaudadas entre los trimestres poniendo en riesgo la recuperación de dichas contribuciones y por lo tanto generando un mayor déficit en el FSSRI.

En relación con la afirmación de que *no tiene sustento la afirmación de que este Ministerio debe validar las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI “antes de que ordene el reconocimiento y giro de los subsidios conforme lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos del Ministerio”* es de aclarar que el decreto



1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.6. Giros establece que: *"El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme"*. Por lo tanto, es necesario tener las validaciones en firme previo al otorgamiento de los subsidios como lo establece la norma.

Frente a la periodicidad para elaborar la revisión de las conciliaciones y la respectiva validación, y el hecho de que no se encuentre expresa en la reglamentación, es claro que es el MME quien ha definido la metodología de la administración del FSSRI, expresada en procedimientos e instructivos, sin embargo, los procedimientos definidos por el mismo MME han consentido situaciones donde algunos comercializadores acumulan grandes saldos de contribuciones que posteriormente no han podido ser pagadas, evidenciando que la falta de definición de los tiempos para validar las conciliaciones enviadas por los comercializadores es una debilidad en los mecanismos de control que tienen en sus procedimientos e instructivos, muestra de ello es que se reitera un patrón de conducta de un riesgo materializado por el no giro de las contribuciones de algunos comercializadores que ya han sido retirados del mercado con valores adeudados al FSSRI, exponiendo la sostenibilidad del FSSRI y la focalización de los recursos.

Teniendo en cuenta que en ninguna de las respuestas del MME se aportaron los documentos que permitan evidenciar la expedición de la resolución que declara a esta empresa como deudor moroso ni la notificación de apertura de un proceso de cobro coactivo, tal como lo afirma, los argumentos esgrimidos no son de recibo por este ente de control

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria e indagación preliminar por valor de \$9.804,11 millones.

***Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria e Indagación preliminar.***

**Hallazgo No. 8. Giro de contribuciones recaudadas por SPECTRUM RENOVAVEIS S.A.S. E.S.P. (Antes RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P.)**

Art 5º. de la Ley 286 de julio 3 de 1996



*ARTÍCULO 5º.- Las contribuciones que paguen los usuarios del servicio de energía eléctrica pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, al sector comercial e industrial regulados y no regulados, los usuarios del servicio de gas combustible distribuido por la red física pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, al sector comercial, y al sector industrial incluyendo los grandes consumidores, y los usuarios de los servicios públicos de telefonía básica conmutada pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, a los sectores comercial e industrial, son de carácter nacional y su pago es obligatorio. Los valores serán facturados y recaudados por las empresas de energía eléctrica, de gas combustible distribuido por red física o de telefonía básica conmutada y serán utilizados por las empresas distribuidoras de energía, o de gas, o por las prestadoras del servicio público de telefonía básica conmutada, según sea el caso, que prestan su servicio en la misma zona territorial del usuario aportante, quienes los aplicarán para subsidiar el pago de los consumos de subsistencia de sus usuarios residenciales de los estratos I, II, y III áreas urbanas y rurales. (subrayado fuera de texto)*

*Si después de aplicar la contribución correspondiente a los sectores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por la red física, para el cubrimiento trimestral de la totalidad de los subsidios requeridos en la respectiva zona territorial, hubiere excedentes, éstos serán transferidos por las empresas distribuidoras de energía eléctrica o de gas combustible distribuido por red física, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su liquidación trimestral, al "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" de la Nación (Ministerio de Minas y Energía), y su destinación se hará de conformidad con lo establecido en el numeral 89.3 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994.*

#### *Artículo 2.2.3.2.6.1.4. Procedimiento interno del Decreto 1073 de 2015*

*Parágrafo 5º. Conforme a lo previsto en el numeral 89.6 del artículo 89 de la ley 142 de 1994, los incumplimientos derivados del recaudo de los recursos legalmente asignados al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos serán sancionados, en lo pertinente, en los términos previstos en el Título III "Sanciones" del libro quinto del decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Decreto 847 de 2001, art. 5, modificado por el art. 2 Decreto 201 de 2004 y por el art. 1o, decreto 4272 de 2004)*

*Instructivo para el reporte de las conciliaciones de subsidios y contribuciones del FSSRI - sector eléctrico.*

*Ley 1952 de 2019 - Por medio de la cual se expide el código general disciplinario-*

**ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las

ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Como resultado de la evaluación realizada por la CGR al estado de las validaciones de las conciliaciones de subsidios y contribuciones, se encontró que la Empresa SPECTRUM RENOVAVEIS S.A.S. E.S.P. (Antes RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P., no efectuó el giro de las contribuciones recaudadas de los usuarios comerciales y residenciales de los estratos 5 y 6, correspondientes al período comprendido entre el primer trimestre de 2021 hasta el cuarto trimestre de 2022 a los comercializadores incumbentes ni al FSSRI administrado por el Ministerio de Minas y Energía, sumas que se presentan en el siguiente cuadro:

Tabla 7. Cálculo saldo pendiente recaudo contribuciones Empresa SPECTRUM RENOVAVEIS S.A.S. E.S.P. 2021-2022

PERIODO (AÑO)	VALOR DE CONTRIBUCIONES RECAUDADAS NO GIRADAS POR VIGENCIA (\$)
2021	\$ 1.782.289.771
2022	\$2.633.399.038
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.415.688.809</b>

El MME entregó soportes de los giros de contribuciones girados en el primer trimestre de 2023 por valor de \$ 3.014,39 millones, sin embargo, a la fecha, no se entregaron soportes de giro por valor de \$ 1.401,29 millones ni de los giros por concepto de rendimientos e intereses.

Esta situación es resultado de la falta de verificación y validación por parte de MME a las conciliaciones que presentan las comercializadoras de energía eléctrica, antes de que ordene el reconocimiento y giro de los subsidios conforme lo establecido en la ley y en los procedimientos internos del Ministerio, así como al incumplimiento por parte de la empresa SPECTRUM RENOVAVEIS S.A.S. E.S.P. (Antes RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. de los términos consagrados en la norma para realizar las transferencias de las contribuciones.

Los hechos mencionados conllevaron a que el FSSRI administrado por el MME tuviera que cubrir estos recursos vía subsidios por el valor dejado de pagar en su momento por esta empresa por concepto de las contribuciones ya recaudadas, ocasionando un presunto detrimento al erario por la suma de \$ 1.401,29 millones para las vigencias 2021 y 2022.

Respuesta de la entidad:

*“Identificamos que la evaluación adelantada por la CGR omite información relevante en su análisis a partir del cual indica un valor presuntamente adeudado, es decir, la muestra tomada de los periodos 2021 y 2022 omite el estado de cuenta*

*de la empresa antes de 2021 y lo ocurrido después de 2022. Es así como, no se consideraron los giros efectuados por la empresa en el primer trimestre de 2023 que ascienden a \$3.014.394.869 y que corresponden a saldos de trimestres anteriores, entre ellos el cuarto trimestre de 2022.*

*El valor exacto del estado de cuenta de la empresa lo obtendremos una vez culminemos la validación en firme de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI que está en curso, y se procederá, si es del caso, a realizar las gestiones para el cobro de los posibles superávits adeudados.*

*En el siguiente enlace se encuentran los soportes de los giros efectuados por la empresa y que no fueron considerados por la CGR: [https://minenergiacol-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cjlizarazo\\_minenergia\\_gov\\_co/En0T0RqkW9VLk u6-n5bV0YYB9mLIPYljrMfw8uucEEExgMA?e=FrUDvR](https://minenergiacol-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cjlizarazo_minenergia_gov_co/En0T0RqkW9VLk u6-n5bV0YYB9mLIPYljrMfw8uucEEExgMA?e=FrUDvR)*

*En ese sentido, solicitamos que se desvirtúe la presente observación, toda vez que no se tuvo en cuenta por el ente de control los giros realizados en el primer trimestre de 2023, que corresponden a pago de saldos de trimestres anteriores.”*

### **Análisis de Respuesta**

En su respuesta el MME entregó soportes de las contribuciones giradas durante el primer trimestre de 2023 por valor de \$ 3.014,39 millones en desarrollo de su gestión, sin embargo, a la fecha, no se entregaron soportes de los giros por valor de \$ 1.401,29 millones ni de los pagos por concepto de rendimientos e intereses, por lo cual se ajusta el valor de la cuantía de acuerdo con los soportes entregados.

El MME indica que una vez se culmine la validación en firme de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI que está en curso, determinará el valor adeudado por la empresa, lo cual demuestra que efectivamente SPECTRUM RENOVAVEIS S.A.S. E.S.P no está realizando los giros de las contribuciones recaudadas.

Teniendo en cuenta que el MME soporto giros de contribuciones por valor de \$ 3.014,39 millones y que no se evidenció el inicio de un proceso de cobro coactivo, se ajusta la cuantía y se valida como hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal por valor de \$ 1.401,29 millones.

### **Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal**

### **Hallazgo No. 9. Subsidios girados superiores a los solicitados por Comercializadores de energía**

*Decreto 1073 de 2015*

ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1.2. Funciones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, además de desarrollar las funciones establecidas en las leyes, las siguientes:

...

2. Determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad.

ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1.4. Procedimiento interno. Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía. (Modificado por el art.2o, Decreto 201 de 2004).

Procedimiento – EP-P-49 V2 (10-09-2021) - Numeral 5.4 – “Validación y seguimiento de las cuentas de subsidios y contribuciones administración del fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos del sector eléctrico” – FSSRI.

Como resultado del análisis al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), el equipo auditor de la Contraloría General de la República, de acuerdo con las revisiones realizadas a las memorias de cálculo de las vigencias 2021 y 2022 estableció que los valores de subsidios contenidos en ellas no corresponden con la información reportada por las empresas comercializadoras de energía eléctrica en el formato denominado F1. En el siguiente cuadro se presentan los mayores valores pagados:

Tabla 8. Subsidios girados superiores a los solicitados por Comercializadores de energía. 2021-2022

EMPRESA	Formato F1 (Solicitado trimestralmente por las empresas)	Valor Pagado Por Resolución	Resoluciones de Pago Periodos	Diferencia
	\$12.949.610.327	\$12.952.703.608	TRIM I – 2021 • Res. 00012 - \$ 7.169.187.945 - (5/31/2021)	\$3.093.281

Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP	\$12.049.168.512	\$12.836.854.000	TRIM II – 2021 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. 00146 - \$ 6.476.351.804 - (7/1/2021)</li> <li>• Res. 00354 - \$ 3.885.811.082 - (8/3/2021)</li> <li>• Res. 00587 - \$ 2.474.449.391 - (9/10/2021)</li> <li>• Res. 00676 - \$ 241.723 - (9/30/2021)</li> </ul>	\$787.685.488
	\$15.886.432.265	\$16.402.426.253	TRIM II - 2022 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. 01945 - \$ 4.499.561.304 - (12/20/2022)</li> </ul>	\$515.993.988
Empresa de Energía de Pereira SA ESP	\$2.586.752.433	\$2.588.752.433	TRIM IV – 2021 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. 00177 - \$ 988.095.543 - (18/02/2022)</li> </ul>	\$2.000.000
Empresa de Energía de Casanare SA ESP	\$6.381.743.715	\$6.383.990.832	TRIM I – 2021 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. 00012 - \$ 3.146.036.757 - (5/31/2021)</li> </ul>	\$2.247.117
	\$8.947.185.327	\$8.948.749.143	TRIM I – 2022 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. 00976 - \$ 2.407.471.071 - (6/01/2021)</li> </ul>	\$1.563.816
	\$7.632.859.920	\$7.634.236.947	TRIM II – 2022 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. 01011 - \$ 4.474.374.572 - (6/10/2022)</li> <li>• Res. 01174 - \$ 1.010.573.131 - (7/05/2022)</li> <li>• Res. 01945 - \$ 2.149.289.244 - (12/20/2022)</li> </ul>	\$1.377.027
	\$7.324.400.478	\$7.325.315.768	TRIM III – 2022 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. 01945 - \$ 2.873.056.875 - (12/20/2022)</li> <li>• Res. 00036 - \$ 4.452.258.893 - (1/16/2023)</li> </ul>	\$915.290
Celsia Colombia S.A. ESP	\$68.146.785.038	\$68.667.359.610	TRIM III – 2022 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. 01945 -</li> </ul>	\$520.574.572

			\$ 26.931.976.158 - (12/20/2022) • Res. 00036 - \$ 41.735.383.452 - (1/16/2023)	
Empresa de Energía del Departamento del Guaviare (Energuguaviare)	\$2.032.483.004	\$2.434.506.098	TRIM II - 2022 • Res. 01439 - \$ 410.622.574 - (9/01/2022)	\$402.023.094
Empresa de Energía de Putumayo S.A. ESP	\$2.713.482.599	\$2.738.079.351	TRIM I - 2022 • Res. 00976 - \$ 568.913.876 - (6/1/2022)	\$24.596.752
	\$3.049.864.509	\$3.081.288.458	TRIM II - 2022 • Res. 01011 - \$ 1.369.039.676 - (6/10/2022) • Res. 01174 - \$ 821.423.805 - (7/5/2022) • Res. 01439 - \$ 890.824.977 - (9/1/2022)	\$31.423.949
Empresa de Energía Eléctrica de Arauca (Enelar E.S.P)	\$7.467.294.003	\$10.489.479.978	TRIM II – 2022 • Res. 01945 - \$ 9.571.285.498 - (12/20/2022)	\$3.022.185.975
AIRE SAS ESP	\$103.004.175.628	\$103.005.175.785	TRIM II – 2022 • Res. 01945 - \$ 13.991.5910283 - (12/20/2022)	\$1.000.157
Renovatio Trading Americas SAS ESP	-\$1.803.402.485	\$102.721.881	TRIM II – 2022 • Res. 01439 - \$ 17.659.621 - (9/1/2022)	\$102.721.881
	-\$184.835.619	\$100.850.109	TRIM IV – 2022 • Res. 00106 - \$ 19.611.799 - (4/23/2023)	\$100.850.109
<b>TOTAL</b>				<b>\$5.520.252.495</b>

Fuente: Análisis equipo auditor CGR

Lo anterior debido a la incorrecta aplicación del procedimiento EP-P-49 v2 por parte de la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía, y a deficiencias en el control, revisión y análisis de la información.

El hecho descrito ocasiono un presunto detrimento fiscal por un valor de \$5.520,25 millones



Respuesta de la entidad:

*“La CGR manifiesta que por una incorrecta aplicación del procedimiento EP-P-49 v2 y deficiencias en el control, revisión y análisis de la información reportada por las empresas prestadoras del servicio en el Formato FSSRI 1 (F1), para las vigencias 2021 y 2022, presuntamente existe un detrimento fiscal por un valor de \$5.520.252.495.*

*Sobre el particular debemos manifestar que, de los dieciséis casos expuestos por la CGR en esta observación, once son errores de la CGR en el análisis de la información, que más adelante se detallan, y solo cinco corresponden efectivamente a errores del Ministerio.*

*Sobre esos cinco errores en los que incurrió el Ministerio de Minas y Energía, es pertinente señalar que, por ningún motivo pueden ser considerados como un detrimento patrimonial, por lo siguiente:*

*Los subsidios a los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica se causan en el momento en el cual la empresa prestadora factura a los usuarios un valor menor por la prestación del servicio. Esa diferencia entre lo facturado y lo que realmente debía haberse facturado corresponde a los subsidios, los cuales deberán ser reconocidos posteriormente a la empresa por parte del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos -FSSRI, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal y atendiendo a la normatividad vigente.*

*Por lo anterior, y en virtud del numeral 3 del artículo 2.2.3.2.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, mediante el cual se establece que este Ministerio es el encargado de administrar y distribuir los recursos del FSSRI, de conformidad con las leyes vigentes, se expiden una serie de resoluciones de pago, a partir de la información reportada por las empresas prestadoras en las conciliaciones trimestrales del mencionado fondo.*

*Así mismo, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía efectúa pagos parciales a partir de la información reportada por los prestadores correspondiente al trimestre inmediatamente anterior del que se hará el pago, sin exceder el límite establecido en el precitado artículo, es decir, del 80% del valor del trimestre anterior reportado. El valor restante del trimestre se gira por medio de una resolución posterior al cierre del trimestre que se está reconociendo, con base en la información reportada por los prestadores en la conciliación del trimestre que efectivamente se está pagando. Vale la pena resaltar que, teniendo en cuenta que no existe norma que obligue al Ministerio a realizar pagos solo cuando haya validado las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI, la información que se utiliza para elaborar las resoluciones para el reconocimiento del déficit de subsidios generalmente no ha*

sido validada al momento de efectuar los pagos, por lo que, podría ser sujeta a cambios. Así mismo, si este Ministerio tuviera que esperar las mencionadas validaciones para poder realizar los giros de déficits de subsidios a los prestadores, pondría en riesgo la prestación del servicio, toda vez que las empresas requieren de estos recursos en el menor tiempo posible para su correcta operación y garantía de la prestación de servicio.

Adicionalmente, es relevante recalcar al ente de control que, en el momento en cual se da el pago de cierre de un trimestre, ya se han causado los subsidios a de por lo menos una tercera parte del trimestre siguiente como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto	Déficit	Observaciones
Déficit reportado del primer trimestre	-\$ 100.000.000	El valor del déficit de ese trimestre se conoce al inicio del mes de mayo del respectivo año
Primer pago parcial del segundo trimestre (se calcula como el 50% del 1T)	\$ 50.000.000	Se lleva a cabo aproximadamente a finales del mes de mayo
Segundo pago parcial del segundo trimestre (se calcula)	\$ 30.000.000	Se realiza aproximadamente a finales del mes de junio
Déficit reportado del segundo trimestre	-\$ 95.000.000	El valor del déficit de ese trimestre se conoce al inicio del mes de agosto del respectivo año
Tercer y último pago del segundo trimestre	\$ 15.000.000	Corresponde al valor reportado del 2T menos los dos pagos parciales hechos correspondientes a ese trimestre. Se lleva a cabo aproximadamente a finales del mes de agosto cuando ya se cerró el segundo trimestre y ya se reportó la conciliación respectiva de ese trimestre. En ese momento ya se causaron subsidios de los meses de julio y agosto correspondientes al tercer trimestre del respectivo año.

Con el ejemplo anterior se evidencia que, así haya una diferencia entre el valor girado y lo reportado en la conciliación, este hecho no constituye un valor pagado al que la empresa no tuviera derecho, toda vez que, ya se han causado subsidios del trimestre posterior respecto del periodo pagado. Así las cosas, no existe un detrimento fiscal porque con el valor girado no se supera el valor de los subsidios causados a los que tiene derecho la empresa.

Así mismo, es importante aclarar que los presuntos errores o los cambios que surjan en las conciliaciones de manera posterior a los pagos efectuados por el Ministerio son corregidos en el momento de la validación de las cuentas. Por otra parte, los pagos de déficits de subsidios hechos por el Ministerio a las empresas

son considerados, durante el proceso de validación, en el estado de cuenta del trimestre en el cual ingresaron efectivamente los recursos a la empresa y no para el momento de expedición de la resolución, ni del trimestre que se está reconociendo a través la resolución de pago.

Adicionalmente, la firmeza a las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI la otorga los oficios de validación en firme, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.6.1,4 del Decreto 1073 de 2015, y no las resoluciones de pago, como posiblemente lo está interpretando el ente de control.

Ahora bien, en los casos excepcionales en los que una empresa deficitaria haya quedado superavitaria en el estado de cuenta, se procede con el cobro de los rendimientos financieros e intereses moratorios a los que haya lugar.

Ahora, procedemos a referirnos a cada uno de los dieciséis casos relacionados por la CGR:

1. Primer Trimestre de 2021 - EBSA.

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Primer Trimestre del 2021, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2021-015621, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, no se encuentra la diferencia señalada y el cálculo del déficit arroja el siguiente resultado:

Subsidios	\$ 19,542,007,166
Contribuciones	\$ 4,553,205,625
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ 106,510,464
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ 136,062,272
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 2,006,546,125
Giros Efectuados	-
<b>Total</b>	<b>\$ 12,952,703,608</b>

2. Segundo Trimestre de 2021 - EBSA.

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Segundo Trimestre del 2021, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2021-029857, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, no se encuentra la diferencia señalada y el cálculo del déficit arroja el siguiente resultado:

Subsidios	\$ 20,192,010,313.00
Contribuciones	\$ 4,853,306,102.00
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ 64,694,280.00
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ 108,102,094.00
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 2,458,442,397.00
Giros Efectuados	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 12,836,854,000</b>

### 3. Segundo Trimestre de 2022 - EBSA.

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Segundo Trimestre del 2022, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2022-028030, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, no se encuentra la diferencia señalada y el cálculo del déficit arroja el siguiente resultado:

Subsidios	\$ 25,788,730,244.00
Contribuciones	\$ 6,505,277,331.00
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ 18,747,371.00
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ 30,871,613.00
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 2,868,902,418.00
Giros Efectuados	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 16,402,426,253</b>

### 4. Cuarto Trimestre de 2021 - EEP.

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Cuarto Trimestre del 2021, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2022-003499, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, se encuentra una diferencia en el cálculo del déficit por valor de \$2.000.000 M/CTE, correspondiente a un error de digitación en el valor de Giros Recibidos por otros comercializadores, el cual fue reportado por la empresa por valor de \$1.428.089.672 pesos M/CTE y fue ingresado al anexo de cálculo por valor de \$1.426.089.672 pesos M/CTE.

El valor adicional resultado del error de digitación no constituye un detrimento fiscal toda vez que, el pago se realizó a través de la Resolución 00177 del 18 de febrero de 2022 girado aproximadamente en los últimos días del mes de febrero de 2022, cuando ya se había causado nuevos subsidios, correspondientes al primer trimestre de 2022, por un valor muy superior a los \$2.000.000 M/CTE, es decir, no se pagó a la empresa ningún valor al que no tuviera derecho. Adicionalmente, es importante recalcar que esa diferencia será descontada en el estado de cuenta de la empresa cuando se emita la validación en firme de esos periodos.

### 5. Primer Trimestre de 2021 - ENERCA

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Primer Trimestre del 2021, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2021-020216, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, no se encuentra la diferencia señalada y el cálculo del déficit arroja el siguiente resultado:

Subsidios	\$ 8,904,910,023.00
Contribuciones	\$ 2,207,454,361.00
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ -

Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$	-
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$	313,464,831.00
Giros Efectuados	\$	-
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>6,383,990,831</b>

#### 6. Primer Trimestre de 2022 - ENERCA

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Primer Trimestre del 2022, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2021-015890, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, no se encuentra la diferencia señalada y el cálculo del déficit arroja el siguiente resultado:

Subsidios	\$12.702.551.509
Contribuciones	\$ 3.017.936.657
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ -
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ -
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 735.865.709
Giros Efectuados	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 8.948.749.143</b>

#### 7. Segundo Trimestre de 2022 - ENERCA.

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Segundo Trimestre del 2022, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2022-027640, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, no se encuentra la diferencia señalada y el cálculo del déficit arroja el siguiente resultado:

Subsidios	\$ 11,745,483,787.00
Contribuciones	\$ 2,834,572,151.00
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ -
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ -
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 1,276,674,680.00
Giros Efectuados	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 7,634,236,956</b>

#### 8. Tercer Trimestre de 2022 - ENERCA.

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Tercer Trimestre del 2022, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2022-041040, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, no se encuentra la diferencia señalada y el cálculo del déficit arroja el siguiente resultado:

Subsidios	\$ 11,336,964,616.00
Contribuciones	\$ 2,780,953,557.00



Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$	-
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$	-
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$	1,230,695,291.00
Giros Efectuados	\$	-
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>7,325,315,768</b>

#### 9. Tercer Trimestre de 2022 - CELSIA COLOMBIA.

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Tercer Trimestre del 2022, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2022-043244, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, se encuentra una diferencia en el cálculo del déficit por valor de \$520.574.572 M/CTE, correspondiente a un error de digitación en el valor de Giros Recibidos por otros comercializadores, para el cual se ingresó el valor de \$2.724.362.419 M/CTE, que corresponde al valor reportado por la empresa para los giros recibidos desde del FSSRI. El valor reportado por la empresa es de \$3.244.936.991 pesos M/CTE.

El valor adicional resultado del error de digitación no constituye un detrimento fiscal toda vez que, el pago se realizó a través de las Resoluciones 01946 del 20/12/2022 y 00036 del 16/01/2023, esta última girada aproximadamente en los primeros días del mes de febrero de 2023, cuando ya se había causado nuevos subsidios, correspondientes a todo el cuarto trimestre de 2022 y parte del primer trimestre de 2023, por un valor muy superior a los \$520.574.572 M/CTE, es decir, no se pagó a la empresa ningún valor al que no tuviera derecho. Adicionalmente, es importante recalcar que esa diferencia será descontada en el estado de cuenta de la empresa cuando se emita la validación en firme de esos periodos.

#### 10. Segundo Trimestre de 2022 - ENERGUAVIARE.

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Segundo Trimestre del 2022, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2022-028076, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, se encuentra una diferencia en el cálculo del déficit por valor de \$402.023.094 pesos M/CTE, correspondiente a un error de digitación en el valor de Contribuciones No Recaudadas Después de 6 Meses de Facturadas, para el cual se ingresó el valor de \$404.378.527 M/CTE, que corresponde al valor total reportado por la empresa en materia de contribuciones, mientras que el valor que realmente correspondía es de \$2.355.433 pesos M/CTE.

El valor adicional resultado del error de digitación no constituye un detrimento fiscal toda vez que, el pago de cierre del segundo trimestre de 2022 se realizó a través de la Resolución 01945 del 20 de diciembre de 2022 girado aproximadamente en los últimos días del mes de diciembre de 2022, cuando ya se había causado nuevos subsidios, correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2022, por un valor muy superior a los \$404.378.527 M/CTE, es decir, no se pagó a la empresa ningún valor



*al que no tuviera derecho. Adicionalmente, es importante recalcar que esa diferencia será descontada en el estado de cuenta de la empresa cuando se emita la validación en firme de esos periodos.*

#### *11. Primer Trimestre de 2022 - EEPUTUMAYO.*

*Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Primer Trimestre del 2022, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2022-015909, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, se encuentra una diferencia en el cálculo del déficit por valor de \$24.596.752 M/CTE, correspondiente a un error de digitación en el valor de Giros Recibidos de Otros Comercializadores, para el cual se ingresó el valor incompleto de \$24.621 M/CTE mientras que el valor reportado por la empresa fue de \$24.621.373 pesos M/CTE.*

*El valor adicional resultado del error de digitación no constituye un detrimento fiscal toda vez que, el pago de cierre del primer trimestre de 2022 se realizó a través de la Resolución 00976 del 1 de junio de 2022 girado aproximadamente en los últimos días del mes de junio de 2022, cuando ya se había causado nuevos subsidios, correspondientes al segundo trimestre de 2022, por un valor muy superior a los \$24.596.752 M/CTE, es decir, no se pagó a la empresa ningún valor al que no tuviera derecho. Adicionalmente, es importante recalcar que esa diferencia será descontada en el estado de cuenta de la empresa cuando se emita la validación en firme de esos periodos.*

#### *12. Segundo Trimestre de 2022 - EEPUTUMAYO.*

*Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Segundo Trimestre del 2022, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2022-028281, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, se encuentra una diferencia en el cálculo del déficit por valor de \$31.423.949 pesos M/CTE, correspondiente a un error en la omisión del valor de Giros Recibidos de Otros Comercializadores. El valor reportado por la empresa es de \$31.423.949 M/CTE.*

*El valor adicional resultado de la omisión en el ingreso de información de giros recibidos desde otros comercializadores no constituye un detrimento fiscal toda vez que, el pago de cierre del segundo trimestre de 2022 se realizó a través de la Resolución 01439 del 1 de septiembre de 2022 girado aproximadamente en los últimos días del mes de septiembre de 2022, cuando ya se había causado nuevos subsidios, correspondientes al tercer trimestre de 2022, por un valor muy superior a los \$31.423.949 M/CTE, es decir, no se pagó a la empresa ningún valor al que no tuviera derecho. Adicionalmente, es importante recalcar que esa diferencia será descontada en el estado de cuenta de la empresa cuando se emita la validación en firme de esos periodos.*

#### *13. Segundo Trimestre de 2022 - ENELAR.*

*En este caso la CGR no tuvo en cuenta que, se encuentra en curso un proceso de revalidación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI de la empresa ENELAR, para los periodos comprendidos entre el primer trimestre de 2017 hasta el tercer trimestre de 2022, de conformidad con lo solicitado por la empresa en comunicación recibida en el Ministerio con el radicado No 1-2022-042779 del 27 de octubre de 2022. Dicha revalidación se está realizando ya que la empresa no pudo soportar las contribuciones no recaudadas después de seis meses de facturadas, por tal razón este Ministerio no las tuvo en cuenta y, por tanto, tampoco se están considerando los valores reportados como contribuciones recaudadas posterior a la declaración de su no recaudo. Ahora bien, teniendo en cuenta que este tema es complejo de explicar en texto, este Ministerio podrá exponerlo en una reunión, si la CGR así lo requiere.*

*A través del siguiente enlace pueden acceder a la solicitud de la empresa antes mencionada, junto con los soportes:*

*En ese orden de ideas, el valor de \$3.022.185.975 pagado presuntamente de más obedece a los nuevos valores declarados por la empresa en la solicitud de revalidación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI de la empresa ENELAR, para los periodos comprendidos entre el primer trimestre de 2017 hasta el tercer trimestre de 2022, incluyendo la situación descrita de las contribuciones no recaudadas después de seis meses de facturadas y las contribuciones recaudadas posterior a la declaración de su no recaudo, por ende esto no constituye un mayor valor pagado o a un detrimento fiscal.*

#### *14. Segundo Trimestre de 2022 - AIR-E.*

*Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Segundo Trimestre del 2022, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2022-028300, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, se encuentra una diferencia en el cálculo del déficit por valor de \$1.000.157 pesos M/CTE, valor que corresponde a un saldo aplicado a la empresa en la resolución No. 00676 del 2021, correspondiente al 1er pago al Tercer Trimestre del 2021 y que posteriormente fue descontado por error en la resolución No. 001130 del 2021, correspondiente al 3er pago al Tercer trimestre del 2021. Dicho saldo fue incluido y cancelado en las resoluciones de pago del Segundo Trimestre del 2022.*

*Los documentos mencionados anteriormente pueden ser consultados en el siguiente enlace de OneDrive:*

*[https://minenergiacol-my.sharepoint.com/:f/g/personal/arrodriguez\\_minenergia\\_gov\\_co/EoLURc6aTZZKoBzEuG2O7PIBImgxChWSwXqyxN5epoXmA?e=OUNEcy](https://minenergiacol-my.sharepoint.com/:f/g/personal/arrodriguez_minenergia_gov_co/EoLURc6aTZZKoBzEuG2O7PIBImgxChWSwXqyxN5epoXmA?e=OUNEcy)*

#### *15. Segundo Trimestre de 2022 - RENOVATIO.*

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Segundo Trimestre del 2022, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2022-028280, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, no se encuentra la diferencia señalada y el cálculo del déficit arroja el siguiente resultado:

Subsidios	\$ 108,851,419.00
Contribuciones	\$ 6,129,538.00
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ -
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ -
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ -
Giros Efectuados	\$ -
Total	\$ 102,721,881

Para este caso hay que tener presente que las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI se deben analizar por cada mercado de comercialización en la que las empresas participan, de acuerdo con lo establecido en el literal a del artículo 2.2.3.2.6.1,4 del Decreto 1073 de 2015. De acuerdo con esto, la empresa RENOVATIO que tenía usuarios en el mercado de Tolima, presentaba he dicho mercado un déficit de subsidios por valor de \$102.721.881 M/CTE que efectivamente fue cubierto con recursos del FSSRI mediante resolución expedida por este Ministerio. En los demás mercados atendidos por la empresa, para los cuales es superavitario, la empresa realiza los giros a los comercializadores incumbentes tal como lo señala el literal b. del artículo precitado.

#### 16. Cuarto Trimestre de 2022 - RENOVATIO.

Una vez revisada la información presentada por la empresa en la conciliación correspondiente al Cuarto Trimestre del 2022, recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2023-004655, y utilizada como base para el pago en las resoluciones señaladas por la CGR, no se encuentra la diferencia señalada y el cálculo del déficit arroja el siguiente resultado:

Subsidios	\$ 100,850,109.00
Contribuciones	\$ -
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ -
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ -
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ -
Giros Efectuados	\$ -
Total	\$ 100,850,109

Para este caso hay que tener presente que las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI se deben analizar por cada mercado de comercialización en la que las empresas participan, de acuerdo con lo establecido en el literal a del artículo 2.2.3.2.6.1,4 del Decreto 1073 de 2015. De acuerdo con esto, la empresa RENOVATIO que tenía usuarios en el mercado de Tolima, presentaba he dicho

*mercado un déficit de subsidios por valor de \$100.850.109 M/CTE que efectivamente fue cubierto con recursos del FSSRI mediante resolución expedida por este Ministerio. En los demás mercados atendidos por la empresa, para los cuales es superavitario, la empresa realiza los giros a los comercializadores incumbentes tal como lo señala el literal b. del artículo precitado.*

*En síntesis, no hay sustento en la existencia de un presunto detrimento patrimonial toda vez que, en todos los casos expuestos por la CGR, no hay valor girado a las empresas de los cuales éstas no tuvieran derecho al reconocimiento; de igual manera, los presuntos errores o los posibles cambios en las conciliaciones con posterioridad a los pagos, se corrigen en el proceso de validación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI, proceso que es posterior al pago.*

*Por todo lo antes expuesto, solicitamos se desestime la observación ya que se basa en un análisis que, en la mayoría de los casos, parte de una lectura errada de la información por parte del ente de control y en los casos en los cuales, se confirmó algún error de digitación por parte de este Ministerio, la misma no constituye un detrimento fiscal, por lo anteriormente expuesto.”*

### **Análisis de la respuesta**

El MME mediante oficio Radicado No.: 3-2023-011912, del 19 de mayo de 2023, pone de manifiesto que no hay sustento en la existencia de un presunto detrimento patrimonial toda vez que, en todos los casos expuestos por la CGR, no hay valor girado a las empresas de los cuales éstas no tuvieran derecho al reconocimiento; de igual manera, los presuntos errores o los posibles cambios en las conciliaciones con posterioridad a los pagos, se corrigen en el proceso de validación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI, proceso que es posterior al pago.

A la afirmación *“Por todo lo antes expuesto, solicitamos se desestime la observación ya que se basa en un análisis que, en la mayoría de los casos, parte de una lectura errada de la información por parte del ente de control y en los casos en los cuales, se confirmó algún error de digitación por parte de este Ministerio, la misma no constituye un detrimento fiscal, por lo anteriormente expuesto”*; es preciso manifestar que el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.6.1.2. mediante el cual se establece que este Ministerio es el encargado de administrar y distribuir los recursos del FSSRI, de conformidad con las leyes vigentes, se expiden una serie de resoluciones de pago, a partir de la información reportada por las empresas prestadoras en las conciliaciones trimestrales del mencionado fondo, el Ministerio de Minas y Energía entregó al equipo auditor dentro de la ejecución de la auditoria los formatos de conciliación trimestral denominados “F1” con los cuales se establecieron las diferencias reportadas al MME, sin embargo, en su respuesta hace referencia a unos nuevos formatos que la CGR no conoció durante la auditoria, pues vale aclarar que ellos no fueron entregados al ente control en su

oportunidad, ni tampoco se informó de la existencia de estos; lo contradictorio es que al revisar los nuevos formatos allegados con la respuesta del MME estos presentan fechas anteriores a los formatos conocidos por la CGR, lo que indica que los formatos arrimados con la respuesta corresponden a formatos desactualizados.

*Frente a la afirmación “En síntesis, no hay sustento en la existencia de un presunto detrimento patrimonial toda vez que, en todos los casos expuestos por la CGR, no hay valor girado a las empresas de los cuales éstas no tuvieran derecho al reconocimiento; de igual manera, los presuntos errores o los posibles cambios en las conciliaciones con posterioridad a los pagos, se corrigen en el proceso de validación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI, proceso que es posterior al pago”.*

Es pertinente reiterar que mediante resoluciones de giro de subsidios sí se reconocieron mayores valores del que las empresas tuvieran derecho, sustentado en el análisis de las 16 empresas comercializadoras evidenciadas en la observación trasladada

Ahora bien, contrario a lo afirmado por MME, la CGR ratifica que sí hubo mayores valores pagados mediante las resoluciones de giro de subsidios, y no es recibo que una vez que se validen las cuentas se subsanen los posibles cambios presentados en las conciliaciones; como es el caso de la empresa EBSA durante el segundo trimestre de 2021 que no obstante haber hecho la validación persiste el error en el mayor valor pagado.

Una vez analizada la nueva información proporcionada por el MME, procedemos a referirnos a cada uno de los dieciséis casos detectados:

1. Primer Trimestre de 2021 - EBSA.

RTA CGR: En la respuesta del MME, se presentan valores extractados de un nuevo formato con fecha 27/04/2021, el cual no fue entregado durante el desarrollo de la auditoria, es de aclarar que la información utilizada por la CGR corresponde al formato F1 con fecha del 04/08/2022.

Formato F1 04/08/2022



<b>GIROS RECIBIDOS (\$)</b>				
OTROS COMERCIALIZADORES	284.376.183	1.044.133.980	661.129.343	2.009.639.406
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
PRESUPUESTO DE LA NACIÓN				0
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>284.376.183</b>	<b>1.044.133.980</b>	<b>661.129.343</b>	<b>2.009.639.406</b>
<b>GIROS EFECTUADOS (\$)</b>				
OTROS COMERCIALIZADORES				0
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>FIRMAS:</b>			
<b>NOMBRES:</b>	<b>ROOSEVELT MESA MARTINEZ</b> Representante Legal GERENTE GENERAL	<b>MARISELA VELASQUEZ MORALES</b> Contador Tarjeta Profesional N°: 155559 - T	<b>Camila Andrea Giraldo Fresneda</b> Revisor Fiscal Tarjeta Profesional N°: 258719-T Designada por Ernst & Young Audit S.A.S TR 530 (Véase mi certificación al 4 de agosto del 2022)

Fecha: 4 de agosto 2022

Fuente: F1 entregado a la CGR.

### Formato F1 27/04/2021

<b>GIROS RECIBIDOS (\$)</b>				
OTROS COMERCIALIZADORES	284.376.183	1.044.133.980	678.035.962	2.006.546.125
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
PRESUPUESTO DE LA NACIÓN				0
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>284.376.183</b>	<b>1.044.133.980</b>	<b>678.035.962</b>	<b>2.006.546.125</b>
<b>GIROS EFECTUADOS (\$)</b>				
OTROS COMERCIALIZADORES				0
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>FIRMAS:</b>			
<b>NOMBRES:</b>	<b>ROOSEVELT MESA MARTINEZ</b> Representante Legal GERENTE GENERAL	<b>MARISELA VELASQUEZ MORALES</b> Contador Tarjeta Profesional N°: 155558 - T	<b>Camila Andrea Giraldo Fresneda</b> Revisor Fiscal Tarjeta Profesional N°: 258719-T Designada por Ernst & Young Audit S.A.S TR 530 (Véase mi certificación del 28 de abril de 2021)

Fecha: 27/04/2021

Fuente: F1 respuesta MME.

Comparando los dos formatos se puede establecer las siguientes diferencias:

### Diferencias de los formatos F1.

	F1 ENTREGADO CGR	F1 RESPUESTA MME	DIFERENCIA
	04/08/2022	27/04/2021	
Subsidios	\$ 19.542.007.166	\$ 19.542.007.166	\$ -
Contribuciones	\$ 4.553.205.625	\$ 4.553.205.625	\$ -
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ 106.510.464	\$ 106.510.464	\$ -
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ 136.062.272	\$ 136.062.272	\$ -
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 2.009.639.406	\$ 2.006.546.125	\$ 3.093.281
Giros Efectuados	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 12.949.610.327</b>	<b>\$ 12.952.703.608</b>	



Esta diferencia de \$ 3.093.281, establece un menor valor de giros recibidos de otros comercializadores que fue cubierto por el FSSRI, lo que significa que el FSSRI giro un mayor valor de subsidios.

Es preciso señalar además que la revisión y análisis efectuado por la CGR se realizó sobre la información aportada por el MME la cual presenta diferencias frente a la información presentada como soporte de la respuesta a la observación, generando confusión e incertidumbre en los datos.

## 2. Segundo Trimestre de 2021 - EBSA.

RTA CGR: En la respuesta dada se presentan valores que no coinciden con el formato anexo a la respuesta dada por el MME que sustenten dicho valor, adicionalmente revisada la conciliación enviada para este trimestre, se confirma los valores utilizados por la CGR. Por lo anterior la diferencia de \$ 787.685.488, establece un menor valor de giros recibidos de otros comercializadores que fue cubierto por el FSSRI, lo que significa que el FSSRI giro un mayor valor de subsidios.

Comparando los dos formatos se puede establecer las siguientes diferencias:

### Diferencias de los formatos F1.

	F1 ENTREGADO CGR	F1 RESPUESTA MME	DIFERENCIA
	21/09/2022	21/09/2022	
Subsidios	\$ 20.192.010.313	\$ 20.192.010.313	\$ -
Contribuciones	\$ 4.853.306.102	\$ 4.853.306.102	\$ -
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ 64.694.280	\$ 64.694.280	\$ -
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ 108.102.094	\$ 108.102.094	\$ -
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 3.246.127.885	\$ 2.458.442.397	\$ 787.685.488
Giros Efectuados		\$ -	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 12.049.168.512</b>	<b>\$ 12.836.854.000</b>	

### Conciliación 2-2022-022340

#### SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021

Segundo Trimestre 2021	Valor Prestador	Valor MME-FSSRI	Diferencia
<b>Subsidios</b>	-20.192.010.313	-20.192.010.313	0
<b>Contribuciones</b>	4.853.306.102	4.853.306.102	0
<b>Contrib No Recaud Desp de 6 m</b>	-64.694.280	-64.694.280	0
<b>Contrib Recaud Desp de Conc</b>	108.102.094	108.102.094	0
<b>Giros Recibidos FSSRI</b>	13.795.142.809	13.795.142.809	0
<b>Giros Recibidos</b>	3.246.127.885	3.246.127.885	0
<b>Superávit/Déficit</b>	<b>1.745.974.297</b>	<b>1.745.974.297</b>	<b>0</b>

Fuente: Conciliación entregada a la CGR

Es preciso señalar además que la revisión y análisis efectuado por la CGR se realizó sobre la información aportada por el MME la cual no presenta diferencias frente a la información presentada como soporte de la respuesta a la observación, generando que la observación inicial quede en firme.

3. Segundo Trimestre de 2022 - EBSA.  
 RTA CGR: En la respuesta del MME, se presentan valores extractados de un nuevo formato con fecha 27/07/2022, el cual no fue entregado durante el desarrollo de la auditoria, es de aclarar que la información utilizada por la CGR corresponde al formato F1 con fecha del 04/01/2023.

**Formato F1 04/01/2023**



The screenshot shows a financial statement with the following data:

GIROS RECIBIDOS (S)			
OTROS COMERCIALIZADORES	1.001.533.030	895.387.324	1.462.875.347
FONDO DE SOLIDARIDAD			
PRESUPUESTO DE LA NACION	6.047.140.801		13.338.490.801
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>6.948.673.831</b>	<b>895.387.324</b>	<b>14.821.475.848</b>

GIROS EFECTUADOS (S)			
OTROS COMERCIALIZADORES			
FONDO DE SOLIDARIDAD			
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Signatures and names are listed below the tables, including Roosevelt Mesa Martínez, Marseela Velásquez Morales, and Camila Andrea Giraldo.

Fuente: F1 entregado a la CGR

**Formato F1 27/07/2022**



The screenshot shows a financial statement with the following data:

GIROS RECIBIDOS (S)			
OTROS COMERCIALIZADORES	1.001.533.030	895.387.324	895.890.029
FONDO DE SOLIDARIDAD			
PRESUPUESTO DE LA NACION	6.047.140.801		13.338.490.801
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>6.948.673.831</b>	<b>895.387.324</b>	<b>14.809.479.134</b>

GIROS EFECTUADOS (S)			
OTROS COMERCIALIZADORES			
FONDO DE SOLIDARIDAD			
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Signatures and names are listed below the tables, including Roosevelt Mesa Martínez, Marseela Velásquez Morales, and Camila Andrea Giraldo.

Fuente: F1 respuesta MME

Comparando los dos formatos se puede establecer las siguientes diferencias:

**Diferencias de los formatos F1.**

	F1 ENTREGADO CGR	F1 RESPUESTA MME		
	1/4/2023	7/27/2022		
Subsidios	\$ 25.788.730.244	\$ 25.788.730.244	\$	-
Contribuciones	\$ 6.505.277.331	\$ 6.505.277.331	\$	-
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ 18.747.371	\$ 18.747.371	\$	-
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ 30.871.613	\$ 30.871.613	\$	-
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 3.384.896.406	\$ 2.868.902.418	\$	515.993.988
Giros Efectuados	\$ -	\$ -	\$	-
<b>Total</b>	<b>\$ 15.886.432.265</b>	<b>\$ 16.402.426.253</b>		

Esta diferencia de \$ 515.993.988, establece un menor valor de giros recibidos de otros comercializadores que fue cubierto por el FSSRI, lo que significa que el FSSRI giro un mayor valor de subsidios.

Es preciso señalar además que la revisión y análisis efectuado por la CGR se realizó sobre la información aportada por el MME la cual presenta diferencias frente a la información presentada como soporte de la respuesta a la observación, generando confusión e incertidumbre en los datos.

4. Cuarto Trimestre de 2021 - EEP.

RTA CGR: Toda vez que el MME reconoce que por error de digitación se le giraron \$ 2.000.000 de más por concepto de subsidios a este comercializador y que no se aporta la validación en firme de este periodo ni los soportes que permitan evidenciar la recuperación del dinero, esta cifra queda en firme dentro de la presente observación.

5. Primer Trimestre de 2021 - ENERCA

RTA CGR: En la respuesta del MME, se presentan valores extractados de un nuevo formato con fecha 27/04/2021, el cual no fue entregado durante el desarrollo de la auditoria, es de aclarar que la información utilizada por la CGR corresponde al formato F1 con fecha del 22/04/2022.

Formato F1 22/04/2022



GIROS RECIBIDOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES	66.901.010	183.756.195	68.081.742
FONDO DE SOLIDARIDAD			0
PRESUPUESTO DE LA NACION			0
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>66.901.010</b>	<b>183.756.195</b>	<b>68.081.742</b>
GIROS EFECTUADOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES			0
FONDO DE SOLIDARIDAD			0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

FIRMAS:     
 NOMBRES: ERICCA CATALINA NEIRA (Representante Legal), LEONID ESTEPA ROA (Contador), ANA ESTERNE PEREZ (Revisor Fiscal)  
 Fecha: 22/04/2022

Fuente: F1 entregado a la CGR

Formato F1 27/04/2021

ANEXO: FORMATO 1      Resumen por Mercado de Comercialización      Ver:Feb/2013

MERCADO CodFSSRI	SUBSIDIOS OTORGADOS <sup>a</sup>	CONTRIBUCIONES			GIROS		TOTAL (a+b+c+d+e)
		CONTRIBUCIONES TURADAS b	NO RECAUD. DESP DE 6 MESES c	RECAUD. DESP DE CONCL SU NO RECAUDO d	EFFECTUADOS e	RECIBIDOS f	
1331	8.904.910.023,00	2.207.454.361,00				313.464.831,00	-6.383.990.831,00

Fuente: F1 respuesta MME

Comparando los dos formatos se puede establecer las siguientes diferencias:

### Diferencias de los formatos F1

	F1 ENTREGADO CGR 22/04/2022	F1 RESPUESTA MME 27/04/2021	
Subsidios	\$ 8.904.910.023	\$ 8.904.910.023	\$ -
Contribuciones	\$ 2.207.454.361	\$ 2.207.454.361	\$ -
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ -	\$ -	\$ -
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 315.711.947	\$ 313.464.831	\$ 2.247.116
Giros Efectuados	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 6.381.743.715</b>	<b>\$ 6.383.990.831</b>	

Esta diferencia de \$ 2.247.116, establece un menor valor de giros recibidos de otros comercializadores que fue cubierto por el FSSRI, lo que significa que el FSSRI giro un mayor valor de subsidios. Es preciso señalar además que la revisión y análisis efectuado por la CGR se realizó sobre la información aportada por el MME la cual presenta diferencias frente a la información presentada como soporte de la respuesta a la observación, generando confusión e incertidumbre en los datos.

### 6. Primer Trimestre de 2022 - ENERCA

RTA CGR: En la respuesta del MME, se presentan valores extractados de un nuevo formato con fecha 25/04/2022, el cual no fue entregado durante el desarrollo de la auditoria, es de aclarar que la información utilizada por la CGR corresponde al formato F1 con fecha del 20/12/2022.

Formato F1 20/12/2022

Compartir Copiar vínculo Descargar Primer bimestre 2022.pdf Información 7/7

GIROS RECIBIDOS (\$)				
OTROS COMERCIALIZADORES	233.206.190	43.437.727	400.795.608	737.429.525
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
PRESUPUESTO DE LA NACION	0	3.941.240.945	4.068.296.790	8.029.539.740
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>233.206.190</b>	<b>3.984.678.672</b>	<b>4.549.084.403</b>	<b>8.766.969.265</b>
GIROS EFECTUADOS (\$)				
OTROS COMERCIALIZADORES				0
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

FIRMAS:     
 NOMBRES: ERICCA CATALINA NEITA PINTO Representante Legal LEONID ESTEPA ROA Contador T.P. 117618 - T LUIS ALEJANDRO MORENO ROJAS Revisor Fiscal T.P. 98501 - T




Fecha: 20/12/2022

Fuente: F1 entregado a la CGR

### Formato F1 25/04/2022

Descargar ENRCA 11 2022.pdf Información 11/16 D1

GIROS RECIBIDOS (\$)				
OTROS COMERCIALIZADORES	233.206.190	43.437.727	-59.221.792	735.365.709
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
PRESUPUESTO DE LA NACION	0	3.941.240.945	+ 480.296.795	8.029.539.740
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>233.206.190</b>	<b>3.984.678.672</b>	<b>+ 447.525.187</b>	<b>8.765.408.449</b>
GIROS EFECTUADOS (\$)				
OTROS COMERCIALIZADORES				0
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

FIRMAS:     
 NOMBRES: ERICCA CATALINA NEITA PINTO Representante Legal LEONID ESTEPA ROA Contador T.P. 117618 - T ANA BERTILDE PEREZ MENDIVELEO Revisor Fiscal T.P. 204504 - T

Fecha: 25/04/2022

Fuente: F1 respuesta MME

Comparando los dos formatos se puede establecer las siguientes diferencias:

### Diferencias de los formatos F1

	F1 ENTREGADO CGR 12/20/2022	F1 RESPUESTA MME 4/25/2022		
Subsidios	\$ 12.702.551.509	\$ 12.702.551.509	\$	-
Contribuciones	\$ 3.017.936.657	\$ 3.017.936.657	\$	-
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ -	\$ -	\$	-
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ -	\$ -	\$	-
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 737.429.525	\$ 735.865.709	\$	1.563.816
Giros Efectuados	\$ -	\$ -	\$	-
<b>Total</b>	<b>\$ 8.947.185.327</b>	<b>\$ 8.948.749.143</b>		

Esta diferencia de \$ 1.563.816, establece un menor valor de giros recibidos de otros comercializadores que fue cubierto por el FSSRI, lo que significa que el FSSRI giro un mayor valor de subsidios. Es preciso señalar además que la revisión y análisis efectuado por la CGR se realizó sobre la información aportada por el MME la cual presenta diferencias frente a la información presentada como soporte de la respuesta a la observación, generando confusión e incertidumbre en los datos.

### 7. Segundo Trimestre de 2022 - ENERCA

RTA CGR: En la respuesta del MME, se presentan valores extractados de un nuevo formato con fecha 26/07/2022, el cual no fue entregado durante el desarrollo de la auditoria, es de aclarar que la información utilizada por la CGR corresponde al formato F1 con fecha del 20/12/2022.

#### Formato F1 20/12/2022



<b>GIROS RECIBIDOS (\$)</b>				
OTROS COMERCIALIZADORES	485.985.531	311.517.402	500.548.783	1.278.051.716
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
PRESUPUESTO DE LA NACION	2.452.979.277	0	6.881.846.643	9.334.824.920
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>2.918.964.808</b>	<b>311.517.402</b>	<b>7.382.394.426</b>	<b>10.612.876.636</b>
<b>GIROS EFECTUADOS (\$)</b>				
OTROS COMERCIALIZADORES				0
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<p>FIRMAS:</p>  <p>NOMBRES: ERICCA CATALINA NEITA PINTO Representante Legal</p>	 <p>LEONID ESTEPA ROA Contador T.P. 117818 - T</p>	 <p>LUIS ALEJANDRO MORENO ROJAS Revisor Fiscal T.P. 98601 - T</p>
---	---	---

Fecha: 20/12/2022

Fuente: F1 entregado a la CGR

#### Formato F1 26/07/2022



Descargar | ENERCA 27 2022.pdf | Información | 10/7/22

GIROS RECIBIDOS (\$)				
OTROS COMERCIALIZADORES	465.985.531	311.517.402	499.771.747	1.276.674.680
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
PRESUPUESTO DE LA NACION	2.452.979.277	0	6.861.845.643	9.334.824.920
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>2.918.964.808</b>	<b>311.517.402</b>	<b>7.381.617.390</b>	<b>10.611.499.600</b>
GIROS EFECTUADOS (\$)				
OTROS COMERCIALIZADORES				0
FONDO DE SOLIDARIDAD				0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

FIRMAS:     
 NOMBRES: ERICCA CATALINA NEITA PINTO Representante Legal | LEONID ESTEPA ROA Contador T.P. 117618 - T | LUIS ALEJANDRO MORENO ROJAS Revisor Fiscal T.P. 88801 - T  
 Fecha: 26/07/2022

Fuente: F1 respuesta MME.

Comparando los dos formatos se puede establecer las siguientes diferencias:

### Diferencias de los formatos F1

	F1 ENTREGADO CGR	F1 RESPUESTA MME		
	20/12/2022	26/07/2022		
Subsidios	\$ 11.745.483.787	\$ 11.745.483.787	\$	-
Contribuciones	\$ 2.834.572.151	\$ 2.834.572.151	\$	-
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ -	\$ -	\$	-
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ -	\$ -	\$	-
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 1.278.051.716	\$ 1.276.674.680	\$	1.377.036
Giros Efectuados	\$ -	\$ -	\$	-
<b>Total</b>	<b>\$ 7.632.859.920</b>	<b>\$ 7.634.236.956</b>		

Esta diferencia de \$ 1.377.036, establece un menor valor de giros recibidos de otros comercializadores que fue cubierto por el FSSRI, lo que significa que el FSSRI giro un mayor valor de subsidios. Es preciso señalar además que la revisión y análisis efectuado por la CGR se realizó sobre la información aportada por el MME la cual presenta diferencias frente a la información presentada como soporte de la respuesta a la observación, generando confusión e incertidumbre en los datos.

### 8. Tercer Trimestre de 2022 - ENERCA

RTA CGR: En la respuesta del MME, se presentan valores extractados de un nuevo formato con fecha 18/10/2022, el cual no fue entregado durante el desarrollo de la auditoria, es de aclarar que la información utilizada por la CGR corresponde al formato F1 con fecha del 20/12/2022.

### Formato F1 20/12/2022

GIROS RECIBIDOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES	332,488,309	356,156,202	544,966,916
FONDO DE SOLIDARIDAD			0
PRESUPUESTO DE LA NACION	1,010,573,131		1,010,573,131
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>1,341,961,500</b>	<b>356,156,202</b>	<b>544,966,916</b>

GIROS EFECTUADOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES			0
FONDO DE SOLIDARIDAD			0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

FIRMAS:   
 NOMBRES: ERICCA CATALINA MEITA PINTO Representante Legal  
 LEONID ESTEPA ROA Contador T.P. 117818 - T  
 LUIS ALEJANDRO MORENO ROJAS Revisor Fiscal T.P. 9801 - T

Fecha: 20/12/2022

Fuente: F1 entregado a la CGR

### Formato F1 18/10/2022

GIROS RECIBIDOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES	229,573,079	356,156,202	544,966,916
FONDO DE SOLIDARIDAD			0
PRESUPUESTO DE LA NACION	1,010,573,131		1,010,573,131
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>1,342,146,210</b>	<b>356,156,202</b>	<b>544,966,916</b>

GIROS EFECTUADOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES			0
FONDO DE SOLIDARIDAD			0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

FIRMAS:   
 NOMBRES: ERICCA CATALINA MEITA PINTO Representante Legal  
 LEONID ESTEPA ROA Contador T.P. 117818 - T  
 LUIS ALEJANDRO MORENO ROJAS Revisor Fiscal T.P. 9801 - T

Fecha: 18/10/2022

Fuente: F1 respuesta MME

Comparando los dos formatos se puede establecer las siguientes diferencias:

### Diferencias de los formatos F1

	F1 ENTREGADO CGR	F1 RESPUESTA MME		
	12/20/2022	10/18/2022		
Subsidios	\$ 11.336.964.616	\$ 11.336.964.616	\$	-
Contribuciones	\$ 2.780.953.557	\$ 2.780.953.557	\$	-
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ -	\$ -	\$	-
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ -	\$ -	\$	-
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ 1.231.610.581	\$ 1.230.695.291	\$	915.290
Giros Efectuados	\$ -	\$ -	\$	-
<b>Total</b>	<b>\$ 7.324.400.478</b>	<b>\$ 7.325.315.768</b>		

Esta diferencia de \$ 915.290, establece un menor valor de giros recibidos de otros comercializadores que fue cubierto por el FSSRI, lo que significa que el FSSRI giro un mayor valor de subsidios. Es preciso señalar además que la revisión y análisis efectuado por la CGR se realizó sobre la información aportada por el MME la cual

presenta diferencias frente a la información presentada como soporte de la respuesta a la observación, generando confusión e incertidumbre en los datos.

#### 9. Tercer Trimestre de 2022 - CELSIA COLOMBIA

RTA CGR: Toda vez que el MME reconoce que por error de digitación se le giraron \$520.574.572 de más por concepto de subsidios a este comercializador y que no se aporta la validación en firme de este periodo ni los soportes que permitan evidenciar la recuperación del dinero, esta cifra queda en firme dentro de la presente observación.

#### 10. Segundo Trimestre de 2022 - ENERGUAVIARE

RTA CGR: Toda vez que el MME reconoce que por error de digitación se le giraron \$404.378.527 de más por concepto de subsidios a este comercializador y que no se aporta la validación en firme de este periodo ni los soportes que permitan evidenciar la recuperación del dinero, esta cifra queda en firme dentro de la presente observación.

#### 11. Primer Trimestre de 2022 - EEPUTUMAYO

RTA CGR: Toda vez que el MME reconoce que por error de digitación se le giraron \$24.596.752 de más por concepto de subsidios a este comercializador y que no se aporta la validación en firme de este periodo ni los soportes que permitan evidenciar la recuperación del dinero, esta cifra queda en firme dentro de la presente observación.

#### 12. Segundo Trimestre de 2022 - EEPUTUMAYO

RTA CGR: Toda vez que el MME reconoce que por error de digitación se le giraron \$ 31.423.949 de más por concepto de subsidios a este comercializador y que no se aporta la validación en firme de este periodo ni los soportes que permitan evidenciar la recuperación del dinero, esta cifra queda en firme dentro de la presente observación.

#### 13. Segundo Trimestre de 2022 - ENELAR

RTA CGR: Es preciso señalar además que la revisión y análisis efectuado por la CGR se realizó sobre la información aportada por el MME en la cual no incluyeron información del proceso de revalidación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI de la empresa ENELAR, para los periodos comprendidos entre el primer trimestre de 2017 hasta el tercer trimestre de 2022. Por lo tanto, el MME, conocía de situaciones irregulares que no informo oportunamente a la Contraloría General de la Republica.

En respuesta a esta observación el MME no apporto los nuevos estados de cuenta ni los soportes de los giros efectuados por lo tanto el valor y la observación se mantiene en firme.

#### 14. Segundo Trimestre de 2022 - AIR-E.

RTA CGR: Toda vez que el MME reconoce que por error de digitación se le giraron \$1.000.157 de más por concepto de subsidios a este comercializador y que no se aporta la validación en firme de este periodo ni los soportes que permitan evidenciar la recuperación del dinero, esta cifra queda en firme dentro de la presente observación.

### 15. Segundo Trimestre de 2022 - RENOVATIO

RTA CGR: En la respuesta del MME, se presentan valores extractados de un nuevo formato con fecha 26/07/2022, el cual no fue entregado durante el desarrollo de la auditoria, es de aclarar que la información utilizada por la CGR corresponde al formato F1 con fecha del 18/08/2022. Además, en la respuesta dada se presentan valores que no coinciden con el soporte anexo a la respuesta dada por el MME que sustenten dicho valor.

#### Formato F1 18/08/2022

128922022F1E actualiz...pdf

GIROS RECIBIDOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES			0
FONDO DE SOLIDARIDAD	538.796.798	62.233.002	621.029.790
PRESUPUESTO DE LA NACION			0
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>538.796.798</b>	<b>62.233.002</b>	<b>621.029.790</b>
GIROS EFECTUADOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES	0	1.240.850.064	1.240.850.064
FONDO DE SOLIDARIDAD			0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>1.240.850.064</b>	<b>1,240,850,064</b>

FIRMAS:    
 NOMBRES: Representante Legal Contador Revisor Fiscal  
 Tarjeta Profesional N°: Tarjeta Profesional N°: TP28848-T  
 Fecha: 18/08/2022

Fuente: F1 entregado a la CGR

#### Formato F1 26/07/2022

RENOVATIO 23 2022.pdf

GIROS RECIBIDOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES			0
FONDO DE SOLIDARIDAD			0
PRESUPUESTO DE LA NACION			0
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
GIROS EFECTUADOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES	0	1,240,850,064	1,240,850,064
FONDO DE SOLIDARIDAD			0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>1,240,850,064</b>	<b>1,240,850,064</b>

FIRMAS:    
 NOMBRES: Representante Legal Contador WILLIAM MORALES MARTINEZ  
 Tarjeta Profesional N°: Tarjeta Profesional N°: TP28848-T  
 Fecha: 26/07/2022

Fuente: F1 respuesta MME

Comparando los dos formatos se puede establecer las siguientes diferencias:

### Diferencias de los formatos F1

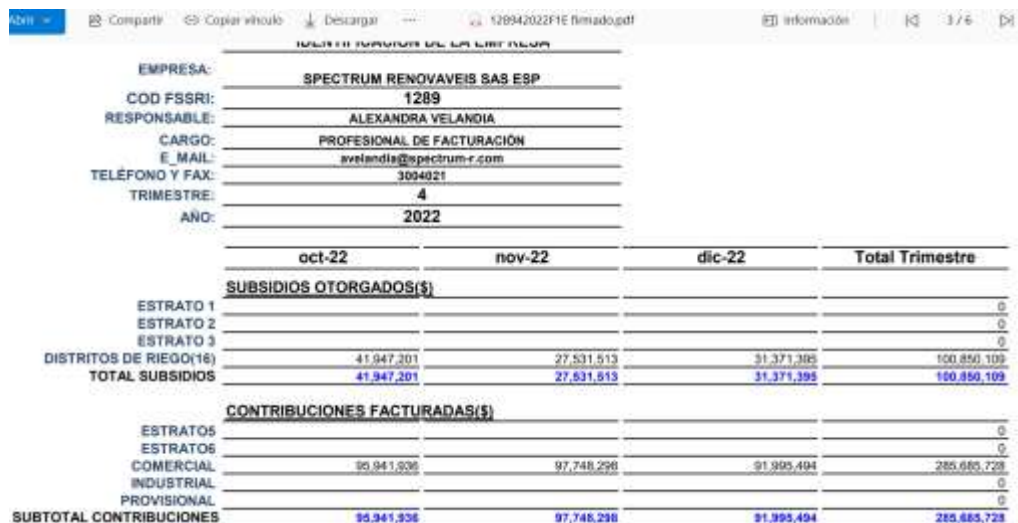
	F1 ENTREGADO CGR	F1 RESPUESTA MME	DIFERENCIA	
	18/08/2022	26/07/2022		
Subsidios	\$ 108.851.419	\$ 108.851.419	\$	-
Contribuciones	\$ 3.153.103.968	\$ 3.153.103.968	\$	-
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ -	\$ -	\$	-
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ -	\$ -	\$	-
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ -	\$ -	\$	-
Giros Efectuados	\$ 1.240.850.064	\$ 1.240.850.064	\$	-
Total	-\$ 1.803.402.485	-\$ 1.803.402.485		

Es preciso señalar además que la revisión y análisis efectuado por la CGR se realizó sobre la información aportada por el MME la cual presenta diferencias frente a la información presentada como soporte de la respuesta a la observación.

#### 16. Cuarto Trimestre de 2022 - RENOVATIO

RTA CGR: En la respuesta del MME, presentan valores no justificados tanto en los soportes de la observación como en lo entregado durante el desarrollo de la auditoria, es de aclarar que la información utilizada por la CGR corresponde al formato F1 con fecha del 27/01/2023.

### Formato F1 27/01/2023



Formato F1 PARA LA ENTREGA

EMPRESA: SPECTRUM RENOVAVEIS SAS ESP  
 COD FSSRI: 1289  
 RESPONSABLE: ALEXANDRA VELANDIA  
 CARGO: PROFESIONAL DE FACTURACIÓN  
 E\_MAIL: avelandia@spectrum-r.com  
 TELÉFONO Y FAX: 3094021  
 TRIMESTRE: 4  
 AÑO: 2022

	oct-22	nov-22	dic-22	Total Trimestre
<b>SUBSIDIOS OTORGADOS(\$)</b>				
ESTRATO 1				0
ESTRATO 2				0
ESTRATO 3				0
DISTRITOS DE RIEGO(16)	41.947.201	27.531.513	31.371.385	100.850.109
<b>TOTAL SUBSIDIOS</b>	<b>41.947.201</b>	<b>27.531.513</b>	<b>31.371.385</b>	<b>100.850.109</b>
<b>CONTRIBUCIONES FACTURADAS(\$)</b>				
ESTRATOS				0
ESTRATOS				0
COMERCIAL	95.941.936	97.748.298	91.995.494	285.685.728
INDUSTRIAL				0
PROVISIONAL				0
<b>SUBTOTAL CONTRIBUCIONES</b>	<b>95.941.936</b>	<b>97.748.298</b>	<b>91.995.494</b>	<b>285.685.728</b>

GIROS RECIBIDOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES			0
FONDO DE SOLIDARIDAD		81,032,683	81,032,683
PRESUPUESTO DE LA NACION			0
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>0</b>	<b>81,032,683</b>	<b>81,032,683</b>
GIROS EFECTUADOS (\$)			
OTROS COMERCIALIZADORES			0
FONDO DE SOLIDARIDAD			0
<b>TOTAL GIROS EFECTUADOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

FIRMAS:  

NOMBRES: FRANCISCO SANCLEMENTE Representante Legal Contador Tarjeta Profesional N°: WILLIAM MORALES Revisor Fiscal Tarjeta Profesional N°: TP26844-T

Fecha: 27/01/2023

Fuente: F1 entregado a la CGR

### Formato Subsidios y Contribuciones Trim IV 2022

RESUMEN SUBSIDIOS					
TOTAL POR ESTRATO					
Total Subsidio + Ajuste	MesReporte	10	11	12	Total general
SectUsu_SubEle	16	41,947,201	27,531,513	31,371,395	100,850,109
<b>Total general</b>		<b>41,947,201</b>	<b>27,531,513</b>	<b>31,371,395</b>	<b>100,850,109</b>
RESUMEN CONTRIBUCIONES					
TOTAL POR USUARIO Y SECTOR					
Total Contrib +	MesReporte_ContEle	10	11	12	Total general
SectUsu_Col	7	95,941,936	97,748,298	91,995,494	285,685,728
<b>Total general</b>		<b>95,941,936</b>	<b>97,748,298</b>	<b>91,995,494</b>	<b>285,685,728</b>

Fuente: F1 respuesta MME.

Comparando los dos formatos se puede establecer las siguientes diferencias:

### Diferencias de los formatos F1

	F1 ENTREGADO CGR	F1 RESPUESTA MME	DIFERENCIA
	27/01/2023		
Subsidios	\$ 100.850.109	\$ 100.850.109	\$ -
Contribuciones	\$ 285.685.728	\$ 285.685.728	\$ -
Contribuciones no Recaudadas 6 Meses	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones Recaudadas después de conciliado	\$ -	\$ -	\$ -
Giros Recibidos de otros comercializadores	\$ -	\$ -	\$ -
Giros Efectuados	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total</b>	<b>-\$ 184.835.619</b>	<b>-\$ 184.835.619</b>	



Es preciso señalar además que la revisión y análisis efectuado por la CGR se realizó sobre la información aportada por el MME la cual presenta diferencias frente a la información presentada como soporte de la respuesta a la observación, generando confusión e incertidumbre en los datos.

Por lo anterior, el hallazgo se valida con incidencia fiscal por un valor de \$5.520,25 millones.

### **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal**

#### **Hallazgo No. 10. Contribuciones no recaudadas por ELECTROHUILA SA ESP generando aumento de subsidios**

*La ley 142 de 1994 estableció la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, otorgando subsidios y fijando contribuciones; específicamente para el sector eléctrico la Ley 143 de 1994 estableció el porcentaje de contribución que obedece al 20% del costo de prestación de servicio, a cargo de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y de los usuarios industriales y comerciales.*

*Decreto 1073 de 2015. Artículo 2.2.3.2.6.1,5. Sujetos responsables de la facturación y recaudo de la contribución de solidaridad. Son responsables de la facturación y recaudo de la contribución de solidaridad, las siguientes personas:*

- 1. Las empresas prestadoras de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física...*

*Artículo 2.2.3.2.6.1,7. Responsabilidad de los prestadores de servicios públicos. Todo recaudador de contribuciones de solidaridad será patrimonialmente responsable y deberá efectuar el traslado oportuno de las sumas facturadas. Es deber de los recaudadores de la contribución de solidaridad, informar trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía- Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, acerca de los valores facturados y recaudados de la contribución de solidaridad, así como de los valores que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas presupuestales y en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 286 de 1996, asignen los prestadores del servicio.*

*Los montos facturados de la contribución de solidaridad que se apliquen al pago de subsidios y no puedan ser recaudados, podrán ser conciliados contra nuevas contribuciones seis (6) meses después de facturadas. Si posteriormente se produce su recaudo, deberán contabilizarse como nueva contribución.*

*Ley 142 de 1994; Artículo 89.7 <Numeral modificado por el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando Comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos y asistenciales, todos los anteriores*

siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.

Posteriormente mediante el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021 se dispuso que todos los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos y asistenciales, siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, si así lo solicitaran, no seguirían pagando dicha contribución.

*Ley 1952 de 2019 - Por medio de la cual se expide el código general disciplinario-ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

En visita realizada por la CGR a la empresa comercializadora Electrificadora del Huila SA ESP - ELECTROHUILA S.A. E.S.P se evidenció que algunos usuarios del sector de salud y educación con ánimo de lucro, atendidos por esta empresa, desde agosto de 2021 hasta el 30 septiembre de 2022, no se les facturó el valor correspondiente a la contribución del servicio de energía eléctrica, sin que estos usuarios hayan demostrado la condición establecida en la ley para acceder al otorgamiento de la exención de contribución; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla 9. Contribuciones no recaudadas por ELECTROHUILA SA ESP

<b>Usuarios sector de Salud con ánimo de lucro sin facturación de Contribución de energía eléctrica</b>			
<b>CUENTA - NIU</b>	<b>NOMBRE USUARIO</b>	<b>NOMBRE CLASE</b>	<b>Valor Contribución (\$)</b>
156223011	CLINICA MEDILASER S.A.S.	No Regulado Comercial	121.775.638
364979524	CLINICA UROS S.A.	No Regulado Comercial	135.696.977
354264454	EMP.COOPERATIVA D SERVICIOS DE SALUD.	No Regulado Comercial	92.427.900
156203273	CLINICA MEDILASER S.A.S.	No Regulado Comercial	174.467.949
280807929	UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA	Oficial	413.615
282030679	UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA	Oficial	807.188
368285342	CLINICA MEDILASER S.A.S.	Oficial	164.062.532
156252951	CLINICA MEDILASER S.A.S.	Oficial	15.367.676

409086611	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA	Oficial	1.090.530
156170378	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA	Oficial	26.461.324
<b>Valor Total contribución NO Facturado agosto 2021 a septiembre 2022</b>			<b>732.571.329</b>

<b>Usuarios sector Educación con ánimo de lucro sin facturación ni recaudo de Contribución de energía eléctrica</b>			
<b>CUENTA</b>	<b>NOMBRE USUARIO</b>	<b>NOMBRE CLASE</b>	<b>Valor Contribución (\$)</b>
167372262	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA.	Oficial	13.392.990
169497590	GIMNASIO LA FRAGUA	Oficial	11.082.724
331326938	COLEGIO COOPERATIVO	Oficial	2.006.354
<b>Valor Total contribución NO Facturado agosto 2021 a septiembre 2022</b>			<b>26.482.069</b>

Fuente: Análisis CGR

Lo anterior por la no aplicación del artículo 89.7 de la ley 142 de 1994, por parte de la Empresa ELECTROHULA SA ESP, así como por falta de seguimiento y verificación por parte del Ministerio de Minas y energía en el recaudo de la contribución.

Los hechos mencionados conllevaron a que se presentará un impacto fiscal en el fondo FSSRI, por el no cobro de la contribución al servicio de energía eléctrica por parte de ELECTROHUILA SA ESP a los usuarios con ánimo de lucro del sector salud y educación, generando que el FSSRI administrado por Ministerio de Minas y Energía tuviera que cubrir estos recursos vía subsidios por el valor dejado de cobrar en su momento por esta empresa por concepto de las contribuciones, ocasionando un presunto detrimento al erario por la suma de \$759,05 millones.

Respuesta de la entidad:

*“La observación realizada por la CGR referente a la aplicación errada de la exención de contribución especial de solidaridad por parte de la empresa Electrohuila, a los usuarios relacionados en el cuadro, es correcta, toda vez que, una vez requerida la empresa sobre este tema, ésta nos presentó copia de las solicitudes de exención de contribución hechas por los usuarios en el año 2005, basados en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, se evidencia que la empresa no tuvo en cuenta la modificación realizada por el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021, el cual señala:*

*“Cuando Comiencen a aplicarse las fórmulas Tarifarias que Graba esta Ley, los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos y asistenciales, Todos los anteriores siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores que graba este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio”.*

*Así las cosas, el prestador del servicio debió verificar que los puestos, centros de salud, hospitales, clínicas, centros educativos y asistenciales, fueran sin ánimo de lucro para continuar otorgando la exención de contribución.*

*En virtud de lo anterior, en el Plan de Mejora, este Ministerio formulará una acción asociada a la recuperación de las contribuciones dejadas de facturar por parte de la empresa. Así mismo, se avisará a la SSPD para que ejerza las acciones de inspección, vigilancia y control, de ser el caso.”*

**Análisis de respuesta**

De acuerdo con los soportes remitidos por la entidad se evidencia que efectivamente la Corporación Universitaria del Huila es una entidad sin ánimo de lucro, que cumple con el requisito exigido por la ley, según registro RUT casilla 70 código 2., motivo por el cual se retira del hallazgo.

NIU 156243869

		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal				<b>001</b>	
2. Concepto <b>02</b> Actualización <small>Requisito necesario para el DIAN</small>				4. Número de formulario <b>14484571891</b>			
							
6. Número de Identificación Tributaria (NIT) <b>8 0 0 1 0 7 5 8 4 - 2</b>		6. DV <b>2</b>		12. Dirección especial <small>Impuestos y Aduanas de Nariño</small>		14. Buzón electrónico <b>4 3</b>	
<b>IDENTIFICACION</b>							
24. Tipo de contribuyente <b>Persona jurídica</b>		26. Tipo de documento <b>1</b>		28. Número de identificación		27. Fecha expedición	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social: <b>CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA</b>							


**Formulario del Registro Único Tributario**

**001**

Página 2 de 7 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14484571891

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 1 0 7 5 8 4 - 2

6. DV: 2

12. Dirección sectorial: Ingresos y Aduanas de Renta

13. Buzón electrónico: 1 3

Características y formas de las organizaciones

82. Naturaliza:  2  
 83. Fondos:   
 84. Sin personería jurídica:

85. Formas asociativas:   
 86. Cooperativas:   
 87. Otras organizaciones no clasificadas:  1 9

84. Entidad pública o entidad adscrita al orden nacional, departamental, provincial o distrital:   
 87. Sociedad por acciones simplificada:   
 70. Suscriptor:  2


**Formulario del Registro Único Tributario**

**001**

Página 2 de 7 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14484571891

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 1 0 7 5 8 4 - 2

6. DV: 2

12. Dirección sectorial: Ingresos y Aduanas de Renta

13. Buzón electrónico: 1 3

Características y formas de las organizaciones

82. Naturaliza:  2  
 83. Fondos:   
 84. Sin personería jurídica:

85. Formas asociativas:   
 86. Cooperativas:   
 87. Otras organizaciones no clasificadas:  1 9

84. Entidad pública o entidad adscrita al orden nacional, departamental, provincial o distrital:   
 87. Sociedad por acciones simplificada:   
 70. Suscriptor:  2

Frente a los demás usuarios la entidad acepta lo observado, de tal suerte que los usuarios finales exentos sin cobro de contribución, que se reportan para el hallazgo son:

Usuarios sector de Salud con ánimo de lucro sin facturación de Contribución de energía eléctrica			
CUENTA -NIU	NOMBRE USUARIO	NOMBRE CLASE	Valor Contribución (\$)
156223011	CLINICA MEDILASER S.A.S.	No Regulado Comercial	121.775.638
364979524	CLINICA UROS S.A.	No Regulado Comercial	135.696.977
354264454	EMP.COOPERATIVA D SERVICIOS DE SALUD.	No Regulado Comercial	92.427.900
156203273	CLINICA MEDILASER S.A.S.	No Regulado Comercial	174.467.949
280807929	UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA	Oficial	413.615
282030679	UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA	Oficial	807.188
368285342	CLINICA MEDILASER S.A.S.	Oficial	164.062.532
156252951	CLINICA MEDILASER S.A.S.	Oficial	15.367.676
409086611	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA	Oficial	1.090.530
156170378	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA	Oficial	26.461.324
<b>Valor Total contribución NO Facturado agosto 2021 a septiembre 2022</b>			<b>732.571.329</b>



--	--

<b>Usuarios sector Educación con ánimo de lucro sin facturación ni recaudo de Contribución de energía eléctrica</b>			
<b>CUENTA</b>	<b>NOMBRE USUARIO</b>	<b>NOMBRE CLASE</b>	<b>Valor Contribución (\$)</b>
167372262	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA.	Oficial	13.392.990
169497590	GIMNASIO LA FRAGUA	Oficial	11.082.724
331326938	COLEGIO COOPERATIVO	Oficial	2.006.354
<b>Valor Total contribución NO Facturado agosto 2021 a septiembre 2022</b>			<b>26.482.069</b>

Conforme lo expuesto, se retira el usuario Corporación Universitaria del Huila del hallazgo y se ajusta la cuantía, la cual queda en un valor de \$759,05 millones.

Por lo anterior se valida el hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$759,05 millones.

### ***Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal***

### **Hallazgo No. 11. Contribuciones no recaudadas e incorrecta asignación de subsidios por CELSIA S.A. E.S.SP. Mercado Tolima**

*Art. 99.7. Ley 142 de 1994 Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.*

*Decreto 0007 de 2010 ...Aplicación de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.*

*Decreto 1073 de 2015. Artículo 2.2.3.2.6.1,5. Sujetos responsables de la facturación y recaudo de la contribución de solidaridad. Son responsables de la facturación y recaudo de la contribución de solidaridad, las siguientes personas:*

- 1. Las empresas prestadoras de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física...*



**ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1,7. Responsabilidad de los prestadores de servicios públicos.** Todo recaudador de contribuciones de solidaridad será patrimonialmente responsable y deberá efectuar el traslado oportuno de las sumas facturadas. Es deber de los recaudadores de la contribución de solidaridad, informar trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía- Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, acerca de los valores facturados y recaudados de la contribución de solidaridad, así como de los valores que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas presupuestales y en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 286 de 1996, asignen los prestadores del servicio.

Los montos facturados de la contribución de solidaridad que se apliquen al pago de subsidios y no puedan ser recaudados, podrán ser conciliados contra nuevas contribuciones seis (6) meses después de facturadas. Si posteriormente se produce su recaudo, deberán contabilizarse como nueva contribución.

Procedimiento – EP-P-49 V2 (10-09-2021) - Numeral 5.6 – “5.6 SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES”

Ley 1952 de 2019 - Por medio de la cual se expide el código general disciplinario-**ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En visita realizada por la CGR al Municipio de Ibagué donde es comercializador de energía la empresa CELSIA COLOMBIA mercado Tolima, se evidenció que la clasificación de la estratificación de las 170 unidades residenciales ubicadas en el predio Torres RFP Apartamentos no corresponde con la certificada por la Oficina de Planeación del ente territorial en la que se indica que su estrato socioeconómico es 5 y la comercializadora de energía lo tiene clasificado en su sistema comercial como estrato 3, evidenciando que a estos usuarios se les está otorgando un subsidio que no les corresponde y a su vez, no se les está cobrando la contribución que establece la ley, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 10. Contribuciones no recaudadas e incorrecta asignación de subsidios por CELSIA S.A. E.S.SP. Mercado Tolima

Cliente ID	Dirección	Clase Uso	Estrato	Nombre suscriptor	Subsidio otorgado(\$)	Contribución NO cobrada (\$)
495867	AVE 60 13-09 T1 APTO 201	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	244.830	383.860
495870	AVE 60 13-09 T1 APTO 202	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	215.317	287.575
495873	AVE 60 13-09 T1 APTO 203	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	241.185	323.442

495876	AVE 60 13-09 T1 APTO 204	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	292.674	521.834
495877	AVE 60 13-09 T1 APTO 205	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	84.486	112.649
495879	AVE 60 13-09 T1 APTO 206	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	194.955	260.817
495881	AVE 60 13-09 T1 APTO 301	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	223.466	297.955
495883	AVE 60 1309 T1 APTO 302	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	244.033	329.774
495885	AVE 60 13-09 T1 APTO 303	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	196.798	262.397
495886	AVE 60 13-09 T1 APTO 304	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	207.597	281.587
495887	AVE 60 13-09 T1 APTO 305	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	151.277	201.705
495888	AVE 60 13-09 T1 APTO 306	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	113.604	151.468
495890	AVE 60 13-09 T1 APTO 401	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	157.675	210.235
495892	AVE 60 13-09 T1 APTO 402	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	8.200	10.933
495893	AVE 60 13-09 T1 APTO 403	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	293.568	449.600
495894	AVE 60 13-09 T1 APTO 404	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	293.568	489.386
495895	AVE 60 13-09 T1 APTO 405	RESIDENCIAL NORMAL	3	VIDAL CORTES DIANA CAROLINA	104.667	139.554
495897	AVE 60 13-09 T1 APTO 406	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	120.533	160.713
495898	AVE 60 13-09 T1 APTO 501	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	67.550	90.065
495899	AVE 60 13-09 T1 APTO 502	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	154.242	205.657
495901	AVE 60 13-09 T1 APTO 503	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	293.568	522.820
495902	AVE 60 13-09 T1 APTO 504	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	228.751	304.999
495903	AVE 60 13-09 T1 APTO 505	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	161.678	215.568
495906	AVE 60 13-09 T1 APTO 506	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	240.219	330.137
495909	AVE 60 13-09 T1 APTO 601	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	237.509	322.879
495911	AVE 60 13-09 T1 APTO 602	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	158.653	211.537
495927	AVE 60 13-09 T1 APTO 603	RESIDENCIAL NORMAL	2	REP CONSTRUCTORA SAS	276.335	124.974
495929	AVE 60 13-09 T1 APTO 604	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	281.486	384.324
495930	AVE 60 13-09 T1 APTO 605	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	158.854	211.806
495931	AVE 60 13-09 T1 APTO 606	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	286.778	418.621
495932	AVE 60 13-09 T1 APTO 701	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	62.928	83.908
495933	AVE 60 13-09 T1 APTO 702	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	60.816	81.088
495935	AVE 60 13-09 T1 APTO 703	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	293.129	464.463
495937	AVE 60 13-09 T1 APTO 704	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	244.734	360.695
495939	AVE 60 13-09 T1 APTO 705	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	115.481	153.974
495941	AVE 60 13-09 T1 APTO 706	RESIDENCIAL NORMAL	3	COBALEDA MOLINA GERMAN EDUARDO	228.475	306.274

495942	AVE 60 13-09 T1 APTO 801	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	162.569	216.758
495943	AVE 60 13-09 T1 APTO 802	RESIDENCIAL NORMAL	3	OSPINA DE ROJAS CELMIRA	207.193	286.796
495946	AVE 60 # 13-09 T1 APTO 803	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	5.108	6.809
495947	AVE 60 13-09 T1 APTO 804	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	127.670	170.225
495948	AVE 60 13-09 T1 APTO 805	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	86.896	115.862
495950	AVE 60 13-09 T1 APTO 806	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	211.543	282.056
495951	AVE 60 13-09 T1 APTO 901	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	214.706	286.276
495952	AVE 60 13-09 T1 APTO 902	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	115.339	153.786
495954	AVE 60 13-09 T1 APTO 903	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	293.568	606.999
495956	AVE 60 13-09 T1 APTO 904	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	273.562	396.158
495958	AVE 60 13-09 T1 APTO 905	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	145.653	194.201
495960	AVE 60 13-09 T1 APTO 906	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	121.044	224.261
495961	AVE 60 13-09 T1 APTO 1001	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	5.290	7.053
495962	AVE 60 13-09 T1 APTO 1002	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	250.650	348.114
495963	AVE 60 13-09 T1 APTO 1003	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	120.278	160.368
495964	AVE 60 13-09 T1 APTO 1004	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	237.391	354.992
495965	AVE 60 13-09 T1 APTO 1005	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	205.748	274.330
495966	AVE 60 13-09 T1 APTO 1006	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	167.699	223.597
495968	AVE 60 13-09 T1 APTO 1101	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	293.568	542.764
495970	AVE 60 13-09 T1 APTO 1102	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	157.162	209.550
495971	AVE 60 13-09 T1 APTO 1103	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	183.671	244.892
495972	AVE 60 13-09 T1 APTO 1104	RESIDENCIAL NORMAL	3	CABEZAS BERMEO EDUIN FABIAN	271.258	607.431
495974	AVE 60 13-09 T1 APTO 1105	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	53.226	70.968
495976	AVE 60 13-09 T1 APTO 1106	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	126.090	168.118
495980	AVE 60 13-09 T1 APTO 1201	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	199.887	266.517
495981	AVE 60 13-09 T1 APTO 1202	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	201.131	268.177
495982	AVE 60 13-09 T1 APTO 1203	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	265.283	451.432
495983	AVE 60 13-09 T1 APTO 1204	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	131.838	432.229
495985	AVE 60 13-09 T1 APTO 1205	RESIDENCIAL NORMAL	3	GONZALEZ ORTIZ VEIRA MAYERLY	92.594	123.458
495986	AVE 60 13-09 T1 APTO 1206	RESIDENCIAL NORMAL	3	REP CONSTRUCTORA SAS	293.568	676.401
505707	AVE 60 N 13 - 09 APT 201 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	OSPINA BOTERO DAVID	205.945	274.592
505708	AVE 60 N 13 - 09 APT 202 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	SANTOS GODOY GUILLERMO EDUARDO	293.568	482.327
505709	AVE 60 N 13 - 09 APT 203 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	263.961	375.624

505710	AVE 60 N 13 - 09 APT 204 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	141.004	188.004
505711	AVE 60 N 13 - 09 APT 205 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	PINEDA CAMACHO YEZID	117.017	156.026
505712	AVE 60 N 13 - 09 APT 206 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	54.170	72.227
505717	AVE 60 N 13 - 09 APT 301 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	180.374	240.499
505718	AVE 60 N 13 - 09 APT 302 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	278.534	428.772
505740	AVE 60 N 13 - 09 APT 303 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	114.872	153.163
505741	AVE 60 B 13 - 09 APT 304 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	254.774	340.789
505746	AVE 60 N 13 - 09 APT 305 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	72.969	97.290
505747	AVE 60 N 13 - 09 APT 306 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	239.402	319.206
505748	AVE 60 N 13 - 09 APT 401 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	269.981	571.090
505749	AVE 60 N 13 - 09 APT 402 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	212.372	283.163
505750	AVE 60 N 13 - 09 APT 403 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	235.573	323.259
505751	AVE 60 N 13 - 09 APT 404 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	207.585	277.272
505752	AVE 60 N 13 - 09 APT 405 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	127.905	170.663
505754	AVE 60 N 13 - 09 APT 406 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	11.481	15.307
505755	AVE 60 N 13 - 09 APT 501 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	262.755	353.972
505756	AVE 60 N 13 - 09 APT 502 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	155.308	207.074
505866	AVE 60 N 13 - 09 APT 503 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	159.012	223.587
505867	AVE 60 N 13 - 09 APT 504 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	242.101	521.220
505868	AVE 60 N 13 - 09 APT 505 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	163.209	217.613
505869	AVE 60 N 13 - 09 APT 506 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	MARTINEZ GUTIERREZ ANDREA LILIANA	187.509	250.013
505870	AVE 60 N 13 - 09 APT 601 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	281.193	425.488
505871	AVE 60 # 13 - 09 APTO 602 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	88.464	117.950
505872	AVE 60 N 13 - 09 APT 603 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	61.696	82.263
505875	AVE 60 N 13 - 09 APT 604 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	304.779	588.599
505877	AVE 60 N 13 - 09 APT 605 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	82.721	110.294
505878	AVE 60 N 13 - 09 APT 606 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	205.604	406.442
505896	AVE 60 N 13 - 09 APT 701 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	234.890	313.186
505897	AVE 60 N 13 - 09 APT 702 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	214.645	286.194
505899	AVE 60 NO 13- 09 APTO 703 TORRE 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	273.994	367.665
505901	AVE 60 #13 - 09 APTO 704 TORRE 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	ROA MORENO TATIANA	185.710	270.927
505902	AVE 60 #13 - 09 APTO 705 TORRE 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	192.690	256.919
505927	AVE 60 N 13 - 09 APT 706 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	213.012	327.315

505928	AVE 60 N 13 - 09 APT 801 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	GUERRA PARDO SANDRA	288.759	402.067
505929	AVE 60 N 13 - 09 APT 802 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	92.524	123.366
505930	AVE 60 N 13 - 09 APT 803 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	287.694	414.943
505931	AVE 60 N 13 - 09 APT 804 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	293.568	622.416
505933	AVE 60 #13 - 09 APT 805 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	ORTIZ LOSADA MARIA AMANDA	90.268	120.355
505936	AVE 60 N 13 - 09 APT 806 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	SOLUCIONES MDS S.A.S.	188.504	254.493
505939	AVE 60 #13 - 09 APT 901 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	169.356	225.807
505940	AVE 60 #13 - 09 APT 902 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	273.997	395.408
505941	AVE 60 # 13 -09 TRR 2 APTO 903 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	123.407	164.545
505942	AVE 60 #13 - 09 APT 904 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	190.235	295.584
505945	AVE 60 N 13 - 09 APT 905 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	53.267	71.022
505946	AVE 60 N 13 - 09 APT 906 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	164.052	218.737
505947	AVE 60 N 13 - 09 APT 1001 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	228.026	307.599
505948	AVE 60 N 13 - 09 APT 1002 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	29.902	39.870
505949	AVE 60 N 13 - 09 APT 1003 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	196.809	262.412
505977	AVE 60 N 13 - 09 APT 1004 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	293.568	516.299
505989	AVE 60 N 13 - 09 APT 1005 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	81.184	108.245
505992	AVE 60 N 13 - 09 APT 1006 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	159.051	212.065
505993	AVE 60 N 13 - 09 APT 1101 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	271.430	553.811
505994	AVE 60 N 13 - 09 APT 1102 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	221.819	295.758
505995	AVE 60 N 13 - 09 APT 1103 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	173.206	232.804
505996	AVE 60 N 13 - 09 APT 1104 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	181.853	297.073
505997	AVE 60 N 13 - 09 APT 1105 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	83.534	111.381
505998	AVE 60 N 13 - 09 APT 1106 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	210.282	281.453
505999	AVE 60 N 13 - 09 APT 1201 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	159.759	213.009
506002	AVE 60 N 13 - 09 APT 1202 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	144.206	192.278
506005	AVE 60 N 13 - 09 APT 1204 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	259.302	389.571
506009	AVE 60 N 13 - 09 APT 1203 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	280.182	389.782
506010	AVE 60 N 13 - 09 APT 1205 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	163.247	217.661
506011	AVE 60 N 13 - 09 APT 1206 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	247.299	334.880
506014	AVE 60 N 13 - 09 APT 1302 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	22.070	29.422
506015	AVE 60 N 13 - 09 APT 1301 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	132.228	207.852
506017	AVE 60 N 13 - 09 APT 1303 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	ALVAREZ DE PEÑA AMPARO	205.073	273.429



506019	AVE 60 N 13 - 09 APT 1304 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	247.050	333.276
506020	AVE 60 N 13 - 09 APT 1305 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	120.811	161.078
506023	AVE 60 N 13 - 09 APT 1306 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	GONZALEZ DEL RIO OSCAR MAURICIO	263.565	477.406
506029	AVE 60 N 13 - 09 APT 1401 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	151.999	203.149
506034	AVE 60 N 13 - 09 APT 1403 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	132.913	177.221
506035	AVE 60 N 13 - 09 APT 1402 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	123.904	165.204
506036	AVE 60 N 13 - 09 APT 1404 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	148.568	198.089
506037	AVE 60 N 13 - 09 APT 1405 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	119.460	159.283
506042	AVE 60 N 13-09 APT 1501 TRR 2 TORRES RFP	RESIDENCIAL NORMAL	3	PACHECO SALAZAR MANUEL MARIA	80.379	107.171
506044	AVE 60 N 13 - 09 APT 1502 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	104.033	138.715
506047	AVE 60 N 13 - 09 APT 1503 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	MONROY ROMERO JUAN CARLOS	277.141	385.074
506051	AVE 60 N 13 - 09 APT 1504 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	87.690	116.919
506052	AVE 60 N 13 - 09 APT 1505 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	185.975	248.105
506054	AVE 60 N 13 - 09 APT 1506 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	173.682	233.863
506055	AVE 60 N 13 - 09 APT 1601 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	-	-
506094	AVE 60 N 13 - 09 APT 1602 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	235.560	314.079
506095	AVE 60 N 13 - 09 APT 1603 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	6.301	8.399
506096	AVE 60 N 13 - 09 APT 1604 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	44.335	59.111
506097	AVE 60 N 13 - 09 APT 1605 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	158.555	211.407
506099	AVE 60 N 13 - 09 APT 1606 TRR 2 CALARCA	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	271.749	423.100
506103	AVE 60 N 13 - 09 APT 1701 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	293.132	473.278
506104	AVE 60 N 13 - 09 APT 1702 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	LONDONO RUIZ GUILLERMO ANDRES	1.095	1.461
506105	AVE 60 N 13 - 09 APT 1703 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	293.568	575.990
506106	AVE 60 N 13 - 09 APT 1704 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	293.568	518.381
506107	AVE 60 N 13 - 09 APT 1705 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	174.762	233.013
506113	AVE 60 N 13 - 09 APT 1706 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	212.919	286.743
506179	AVE 60 N 13 - 09 APT 1801 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	199.056	265.411
506180	AVE 60 N 13 - 09 APT 1802 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	115.750	154.332
506181	AVE 60 N 13 - 09 APT 1803 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	219.141	308.327
506182	AVE 60 N 13 - 09 APT 1804 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	CORRALES ARCINIEGAS PABLO EMILIO	228.598	305.558
506183	AVE 60 N 13 - 09 APT 1805 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	104.321	139.094
506184	AVE 60 N 13 - 09 APT 1806 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	251.679	338.419



506185	AVE 60 N 13 - 09 APT 1901 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	26.134	34.848
506188	AVE 60 N 13 - 09 APT 1902 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	248.374	357.204
506189	AVE 60 N 13 - 09 APT 1903 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	285.512	422.442
506190	AVE 60 N 13 - 09 APT 1904 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	27.255	48.127
506191	AVE 60 N 13 - 09 APT 1905 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	106.012	141.353
506192	AVE 60 N 13 - 09 APT 1906 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	70.178	93.569
506193	AVE 60 N 13 - 09 APT 2001 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	EDELCO S A S	293.568	568.815
506194	AVE 60 N 13 - 09 APT 2002 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	141.819	256.057
506211	AVE 60 N 13 - 09 APT 2003 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	291.057	445.510
506223	AVE 60 N 13 - 09 APT 2004 TRR 2	RESIDENCIAL NORMAL	3	RFP CONSTRUCTORA SAS	135.389	180.519
<b>Total general</b>					<b>31.857.799</b>	<b>47.180.350</b>
<b>Total SUBSIDIO + CONTRIBUCION</b>						<b>79.038.149</b>

Fuente: Análisis CGR

La falta de control, seguimiento y verificación de la aplicación de los subsidios y las contribuciones por parte del Ministerio de Minas y Energía en condición de administrador del FSSRI permite que se presenten situaciones no alineadas con el cumplimiento del marco normativo y regulatorio que impactan los recursos del FSSRI y su focalización, además de la inobservancia del decreto 007 de 2010 por parte de CELSIA COLOMBIA mercado Tolima, desconociendo su responsabilidad frente a la aplicación de la estratificación definido en el mercado.

El no recaudo de la contribución llevo a que el Fondo Solidaridad subsidios y redistribución de ingresos - FSSRI administrado por el Ministerio de Minas y Energía tuviera que cubrir vía subsidios los recursos dejados de facturar por concepto de contribución y con la incorrecta asignación de subsidios se incurrió en una mayor erogación de recursos por este concepto, ocasionando un presunto detrimento al erario por la suma de \$79,04 millones.

Respuesta de la entidad:

*“Una vez conocimos la observación, este Ministerio hizo un requerimiento de información al prestador del servicio, solicitando explicación de lo manifestado por la CGR, a lo cual la empresa Celsia Colombia, manifestó lo siguiente:*

*“(..)*

*En tal sentido, verificada la información que reposaba en los archivos de los clientes descritos en la tabla que aparece en la observación 16 del oficio remitido por la Contraloría General de la República, se identificó que al momento de la creación de estos clientes, la constructora RFP CONSTRUCTURAS S.A.S.- Aida Constanza Fajardo Arbeláez aportó a la solicitud de nuevo servicio*

un documento denominado “Constancia de Estratificación Socioeconómica Urbana”, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal en la que todo el predio en el que se construyó el proyecto inmobiliario era estrato socioeconómico 3 medio bajo. Esta constancia tiene fecha de expedición del 31 de mayo del año 2014.



Ahora bien, desde el inicio de nuestra operación, no identificamos un nuevo decreto que adopte la estratificación en el municipio de Ibagué, ni en las actas del comité de estratificación de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 no se evidencia alguna actualización de los predios que hacen parte de la propiedad horizontal RFP Apartamentos.

Para los efectos aportamos las actas del comité de estratificación de la ciudad de Ibagué de los años 2019, 2020, 2021 y 2022”.

En el siguiente enlace se puede acceder a la información aportada por la empresa: [https://minenergiacol-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cjizarazo\\_minenergia\\_gov\\_co/EgSBNgm8RotOi38XHsw7IVgBptYoJiklmz45sWIH-tWstA?e=GSUSub](https://minenergiacol-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cjizarazo_minenergia_gov_co/EgSBNgm8RotOi38XHsw7IVgBptYoJiklmz45sWIH-tWstA?e=GSUSub)

Asimismo, la empresa manifiesta que de haberse dado algún cambio de estrato en la presente vigencia, la empresa lo conocerá en los próximos comités de estratificación, en los que participa, y de ser el caso, actualizará el estrato de los usuarios en mención y procederá con la actualización en la facturación según corresponda, suspendiendo el subsidio y facturando la contribución que corresponda, además de refacturar los periodos pasados desde la aplicación de la nueva estratificación, si ese es el caso.

*Adicionalmente, una vez recibida la información por parte de la empresa, del posible cambio de estratificación de los inmuebles, y si es del caso, este Ministerio realizará las gestiones pertinentes para cobrar los subsidios girados y las contribuciones no recaudadas por la empresa, con los rendimientos financieros e intereses de mora, a que haya lugar.*

*Por otra parte, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la SSPD tiene la función de velar por la correcta aplicación de la normatividad vigente por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, así las cosas, este Ministerio dará traslado a la misma para proceda que en el marco de sus competencias.*

*En ese sentido, solicitamos desvirtuar la observación toda vez que, la CGR no aporta la certificación de estratificación mencionada y la empresa soporta el motivo por el cual los usuarios están catalogados actualmente como usuarios de estrato 3.”*

## **Análisis de Respuesta**

El MME a través de la empresa CELSIA aporta constancia de estratificación socio económica de fecha de expedición del 31e mayo del año 2014, en la que se certifica que el predio en análisis, Torres RFP en la ciudad de Ibagué, era estrato socioeconómico 3 medio bajo; sin embargo, la CGR realizó solicitud a la secretaria de planeación del municipio de Ibagué de certificación de estratificación socioeconómica para este mismo predio a lo cual dicha entidad municipal emitió documento, en cumplimiento de la metodología suministrada por el DANE, denominada “Tipo 1 (uno)” en la que certificó que los predios en análisis de la Torre RFP corresponden al Estrato socioeconómico 5.

En cuanto a lo referido por el MME respecto a los comtes de estatificación, no es aceptable el argumento, toda vez que la alcaldía certifica a la CGR que el predio está clasificado en estrato socioeconómico 5.

Los argumentos expuestos por el MME y la empresa Celsia Colombia E.S.P. no desvirtúan la situación presentada por lo que se valida como hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal por valor de \$79,04 millones.

Se adjunta como soporte el certificado de estratificación socio económica de las unidades de vivienda del edificio Torres RFP, aportado a la CGR por parte de la Secretaria de Planeación de Ibagué (Tolima).







acuerdo con lo dispuesto en las normas presupuestales y en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 286 de 1996, asignen los prestadores del servicio.

Los montos facturados de la contribución de solidaridad que se apliquen al pago de subsidios y no puedan ser recaudados, podrán ser conciliados contra nuevas contribuciones seis (6) meses después de facturadas. Si posteriormente se produce su recaudo, deberán contabilizarse como nueva contribución.

Ley 142 de 1994; Artículo 89.7 <Numeral modificado por el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando Comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos y asistenciales, todos los anteriores siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.

Posteriormente mediante el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021 se dispuso que todos los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos y asistenciales, siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, si así lo solicitaran, no seguirían pagando dicha contribución.

Ley 1952 de 2019 - Por medio de la cual se expide el código general disciplinario-  
ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En visita realizada por la CGR a la empresa comercializadora Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, se evidenció que algunos usuarios del sector de salud con ánimo de lucro, atendidos por esta empresa, desde agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, no se les facturó el valor correspondiente a la contribución del servicio de energía eléctrica, sin que estos usuarios hayan demostrado la condición establecida en la ley para acceder al otorgamiento de la exención de contribución; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla 11. Contribuciones no facturadas por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. - CETSA por usuarios exentos

NIU	NOMBRE	Contribución sin facturar
3285626	CEDICAF S.A	52.718.421



3815913	ONCOLOGOS Y HEMATOLOGOS DEL OCCIDENTE, SAS	30.219.216
2674043	PAREDES J, ESPERANZA	370.842
2686989	LUNA, JOSE Y	3.086.114
2703423	A. SANCHEZ RADIOLOGOS SAS	3.287.511
2671447	CLINICA INTEGRAL, ORAL PLUS	4.059.020
3300985	DUMIAN MEDICAL S.A.S. CLINICA MARIANGEL	17.066.810
2685101	PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S	7.575.194
2671449	LOPEZ ECHEVERRI, MARIA DEL SOCORRO	1.786.120
2671359	DE TOBAR, LIGIA	5.151.981
2703341	CLINICA QUIRURGICA ALVERNIA	19.826.361
3291712	CLINICA OFTALMOLOGICA DE TULUA LTDA	877.039
2674053	AZCARATE, VICTORIA E	4.545.664
2674355	CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CALI SA	811.980
2671847	CUADROS ERNESTO	1.958.133
2672563	RODRIGUEZ LOSADA, ROMY ANDREA	1.724.832
2687675	LOZADA ARAUJO, JAIME	1.287.565
2683483	LOPEZ ECHEVERRI, MARIA DEL SOCORRO	289.807
<b>Total valor sin facturar contribución</b>		<b>156.642.610</b>

Fuente: Análisis CGR

Lo anterior por la no aplicación del artículo 89.7 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021, por parte de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. - CETSA, así como por falta de seguimiento y verificación por parte del Ministerio de Minas y energía en la facturación de la contribución.

Los hechos mencionados conllevaron a que se presente un impacto fiscal en el fondo FSSRI, por el no cobro de la contribución al servicio de energía eléctrica por parte de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. - CETSA a los usuarios con ánimo de lucro del sector salud y educación, generando que el FSSRI administrado por Ministerio de Minas y Energía tuviera que cubrir estos recursos vía subsidios por el valor dejado de cobrar en su momento por esta empresa por concepto de las contribuciones, ocasionando un presunto detrimento al erario por la suma de \$156,64 millones.

Respuesta de la entidad:

*“La observación realizada por la CGR referente a la aplicación errada de la exención de contribución especial de solidaridad, por parte de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. - CETSA, a los usuarios relacionados en el cuadro, es correcta; toda vez que, requerida la empresa sobre este tema, ésta no*

*presenta ninguna información, lo que permite intuir que estaban aplicando la exención de contribución basados en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, sin tener en cuenta la modificación realizada por el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021, el cual señala:*

*“Cuando Comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias que trata esta Ley, los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos y asistenciales, todos los anteriores siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio”.*

*Así las cosas, el prestador del servicio debió verificar que los puestos, centros de salud, hospitales, clínicas, centros educativos y asistenciales; fueran sin ánimo de lucro para continuar otorgando la exención de contribución.*

*En virtud de lo anterior, en el Plan de Mejora, este Ministerio formulará una acción asociada a la recuperación de las contribuciones dejadas de facturar por parte de la empresa. Así mismo, se avisará a la SSPD para que ejerza las acciones de inspección, vigilancia y control, de ser el caso.”*

## **Análisis Respuesta**

El MME indica que: “referente a la aplicación errada de la exención de contribución especial de solidaridad, por parte de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. - CETSA, a los usuarios relacionados en el cuadro, es correcta; toda vez que, requerida la empresa sobre este tema, ésta no presenta ninguna información, lo que permite intuir que estaban aplicando la exención de contribución basados en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, sin tener en cuenta la modificación realizada por el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021”, y ratifica que “Así las cosas, el prestador del servicio debió verificar que los puestos, centros de salud, hospitales, clínicas, centros educativos y asistenciales; fueran sin ánimo de lucro para continuar otorgando la exención de contribución”. Además, establece que dará aviso a la SSPD para que ejerza las acciones de inspección, vigilancia y control, de ser el caso.

El MME acepta la observación trasladada por la CGR en toda su extensión e incidencias, por lo que se ratifica el hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal por la suma de \$156,64 millones, correspondiente al valor dejado de facturar a los usuarios señalados, por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. – CETSA, por concepto de las contribuciones.

## **Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal**

## Hallazgo No. 13. Contribuciones no facturadas por CELSIA COLOMBIA SA ESP.

La ley 142 de 1994 estableció la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, otorgando subsidios y fijando contribuciones; específicamente para el sector eléctrico la Ley 143 de 1994 estableció el porcentaje de contribución que obedece al 20% del costo de prestación de servicio, a cargo de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y de los usuarios industriales y comerciales.

Tipo de cliente		Fundamento normativo
1	Zona Común (Propiedades horizontales Residenciales)	Ley 675 de 2001, Art. 89 numeral 7 Ley 142 de 1994
2	Hogares comunitarios	Art. 127 Ley 1450 de 2011, Decreto 1766 de 2012
3	Industrial	Ley 1430 de 2010, Decreto 2860 de 2013
4	Hospitales, Clínicas, Puestos o Centros de Salud y demás instituciones asistenciales, Colegios, Universidades y demás instituciones educativas (Todas deben ser sin ánimo de lucro)	Art. 51 Ley 2099 de 2021, Art. 89 numeral 7 Ley 142 de 1994, Resolución 000139 de 2013 de la UAE - DIAN
5	Acueducto	Decreto 2287 de 2004
6	Iglesias o centros de culto	Art. 211 Parágrafo 2 Estatuto Tributario.
7	Hoteles y parques de diversiones	Art. 40 Ley 2068 de 2020, Art. 65 Ley 2155 de 2021
8	Distritos de riego (subsidio)*	Art. 227 Ley 1955 de 2019, Art. 125 Ley 2008 de 2019
*El beneficio otorgado a los usuarios de distritos de riego, no es una exención de contribución; sin embargo, gozan de un porcentaje subsidiado en el valor de su consumo de energía.		

Decreto 1073 de 2015. Artículo 2.2.3.2.6.1,5. Sujetos responsables de la facturación y recaudo de la contribución de solidaridad. Son responsables de la facturación y recaudo de la contribución de solidaridad, las siguientes personas:

1. Las empresas prestadoras de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física...

Artículo 2.2.3.2.6.1,7. Responsabilidad de los prestadores de servicios públicos. Todo recaudador de contribuciones de solidaridad será patrimonialmente responsable y deberá efectuar el traslado oportuno de las sumas facturadas. Es deber de los recaudadores de la contribución de solidaridad, informar trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía- Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, acerca de los valores facturados y recaudados de la contribución de solidaridad, así como de los valores que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas presupuestales y en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 286 de 1996, asignen los prestadores del servicio.

Ley 142 de 1994; Artículo 89.7 <Numeral modificado por el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando Comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, los puestos y centros de salud, los

*hospitales, clínicas y los centros educativos y asistenciales, todos los anteriores siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.*

Posteriormente mediante el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021 se dispuso que todos los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos y asistenciales, siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, si así lo solicitaran, no seguirían pagando dicha contribución.

*Ley 1952 de 2019 - Por medio de la cual se expide el código general disciplinario-ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

En visita realizada por la CGR a la empresa comercializadora CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P se evidenció que usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6 y usuarios industriales y comerciales atendidos por esta empresa en las vigencias 2021 y 2022 para el mercado de los departamentos de Tolima y Valle, se les otorgó la exención de la contribución sin que estos usuarios hayan demostrado la condición establecida en la normatividad antes descrita para acceder a ella. Ver anexo 1. Listado usuarios exentos sin cumplimiento de requisitos Celsia Colombia - Tolima y Valle.

Lo anterior debido a la no aplicación de la normatividad que regula la exención de contribución por parte de la Empresa CELSIA COLOMBIA SA ESP, así como por falta de seguimiento y verificación por parte del Ministerio de Minas y energía en la facturación de la contribución.

Los hechos mencionados conllevaron a que se presente un impacto fiscal en el fondo FSSRI, por la no facturación de la contribución al servicio de energía eléctrica por parte de CELSIA COLOMBIA SA ESP a los usuarios de los sectores pertenecientes a los estratos 5 y 6 , industriales y comerciales para el mercado de los departamentos de Tolima y Valle, generando que el FSSRI administrado por Ministerio de Minas y Energía tuviera que cubrir estos recursos vía subsidios por el valor dejado de recaudar en su momento por esta empresa por concepto de las contribuciones no facturadas, ocasionando un presunto detrimento al erario por la suma de \$ 6.988,66 millones.

Respuesta de la entidad:

*“Una vez conocimos la observación, este Ministerio hizo un requerimiento de información al prestador del servicio, solicitando explicación de lo manifestado por la CGR, a lo cual la empresa Celsia Colombia, manifestó lo siguiente: “(...) Sobre el particular, Celsia Colombia se pronunciará frente a cada usuario objeto de la auditoria en el archivo anexo denominado “Respuesta Observación 19 Contraloría” en la columna “L” denominada Respuesta Observaciones Celsia Contraloría, el cual reposa en la carpeta denominada CONTRALORIA, y cuya ruta compartimos en la remisión de esta respuesta. Así mismo, los soportes indicados en las “Respuesta Observaciones Celsia Contraloría” se adjunta a esta misma carpeta denominada “CONTRALORIA”, con la referencia del NIU o Código de Cliente.*

*Dado que en la observación se hace referencia a que Celsia Colombia otorgó una exención de contribución a usuarios que no demostraron la condición establecida en la normatividad, debemos hacer claridad que varios de los usuarios que aparecen identificados en el anexo No. 1; realmente no fueron considerados como exentos, sino como clientes que no eran sujeto pasivo de la contribución. Recordemos que antes de establecer si un usuario se encuentra exento del tributo es necesario verificar si éste es sujeto pasivo del mismo; es decir que la obligación tributaria le sea exigible de conformidad con el numeral 89.1 del artículo 89 de la ley 142 de 1994, estos son los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, y que realicen actividades comerciales o industriales. Para el caso de los clientes que en nuestras observaciones tienen como comentario “No sujeto pasivo de contribución en lo que se incluyen las áreas comunes y los clientes oficiales, en principio debemos indicar que (Pese a que no se encuentran exentos del pago de la contribución de conformidad con el numeral 89.7 del artículo 89 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021), estos usuarios no pagarían contribución en razón de que no son sujeto pasivo del pago de la contribución de que trata el numeral 89.1 del artículo 89 de la ley 142 de 1994, pues reiteramos que ésta sólo es exigibles a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, y que realicen actividades comerciales o industriales. (...) Ejemplo de esos casos, en que los usuarios aun cuando no están exentos del pago de la contribución tampoco están obligados al pago de la misma, son: las entidades públicas, que no tienen la categoría de empresa industrial y comercial del estado, que realizan funciones públicas legales y constitucionales o los usuarios que aun cuando no son residenciales tampoco desarrollas en el predio al que se le suministra el servicio, actividades comerciales o industriales, como aquellas zonas comunes de las propiedades horizontales residenciales. En este sentido, bastaba con que la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica en cumplimiento con la obligación contenida en el artículo 18 de la resolución CREG 108 de 1997, clasificara a estos clientes para efectos de la prestación del servicio de energía eléctrica según la modalidad a la que se clasifique el cliente, como residencial o no residencial, oficial, comercial o industrial. Específicamente frente a los usuarios*



*clasificados como no residenciales para zonas comunes de propiedad horizontal residencial, estos no requieren solicitud de exención con los documentos que para cada caso se exigen; sino que basta con verificar en terreno y al momento de la solicitud del servicio que se trata de una propiedad horizontal residencial y que el servicio está destinado a zonas comunes, para proceder a su clasificación como no residencial; dado que el artículo 33 de la ley 675 de 2011, que consagró como no contribuyentes a las personas jurídicas originada en la constitución de la propiedad horizontal no establece requisitos especiales para aplicar este beneficio. Adicionalmente, en la Circular 78 de 2003 el Ministerio de Minas y Energía dispuso que el único documento exigible por parte de las empresas comercializadoras de energía para hacer efectiva la exención de la contribución de solidaridad es la certificación sobre constitución de la copropiedad expedida por el alcalde del lugar de ubicación del edificio o conjunto. De conformidad con lo anterior, no es necesario contar con la certificación de revisor fiscal o de contador o administrador, para poder considerar como no contribuyentes a estos usuarios. Este requisito, fue establecido en una guía interna de la compañía que hasta el año 2022 se empezó a implementar en la compañía con los nuevos clientes, y que no constituye una exigencia imperativa o legal que deje sin efectos los trámites que se surtieron con anterioridad a su circulación interna. Por otra parte, identificamos que en el anexo No. 1 se incluyeron los usuarios con códigos de cuenta 11008, 55184, 60799, 56910, 68976, 83658, 112009, 146081, 162645, 163162, 179000, 180303, 181752, 225283, 243951, 252613, 275940, 360508, 364531, 462936, 519099, 519782, 600474, 631602, 649299, 650492, 657322, 1881036, 579831, 203696, 125194, 292476; que pasaron de ser residenciales a comerciales; aun cuando no identificamos con claridad, la razón de la observación por parte de la Contraloría, debemos indicar que eran usuarios que al momento de solicitar el servicio cumplían con las condiciones para ser clasificados como residencial, sin embargo, en revisiones posteriores de la empresa, se identificó que estos clientes hicieron un cambio de destinación de la energía eléctrica suministrada a una actividad comercial, y en dicho momento la empresa, hace el cambio en el sistema de información comercial. Es importante manifestar que de conformidad con el literal f) de la cláusula 11 del Contrato de Prestación del Servicio de Energía Eléctrica con condiciones uniformes de Celsia Colombia S.A ES.P. es obligación del usuario solicitar autorización a la empresa para el cambio del uso del servicio, la modificación de la carga o capacidad contratada. Conforme las normas contenidas en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y ss., la empresa de servicios públicos domiciliarios tiene responsabilidad en la facturación y el recaudo de la contribución de solidaridad, así como la aplicación de los subsidios; sin embargo, no existe disposición legal que le imponga la realización de controles periódicos a los usuarios para verificar que hayan cambiado las condiciones que los hagan responsable del pago de la contribución o la eliminación del otorgamiento de subsidios. En este caso, la única exigencia a nivel contractual es la contenida en el Contrato de Prestación del Servicio de Energía Eléctrica con condiciones uniformes de Celsia Colombia S.A ES.P., que le impone la obligación de solicitar autorización para realizar un cambio de modalidad del servicio. En todo*



*caso, la empresa en desarrollo de la facultad dada en el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, realiza verificación del estado de las instalaciones internas y de la medida que en principio tienen como objetivo verificaciones a nivel técnico, pero que han sido útiles para verificar cambios del servicio que no han sido autorizados ni informados por el cliente. Finalmente, reiteramos que los soportes que sustentan las aclaraciones de Celsia se adjunta a la carpeta denominada CONTRALORIA; cuyo acceso fue verificado para cada caso, considerando que algunas de las observaciones de la Contraloría se centraban en indicar que no se había podido tener acceso a los mismos; igualmente, se hace claridad que aquellos archivos que exigen clave de acceso, pueden ser consultados indicando el dígito “1” en la contraseña.”*

### **Análisis de la respuesta**

El MME remitió la respuesta con anexos del requerimiento de información que le hizo a Celsia Colombia S.A E.S.P. En dicha comunicación se aportó nueva documentación y en archivo formato Excel se registraron aclaraciones sobre la documentación faltante para algunos usuarios que permiten establecer el otorgamiento de la exención de contribución.

Como resultado del nuevo análisis, el equipo auditor encontró los documentos enviados por el MME que soportan las exenciones otorgadas equivalente a contribuciones no facturadas por valor \$ 21.291.097.915,50.

Por otro lado, dada la respuesta de la entidad se excluyeron del análisis los usuarios que no son sujetos pasivos del impuesto (zonas comunes y usuarios oficiales). En relación con los códigos 56910, 83658 y 1881036 a los que se refiere Celsia Colombia se aclara que estos no se encuentran contenidos en las muestras definidas por la CGR en los mercados de comercialización de Tolima y Valle del Cauca. Los demás códigos relacionados en el apartado fueron seleccionados dado que su clase de uso en el momento de la toma de la muestra era comercial y no se les estaba cobrando la contribución. En referencia a que Celsia Colombia realizó el cambio de uso de los usuarios de residencial a Comercial en su sistema de información comercial, la empresa no tuvo en cuenta la implicación que generaba este cambio, ya que como consecuencia de esta situación el sistema de información comercial debió cobrar la contribución correspondiente y suspender el otorgamiento de subsidios.

Sobre la afirmación de Celsia Colombia S.A E.S.P donde asegura que “ (...), no existe disposición legal que le imponga la realización de controles periódicos a los usuarios para verificar que hayan cambiado las condiciones que los hagan responsable del pago de la contribución o la eliminación del otorgamiento de subsidios”, es preciso tener en cuenta que las empresas comercializadoras de servicios públicos en cumplimiento del Decreto 0007 de 2010 son responsables de la adopción, aplicación y actualización de la estratificación, siendo éste el parámetro

principal que define la efectividad en la asignación de los subsidios en el sector eléctrico.

Teniendo en cuenta que el MME soporto el otorgamiento de la exención por valor de \$ 21.291.097.915,50 se ajusta la cuantía del hallazgo y se valida como hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal por valor de \$ 6.988,66 millones.

### **Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal**

#### 4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
<i>Realizar seguimiento al plan de mejoramiento de la entidad en lo referente a los fondos objeto de la actuación.</i>

Realizada la consolidación de las acciones de mejora para la atención de hallazgos, producto de las auditorias de cumplimiento y actuaciones especiales de las vigencias anteriores, hasta la vigencia de la presente auditoria relacionadas con los fondos PRONE, FAER y FSSRI suscritas por el MME en el aplicativo SIRECI, en primera instancia (etapa de planeación de la presente auditoría), se estableció la suscripción de 94 acciones de mejora, de las cuales se encontraban cumplidas 57, 27 en proceso de realización posterior y 10 pendientes por ejecutar, estas dos últimas representan aproximadamente el 39,4% de la cantidad total de actividades tenidas en cuenta.

Con base en la revisión realizada por parte del equipo auditor, se evidencia que los tiempos de ejecución empleados para el cumplimiento de 39 acciones de mejora, exceden las fechas establecidas previamente por la entidad en el aplicativo SIRECI, sin explicación alguna, lo cual representa un 68,4% de la totalidad de acciones de mejora cumplidas reportadas por el MME contempladas en el alcance de la presente auditoría.

Aunado a lo anterior, se evidencia que dos de las acciones de mejora que estaban en estado pendiente y 13 que estaban en estado realización posterior, según el reporte del MME se cumplieron, sin embargo, se encontró que siete de ellas presentan novedades que responden a la no entrega o entrega incompleta de los soportes por parte del MME, a continuación, se relacionan:

Tabla 12. Estado después de la Revisión según reporte MME

Nº Hallazgo / acción de mejora	Estado acción de mejora antes de la revisión según el reporte del MME	Estado después de la Revisión según reporte MME	Entrega de documentación soporte del cumplimiento de la acción de mejora por parte del MME
H-174	PENDIENTE	CUMPLIDA	SI
H-255	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	SI
H-257	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	SI

H272-1	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	SI
H-177	<b>PENDIENTE</b>	CUMPLIDA	NO
H-246	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	NO
H-289	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	INCOMPLETA
H-290	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	INCOMPLETA
H-321	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	SI
H-322	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	SI
H-290	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	SI
H-317	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	SI
H-322	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	NO
H253-2	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	NO
H253-2	REALIZACION POSTERIOR	CUMPLIDA	NO

Respecto al avance de las demás actividades en estado pendiente o en realización posterior, se evidencia que varias de ellas cuentan con avance, pero su horizonte de ejecución se encuentra vencido como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla 13. Estado acciones horizonte vencido

Nº Hallazgo / acción de mejora	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Estado del reporte MME	Registr a Avanc e	Entrega de documentación soporte del avance por parte del MME
H2,2	01/07/2008	22/07/2016	PENDIENTE	SI	NO
H-5	15/01/2012	22/07/2016	PENDIENTE	SI	NO
H32	01/03/2014	22/07/2016	PENDIENTE	SI	NO
H130-1	25/07/2016	30/06/2017	PENDIENTE	SI	NO
H130-2	25/07/2016	30/06/2017	PENDIENTE	SI	NO
H-173	01/08/2017	01/08/2018	PENDIENTE	SI	NO
H-246	01/07/2019	31/12/2019	REALIZACION POSTERIOR	SI	NO
H252-1	01/01/2020	31/07/2020	REALIZACION POSTERIOR	SI	SI
H252-2	01/01/2020	31/05/2020	REALIZACION POSTERIOR	SI	SI
H-254	01/01/2020	31/12/2020	REALIZACION POSTERIOR	NO	-
H-280	01/07/2021	30/06/2022	REALIZACION POSTERIOR	SI	SI
H-283	01/07/2021	30/06/2022	REALIZACION POSTERIOR	SI	NO
H-284	01/07/2021	30/06/2022	REALIZACION POSTERIOR	SI	NO
H-285	01/07/2021	30/12/2022	REALIZACION POSTERIOR	NO	-
H224-1	16/07/2018	16/07/2020	PENDIENTE	SI	SI
H224-2	16/07/2018	16/07/2019	PENDIENTE	SI	SI
H-312	15/11/2021	30/01/2022	REALIZACION POSTERIOR	SI	SI
H-313	01/01/2022	31/12/2022	REALIZACION POSTERIOR	SI	SI
H253-1	01/01/2020	31/07/2020	REALIZACION POSTERIOR	NO	-
H-284	01/07/2021	30/06/2022	REALIZACION POSTERIOR	SI	NO

H-283	01/07/2021	30/06/2022	REALIZACIÓN POSTERIOR	SI	NO
H-285	01/07/2021	30/12/2022	REALIZACIÓN POSTERIOR	NO	-

Por otra parte, se evidencia que hay acciones de mejora que aparecen en el reporte del MME como cumplidas pero que no han sido efectivas, como las que se relacionan a continuación:

### 1. Acción de mejora del Hallazgo No.223

Tabla 14. Estado acciones horizonte vencido

No. Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Causa	Acción de mejora suscrita en el aplicativo SIRECI	Estado de la Acción de mejora en reporte MME
H-223	H-223 Al cierre de la vigencia 2017 el FSSRI presentó un déficit acumulado de \$532.360 millones, pese a que se evidenció que en la Cuenta Única Nacional se encontraban disponibles recursos al cierre de la vigencia 2017 por valor de \$79.313 millones, además de falta de gestión por parte del Ministerio para estimar y solicitar la apropiación de la cuantía arriba señalada dentro del PGN.	La Dirección de Energía Eléctrica, menciona que la función de asignación de recursos es únicamente del MHCP, sin embargo, la CGR observa que la respuesta no menciona las acciones que debe realizar el MME orientadas a resolver o reducir el déficit que presenta el FSSRI como lo establece el numeral 21 del artículo 2, el déficit y deuda asciende a \$532.360 millones al cierre de 2017.	<u>Presentar por parte de la DEE a la alta dirección de este Ministerio, una propuesta de desmonte de subsidios del FSSRI y aumento en el ingreso de recursos vía contribución.</u>	Cumplida

Se soportó por parte del MME, el documento *“informe final del Foco No. 4. Cierre de brechas, mejora de la calidad y diseño y formulación eficiente de subsidios”* producto de la ejecución de la acción de mejora antes mencionada, sin embargo, no hay evidencia de la efectividad de la misma, ya que el hecho de solo generar el documento, no mitiga el impacto del hallazgo presentado por la CGR en su momento, prueba de ello es que a la fecha el FSSRI sigue siendo altamente deficitario.

Por lo anterior, se evidencia que a la fecha el MME no ha tomado acciones frente al documento en mención, aun cuando éste se registró como disponible en el avance del reporte generado en el aplicativo SIRECI del 31/12/2020 y reiterado en el avance reportado del 30/06/2021, el cual indica que (...) *“la Alta Dirección ya cuenta con el Documento de la Misión de Transformación (Foco No. 4. Cierre de brechas, mejora de la calidad y diseño y formulación eficiente de subsidios) desde el mes abril de 2020, en el cual participó activamente la Dirección de Energía y que el mismo va enfocado al análisis para la refocalización de subsidios.”* lo anterior genera que aún se mantengan las mismas situaciones establecidas en el documento con relación a:

- Los recaudos de contribuciones del FSSRI son ampliamente insuficientes para cubrir los subsidios aplicados a los estratos 1, 2 y 3.

- Se otorgan subsidios a hogares de estratos 5 y 6.
- En la actualidad es claro que el FSSRI no cumple con un principio básico de focalización, según el cual los recursos de los subsidios deberían dirigirse a la población de menores ingresos.

## 2. Acción de mejora del Hallazgo No.310

Tabla 15. Acción mejora hallazgo 10

No. Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Causa	Acción de mejora suscrita en el aplicativo SIRECI	Estado de la Acción de mejora en reporte MME
H-310	H-310-GIRO DE CONTRIBUCIONES RECAUDADAS. la Empresa DICEL no giró a comercializadores incumbentes (CODENSA y EMCALI, entre otras) ni al MME contribuciones recaudadas de usuarios comerciales y residenciales de E 5 y 6, entre cuarto trimestre de 2017 a cuarto trimestre de 2020 inclusive, ocasionando presunto detrimento por la suma de \$31.192.410.862.	La falta de seguimiento por parte de Ministerio de Minas y Energía a los reportes que presentan los comercializadores, conforme lo establecido en la ley y en los procedimientos internos del Ministerio, así como al incumplimiento por parte de DICEL de los términos consagrados en la norma para realizar las transferencias de las contribuciones.	Realizar un seguimiento oportuno a las conciliaciones del FSSRI que presenten los comercializadores de energía eléctrica	Cumplida

Dado lo anterior es claro que las actividades suscritas en el aplicativo SIRECI por el MME, encaminadas a dar cumplimiento a esta acción de mejora no fueron efectivas, prueba de ello es que en la presente auditoria se configuraron tres hallazgos bajo la misma causa, es decir, es una situación reiterativa.

De otro lado no se evidenció la identificación en la matriz de riesgos del MME en su Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG el riesgo asociado al no giro de las contribuciones por parte de los comercializadores, por lo tanto no se ha adelantado una adecuada gestión de mitigación del mismo.

### Seguimiento a Alertas de Control Interno

De acuerdo con el seguimiento realizado a las diferentes alertas de control interno que la CGR ha formulado a la Oficina de Control Interno del Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta que a la fecha se han generado ocho (8) de ellas, se evidencia que se han adelantado acciones con el objetivo de mitigar los riesgos detectados, a continuación, se presenta un resumen de cada una de ellas:

Tabla 16. Seguimiento Alertas de Control interno

Item	Asunto		Riesgo
1	Auditoria Financiera a la empresa Centrales Eléctricas de Nariño - CEDENAR S.A. E.S.P., vigencia 2020.		Si bien la ley 1940 de 2018 faculta al Ministerio de Minas y Energía para disponer de los recursos para AOM de las centrales de generación de las ZNI, no se justifica continuar realizando estas erogaciones, teniendo en cuenta que según indicaciones de CEDENAR “algunos de los activos se encuentran como no operativos y otra porción, si bien están operativos, ya han cumplido su vida útil y en la actualidad podrían ser más costosos sus mantenimientos”, y estos municipios desde el 2018 ya se encuentran conectados al SIN.
2	Actuación Especial de Fiscalización Fondos del sector eléctrico Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER, Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI y Fondo de Energía Social – FOES.		Otorgamiento de subsidios a estratos 4, 5 y 6, así como el posible cobro de contribuciones a estratos 1, 2 y 3, conforme los datos reportados en el SUI por el comercializador EMCALI, información que no coincide con los valores reportados y firmados por el representante legal de esta empresa al Ministerio, los cuales son el soporte para el pago de subsidios del fondo FSSRI.

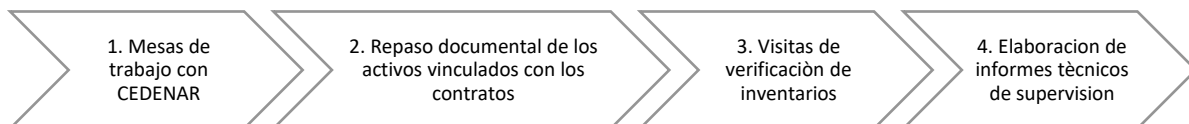


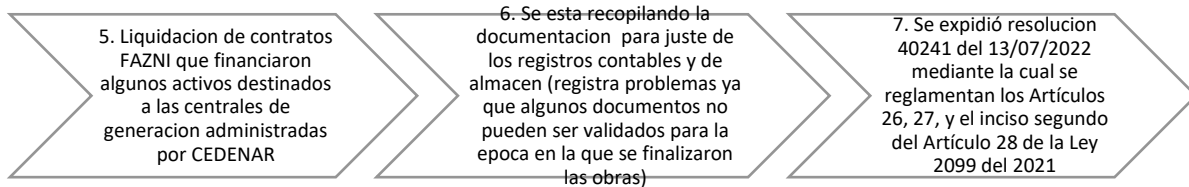
3	Alerta por denuncia 2021-207863-80184-D-Subsidios de GLP		Duplicidad de Subsidios otorgados a usuarios de GLP por cilindros y por Red. De conformidad con lo establecidos en el artículo 2 del Decreto 2195 de 2013 El Ministerio de Minas y Energía podrá otorgar subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros a usuarios conforme con lo establecido en la Ley. Parágrafo 1°. No se otorgarán subsidios por este concepto a los usuarios que cuentan con el servicio de gas combustible distribuido mediante redes de tubería.
4	Alerta por denuncia 2021-215875-80204-D FAER GGC-307 de 2014.		El riesgo se presenta en los recursos ya aportados por el MME que no estaban previstos en el Convenio FAER GGC 307 de 2014, ocasionando un incremento en los recursos estipulados para el Convenio.
5	Alerta por Actuación Especial Subsidios ASES San Andrés y Amazonas		"Contrato 067 de 2010 celebrado entre MME y SOPESA E.S.P., Contrato de Concesión de prestación de servicio de energía eléctrica para el área de servicio exclusivo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. -Contrato de Concesión 052 de 2010. Celebrado entre MME y ENAM S.A. E.S.P., Contrato de concesión de prestación del servicio de energía eléctrica para el área de servicio exclusivo de Amazonas."
6	Alerta- Auditoria Financiera 2021. En la cuenta 1.6.50 redes, líneas y cables del Grupo propiedad plan y equipo, el MME no adelanta toma		Alto- Territorio nacional-Incertidumbre sobre saldo en cuenta reflejado en los estados financieros.

	física de los activos energéticos que le permitan tener la certeza de la existencia de los activos reiterados en sus estados financieros, así como su estado de conservación y funcionalidad de los mismos.		
7	Alerta por Auditoría de Cumplimiento al proceso de evaluación de la gestión fiscal de los recursos destinados a planes, proyectos para la prestación del servicio de energía a través de Fondos FAZNI FAER en municipios PDET y crédito BID para vigencias 2020-2021		Atrasos en el cronograma de obra de los contratos y Convenios, que retrasan el cumplimiento de la entrada en operación de los proyectos financiados con Fondos de Inversión Eléctricos

**Alerta No. 1** Si bien es cierto que las acciones adelantadas por la entidad, han constituido un insumo importante en el planteamiento del plan de acción sugerido por la entidad para la alerta en mención, en la información allegada por la entidad con relación a las Alertas de Control Interno no se evidencia que alguna de estas actividades haya sido ejecutadas a la fecha, dado esto las acciones adelantadas no logran mitigar el riesgo detectado, por lo cual la alerta continua activa para revisión de avance en la siguiente auditoría. a continuación, se relacionan tanto las acciones adelantadas como las actividades propuestas.

**Acciones adelantadas por el MME**





**Actividades propuestas por el MME**



**Alerta No. 2** Se evidencia que el hallazgo que dio origen a esta alerta surgió de la no la claridad a la hora de la lectura del Procedimiento para la Administración del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos EP-P-49 de noviembre 20 de 2019 Versión 1, por lo cual su acción de mejora se llevó a cabo de manera efectiva dando origen a una versión 2 del procedimiento en mención, la cual evita la posibilidad de inducir a confusiones a la hora de su lectura. Dado lo anterior se evidencia una acción de mitigación del riesgo detectado en la alerta de manera efectiva reduciendo su probabilidad de materialización y su impacto.

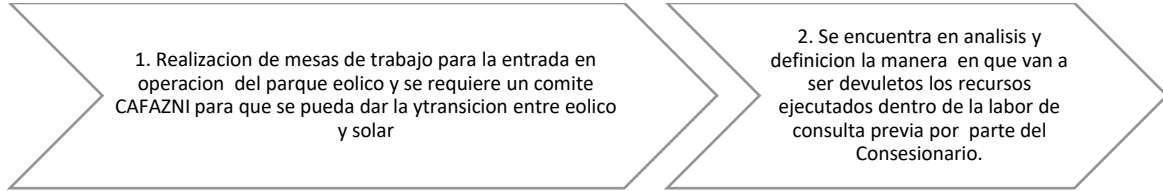
**Alerta No. 3** El MME manifiesta que el tema relacionado con la alerta en mención fue abordado por la Comisión Auditora de la CGR que adelantó la Auditoria de Cumplimiento a Proyectos de Inversión, ante lo cual la Dirección se pronunció mediante comunicación 2-2021-019494, comunicación que no se allego en la respuesta de solicitud de información de alertas remitida por la CGR.

**Alerta No. 4** Contrastada la información allegada por el MME con relación a la alerta en mención, la Dirección de Energía Eléctrica manifiesta que Electricaribe allegó una la lista con 517 beneficiados donde 14 de ellos eran usuarios adicionales del proyecto y fueron beneficiados con recursos propios, los cuales fueron aportados por el Contratista en otra cuenta del encargo fiduciario, según información reportada por la Dirección de Energía Eléctrica. Se cuenta con un acta de recepción técnica donde registran los 517 beneficiarios expedida el 28 de julio de 2022 la cual aún no se encuentra firmada por el interventor.

Dado lo anterior se desvirtúa la alerta toda vez que el riesgo detectado correspondía a “los recursos aportados por el MME que no estaban previstos” y es claro que el MME no ha aportado recursos adicionales para la ejecución del proyecto.

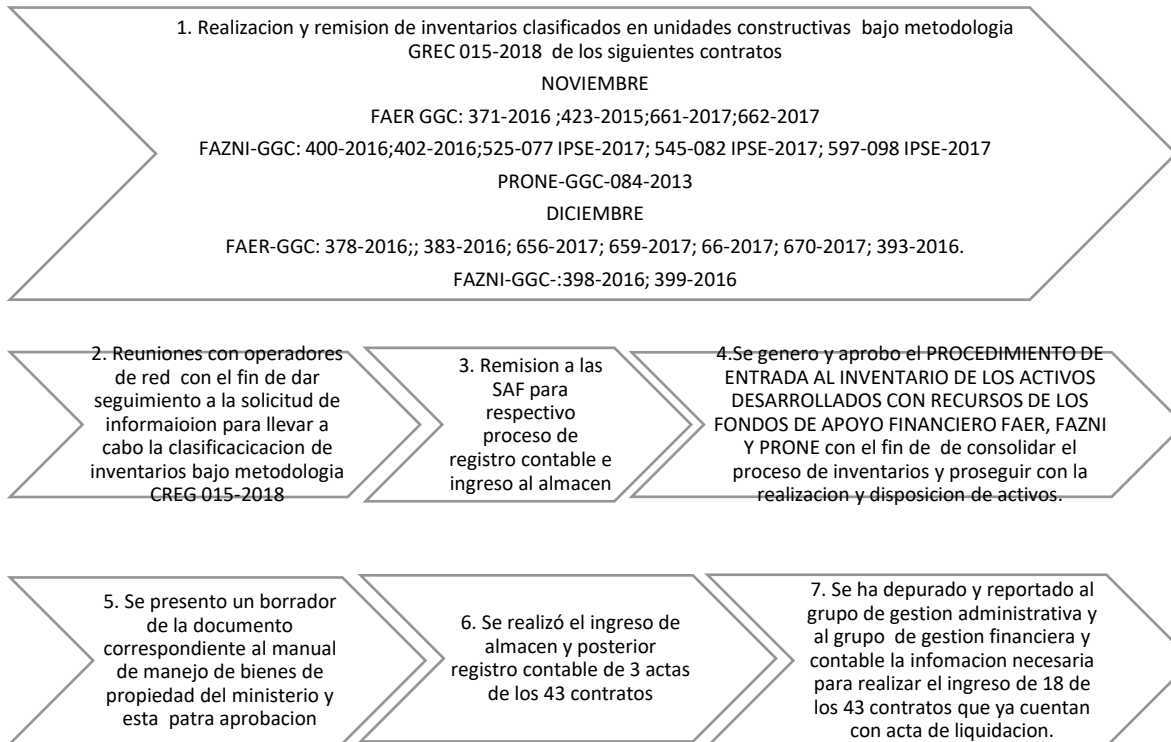
**Alerta No. 5** Contrastada la información allegada por el MME con relación a la alerta en mención se evidencia que se suscribieron acciones de mejora en el aplicativo SIRECI dado que su origen proviene de hallazgos producto de la Actuación Especial Subsidios ASES San Andrés y Amazonas por parte de la CGR, cabe de aclarar que el horizonte de ejecución de las acciones de mejora se

encuentra fuera del alcance de la presente auditoria, por lo cual la alerta se mantiene activa para revisión de avance en la siguiente auditoría, sin embargo se evidencian las siguientes acciones adelantadas:



**Alerta No. 6** Dado que esta Alerta corresponde a uno de los hallazgos formulados por la CGR en la Auditoría Financiera vigencia 2021, sobre el cual se formuló el plan de mejora, se determinó que el seguimiento se hará a través de los reportes a la OCI. Esta Alerta corresponde a las Actividades 327 a 333 del Plan de Mejora cabe de aclarar que el horizonte de ejecución de algunas acciones de mejora se encuentra fuera del alcance de la presente auditoria, por lo cual la alerta se mantiene activa para revisión de avance en la siguiente auditoría sin embargo se tiene que se han adelantado las siguientes actividades:

**Acciones adelantadas**



**Alerta No. 7** El MME establece que las dificultades para la culminación del proyecto que contempla el Contrato FAZNI GGC 417 de 2015, son atribuibles a las deficiencias ocurridas en el proceso de estructuración y viabilización del mismo, más no, a la labor de la Dirección de Energía Eléctrica, en su calidad de supervisor

del contrato FAZNI GGC 417 de 2015. Se debe continuar con la alerta para su revisión en la siguiente auditoría ya que el horizonte de ejecución de las acciones de mejora propuestas por el MME se encuentra fuera del alcance de la presente auditoría.

#### 4.5 DENUNCIAS ASIGNADAS EN EL PROCESO AUDITOR

- **Seguimiento Denuncia DICEL - Radicado 2022ER0181081- 27-10-2022**

La Contralora Municipal de Palmira trasladó a este órgano de control fiscal su petición, como dignatario municipal en la cual solicitó: *“revisión de la manera en que la sociedad distribuidora y comercializadora de energía eléctrica S.A EPS DICEL, administra los recursos asignados del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos FSSRI, destinados a cubrir los subsidios y contribuciones del servicio públicos domiciliarios de energía eléctrica a los usuarios de menores ingresos”. El ente de control municipal considera; “que la revisión, es una función propia del Ministerio de Minas y Energía, por ser la entidad encargada de la administración y distribución de los recursos de los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos FSSRI, por lo cual la vigilancia y control fiscal de los recursos del fondo le corresponde a la Contraloría General de la Republica -CGR, a través de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía*

Una vez realizado el análisis por parte de la CGR, a través de la auditoría de cumplimiento a los recursos del fondo FSSRI para la asignación de subsidios y recaudo de contribuciones, se concluye lo siguiente:

La empresa Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. – DICEL, se constituyó en el año 1997 y se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos-RUPS, con inicio de operaciones en el año 1997. Esta empresa desarrolla la actividad de comercialización de energía eléctrica desde el 27 de febrero de 1997 en el SIN, el capital suscrito y pagado a diciembre de 2019 era de \$10.282 millones.

Por considerarse un comercializador puro, la empresa Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. - DICEL, tiene como obligación, realizar los giros de contribuciones recaudadas a los comercializador incumbentes en los tiempos descritos, para este caso le son aplicables los literales i) y iii) del Artículo 2.2.3.2.6.1.4 y el Parágrafo 5° del Decreto 1073 de 2015, de acuerdo con las empresas del mercado incumbente al que pertenece. Se conoció que en 2015 la empresa Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. – DICEL y el Ministerio de Minas y Energía, realizaron un acuerdo de pago ya que la empresa no cumplió con los giros de las contribuciones recaudadas, acumulando valores por pagar al FSSRI.

Con ocasión de la actuación especial de fiscalización FSSRI, para las vigencias 2018-2020, practicada por la CGR en el marco del plan de vigilancia y control fiscal – PVCF – 2021, se encontró que la Empresa Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. – DICEL, no giró a los comercializadores incumbentes ni al FSSRI, las contribuciones recaudadas de los usuarios comerciales y residenciales de los estratos 5 y 6, correspondientes al período comprendido entre el cuarto trimestre de 2017 hasta el cuarto trimestre de 2020 inclusive, sumas que totalizaron \$31.192.410.862, reiterando su comportamiento de no giro de las contribuciones recaudadas.

El MME el día 11 de junio de 2021 expidió la Resolución No. 00039 y apertura el expediente de Cobro Coactivo No. 401-01-311. La Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P., debiendo suscribir un acuerdo de pago el día 31 de agosto de 2021, donde se aceptó como garantía la constitución de un patrimonio autónomo.

Una vez realizado un primer pago, por la suma de \$11,078,924,838 y con la finalidad de respaldar el cumplimiento de las cuotas mensuales acordadas, que corresponden al saldo de la deuda, se suscribió el 18 de mayo de 2022 como garantía el otrosí No. 6 del Contrato No. 5051 de la fiducia mercantil celebrada entre Fiduciaria Bancolombia S.A., y la sociedad Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. – DICEL SA ESP, donde se incluyó como cuarto beneficiario al MME, garantizándose la provisión y pago directo de la cuota mensual con el recaudo de la facturación de los usuarios finales.

El día 29 de julio de 2022, mediante otrosí No. 2, al acuerdo de pago suscrito el día 31 de agosto de 2021 y modificado mediante otrosí no. 1 del 14 de febrero de 2022, se incorporaron algunas modificaciones y se recalculó el valor adeudado debido a la incorporación de los intereses causados entre el 1º de enero de 2021 al 06 de julio de 2021, los cuales ascienden a la suma de \$3.624.735.185. Para esta fecha se habían abonado los pagos realizados directamente por DICEL S.A. E.S.P., por la suma de \$11.078.924.835, y los pagos realizados directamente de la fiduciaria Bancolombia por la suma de \$3.602.261.667. En el citado otrosí se modificó el escenario de cuotas variables más abonos extraordinarios establecido y se estipuló una cuota fija durante el plan de pagos, por valor de \$1.057.469.350, así mismo se determinó la tasa de interés aplicable durante todo el plan de pagos en 1,981% mensual, la cual se aplicará cada mes sobre el saldo vigente, de acuerdo con los días transcurridos entre cada abono. El plazo mencionado finalizaría en julio de 2026.

El día 13 de febrero de 2023, la Cámara de Comercio de Palmira notificó al MME sobre el inicio del procedimiento de recuperación empresarial de la sociedad DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A ESP DICEL S.A. ESP, este procedimiento suspendió automáticamente el proceso de cobro coactivo 401-01-311 por el término de tres meses, pero sin levantar la



garantía pactada. Según informó el MME el valor adeudado a la fecha de la suspensión del proceso de cobro coactivo asciende a \$29.755.836.623 (incluidos intereses).

El día doce (12) de mayo de 2023, el Grupo de Jurisdicción Coactiva del MME profirió el Auto mediante el cual levantó la suspensión del proceso 401-01-311 por cuanto venció el término de ley del procedimiento de recuperación empresarial sin que se hubiera logrado acuerdo, por lo tanto, de dio continuidad al proceso de cobro por parte del MME.

En relación con la disponibilidad de fondos, La FIDUCIARIA BANCOLOMBIA informó al MME que existen los recursos necesarios para efectuar el giro de la cuota que corresponde al mes de marzo de 2023 y que como consecuencia de la suspensión ordenada estos recursos se deben girar en el mes de mayo de 2023 por un valor de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.057.469.350). Indicó la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA que la suma disponible en el FONDO DE RESERVA para el MME en su calidad de beneficiario de la fuente de pago de la garantía constituida asciende a la fecha a un valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$317.240.805).

Paralelamente en abril de 2023, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC, le estableció a esta empresa dos (2) limitaciones en el suministro de energía eléctrica a partir del 20 y 24 de abril de 2023 y posteriormente, a partir del día 4 de mayo de 2023 fue retirada del mercado mayorista por lo que no podrá realizar transacciones en el mercado de energía mayorista y en consecuencia no podrá generar ingresos por concepto de comercialización de energía, lo que conlleva a establecer la imposibilidad de pago de la empresa Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. - DICEL S.A. E.S.P. para continuar cumpliendo con el acuerdo de pago suscrito y demás obligaciones con el FSSRI.

Del análisis realizado en desarrollo de la presente auditoria, se establecieron los siguientes hallazgos:

#### **Hallazgo No. 14. Giro de contribuciones recaudadas empresa DICEL S.A E.S.P.**

*Art 5º. de la Ley 286 de julio 3 de 1996*

*ARTÍCULO 5º.- Las contribuciones que paguen los usuarios del servicio de energía eléctrica pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, al sector comercial e industrial regulados y no regulados, los usuarios del servicio de gas combustible distribuido por la red física pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, al*

*sector comercial, y al sector industrial incluyendo los grandes consumidores, y los usuarios de los servicios públicos de telefonía básica conmutada pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, a los sectores comercial e industrial, son de carácter nacional y su pago es obligatorio. Los valores serán facturados y recaudados por las empresas de energía eléctrica, de gas combustible distribuido por red física o de telefonía básica conmutada y serán utilizados por las empresas distribuidoras de energía, o de gas, o por las prestadoras del servicio público de telefonía básica conmutada, según sea el caso, que prestan su servicio en la misma zona territorial del usuario aportante, quienes los aplicarán para subsidiar el pago de los consumos de subsistencia de sus usuarios residenciales de los estratos I, II, y III áreas urbanas y rurales. (subrayado fuera de texto)*

*Si después de aplicar la contribución correspondiente a los sectores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por la red física, para el cubrimiento trimestral de la totalidad de los subsidios requeridos en la respectiva zona territorial, hubiere excedentes, éstos serán transferidos por las empresas distribuidoras de energía eléctrica o de gas combustible distribuido por red física, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su liquidación trimestral, al "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" de la Nación (Ministerio de Minas y Energía), y su destinación se hará de conformidad con lo establecido en el numeral 89.3 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994.*

*Parágrafo 5º del Artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015.*

Procedimiento interno. Conforme con lo previsto en el numeral 89.6 del artículo 89 de la ley 142 de 1994, los incumplimientos derivados del recaudo de los recursos legalmente asignados al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos- FSSRI, serán sancionados, en lo pertinente, en los términos previstos en el Título III "Sanciones" del libro quinto del Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Decreto 847 de 2001, art. 5, modificado por el art. 2 Decreto 201 de 2004 y por el art. 1o, decreto 4272 de 2004)

*Instructivo para el reporte de las conciliaciones de subsidios y contribuciones del FSSRI - sector eléctrico*

*Numeral 1º Artículo 38. Ley 1952 de 2019. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones*

colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Como resultado de la evaluación realizada por la CGR al estado de las validaciones de las conciliaciones de subsidios y contribuciones se encontró que el Ministerio de Minas y Energía, en el mes de agosto de 2022, realizó la validación de los cuatro trimestres del año 2021 de la empresa Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. - DICEL S.A. E.S.P. En dicha validación, concluyó que, la citada empresa adeudaba en 2021 al FSSRI un valor de \$8.992,58 millones.

Así mismo, de acuerdo con las conciliaciones presentadas y certificadas por esta empresa, en el año 2022, recaudó por concepto de contribuciones \$23.301,14 millones, entregó subsidios por valor de \$ 3.355,94 millones y realizó giros por valor de \$14.613,45 millones, quedando con un saldo pendiente de giro al MME en 2022 por valor de \$5.331,75 millones (valor que no incluye rendimientos e intereses de mora causados). En resumen, la empresa comercializadora adeuda por concepto de giros no realizados en 2021 y en 2022 un total de \$14.324,3.

Lo anterior puede observarse en detalle en la siguiente tabla:

PERIODO	SUBSIDIOS ENTREGADOS	CONTRIBUCIONES FACTURADAS	GIROS EFECTUADOS	SALDO PENDIENTE
I T 2022	\$ 788.583.354	\$ 4.909.873.711	\$ 2.711.836.017	\$ 1.409.454.340
II T 2022	\$ 838.876.224	\$ 5.862.404.661	\$ 8.612.479.475	-\$ 3.588.951.038
III T 2022	\$ 871.077.980	\$ 6.465.269.464	\$ 3.289.139.112	\$ 2.305.052.372
IV T 2022	\$ 857.403.031	\$ 6.063.600.644	\$ -	\$ 5.206.197.613
<b>Total Conciliaciones 2022</b>	\$ 3.355.940.589	\$ 23.301.148.480	\$ 14.613.454.604	\$ 5.331.753.287
<b>Saldo Pendiente por Pagar según Validación del 2021- MME</b>				\$ 8.992.583.803
<b>TOTALES</b>				\$ 14.324.337.090

Fuente: Formatos F1 (Conciliaciones) MME

Se pone de presente la incapacidad de pago de este deudor para honrar sus obligaciones toda vez que esta empresa se encuentra en proceso de recuperación empresarial, ya que el Administrador Del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC, dando cumplimiento a la Resolución CREG 116 de 1998, estableció para este comercializador dos limitaciones del suministro de energía eléctrica a partir de 20 y 24 de abril de 2023, que la empresa está haciendo entrega de sus usuarios a otros comercializadores y que en la actualidad tiene un acuerdo de pago con el MME cuya garantía es el Patrimonio Autónomo en el cual el MME es el cuarto beneficiario (Otrosí No. 6 Contrato 5051 de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y fuente de Pago celebrado entre Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A ES” - DICEL S.A ESP).

Esta situación es resultado de la falta de verificación y validación por parte de Ministerio de Minas y Energía a las conciliaciones trimestrales que presentan las comercializadoras de energía eléctrica, antes de que se ordene el reconocimiento y giro de los subsidios conforme lo establecido en la ley y en los procedimientos internos del Ministerio, así como al incumplimiento reiterativo por parte de la empresa Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. - DICEL S.A. E.S.P., de los términos consagrados en la norma para realizar las transferencias de las contribuciones.

Los hechos mencionados conllevaron a que el FSSRI administrado por el Ministerio de Minas y Energía tuviera que cubrir en los años 2021 y 2022 los recursos vía subsidios por el valor dejado de pagar en su momento por esta empresa por las contribuciones ya recaudadas, ocasionando un detrimento al erario por la suma de \$14.324,34 millones.

Respuesta de la entidad:

*“Si bien la empresa adeuda al FSSRI superávits de contribuciones de las vigencias 2022 y 2023, no se identifica que esto tenga relación con un presunto incumplimiento de la Ley y del procedimiento interno del FSSRI. Es decir, la CGR no señala la presunta ley incumplida o el procedimiento interno o artículo del procedimiento del FSSRI que se esté incumpliendo por parte de este Ministerio. En ese sentido, se evidencia que la observación no se encuentra jurídicamente soportada y por ende no debe constituirse en un hallazgo.*

*Por otra parte, la CGR desconoce todos los trámites adelantados por este Ministerio para minimizar los riesgos asociados a la situación de la empresa DICEL, como son:*

*1.Reiteradas comunicaciones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, siendo esta la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los prestadores del servicio; dentro de las cuales se advirtió de la reiterada demora en los pagos de superávits de contribuciones por parte de la empresa DICEL S.A. E.S.P., mucho antes de la actual situación de la empresa, y se le solicitó, incluso, que evaluara la alternativa de la toma de posesión de la empresa, según la competencia otorgada a la SSPD en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.*

*2.Denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación.*

*3.Oficios dirigidos a la empresa, conminando al pago de los superávits y advirtiendo que la demora en los giros de los superávits de contribuciones se encuentra tipificada en el artículo 402 de la Ley 599 de 2000.*

4. Comunicaciones dirigidas a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio solicitando iniciar el proceso de cobro coactivo por concepto de superávits de contribuciones no pagadas al FSSRI.

5. Visita de seguimiento y monitoreo a la empresa, cuyo informe final relaciona en las observaciones la solicitud de ponerse al día en sus obligaciones frente al FSSRI; dicho informe fue comunicado oportunamente a la SSPD y a la empresa.

En el siguiente enlace se encuentran los soportes de las acciones adelantadas por este Ministerio, listados anteriormente: [https://minenergiacol-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cjizarazo\\_minenergia\\_gov\\_co/EtTDgnq-u1JJjTpyCIRBr-wBOYj5wsY4puHPVsM5h0\\_Beg?e=CBE3oD](https://minenergiacol-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cjizarazo_minenergia_gov_co/EtTDgnq-u1JJjTpyCIRBr-wBOYj5wsY4puHPVsM5h0_Beg?e=CBE3oD)

Por lo tanto, evidenciamos en esta observación lo siguiente: i) se señala que debe validarse previamente las cuentas de subsidios antes de proceder con el reconocimiento de subsidios, no obstante no se tiene en cuenta que la empresa DICEL es superavitaria en todos los mercados en los que participaba, es decir, que a esta empresa en ningún momento se le han girado subsidios, ii) no se cita de manera expresa las normas presuntamente incumplidas por parte de este Ministerio, iii) se desconocen las acciones adelantadas por el Ministerio de Minas y Energía para solucionar la situación registrada con la empresa DICEL, las cuales fueron informadas a la CGR durante la auditoría, iv) se responsabiliza al Ministerio de Minas y Energía por omisiones de obligaciones a cargo de la empresa DICEL, v) se responsabiliza al Ministerio de Minas y Energía por una posible falta de acción por parte de la Entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control, en este caso la SSPD, y vi) en el análisis, la CGR parte de la premisa, que es necesario validar las cuentas de subsidios y contribuciones a las empresas antes de girar los déficits de subsidios, sin embargo esta situación no se encuentra reglamentada en la normatividad vigente y que en la práctica sería inmanejable, pues se reconocerían los déficits de subsidios a las empresas prestadoras varios años después de otorgados los subsidios a los usuarios, colocando en riesgo la viabilidad financiera de varias de las empresas prestadoras y poniendo en riesgo la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Finalmente, indicamos que actualmente estamos avanzando en la validación de los periodos restantes y este Ministerio gestionará las acciones pertinentes para el cobro de los valores pendientes para la recuperación de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se elimine de la observación el alcance disciplinario, teniendo en cuenta que, este Ministerio ha adelantado todas las acciones de acuerdo con las competencias otorgadas por la ley y advirtió la situación de la empresa a las entidades competentes, en este caso, la fiscalía General de la Nación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”

## **Análisis de la Respuesta**



Teniendo en cuenta que en la respuesta del MME no se aportaron documentos que permitan evidenciar el giro de las contribuciones a las que se hace referencia en la observación comunicada por la CGR, ni la expedición de la Resolución que declara a la empresa DICEL SA ESP como deudor moroso, se mantiene la incidencia fiscal y disciplinaria por valor de \$14.324,34 millones.

De otro lado, la CGR no desconoce que la Dirección de Energía ha informado a la SSPD sobre la situación de esta empresa comercializadora y su reiterado incumplimiento en los giros de las contribuciones recaudadas, así mismo, advertimos que la Dirección de Energía informó a la Subdirección Administrativa y Financiera del MME sobre la situación acaecida para que adelantara la gestión del caso, sin embargo, es pertinente aclarar que el sujeto de control de esta auditoría de cumplimiento es el Ministerio de Minas y Energía, no la Dirección de Energía ya que es el Ministerio en toda su extensión el administrador del FSSRI como reza en el Artículo 2.2.3.2.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015, donde se refieren a las funciones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, por lo que se infiere que la responsabilidad de la administración recae sobre el Ministerio de Minas y Energía no sobre un área en particular de dicha entidad.

Es pertinente hacer referencia a que tal como lo expuso el MME en su respuesta, aludiendo al Artículo 402 de la Ley 599 de 2000, el encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas incurrirá en prisión y multas en caso del no giro de las obligaciones tributarias dentro de los términos legales (dos meses), confirmando de esta manera la existencia de la obligatoriedad del MME de controlar el recaudo de los giros con concepto de contribuciones.

Frente a la periodicidad para elaborar la revisión de las conciliaciones y la respectiva validación, y el hecho de que no se encuentre expresa en la reglamentación, es claro que es el MME quien ha definido la metodología de la administración del FSSRI, expresada en procedimientos e instructivos, sin embargo, los procedimientos definidos por el mismo MME han consentido situaciones donde algunos comercializadores acumulan grandes saldos de contribuciones que posteriormente no han podido ser pagadas, evidenciando que la falta de definición de los tiempos para validar las conciliaciones enviadas por los comercializadores es una debilidad en los mecanismos de control que tienen en sus procedimientos e instructivos, muestra de ello es que se reitera un patrón de conducta de un riesgo materializado por el no giro de las contribuciones de algunos comercializadores (Energía Confiable, ENERGEN, Comercializar y DICEL) exponiendo la sostenibilidad del FSSRI y la focalización de los recursos.

Por lo anterior se valida el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$14.324,34 millones.



## **Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal**

### **Hallazgo No. 15. Acuerdo de pago DICEL S.A E.S.P.**

*Art 5º. de la Ley 286 de julio 3 de 1996*

*Artículo 5º.- Las contribuciones que paguen los usuarios del servicio de energía eléctrica pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, al sector comercial e industrial regulados y no regulados, los usuarios del servicio de gas combustible distribuido por la red física pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, al sector comercial, y al sector industrial incluyendo los grandes consumidores, y los usuarios de los servicios públicos de telefonía básica conmutada pertenecientes al sector residencial estratos 5 y 6, a los sectores comercial e industrial, son de carácter nacional y su pago es obligatorio. Los valores serán facturados y recaudados por las empresas de energía eléctrica, de gas combustible distribuido por red física o de telefonía básica conmutada y serán utilizados por las empresas distribuidoras de energía, o de gas, o por las prestadoras del servicio público de telefonía básica conmutada, según sea el caso, que prestan su servicio en la misma zona territorial del usuario aportante, quienes los aplicarán para subsidiar el pago de los consumos de subsistencia de sus usuarios residenciales de los estratos I, II, y III áreas urbanas y rurales. (subrayado fuera de texto)*

*Si después de aplicar la contribución correspondiente a los sectores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por la red física, para el cubrimiento trimestral de la totalidad de los subsidios requeridos en la respectiva zona territorial, hubiere excedentes, éstos serán transferidos por las empresas distribuidoras de energía eléctrica o de gas combustible distribuido por red física, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su liquidación trimestral, al "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" de la Nación (Ministerio de Minas y Energía), y su destinación se hará de conformidad con lo establecido en el numeral 89.3 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994.*

*Decreto 1073 de 2015. Artículo 2.2.3.2.6.1,7. Responsabilidad de los prestadores de servicios públicos. Todo recaudador de contribuciones de solidaridad será patrimonialmente responsable y deberá efectuar el traslado oportuno de las sumas facturadas. Es deber de los recaudadores de la contribución de solidaridad, informar trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía- Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, acerca de los valores facturados y recaudados de la contribución de solidaridad, así como de los valores que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas presupuestales y en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 286 de 1996, asignen los prestadores del servicio.*

*Acuerdo de pago suscrito el día 31 de agosto de 2021 dentro del Proceso Administrativo Coactivo 401-01- 311 entre la DISTRIBUIDORA Y*

*COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P. y el Ministerio de Minas y Energía- MME.*

*Numeral 1° Artículo 38. Ley 1952 de 2019. Deberes.* Son deberes de todo servidor público:

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Con ocasión de la actuación especial de fiscalización al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución del Ingresos – FSSRI, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, vigencias 2018-2020, practicada por la Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía en el marco del plan de vigilancia y control fiscal – PVCF – 2021, se determinó el hallazgo No 1 donde se evidenció que la Empresa Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. – DICEL no giró a los comercializadores incumbentes ni al FSSRI, las contribuciones recaudadas de los usuarios comerciales y residenciales de los estratos 5 y 6, correspondientes al período comprendido entre el cuarto trimestre de 2017 hasta el cuarto trimestre de 2020 inclusive, sumas que totalizaron \$31.192,41 millones.

Como consecuencia de dicho proceso auditor por parte de la CGR, el Ministerio de Minas y Energía el día 11 de junio de 2021 expidió la resolución No. 00039 y aperturó el expediente de Cobro Coactivo No. 401-01-311. La Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P. solicitó formalmente, un plazo para atender el pago de la obligación objeto de cobro, solicitud que el Grupo de Jurisdicción Coactiva del MME atendió mediante resolución No. 000511 del 27 de agosto de 2021, debiendo suscribirse un acuerdo de pago el día 31 de agosto de 2021 donde se aceptó como garantía la constitución de un patrimonio autónomo.

Una vez realizado un primer pago por la suma de \$11,078,924,838 y con la finalidad de respaldar el cumplimiento de las cuotas mensuales que corresponden al saldo de la deuda, se suscribió el 18 de mayo de 2022 como garantía el otrosí No. 6 del Contrato No. 5051 de la fiducia mercantil celebrada entre Fiduciaria Bancolombia S.A., y la sociedad Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. – DICEL SA ESP, donde se incluyó como cuarto beneficiario al Ministerio de Minas y Energía, garantizándose la provisión y pago directo de la cuota mensual con el recaudo de la facturación de los usuarios finales.

A partir del 13 de febrero de 2023 la Cámara de Comercio de Palmira inicio el procedimiento de recuperación empresarial de la sociedad Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P, el cual suspendió automáticamente el proceso de cobro coactivo 401-01-311 por el término de tres meses, pero sin levantar la garantía pactada. El MME informó a la CGR el valor adeudado a la fecha de la suspensión del proceso de cobro coactivo, cifra que asciende a \$29.755.836.623 (incluidos intereses).

En el presente ejercicio auditor la CGR determinó la imposibilidad de pago de la empresa Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. - DICEL S.A. E.S.P. para continuar cumpliendo con el acuerdo de pago suscrito y demás obligaciones con el FSSRI, toda vez que, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC, le estableció a esta empresa dos (2) limitaciones en el suministro de energía eléctrica a partir del 20 y 24 de abril de 2023 y posteriormente, a partir del día 4 de mayo de 2023 fue retirada del mercado mayorista por lo que no podrá realizar transacciones en el mercado de energía mayorista y en consecuencia no podrá generar ingresos.

Esta situación es resultado del incumplimiento reiterado por parte de la empresa Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. - DICEL S.A. E.S.P., de lo establecido en la norma para realizar las transferencias de las contribuciones; la falta de verificación y validación oportuna por parte del MME de las conciliaciones trimestrales que presentan las comercializadoras de energía eléctrica, antes de que se ordene el reconocimiento y giro de los subsidios conforme lo establecido en la ley y en los procedimientos internos y la desarticulación entre las dependencias de este Ministerio, responsables de la recuperación de los recursos adeudados, Dirección de Energía Eléctrica y Oficina Jurídica.

Lo anterior genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$29.755,83 millones, por la imposibilidad de recuperar por parte del FSSRI lo adeudado.

Respuesta de la entidad:

*“El Grupo de Jurisdicción Coactiva a través de correo del 16 de mayo de 2023, remitió respuesta en documento de Word, donde manifiesta:*

***“Consideraciones frente a la observación No. 18 con relación a la sociedad deudora DICEL S.A. ESP***

*En el proceso de cobro 401-01-311 adelantado en contra de la sociedad DICEL S.A. ESP con NIT 815.000.896-9, se reitera que con corte a febrero de 2023 el Grupo de Jurisdicción Coactiva del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA había recuperado la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$20.954.608.512) provenientes del mencionado deudor.*

*Tal como se mencionó en la comunicación que le fue remitida anteriormente, DICEL S.A. ESP inició un procedimiento de recuperación empresarial ante la CAMÁRA DE COMERCIO DE PALMIRA, por lo que el Grupo de Jurisdicción Coactiva suspendió el proceso de cobro por el término de ley, es decir de tres (3) de meses en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.*

*Al interior del referido procedimiento de recuperación empresarial y a través del mediador designado para el efecto la sociedad DICEL S.A. ESP formuló una propuesta de pago el día cinco (5) de mayo de 2023 al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, esto es de manera próxima a que venciera la etapa de duración del procedimiento de recuperación empresarial.*

*No obstante, la propuesta de la sociedad deudora no fue satisfactoria a la luz del proceso de cobro 401-01-311 adelantado en la medida en que el ofrecimiento no cumplía con los requisitos mínimos necesarios como para suscribir un nuevo acuerdo de pago.*

*Es importante señalar que el Grupo de Jurisdicción Coactiva profirió Auto del doce (12) de mayo de 2023 mediante el cual levantó la suspensión del proceso 401-01-311 por cuanto venció el término de ley del procedimiento de recuperación empresarial sin que se hubiera logrado acuerdo.*

*En esa medida, era necesario seguir adelante con el proceso de cobro por parte del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.*

*En cumplimiento del referido Auto del doce (12) de mayo de 2023 el Grupo de Jurisdicción Coactiva remitió el oficio 2-2023-012040 del 12 de mayo de 2023 con destino a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA para que informara sobre la suficiencia de recursos para garantizar el pago de la cuota que correspondía asumir a DICEL S.A. ESP para el mes de marzo de 2023”.*

*La Dirección de Energía Eléctrica del MME respondió:*

*Esta observación se respondió por parte de otra dependencia del Ministerio de Minas y Energía en una comunicación separada. Sin embargo, queremos manifestar que estamos en desacuerdo con la afirmación de la CGR respecto a la falta de verificación y validación oportuna por parte del Ministerio de Minas y Energía por las siguientes razones: (i) no es correcto afirmar que las validaciones se hacen de manera oportuna o no, por cuanto no hay normatividad vigente que establezca un plazo de manera tacita o explicita para realizarlas, (ii) la conducta no apropiada del empresa frente al pago de los superávits de contribuciones no depende de la validación que adelante el Ministerio, es tan así que el Ministerio adelantó proceso de cobro coactivo a raíz de la validación y; (iii) en la respuesta a la observación 11, de esta misma auditoria, soportamos todas las acciones*

*adelantadas por el Ministerio de Minas y Energía frente a la empresa DICEL, demostrando que no hubo falta de verificación de este Ministerio.*

*Conforme lo anterior, solicitamos que se elimine el alcance disciplinario y fiscal toda vez que, no hay una presunta omisión o incumplimiento de la normatividad por parte de los funcionarios a cargo del tema de validación toda vez que: (i) se soportaron todas las acciones adelantadas por el Ministerio frente a las entidades competentes, como son la SSPD y la Fiscalía General de la Nación, además de los cobros coactivos adelantados y (ii) no existe una norma que establezca de manera expresa los plazos de validación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI”.*

### **Análisis de Respuesta**

Se reitera que la CGR no desconoce que la Dirección de Energía ha informado a la SSPD sobre la situación de esta empresa comercializadora y su reiterado incumplimiento en los giros de las contribuciones recaudadas, así mismo, advertimos que la Dirección de Energía informó a la Subdirección Administrativa y Financiera del MME sobre la situación acaecida para que adelantara la gestión del caso.

Frente a la periodicidad para elaborar la revisión de las conciliaciones y la respectiva validación, y el hecho de que no se encuentre expresa en la reglamentación, es claro que es el MME quien ha definido la metodología de la administración del FSSRI, expresada en procedimientos e instructivos, sin embargo, los procedimientos definidos por el mismo MME han consentido situaciones donde comercializadores como DICEL SA ESP acumulan grandes saldos de contribuciones que posteriormente no han podido ser pagadas, evidenciando que la falta de definición de los tiempos para validar las conciliaciones enviadas por los comercializadores es una debilidad en los mecanismos de control que tienen en sus procedimientos e instructivos, muestra de ello es que se reitera un patrón de conducta de un riesgo materializado por la imposibilidad de recuperar por parte del FSSRI lo adeudado exponiendo la sostenibilidad del FSSRI y la focalización de los recursos.

Así mismo, hace referencia el MME en su respuesta a las observaciones, aludiendo al Artículo 402 de la Ley 599 de 2000, el encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas incurrirá en prisión y multas sino la consigna dentro de los términos legales (dos meses), confirmando de esta manera la existencia de la obligatoriedad del MME de controlar el recaudo de los giros por concepto de contribuciones ya que no le es dable obrar en contraposición de lo establecido en la norma.

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$29.755,83 millones.



## **Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal**

- **Denuncia Contratos PRONE - Empresa Afinia S. A. E.S.P - Derecho petición 2023-261400-82111-SE**

La Contraloría Delegada para el sector de Minas y Energía recibió la solicitud con radicado 2023ER0013586, 2021-10-31, en la que el ciudadano solicita a este Ente de Control *“iniciar indagación preliminar contra el Ministerio de Minas y Energía y la empresa Afinia S. A. E.S.P., por el presunto detrimento patrimonial contra la Nación de un total de \$27.455.614.361 por la falta de ejecución y el incumplimiento de los contratos GGC 773, 774, 775, 777, 780, 781, 783, 784, 785, 786, 787, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797 y 799 de 2019 celebrados entre el Ministerio de Minas y Energía y Afinia S.A. E.S.P. (...)*

En virtud a lo anterior y una vez realizado el análisis por parte de la CGR de los diferentes expedientes contractuales, se evidenció que después de tres (3) años de iniciados los contratos, el 31 de diciembre de 2019 y vencida la etapa de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, esto es el 31 de octubre de 2022, estos no se ejecutaron y todos se encuentran en proceso de declaración de incumplimiento, sin que el MME diera aplicación de las cláusulas sancionatorias plasmadas en los contratos y manual de contratación, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, aun cuando durante el tiempo de vigencia de los contratos, la supervisión evidenció que los operadores de red se encontraban en mora del cumplimiento de las actividades de los cronogramas vigentes, generando que no se cumpliera con los objetivos de los proyectos aprobados ni la satisfacción de las necesidades para la cual se suscribieron y aprobaron los contratos.

Del análisis de la denuncia en mención se configuró el siguiente hallazgo:

### **Hallazgo No. 16. Aplicación de las cláusulas sancionatorias por incumplimiento de cronogramas de ejecución**

En el Manual de Contratación de la entidad se establece lo siguiente:

#### **5.1. “CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — MULTAS DE ACUERDO CON LOS ALCANCES INDICADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA:**

*En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes del PRONE por cada obligación incumplida, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,50%) del valor del mismo”.*



Ley 1952 de 2019 - artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

El Ministerio suscribió los contratos que se relacionan a continuación, financiados con recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – con la Empresa Electricaribe, posteriormente cedidos en el año 2021, a la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P (AFINIA):

CONTRATO	PROYECTO	FECHA ACTA DE INICIO	ESTADO ACTUAL
PRONE-GGC-773-19	NORMALIZACION DE REDES ELECTRICAS BARRIO VILLA CARMEN	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-774-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN 20 DE JULIO	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-775-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO EL LIMONAR	01/10/2020	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-777-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO VIRGILIO VARGAS	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-780-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN 9 DE AGOSTO	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-781-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SAN RAFAEL DE LA CRUZ	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-783-19	NORMALIZACION DE REDES ELECTRICAS BARRIO ALTOS DE SINAI	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-784-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO COMUNIDAD VILLA HERMOSA	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-785-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO LAS MARGARITAS	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-786-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO LOS NOGALES	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-787-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO CABRERA	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-790-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN LA PAZ SECTOR LOS CANALES	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO

PRONE-GGC-791-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN EL PORTAL DEL NORTE	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-792-19	NORMALIZACION DE REDES ELECTRICAS BARRIO VILLA CELINA	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-793-19	NORMALIZACION DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SAN JOSE DE ARIGUANÍ	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-795-19	NORMALIZACION DE REDES ELECTRICAS BARRIO LA PLAZA SECTOR LA CANDELARIA	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-796-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO LAS MATAS	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-797-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO ALEJANDRIA	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO
PRONE-GGC-799-19	NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN MONTEVIDEO	31/12/2019	EN TRAMITE DE PROCESO SANCIONATORIO DE INCUMPLIMIENTO

Una vez realizado el análisis por parte de la CGR de los diferentes expedientes contractuales, se evidenció que después de tres (3) años de iniciados los contratos, el 31 de diciembre de 2019 y vencida la etapa de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, esto es el 31 de octubre de 2022, estos no se ejecutaron y todos se encuentran en proceso de declaración de incumplimientos, sin que la entidad iniciara acciones tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas.

La situación detectada se debe a la falta de aplicación por parte del Ministerio de Minas y Energía de las cláusulas sancionatorias plasmadas en los contratos y manual de contratación, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, aun cuando durante el tiempo de vigencia de los contratos, la supervisión evidenció que los operadores de red se encontraban en mora del cumplimiento de las actividades de los cronogramas vigentes.

Lo anterior ha generado que no se cumpla con los objetivos de los proyectos aprobados, impidiendo la satisfacción de las necesidades para la cual se suscribieron y aprobaron los contratos que buscaban la normalización de redes eléctricas en barrios subnormales del departamento de Bolívar.

Respuesta de la entidad:

*“Respecto de la Observación 1 “Aplicación de las cláusulas sancionatorias por incumplimiento de cronogramas de ejecución”, nos permitimos indicar lo siguiente: Desde Ministerio, se han realizado diferentes acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales por parte del Operador de Red CARIBEMAR, tanto a través de los diferentes comunicados remitidos, como por medio de los comités de seguimiento que desde el grupo de*

Supervisión se llevaron a cabo de manera mensual con dicho Operador, con el fin de conocer los inconvenientes o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que les impidieron dar cumplimiento a las actividades contenidas en cada uno de los cronogramas dentro en los tiempos establecidos en los mismos, no obstante los argumentos expuestos no se encontraban debidamente sustentados y en algunos casos incompletos. lo que propició que se realizaran los informes de presunto incumplimiento.

En la siguiente tabla se relacionan las gestiones adelantadas ante el OR y los grupos internos del MME:

RADICADO	FECHA RADICADO	EMISOR	DESTINATARIO	COMUNICACIÓN	CONTRATO
2-2020-009125	05-06-20	MME	AFINIA	Informe Seguimiento Prone y Faer 2019	General
2-2020-011316	07-07-20	MME	AFINIA	Respuesta Cesión Anticipada Contratos ECA	General
1-2020-055404	26-11-20	AFINIA	MME	Cumplimiento Actividades CRONOGRAMA PRONE 2019 - AFINIA	General
2-2020-023098	21-12-20	MME	AFINIA	Observaciones proceso de Contratación de interventorías contrato PRONE 2019	General
1-2021-002373	18-01-21	AFINIA	MME	Respuesta a Rad. MME 2-2020-023098	General
2-2021-001836	11-02-21	MME	AFINIA	Requerimiento proceso de selección interventorías Contratos PRONE 2019	General
1-2021-005845	16-02-21	AFINIA	MME	Cumplimiento Actividades CRONOGRAMA PRONE 2019 AFINIA	General
1-2021-008576	08-03-21	AFINIA	MME	Cumplimientos Entregables PRONE 2019	General
2-2021-010504	09-06-21	MME	AFINIA	Solicitud actualización cronogramas Prone 2019	General
3-2021-011567	15-06-21	DEE	GRUPO PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN MME	Solicitud Concepto Sustitución de Vigencias	General
2-2021-016894	27-08-21	MME	AFINIA	Respuesta a su comunicación recibida con Radicado MME 1-021-033361 del 24-08-2021 - Pliegos de obra contratos PRONE 2019	General
2-2020-019508	28-10-21	MME	AFINIA	Respuesta a la solicitud de ampliación al cronograma contratos PRONE 2019	General
1-2021-044365	05-11-21	AFINIA	MME	Respuesta Modificación Contratos PRONE 2019	General
2-2021-023353	11/11/2021	MME	AFINIA	Rta. Modificaciones contratos PRONE 2019	General
2-2021-027784	29/12/2021	MME	AFINIA	Cumplimiento cronogramas contratos PRONE 2019	General

2-2022-001646	4/02/2022	MME	AFINIA	Cumplimiento cronogramas contratos PRONE 2019	General
2-2022-002841	21/02/2022	MME	AFINIA	Reiteración cumplimiento cronogramas contratos PRONE 2019	General
1-2022-006776	21/02/2022	AFINIA	MME	Rta. Cumplimiento cronogramas contratos PRONE 2019 y solicitud de OTROSI N°3	General
2-2022-003645	1/03/2022	MME	AFINIA	Respuesta a Solicitud de Otrosíes No. 3	General
1-2022-009221	8/03/2022	AFINIA	MME	Solicitud ampliación tiempo de Rta de comunicación con radicado 2-2022-003645	General
2-2022-004567	10/03/2022	MME	AFINIA	Rta. Solicitud ampliación tiempo de respuesta	General
2-2022-004566	10/03/2022	MME	INTERVENTORIA	Solicitud informe detallado Contratos PRONE 2019	General
Correo Electrónico	23/10/2022	INTERVENTORIA	MME	Rta. solicitud informe detallado Contratos PRONE 2019	General
2-2022-006175 2-2022-006174 2-2022-006174 2-2022-006258 2-2022-006258 2-2022-006260 2-2022-006261 2-2022-006262 2-2022-006264 2-2022-006277 2-2022-006278 2-2022-006416 2-2022-006422 2-2022-006424 2-2022-006425 2-2022-006426 2-2022-006427 2-2022-006428	30/03/2022 31/03/2022 1/04/2022	MME	AFINIA	Mora cumplimiento Obligaciones PRONE	General
1-2022-013882	11/04/2022	AFINIA	MME	Rta a Comunicación con radicado 2-2022-003645 de fecha 01-03-2022 con asunto "Respuesta a Solicitud de Otrosíes No. 3 a los Contratos PRONE.	General
1-2022-015209	25/04/2022	AFINIA	MME	Respuesta a comunicaciones Mora cumplimiento cronogramas	General
2-2022-008259	27/04/2022	MME	AFINIA	Rta. A comunicación radicada 1-2022-013882 de 11-04-2022 sobre ampliación de cronogramas vigentes, en dicho documento se Establece no procedente el realizar actualización de las actividades vencidas.	General
2-2022-009095	9/05/2022	MME	AFINIA	Rta. comunicación radicada MME No. 1-2022-015209 del 25 de abril de 2022" donde se reitera el no procedente el realizar actualización de las actividades vencidas, según cronograma vigente	General

3-2022-012157 3-2022-012156 3-2022-012155 3-2022-012154 3-2022-012153 3-2022-012152 3-2022-012151 3-2022-012150 3-2022-012149 3-2022-012148 3-2022-012144 3-2022-012143 3-2022-012131 3-2022-012130 3-2022-012129 3-2022-012128 3-2022-012127 3-2022-012123 3-2022-012120 3-2022-012106	13/05/2022	DEE	GGC	Remisión de informe de incumplimiento contractual en el contrato PRONE 2019 para dar inicio a proceso sancionatorio	General
1-2022-19276	23/05/2022	AFINIA	MME	Rta. A comunicación con radicado 2-2022-008259 de fecha 27-04-2022 Y 2-2022-009095 del 9-05-2022	General
2-2022-010851	31/05/2022	MME	AFINIA	Respuesta a comunicación con radicado MME 1-2022-019276 de fecha 23-05-2022	General
3-2022-013870	3/06/2022	GGC	DEE	Devoluciones informes de presunto incumplimiento PRONE.	General
1-2022-024274 1-2022-024261 1-2022-024260 1-2022-024252 1-2022-024248 1-2022-024242 1-2022-024240 1-2022-024232 1-2022-024182 1-2022-024178 1-2022-024168 1-2022-024164 1-2022-024161 1-2022-024154 1-2022-024144 1-2022-024141	30/06/2022	AFINIA	MME	Solicitud de ajuste precios contratos PRONE 2019	General
3-2022-020014	12/08/2022	DEE	GGC	Respuesta al memorando No. MME 3-2022-013870 "Devolución informes de presunto incumplimiento PRONE."	General
2-2022-019623	7/09/2022	MME	AFINIA	Rta. Solicitud de ajuste de precios contratos PRONE 2019	General
3-2022-023068	26/09/2022	DEE	GGC	Memorando solicitud trámite de incumplimientos contratos PRONE- AFINIA	General
3-2022-026048	28/10/2022	DEE	GGC	Reiteración solicitud de concepto variación de precios contratos PRONE Y FAER	General

2-2022-021984	29/09/2022	MME	AFINIA	Notificación vencimiento Etapa 3 contratos PRONE 2019	General
1-2022-038252	3/10/2022	AFINIA	MME	Reiteración de solicitud de revisión y actualización de precios del contrato PRONE- GGC-777-19	General
3-2022-023609	3/10/2022	DEE	GGC	Solicitud de concepto acerca de variación de precios de los contratos FAER-PRONE	General
3-2022-025488	21/10/2022	DEE	GGC	Presuntos incumplimientos del operador de red CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. -AFINIA en el marco de los contratos PRONE 2019	General
3-2022-025971	27/10/2023	GGC	DEE	Respuesta a sus memorandos Nos. 3-2022-023068 y 3-2022-025488	General
2-2022-025429	28/10/2022	MME	AFINIA	Respuesta a la solicitud ajuste de precios de los Contratos PRONE 2019",	General
1-2022-043655	2/11/2022	AFINIA	MME	Propuesta Ejecución Contratos PRONE 2019.	General
2-2022-027558	17/11/2022	MME	AFINIA	Respuesta a comunicación 202204000059981 de asunto: Propuesta Ejecución contratos PRONE 2019.	General

RADICADO	FECHA RADICADO	EMISOR	DESTINATARIO	COMUNICACIÓN	CONTRATO
2-2022-028043	21/11/2022	MME	AFINIA	Reserva presupuestales Contratos FAER y PRONE - AFINIA	General
1-2022-047253	25/11/2022	AFINIA	MME	Reiteración Propuesta Ejecución contratos PRONE 2019 y Rta Reserva presupuestales Contratos FAER y PRONE – AFINIA	General
3-2022-029598 3-2022-029542 3-2022-029541 3-2022-029540 3-2022-029539 3-2022-029364 3-2022-029363 3-2022-029359 3-2022-029357 3-2022-029356 3-2022-029355 3-2022-029354 3-2022-029352 3-2022-029351 3-2022-029350 3-2022-029349 3-2022-029348 3-2022-029347 3-2022-029346	1-12-2022 2-12-2022	DEE	GGC	Respuesta a memorando No 3-2022-025971 y remisión de informe de incumplimiento del contrato PRONE	General



3-2022-030151	06-12-22	GGC	GRUPO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Respuesta a memorando No. 3-2022-028097	General
2-2022-031473	21/12/2022	MME	AFINIA	Respuesta a su comunicación con radicado interno 2022040000070111	General
2-2023-008177	10-04-23	MME	AFINIA	Citación Audiencias Preliminares contratos PRONE	GGC 773-19 GC 774-19 GC 775-19 GC 777-19 GC 780-19 GC 781-19 GC 783-19
1-2023-018555	12-04-23	AFINIA	MME	Solicitud de aplazamiento audiencia pública por presunto incumplimiento de los contratos PRONE	GGC 773-19 GC 774-19 GC 775-19 GC 777-19 GC 780-19 GC 781-19 GC 783-19
2-2023-008695	13-04-23	MME	AFINIA	Reprogramación de audiencias públicas en los procesos sancionatorios contractuales	GGC 773-19 GC 774-19 GC 775-19 GC 777-19 GC 780-19 GC 781-19 GC 783-19

En razón a los informes de presunto incumplimiento radicados por la supervisión, mediante comunicación N° 2-2023-008177 del 10 de abril del año en curso el Ministerio citó al Operador de Red para iniciar las audiencias de presunto incumplimiento, sin embargo, mediante comunicación N° 1-2023- 018555 de fecha 12 de abril CARIBEMAR solicitó el aplazamiento de las mismas para preparar información al respecto y ejercer su defensa, en ese sentido y mediante comunicación con radicado 2-2023-008695 del 13 de abril del año en curso, se reprogramaron las audiencias para la semana del 02 al 12 de mayo, y las mismas se han venido celebrando.

A continuación, se relacionan los contratos cuyas audiencias se han celebrado hasta el momento, así como el estado de las citaciones de los demás contratos:

CONTRATO	SOLICITUD DE INCUMPLIMIENTO	RESPUESTA GGC	REPUESTA DEE A GGC	CITACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA
----------	-----------------------------	---------------	--------------------	-------------------------------

PRONE 773-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicitó la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029356 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se <b>instaló</b> la audiencia el 02 de mayo de 2023, se presentaron descargos por parte del apoderado de la Contratista y de la Compañía Aseguradora.  Se suspendió la diligencia fin de que en la reanudación se resuelvan las solicitudes probatorias y se continúe con la práctica de las mismas.
PRONE 774-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicitó la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029355 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se <b>instaló</b> la audiencia el 03 de mayo de 2023, se presentaron descargos por parte del apoderado de la Contratista y de la Compañía Aseguradora.  Se suspendió la diligencia fin de que en la reanudación se resuelvan las solicitudes probatorias y se continúe con la práctica de las mismas.
PRONE 775-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicitó la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029354 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se <b>instaló</b> la audiencia el 04 de mayo de 2023, se presentaron descargos por parte del apoderado de la Contratista y de la Compañía Aseguradora.  Se suspendió la diligencia fin de que en la reanudación se resuelvan las solicitudes probatorias y se continúe con la práctica de las mismas.
PRONE 777-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicitó la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029364 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se <b>instaló</b> la audiencia el 08 de mayo de 2023, se presentaron descargos por parte del apoderado de la Contratista y de la Compañía aseguradora.  Se suspendió la diligencia fin de que en la reanudación se resuelvan las solicitudes probatorias y se continúe con la práctica de las mismas.

PRONE 780-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicito la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029542 del 2 de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se instaló la audiencia el 09 de mayo de 2023, se presentaron descargos por parte del apoderado de la Contratista y de la Compañía Aseguradora.  Se suspendió la diligencia fin de que en la reanudación se resuelvan las solicitudes probatorias y se continúen con la práctica de las mismas.
PRONE 781-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicito la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029541 del 2 de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se programó la instalación de la audiencia para el día 10 de mayo de 2023.
PRONE 783-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicito la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029540 del 2 de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se programó la instalación de la audiencia para el día 12 de mayo de 2023.
PRONE 784-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicito la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029539 del 2 de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.
PRONE 785-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicito la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029363 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.

PRONE 786-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicitó la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029359 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.
PRONE 787-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicito la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029357 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.
PRONE 790-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicito la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029352 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.
PRONE 792-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicito la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029598 del 2 de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.
PRONE 791-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicito la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029351 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.

PRONE 793-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicitó la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029350 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.
PRONE 795-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicitó la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029349 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.
PRONE 796-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicitó la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029348 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.
PRONE 797-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicitó la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029347 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.
PRONE 799-2019	La Dirección de Energía Eléctrica solicitó la iniciación del proceso sancionatorio en los memorandos Nos. 3-2022-023068 del 26 de septiembre de 2022 y 3-2022-025488 del 21 de octubre de 2022.	En memorando No. 3-2022-025971 del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Gestión Contractual solicitó la complementación del informe para la iniciación del proceso sancionatorio.	Con memorando No. 3-2022-029346 del 1º de diciembre de 2022, la Dirección Energía Eléctrica ofrece una respuesta al requerimiento del GGC.	Se está analizando la documentación a fin de determinar la fecha de instalación de la audiencia.

Finalmente, indicamos que los Procesos de Incumplimientos Parciales que actualmente adelanta el Ministerio de Minas y Energía con ocasión de los contratos PRONE previamente enlistados, tienen una finalidad netamente conminatoria situación que ha sido avizorada por el ente de control en el contenido del hallazgo No. 1.

*Así mismo, se le pone de presente al ente auditor que es fundamental en desarrollo de las actuaciones administrativas garantizar el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que les asiste tanto al contratista como a la compañía garante, razón por la cual, si bien la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podría desarrollarse en un solo momento, las mismas han requerido ser suspendidas con la única finalidad de lograr arrimar al proceso material probatorio suficiente que permita llevar a la autoridad administrativa más allá de cualquier duda razonable a declarar la inexistencia o no del incumplimiento del contratista o la existencia de causal alguno de eximente de responsabilidad.”*

## **Análisis de la respuesta**

Como primer argumento el MME señala que se han venido adelantando gestiones respecto del contratista incumplido, remitiendo una tabla informativa con las comunicaciones emitidas que dan cuenta de los avances y atrasos presentados en cada uno de los contratos. Sin embargo, es preciso señalar, que la CGR en su observación no endilga la falta de gestión de la entidad y no fue motivo de controversia; lo que se evidenció fue precisamente lo que la entidad está reafirmando con sus argumentos, el conocimiento del MME desde el inicio de los contratos de las moras injustificadas que venía presentando CARIBEMAR respecto de los avances programados en las actividades de los cronogramas, sin imponer las sanciones que tienen contempladas dentro de su Manual de Contratación, para cuando se presenten este tipo de avisos a un posible incumplimiento.

De otro lado, la entidad informó que actualmente se encuentran en un proceso de agendamiento de audiencias por presunto incumplimiento (Se anexa programación de las mismas). No obstante, este equipo auditor considera que no son de recibo dichos argumentos para contrarrestar la falta, toda vez que la programación empieza en el curso de esta auditoría y se demoraron en tomar la decisión de iniciar dichos procesos de incumplimiento; además las audiencias se están reprogramando para darle el derecho de controversia al contratista, lo que genera aún mayor incertidumbre del tiempo en el que van a tardar, por lo que se observa que sigue existiendo una falta de celeridad en las actuaciones sancionatorias hacia el contratista.

En virtud de lo anterior, se concluye que a pesar de que en el clausulado de los contratos y Manual de contratación de la entidad se establecen herramientas para lograr el cumplimiento de los objetivos de los contratos, como son las sanciones monetarias, no son utilizadas de manera oportuna por el MME, por el contrario, los procesos se extienden hasta que el último recurso sea la aplicación del proceso de incumplimiento, hecho que no fue controvertido en la respuesta a la observación y que como se estableció en la observación, impiden que se cumplan con los objetivos para los cuales se han suscrito los contratos.



Por la anterior se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, en los términos que fue comunicado.

***Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria***

**ANEXO No. 1. Cuantificación Hallazgo No. 16 Contribuciones no facturadas por CELSIA COLOMBIA SA ESP por usuarios exentos**

No	Cod NIU	Nombre Suscriptor	Clase	Tarifa	PRIMERA REVISIÓN				REVISIÓN DESPUES DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD		
					Facturación	Subsidio	Contribución no cobrada	Observaciones	Análisis respuesta de la entidad	Estado	Valor de la contribución después de revisión de respuesta
1	9635	Servicio Generales	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 39.499.925	\$ -	\$ 7.899.985	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 7.899.985
2	11008	Carlos J Rubiano S	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 13.394.150	\$ -	\$ 2.678.830	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 2.678.830
3	12589	Centro Comercial Sanandresito	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 27.332.008	\$ -	\$ 5.466.402	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 5.466.402
4	16238	Ortiz Lopez Jairo	Oficial	No Residencial Cr Sc	\$ 50.788.697	\$ -	\$ 10.157.739	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	En visita se detectó que allí funciona una oficina de la fiscalia por tanto No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
5	51371	Caballero Maria Del Pilar	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 61.240.091	\$ -	\$ 12.248.018	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 12.248.018
6	51507	Griegleng William	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 30.034.938	\$ -	\$ 6.006.988	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 6.006.988
7	55184	Ramos Jimenez Mario	Comercial	No Residencial Normal	\$ 16.432.244	\$ -	\$ 3.286.449	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 3.286.449
8	60799	Agrotalura	Comercial	No Residencial Normal	\$ 21.553.244	\$ -	\$ 4.310.649	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 4.310.649
9	65910	Giraldo Rojas Maria Abigail	Comercial	No Residencial Normal	\$ 14.488.218	\$ -	\$ 2.897.644	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 2.897.644
10	68976	Guzman Santiago	Comercial	No Residencial Normal	\$ 11.696.160	\$ -	\$ 2.339.232	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 2.339.232
11	84938	Arkacentro	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 28.263.863	\$ -	\$ 5.652.773	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 5.652.773
12	93658	Beatriz Adriana Tabares Valenzuela	Comercial	No Residencial Normal	\$ 4.694.347	\$ -	\$ 938.869	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 938.869
13	112009	Centro De Bienestar Del Ancian	Comercial	No Residencial Normal	\$ 13.108.364	\$ -	\$ 2.621.673	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 2.621.673
14	146081	Medina Charry Martha	Comercial	No Residencial Normal	\$ 4.063.881	\$ -	\$ 812.776	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 812.776
15	162645	Espinosa Espinosa Luz Adriana Y Otros	Comercial	No Residencial Normal	\$ 6.529.945	\$ -	\$ 1.305.989	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 1.305.989
16	163162	Fca La Paz Via San Lorenzo	Comercial	No Residencial Normal	\$ 11.506.424	\$ -	\$ 2.301.285	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 2.301.285

17	179000	Leyva Ulloa Hermann Ludwig	Comercial	No Residencial Normal	\$ 3.975.950	\$ -	\$ 795.190	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 795.190
18	180303	Gamboa Uribe Claudia Marcela	Comercial	No Residencial Normal	\$ 6.475.379	\$ -	\$ 1.295.076	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 1.295.076
19	181752	Moreno Rodríguez Luis Carlos	Comercial	No Residencial Normal	\$ 19.524.543	\$ -	\$ 3.904.909	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 3.904.909
20	210185	Pulido Arias Alvaro	Comercial	No Residencial Normal	\$ 8.568.474	\$ -	\$ 1.713.695	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 1.713.695
21	225283	Cespedes Justino	Comercial	No Residencial Normal	\$ 16.102.886	\$ -	\$ 3.220.577	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 3.220.577
22	238266	Áreas Comunes Sede Socpor	Área Común	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 31.843.356	\$ -	\$ 6.368.671	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
23	243951	Amezquita Figueroa Ismael	Comercial	No Residencial Normal	\$ 4.594.129	\$ -	\$ 918.826	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 918.826
24	245606	Zona Comunal	Área Común	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 34.027.315	\$ -	\$ 6.805.463	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
25	252613	Carrillo Maria Olga	Comercial	No Residencial Normal	\$ 15.779.604	\$ -	\$ 3.155.921	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 3.155.921
26	275940	Nino Adriana	Comercial	No Residencial Normal	\$ 5.664.061	\$ -	\$ 1.132.812	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 1.132.812
27	348961	Asociacion Pensionado Por Inval	Comercial	No Residencial Normal	\$ 4.317.963	\$ -	\$ 863.593	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 863.593
28	360508	Rodriguez Aldana Arnulfo	Comercial	No Residencial Normal	\$ 17.979.008	\$ -	\$ 3.595.802	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 3.595.802
29	364531	Moreno Humberto	Comercial	No Residencial Normal	\$ 20.128.981	\$ -	\$ 4.025.796	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 4.025.796
30	392862	Centro Comer San Andrexitos Áreas Comúne	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 99.196.276	\$ -	\$ 19.839.255	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 19.839.255
31	394030	Alcaldia Mpal F Discapacitado	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 23.144.759	\$ -	\$ 4.628.952	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 4.628.952
32	462936	Arcila Arcila Lilia Maria	Comercial	No Residencial Normal	\$ 15.352.655	\$ -	\$ 3.070.531	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 3.070.531
33	519099	Guarin Angarita Gloria Ines	Comercial	No Residencial Normal	\$ 8.112.109	\$ -	\$ 1.622.422	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 1.622.422
34	519782	Rengifo Ines	Comercial	No Residencial Normal	\$ 5.610.596	\$ -	\$ 1.122.119	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 1.122.119
35	600474	Vasquez Prada Maria Hilda	Comercial	No Residencial Normal	\$ 8.730.695	\$ -	\$ 1.746.139	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 1.746.139
36	631602	Triana Martha Lucia	Comercial	No Residencial Normal	\$ 14.197.572	\$ -	\$ 2.839.514	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 2.839.514

37	649299	Garzon Niño Jose Ramon	Comercial	No Residencial Normal	\$ 6.810.364	\$ -	\$ 1.362.073	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 1.362.073
38	650492	Diaz Jose Arnual	Comercial	No Residencial Normal	\$ 23.956.090	\$ -	\$ 4.791.218	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 4.791.218
39	657322	Villarreal Muñoz Marisol	Comercial	No Residencial Normal	\$ 9.151.837	\$ -	\$ 1.830.367	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 1.830.367
40	110426	Lozano Bocanegra Eugenio	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 35.964.359	\$ -	\$ 7.192.872	Actividad principal no corresponde	El certificado de existencia y representación legal indica que la actividad principal es 551 lo cual indica que puede ser exento de contribución y aun cuando la fecha de generación de este documento excede los 30 días requeridos con relación a la fecha de solicitud según el equipo auditor la demás documentación adjunta soporta el otorgamiento exención	soportes completos	\$ -
41	136759	Chacon Valbuena Misael	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 29.791.703	\$ -	\$ 5.958.341	Hotel con registro nacional de turismo no activo al momento de la solicitud	Se adjunto solicitud del 28/06/2020 con un registro nacional de turismo vencido, Se adjunto solicitud del 11/05/2021 con un registro nacional de turismo vigente respecto a la fecha de la solicitud. Por tanto se evidencia que la exención cubre a partir del mes de Mayo de 2021y que el periodo comprendido entre el mes de enero y abril del año 2021 se encuentra cubierto por una exención otorgada sin el cumplimiento de los requisitos por tanto se calcula la contribución no cobrada en este periodo.	nueva cuantificación	\$ 595.761
42	181036	Castaneda Rueda Yadira	Comercial	No Residencial Normal	\$ 8.610.405	\$ -	\$ 1.722.081	No se adjunta documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa la facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	No adjunto nueva documentación	se mantiene	\$ 1.722.081

44	234046	Hotel El Diamante	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 155.133.055	\$ -	\$ 31.026.611	Hotel con registro nacional de turismo no activo al momento de la solicitud	Se adjunto solicitud del 13/06/2020 con un registro nacional de turismo vencido, Se adjunto solicitud del 17/03/2021 con un registro nacional de turismo vigente respecto a la fecha de la solicitud. Por tanto se evidencia que la exención cubre a partir del mes de marzo de 2021 y que el periodo comprendido entre el mes de Enero y febrero del año 2021 se encuentra cubierto por una exención otorgada sin el cumplimiento de los requisitos, dado esto se calcula la contribución no cobrada en este periodo.	nueva cuantificación	\$ 2.817.901
45	244714	Saavedra Jhon Jaiber	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 23.773.612	\$ -	\$ 4.754.722	Hotel con registro nacional de turismo no activo al momento de la solicitud	Se adjunto solicitud del 17/06/2020 con un registro nacional de turismo vencido, Se adjunto solicitud del 10/05/2021 con un registro nacional de turismo vigente respecto a la fecha de la solicitud. Por tanto se evidencia que la exención cubre a partir del mes de mayo de 2021 y que el periodo comprendido entre el mes de Enero y abril del año 2021 se encuentra cubierto por una exención otorgada sin el cumplimiento de los requisitos, dado esto se calcula la contribución no cobrada en este periodo.	nueva cuantificación	\$ 551.898

46	278442	Universidad De Ibagué	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 44.846.751	\$ -	\$ 8.969.350	Se encontro resolucio del ministerio de educacion donde se certifica que la entidad es educativa sin embargo no se encontraron los soportes que evidencien que la entidad no tiene animo de lucro	Se encontro resolucio del ministerio de educacion donde se certifica que la entidad es educativa, sin embargo, no se encontraron los soportes que evidencien que la entidad no tiene animo de lucro	se mantiene	\$ 8.969.350
47	461701	Asotrauma	Comercial	No Residencial Con Reactiva	\$ 437.749.491	\$ -	\$ 87.549.898	Presenta certificado de habilitación como ips expedido por secretaria de salud del Tolima y certificado de cámara de comercio pero no establece ser entidad SIN animo de Lucro	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 87.549.898
48	367551	Clínica Sharon Sociedad De Servicios Medicos S.A.S	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 212.339.891	\$ -	\$ 42.467.978	Presento derecho de petición exención de contribución en 2010 por el hecho de ser Clínica, pero el rt. 51 Ley 2099 de 2021 especifico SIN ANIMO DE LUCRO	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 42.467.978
49	484367	Centro Creación Confenalco Tomogo	Comercial	No Residencial Con Reactiva	\$ 285.953.880	\$ -	\$ 57.190.776	Ningún soporte	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 57.190.776
50	534090	Fca Villa Marina	Industrial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 272.051.117	\$ -	\$ 54.410.223	Se aporta unicamente RUT 3 ENERO 2020	Con la documentación adjunta se evidencia que el periodo comprendido entre Julio y septiembre del 2021 y el periodo comprendido entre junio y Septiembre del 2022 no se encuentran cubiertos por la exención por tanto se procede a calcular la contribución no cobrada correspondiente	nueva cuantificación	\$ 17.654.294
51	202000	Medicina Intensiva Del Tolima	Comercial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 175.142.094	\$ -	\$ 35.028.419	Presento derecho de petición exención de contribución en 2017 por el hecho de ser Clínica, pero el rt. 51 Ley 2099 de 2021 especifico SIN ANIMO DE LUCRO	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 35.028.419
52	565807	Rueda Bossa Berta Cecilia	Agroindustrial Riego/Drenaje	Especial Distrito De Riego Cr	\$ 58.671.764	\$ 29.335.881	\$ 41.070.234	No se demostro ser Usuarios de los distritos administrados por la Agencia Agraria de Desarrollo Rural (antes INCODER), ni se demostro ser Usuarios de los Distritos administrados por Corporaciones Autónoma Regionales. Ni se demostro ser Usuarios de los Distritos y los Distritos administrados por Asociaciones.	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 41.070.234
53	51319	Urocadiz Especialidad des Medico Quirurgicas S A S	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 96.832.530	\$ -	\$ 19.366.506	Presento derecho de petición exención de contribución en 2009 por el hecho de ser Clínica, pero el rt. 51 Ley 2099 de 2021 especifico SIN ANIMO DE LUCRO	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 19.366.506



54	120015	Fedearroz Granja Experimental	Agroindustrial Riego/Drenaje	No Residencial Cr Sc	\$ 119.776.464	\$ -	\$ 23.955.293	Ningún soporte	Con la documentación adjunta se evidencia que se exceptúa el periodo comprendido entre junio y Noviembre de 2022 por lo demás se calcula la contribución no pagada por los periodos fuera de la exención	nueva cuantificación	\$ 16.806.986
55	28217	Barrios Carlos Ignacio	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 97.541.103	\$ -	\$ 19.508.221	Ningún soporte	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 19.508.221
56	49596	Unidad Medica Javeriana Ltda	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 71.721.386	\$ -	\$ 14.344.277	Ningún soporte	En la documentación previa anexaron la solicitud de exoneración de contribución por corresponder a inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud de tipo asistencial no por ser zona común. Adjuntan un Rut (almacenan en la carpeta de una zona común) y en la casilla 70 se puede evidenciar que está registrado el numero 1 lo que indica que no es una entidad sin ánimo de lucro. Lo	se mantiene	\$ 14.344.277
57	58370	Sede Colegio Cisneros	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 78.681.452	\$ -	\$ 15.736.290	Ningún soporte	Pertenece a iglesia	soportes completos	\$ -
58	160340	Fundacion Kolping	Industrial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 70.226.308	\$ -	\$ 14.045.262	Existe Solicitud 11/12/2019 y RUT a 24/11/2019	No adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 14.045.262
59	228920	Usoriorecio Est Matagua	Agroindustrial Riego/Drenaje	Especial Distrito De Riego Cr	\$ 18.644.774	\$ 9.322.388	\$ 13.051.343	Ningún soporte	No adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ -
60	579831	Salamanca Mendieta Ana Lucia	Comercial	No Residencial Con Reactiva	\$ 42.937.532	\$ 929.031	\$ 9.516.537	Ningún soporte	No adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 9.516.537
61	192	Inversiones Hotel Iguama Sa	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 42.115.563	\$ -	\$ 8.423.113	El RNT estaba vencido para la fecha de solicitud de Exoneración del Impuesto de Contribución	No adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 8.423.113
62	621	Hotel Los Fundadores	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 41.331.893	\$ -	\$ 8.266.379	NO PRESENTO RUT ACTUALIZADO Cámara de comercio presenta como actividad principal: G4632 - COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO	No adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 8.266.379
63	51058	Reclinomática Y El Platino Ltda	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 33.233.815	\$ -	\$ 6.646.763	Ningún soporte	No adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 6.646.763
64	250675	Zona Comunal	Área Común	No Residencial Cr Sc	\$ 29.328.731	\$ -	\$ 5.865.746	Ningún soporte	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
65	224522	Centro Vacacional Riv	Área Común	No Residencial Cr Sc	\$ 28.329.024	\$ -	\$ 5.665.805	Ningún soporte	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -

66	345419	Cond Parques De Pakistan Iii Etapa	Área Común	No Residencial Cr Sc	\$ 27.525.255	\$ -	\$ 5.505.051	Ningún soporte	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
67	51432	Pinto Marco Lino	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 19.783.062	\$ -	\$ 3.956.612	Presento derecho de petición exención de contribución en 2015 por el hecho de ser Clínica, pero el rt. 51 Ley 2099 de 2021 específico SIN ANIMO DE LUCRO	No adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 3.956.612
68	203696	Arevalo Alberto Hda Tupinamba	Comercial	No Residencial Con Reactiva	\$ 13.351.900	\$ 1.336.779	\$ 4.007.159	Ningún soporte Comercial con reactiva	No adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 4.007.159
69	125194	Ismael Quiroga	Comercial	No Residencial Con Reactiva	\$ 11.587.956	\$ 1.396.399	\$ 3.713.990	Ningún soporte Comercial con reactiva	No adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 3.713.990
70	228922	Usoriorecio Btoma Ppal	Agroindustri al Riego/Drenaje	Especial Distrito De Riego Cr	\$ 4.574.983	\$ 2.287.491	\$ 3.202.488	Ningún soporte Comercial con reactiva	No adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 3.202.488
71	375586	Luis Villanueva	Industrial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 55.165.935	\$ -	\$ 1.071.807	Debió cobrarse los meses de febrero de 2022 y octubre de 2022	No adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 1.071.807
72	61194	Alturo Calderon Guillermo	Industrial	No Residencial Normal Sin Contribución	\$ 115.679.851	\$ -	\$ 874.467	Del 11/12/2020 al 13/08/2021 paso más de seis (6) meses se debió cobrar mes de Julio 2021	Se adjunta rut de enero y junio 2021 - marzo - junio y noviembre 2022 - quedaría por fuera enero y febrero de 2022- se adjuntan correos diciembre 2020-abril 2021 - enero de 2022.	nueva cuantificación	\$ 2.206.580
73	341785	Cedicafe	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 414.484.177	\$ -	\$ 82.896.835	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se encuentra una evidencia de visita realizada por Celsia donde indica que allí funciona CLÍNICA CENDICAF, se revisa el histórico de facturación de las vigencias correspondientes a la presente auditorias y se evidencia que no se ha cobrado contribución. Dado la actualización del art 89.7 de la ley 142 de 1994 se calcula la contribución no pagada a partir del mes de agosto de 2021.	Adjuntan certificación de existencia de representación legal del 01/03/2021 donde se evidencia que la entidad es sin ánimo de lucro	soportes completos	\$ -

74	350760	Mert Sas	Industrial	No Residencial Cr Sc	\$ 339.665.085	\$ -	\$ 67.933.017	En la documentación adjunta se encuentra una solicitud con fecha 02/11/2016 y un Rut el cual tiene como fecha de generación el mismo día de la solicitud, pero este relaciona la razón social Surticafe S.A en Liquidación con un código de actividad económica fuera del rango de los códigos aptos para la exención la fecha al igual que el nombre del cliente coinciden con la información registrada en el sistema comercial, por ende no hay documentación que soporte el otorgamiento de la exención ni tampoco que soporte que las vigencias objeto de la presente auditoría estén cubiertas por ésta, dado lo anterior se procede a calcular la contribución dejada de pagar en estas dos vigencias.	Se adjuntan 3 Rut con otra razón social al que se encuentra en el enviado previamente este nuevo Rut cuenta con su código de actividad principal exento y hay cubierta exención de los siguientes periodos: 19/08/2021 a 19/02/2022 23/02/2022 a 23/08/2022 y del 15/11/2022 a 15/05/2023 No se adjunta más documentación, dado esto se tiene que los meses de Enero a Julio de 2021 y de Septiembre a Octubre de 2022 no se encuentran cubiertos por la exención por tanto se calcula la contribución no cobrada sobre estos.	nueva cuantificación	\$ 13.922.244,00
75	449189	Clínica Renal Fresenius Medical Care	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 349.738.352	\$ -	\$ 69.947.670	Se revisan los soportes adjuntos y solo se encuentra la solicitud de la empresa y un certificado de matrícula mercantil, dada la falta de documentación no se puede soportar el otorgamiento de la exención, se revisa el histórico de facturación de las vigencias correspondientes a la presente auditorías y se evidencia que no se ha cobrado contribución. Dado la actualización del art 89.7 de la ley 142 de 1994 se calcula la contribución no pagada a partir del mes de agosto de 2021.	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 69.947.670,40
76	371733	Clínica Saludcoop Eps	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 201.011.994	\$ -	\$ 40.202.399	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención, hay una evidencia de visita realizada por CELSIA el 02/03/2021 donde confirma que a esa fecha el predio esta desocupado y que allí funciona la Clínica de saludcoop, se revisa el historial de facturación correspondiente a las vigencias auditadas y no se evidencia el pago de contribución	Se adjunta certificado de existencia y representación legal donde se especifica que la entidad se encuentra en el registro de entidades sin ánimo de lucro de la cámara y de comercio	soportes completos	\$ -
77	411032	Clínica Nefro Uros	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 186.474.535	\$ -	\$ 37.294.907	Se evidencia que la certificación que acredita la calidad del cliente excede los 90 días requeridos, adicional a eso no se encuentra certificado de la entidad competente donde indique que la actividad del cliente es sin ánimo de lucro no hay registro de visita por parte de Celsia. Se revisa el histórico de facturación de las vigencias correspondientes a la presente auditorías y se evidencia que no se ha cobrado contribución. Dado la actualización del art 89.7 de la ley 142 de 1994 se calcula la contribución no pagada a partir del mes de agosto de 2021.	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 37.294.907,00
78	457792	Clínicas Las Victorias	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 143.103.591	\$ -	\$ 28.620.718	No se encontró documentación que soporte la exención, se revisó la facturación generada en las vigencias auditadas se evidencia que el cliente no ha pagado ninguna contribución. Dado la actualización del art 89.7 de la ley 142 de 1994 se calcula la contribución no pagada a partir del mes de agosto de 2021.	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 28.620.718,20
79	331770	Inversiones Villa Paca Sas	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 87.018.485	\$ -	\$ 17.403.697	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se encuentra una evidencia de visita realizada por Celsia donde indica que allí funciona el LA CLÍNICA DE LA EPS SALUD TOTAL, se revisa el histórico de facturación de las vigencias correspondientes a la presente auditorías y se evidencia que no se ha cobrado contribución. Dado la actualización del art 89.7 de la ley 142 de 1994 se calcula la contribución no pagada a partir del mes de agosto de 2021.	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 17.403.697,00
80	215222	Unicat	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 103.520.265	\$ -	\$ 20.704.053	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa el historial de facturación y se evidencia que no se le ha cobrado contribución en las vigencias objeto de la presente auditoría	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 20.704.053,00

81	227977	Colegio Champagnat Ibagué	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 133.064.700	\$ -	\$ 26.612.940	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención hay una evidencia de visita realizada por CELSIA donde confirma que allí funciona el Colegio, se revisa el historial de facturación correspondiente a las vigencias auditadas y no se evidencia el pago de contribución.	Adjuntan una escritura publica con fecha de 27/07/2017 donde especifican que los costos relativos al colegio pertenecen a la Comunidad de Hermanos Maristas de la enseñanza Adjuntan certificado de la arquidiócesis de bogota con fecha del 04/07/2019 donde especifica que la Comunidad de Hermanos Maristas de la enseñanza es una entidad sin animo de lucro y la acredita como una entidad de educacion	soportes completos	\$ -
82	208318	Asilo De Ancianos S Antonio	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 125.633.783	\$ -	\$ 25.126.757	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa el historial de facturación y se evidencia que no se le ha cobrado contribución en las vigencias objeto de la presente auditori	Adjunta la documentación que soporta la exención	soportes completos	\$ -
83	70725	Universidad Cooperativa De Colombia	Industrial	No Residencial Cr Sc	\$ 119.711.123	\$ -	\$ 23.942.225	No se encuentra solicitud, ni certificado que soporte la calidad de sin animo de lucro si se encuentra reporte de visita. Dado lo anterior se evidencia que se otorgó la exención sin el cumplimiento de la entrega de la totalidad de los documentos	Certificacion de tratamiento tributario expedido por la U la cual indica que es una institucion de educacion superior, sin animo de lucro de carácter privado no se adjunta certificacion por una entidad competente que certifique la entidad es sin animo de lucro ni tampoco un rut para poderlo evidenciar	se mantiene	\$ 23.942.224,60
84	453321	Universidad Cooperativa De Colombia	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 108.030.366	\$ -	\$ 21.606.073	No se encuentra documentación que soporte la exención, se revisa histórico de facturación correspondiente a las vigencias de la auditoria y no se evidencia cobro de contribución.	Certificacion de tratamiento tributario expedido por la U la cual indica que es una institucion de educacion superior, sin animo de lucro de carácter privado no se adjunta certificacion por una entidad competente que certifique la entidad es sin animo de lucro ni tampoco un rut para poderlo evidenciar	se mantiene	\$ 21.606.073,20

85	179329	Club Sintracadenalco	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 98.602.033	\$ -	\$ 19.720.407	Se encuentra un Registro nacional de turismo vencido respecto a la fecha de la solicitud del cliente, adicional a eso la fecha de generación del Certificado de Representación legal excede los 30 días respecto a la fecha de solicitud.	Se evidencia que en el momento del otorgamiento de la exención el Registro nacional de turismo estaba vencido respectoa la fecha de solicitud ya que esta fue el 16/06/2020 y el Certificado tiene fecha de vencimiento el 31/03/2020. Se adjunta una solicitud del 05/04/2021 con un nuevo Registro nacional de turismo con fecha de expedición del 31/03/2021 y vencimineto el 31/03/2022. Dado esto se evidencia que en el 2020 la exención fue otrogada sin el cumplimiento de los requisitos pero a partir del 31/03/2021 la exención fue otrogada como se indica en la guía por tanto es claro que el periodo comprendido entre Enero y Marzo del 2021 se encuentran cubiertos por una exención otrogada sin el cumplimiento de los requisitos por tanto se calcula la contribución no cobrada en este periodo	nueva cuantificación	\$ 1.507.552,80
86	224256	Saludcoop Oc Eps	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 82.274.284	\$ -	\$ 16.454.857	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención una evidencia de visita realizada por CELSIA donde confirma que allí funciona la IPS , se revisa el historial de facturación correspondiente a las vigencias auditadas y no se evidencia el pago de contribución.	No adjunto documentación nueva	se mantiene	\$ 16.454.856,80
87	263138	Hotel Dulima Sas	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 79.266.216	\$ -	\$ 15.853.243	No se adjunta Rut y se evidencia que la fecha de generación del certificado de existencia y representación legal excede los 30 días requeridos con relación a la fecha de solicitud.	Aun cuando el certificado de existencia y representación legal excede los 30 días requeridos con relación a la fecha de solicitud según el equipo auditor la demás documentación adjunta soporta el otorgamineto exención	soportes completos	\$ -

88	69272	Funduniver sitaria Del Espinal Fundes	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 62.517.187	\$ -	\$ 12.503.437	Se otorgo la exención con un certificado que acredita la calidad del cliente con una vigencia de expedición vencida frente a la fecha de solicitud ya que en los requisitos se indica	Se adjunta una resolución 5607 reforma estatutaria a la entidad expedida por el ministerio de educación la cual acredita su calidad como entidad prestadora del servicio de educación (fuera de los 90 días respecto a la fecha de solicitud) y menciona que es una entidad privada sin ánimo de lucro, pero no hay ni certificación de una entidad competente ni Rut para verificar esta última situación	se mantiene	\$ 12.503.437,40
89	180316	Galindo Cruz Armando	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 60.540.224	\$ -	\$ 12.108.045	Se encuentra que la fecha de generación del certificado de existencia y representación excede los 30 días respecto a la fecha de la solicitud, no se anexa el RUT.	Aun cuando la fecha de generación del certificado de existencia y representación excede los 30 días respecto a la fecha de la solicitud, según el equipo auditor la demás documentación adjunta soporta el otorgamiento exención	soportes completos	\$ -
90	267112	Centro Tecnologic o San Jose	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 58.444.083	\$ -	\$ 11.688.817	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención hay una evidencia de visita realizada por CELSIA donde confirma que el código de cuenta pertenece a la Universidad UNIMINUTO, se revisa el historial de facturación correspondiente a las vigencias auditadas y no se evidencia el pago de contribución.	Se adjunta Rut y la casilla 70 se evidencia el numero 2 lo que muestra que la entidad es sin animo de lucro en la documentación adjunta del 126829 Adjuntan un certificado de existencia y representacion legal expedido el 09/05/2023 por el Min Educacion que indica que la Corporacion Universitaria Minuto de Dios una institucion de educacion privada sin animo de lucro.	soportes completos	\$ -



91	292075	Hotel Miami	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 55.887.351	\$ -	\$ 11.177.470	No se adjunta Rut y se evidencia que la fecha de generación del certificado de existencia y representación legal excede los 30 días requeridos con relación a la fecha de solicitud.	Aun cuando la fecha de generación del certificado de existencia y representación legal excede los 30 días respecto a la fecha de la solicitud, según el equipo auditor la demás documentación adjunta soporta el otorgamiento de exención	soportes completos	\$ -
92	239161	Edificio Centro Comercial La Once Ph	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 48.752.268	\$ -	\$ 9.750.454	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención hay una evidencia de visita realizada por CELSIA donde confirma que el medidor revisado corresponde a una zona común del edificio Centro comercial la Once, se revisa el historial de facturación correspondiente a las vigencias auditadas y no se evidencia el pago de contribución.	No es un sujeto pasivo del impuesto	se retira	\$ -
93	118265	Hotel Departamental	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 48.137.340	\$ -	\$ 9.627.468	Se evidenció que al cliente se le otorgó la exención sin cumplir con todos los requisitos documentales ya que no adjunto el Rut y a la fecha de la primera solicitud presentada, la fecha de generación del certificado de existencia y representación legal supera los 30 días.	Se anexo Registro Nacional de Turismo, Certificado de Matricula Mercantil del 29/04/2021 y solicitud con la misma fecha.	soportes completos	\$ -
94	126829	Corpuniversitaria Minuto De Dios Uniminuto	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 44.643.448	\$ -	\$ 8.928.690	No tiene documentación que soporte la exención	Adjuntan un certificado de existencia y representación legal expedido el 09/05/2023 por el Min Educacion que indica que la Corporación Universitaria Minuto de Dios una institución de educación privada sin ánimo de lucro. Adjuntan un rut con fecha de actualización del 08/03/2022 y fecha de generación de 13/04/2023, en su casilla 70 tiene el número 2 lo que indica que es una entidad sin ánimo de lucro	soportes completos	\$ -
95	254716	Florez Torres Juan Bautista	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 44.315.530	\$ -	\$ 8.863.106	No se adjunta Rut y se evidencia que la fecha de generación del certificado de existencia y representación legal excede los 30 días requeridos con relación a la fecha de solicitud.	Aun cuando la fecha de generación del certificado de existencia y representación legal excede los 30 días respecto a la fecha de la solicitud, según el equipo auditor la demás documentación adjunta soporta el otorgamiento de exención	soportes completos	\$ -

96	442668	Conseccion San Rafael Alumb Perimetral	Industrial	No Residencial Cr Sc	\$ 43.640.001	\$ -	\$ 8.728.000	Solo se encontró documentación de la vigencia 2015 no se evidencia actualización de la misma para conservar la condición de exento.	Se anexaron los siguientes soportes: Solicitud de exención del 04/11/2022. RUT del 06/10/2020 Actividad Principal 4210. Certificación Matricula del 15/09/2020. Rut del 08-10-2020: octubre de 2020 a abril 2021 Rut del 03-02-2021: febrero a agosto de 2021. Rut del 28-07-2021: agosto de 2021 a enero 2022 Rut del 02-12-2021: diciembre de 2021 a junio 2022 Rut del 22-02-2022: febrero a agosto de 2022 Rut del 19-05-2022: mayo a noviembre de 2022 Rut del 27/12/2022: diciembre 2022 a junio 2023. Cumple con los requisitos de la exención.	soportes completos	\$ -
97	57216	Peaje De Gualanday	Industrial	No Residencial Cr Sc	\$ 41.055.930	\$ -	\$ 8.211.186	¿Novedad ojo tiene una solicitud y un Rut del 2015 y dice que es industrial se debió haber cobrado contribución?	Se anexaron los soportes de la concesionaria san Rafael, no corresponden al usuario.	se mantiene	\$ 8.211.186,00
99	163671	Rojas Bohorquez Jose Luis	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 38.897.280	\$ -	\$ 7.779.456	El registro Nacional de turismo se encuentra vencido a la fecha respecto a la fecha de solicitud, por otro lado, la fecha de generación del Certificado de Existencia y Representación excede los 30 días respecto a la fecha de la solicitud.	Certificado existencia y representación Legal del 12-05-2021, Solicitud 12/05/2021. Registro Turismo desde el 30/03/2021 al 31-03-2022, RUT del 28/10/2020. Rut del 26/10/2020. Cumple con los requisitos	soportes completos	\$ -
100	68022	Erasm Sanchez Hotel Pacanaima	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 35.335.716	\$ -	\$ 7.067.143	Ojo adjunta CNT, Cámara y comercio y solicitud, falta Rut	Se anexaron: Solicitud del 28/04/2021, Registro de Turismo vigente hasta el 31-03-2022, certificado de existencia y Representación Legal del 29/03/2021. Se retira de la observación.	soportes completos	\$ -

101	246756	Colegio Americano De Ibagué	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 35.174.871	\$ -	\$ 7.034.974	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención hay una evidencia de visita realizada por CELSIA donde confirma que allí funciona el Colegio, se revisa el historial de facturación correspondiente a las vigencias auditadas y no se evidencia el pago de contribución.	Adjuntan un certificado de existencia y representación legal expedido el 15/05/2023 donde lo acreditan como una entidad sin ánimo de lucro y como actividad principal tiene las 9499 actividades de otras asociaciones y como actividad secundaria 8530 establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	soportes completos	\$ -
102	64856	Ospina Aguilar Mauro	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 32.793.503	\$ -	\$ 6.558.701	Cámara y Comercio si, Certificado Nacional de Turismo si, Solicitud si, Rut no	Adjunta los mismos	soportes completos	\$ -
103	600453	Inst Vascular E Imag Diagnostica S Sas	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 32.172.401	\$ -	\$ 6.434.480	No se evidencia documentación que soporte la exención ni tampoco se observa que el cliente haya pagado alguna contribución en la vigencia objeto de la presente auditoria.	No adjunta	se mantiene	\$ 6.434.480,20
104	481279	Concesion San Rafael	Industrial	No Residencial Cr Sc	\$ 32.050.699	\$ -	\$ 6.410.140	Solo se encontró documentación de la vigencia 2015 no se evidencia actualización de la misma para conservar la condición de exento.	Se anexaron los siguientes soportes: Solicitud de exención del 04/11/2022. RUT del 06/10/2020 Actividad Principal 4210. Certificación Matricula del 15/09/2020. Rut del 08-10-2020: octubre de 2020 a abril 2021 Rut del 03-02-2021: febrero a agosto de 2021. Rut del 28-07-2021: agosto de 2021 a enero 2022 Rut del 02-12-2021: diciembre de 2021 a junio 2022 Rut del 22-02-2022: febrero a agosto de 2022 Rut del 19-05-2022: mayo a noviembre de 2022 Rut del 27/12/2022: diciembre 2022 a junio 2023. Cumple con los requisitos de la exención.	soportes completos	\$ -
105	292476	Matilde Pardo Vda Se Pulid	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 31.272.592	\$ -	\$ 6.254.518	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se encuentra una evidencia de visita realizada por Celsia donde indica que allí funciona el centro vacaciones para empleados Bancolombia, se revisa el histórico de facturación de las vigencias correspondientes a la presente auditorias y se evidencia que no se ha cobrado contribución.	No adjunta	se mantiene	\$ 6.254.518,40

106	13324	Caja Comp Familiar Confenalco	Oficial	No Residencial Cr Sc	\$ 30.748.179	\$ -	\$ 6.149.636	No se adjuntó documentación del cliente, se revisa histórico de facturación y se evidencia que no se le ha cobrado contribución	De acuerdo con los estatutos es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro que cumple funciones de seguridad social de admón. de recursos del sistema de protección social <b>sometida al control y vigilancia del estado</b>  Por tanto se evidencia que está mal catalogado en el sistema comercial ya que esta no es una entidad oficial, es una Corporación Civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, de duración indefinida que cumple funciones de Seguridad Social.	soportes completos	\$ -
108	161880	Clemente Ospina	Industrial	No Residencial Cr Sc	\$ 30.019.467	\$ -	\$ 6.003.893	No se encontró documentación que soporte la exención de contribución del cliente en los periodos de agosto a diciembre del año 2021 y de enero a mayo del año 2022, por tanto, se calcula la contribución dejada de pagar solo sobre estos periodos.	Se anexaron: Rut del 26-01-2021: Enero a julio de 2021 Rut del 28-06-2021: Julio a enero de 2022 Rut del 10-12-2021: enero a junio de 2022 Rut del 03-06-2022: junio a diciembre de 2022. Cumple con los requisitos, se retira de la observación.	soportes completos	\$ -
109	217535	Centro Medicadiz Scanner	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 28.730.385	\$ -	\$ 5.746.077	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se revisa el historial de facturación y se evidencia que no se le ha cobrado contribución en las vigencias objeto del presente auditorio	No adjunta	se mantiene	\$ 5.746.077,00
110	182493	Sociedad Mi Comúna Ltda	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 26.289.210	\$ -	\$ 5.257.842	Se encuentra que la fecha de generación del certificado de existencia y representación excede los 30 días respecto a la fecha de la solicitud, no se anexa el RUT.	Aun cuando el certificado de existencia y representación legal excede los 30 días requeridos con relación a la fecha de solicitud según el equipo auditor la demás documentación adjunta soporta el otorgamiento exención	soportes completos	\$ -
111	308209	Uni Medquirurgica De Cirugia Plastica	Comercial	No Residencial Cr Sc	\$ 20.201.381	\$ -	\$ 4.040.276	No se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exención, se encuentra una evidencia de visita realizada por Celsia donde indica que allí funciona el LA UNIDAD MEDICO QUIRURGICA DE CIRUGIA PLASTICA, se revisa el histórico de facturación de las vigencias correspondientes a la presente auditorias y se evidencia que no se ha cobrado contribución. Dado la actualización del art 89.7 de la ley 142 de 1994 se calcula la contribución no pagada a partir del mes de agosto de 2021.	No adjunta	se mantiene	\$ 4.040.276,20
<b>Total Contribución Mercado de comercialización TOLIMA</b>											<b>\$ 853.537.589</b>

**CUANTIFICACIÓN MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN VALLE DEL CAUCA.**

No.	Cod NIU	Nombre Suscriptor	D clase	D tarifa	PRIMERA REVISIÓN					REVISIÓN DESPUES DEL ANALISIS DE LA REPUESTA DE LA ENTIDAD		
					Facturación	Subsidio	contribución	contribución no cobrada	Observaciones	Análisis respuesta de la entidad	Estado	Valor de la contribución despues de revision de respuesta
112	2852501	Agropecuaria copal s.a.s.	Industrial	Ninguna	\$ 449.529.466	\$ -	\$ -	\$ 21.673.032	No estaba exento el periodo de: 1.01.2021 – 28.03.2021 y 1.10.21 -31.12.21 (Periodo que fue calculado para el valor contribución no pagada).	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan RUT 15.10.21 y RUT del 05.10.2020 diferentes a los que ya estaban, quedaría conforme la documentación.	soportes completos	\$ -
113	2860923	Industrias alimenticias el trebol s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 3.444.187.446	\$ -	\$ -	\$373.755.383	Hay RUT 27.01.2021 Pero con actividad principal 463. (No aplica) 463 Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco. Periodos que no estaba exento y no contribuyó: 01.01.21 – 31.12.21 Y 1.11.22 – 31.12.22	La actividad económica del establecimiento donde opera INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL TREBOL S.A.S. es 0124 - Cultivo de Caña de Azúcar, Actividad económica exenta (ver pág.5 del RUT) - art. 01, dec. 2860 de 2013 ENVIAN RUT 19.01.21 actv principal 107, que si aplicase la exención.	soportes completos	\$ -
114	2862128	Pollos el bucanero s.a.	Industrial	Ninguna	\$19.414.437.929	\$ -	\$ -	\$ 3.479.131.798	Hay solo un RUT 3.11.2022 No estaba exento en el 2021 y hasta octubre de 2022.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado Anexan: RUT 4.01.21 - 4.07.21 RUT 23.06.21 - 21.12.21 RUT 17.01.2022 - 17.07.22 RUT 14.06.22 - 14.12.22	soportes completos	\$ -
115	2883155	Servicios auxiliares subestacion alban	Comercial	Ninguna	\$ 25.238.988	\$ -	\$ -	\$ 5.047.798	No se encuentra documentación alguna, por lo tanto, no está demostrada la exención y debió contribuir todos los periodos de 2021 y 2022.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Son subestaciones de la empresa CELSIA por lo que se sacaran de la muestra.	soportes completos	\$ -
116	2883164	Servicios auxiliares subestacion, roldanillo	Comercial	Ninguna	\$ 33.317.956	\$ -	\$ -	\$ 6.663.591	No se encuentra documentación alguna, por lo tanto, no está demostrada la exención y debió contribuir todos los periodos de 2021 y 2022.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Son subestaciones de la empresa CELSIA por lo que se sacaran de la muestra.	soportes completos	\$ -
117	2883170	Servicios auxiliares, subestacion la dolores	Comercial	Ninguna	\$ 36.606.134	\$ -	\$ -	\$ 7.321.227	No se encuentra documentación alguna, por lo tanto, no está demostrada la exención y debió contribuir todos los periodos de 2021 y 2022.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Son subestaciones de la empresa CELSIA por lo que se sacaran de la muestra.	soportes completos	\$ -
118	2883916	Servicios auxiliares, subestacion el paraiso	Comercial	Ninguna	\$ 28.721.982	\$ -	\$ -	\$ 5.744.396	No se encuentra documentación alguna, por lo tanto, no está demostrada la exención y debió contribuir todos los periodos de 2021 y 2022.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Son subestaciones de la empresa CELSIA por lo que se sacaran de la muestra.	soportes completos	\$ -
119	2884959	Fleischmann foods s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 6.395.766.082	\$ -	\$ -	\$ 1.279.153.216	Hay documentos de RUT todos protegidos y no se pudieron verificar, piden contraseña. Solo abre uno de 2018 y otro de 2023 no dentro de la vigencia revisada.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan: RUT 11.11.2020-11.05.2021 RUT 04.05.2021 - 04 .11.2021 RUT 23.11.2021 - 23.05.22 RUT 11.05.2022 - 11.11.22 FALTA DICIEMBRE 22	nueva cuantificación	\$ 65.569.811
120	2892310	Parcelacion club del campo la morada	Residencial	Area comun	\$ 22.821.284	\$ -	\$ -	\$ 4.564.257	De todos los requisitos solo cumplió con el #2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía de Jamundí y no hay acta de inspección de visita.	Instalación del servicio realizada el día 10 de agosto de 2006Con la creación del servicio como ZC se exime de la contribución Se adjunto RES. 30-49-079 de 22 de enero de 2008 reconoce Personería Jurídica No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -



121	2904738	Terranova servicios s.a - ptar	Industrial	Industrial bombeo	\$ 180.382.823	\$ -	\$ -	\$ 36.076.565	No se encuentra documentación alguna, por lo tanto, no está demostrada la exención y debió contribuir todos los periodos de 2021 y 2022.	Se adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal de Terranova Servicios como Empresa de Servicio Público Domiciliario de Acueducto; el Registro Único de Prestador de Servicios Públicos con fecha de inicio de operaciones Nov/2003; Se adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal de Terranova Servicios como Empresa de Servicio Público Domiciliario de Acueducto.	soportes completos	\$ -
122	2922549	Verde horizonte condominio campestre	Residencial	Ninguna	\$ 33.274.133	\$ -	\$ -	\$ 6.654.827	No hay documentos que acrediten la exención para la dirección de este NIU: VIA ETAPA 1A CLUB HOUSE 1. no acta de inspección	Instalación del servicio realizada el día 10 de agosto de 2006 Con la creación del servicio como ZC se exime de la contribución Se adjunto RES. 30-49-079 de 22 de enero de 2008 reconoce Personería Jurídica No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
123	2927484	Verde horizonte condominio campestre	Residencial	Area comun	\$ 47.294.784	\$ -	\$ -	\$ 9.458.957	No hay documentos que acrediten la exención para la dirección de este NIU: VIA S/N PTAR 1. No hay acta de inspección envían los correspondientes al NIU 2970198	Instalación del servicio realizada el día 10 de agosto de 2006 Con la creación del servicio como ZC se exime de la contribución Se adjunto RES. 30-49-079 de 22 de enero de 2008 reconoce Personería Jurídica No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
124	2931622	Intergrafic de occidente s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 1.084.507.051	\$ -	\$ -	\$186.613.973	Solo envían RUT del 6.10.2022 los demás periodos no demuestran documentación.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan: RUT 20.01.21 - 20.07.21 RUT 27.07.21 - 27.01.22 RUT 09.02.22 - 09.08.22 FALTA SEP 2022 RUT 06.10.2022	nueva cuantificación	\$ 12.148.044
125	2949343	Condominio sol de primavera	residencial	Area comun	\$ 105.244.551	\$ -	\$ -	\$ 21.048.910	Solo se encuentra certificación de la secretaria de gobierno del municipio de Jamundí – Valle del cauca y una factura, no envían inspección por parte de la empresa, por lo tanto, no están demostrado con soportes la exención y debió contribuir todos los periodos de 2021 y 2022.	Instalación del servicio realizada el día 22 de noviembre de 2008 Con la creación del servicio como ZC se exime de la contribución Se adjunta personería jurídica de fecha 24 de septiembre de 2008 No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
126	2958297	Hospital raul orejuela, bueno	Comercial	Especial asistencial	\$ 124.776.792	\$ -	\$ -	\$ 18.999.951	Solo se encuentran 2 facturas, resolución 113-43-0154 de 3 de febrero de 2015 reformulando el programa de saneamiento fiscal y financiero del hospital y un acta de visita de EPSA en donde indican que no pudieron entrar al predio entonces no se cumple con la documentación para estar exentos	Se adjunta RUT que indica que es una Empresa Social del Estado - Actividad 8610	soportes completos	\$ -
127	2970198	Verde horizonte condominio campestre	Residencial	Area comun	\$ 12.575.493	\$ -	\$ -	\$ 2.515.099	No se encuentra la inspección que tiene que hacer la empresa, solo envían el certificado de existencia y representación legal, unos contratos hechos y la solicitud de la exención.	Instalación del servicio realizada el día 25 de agosto de 2008 Con la creación del servicio como ZC se exime de la contribución Se adjunto Rep. Legal Res. Del 30 de octubre de 2019, escritura de propiedad horizontal, certificado de tradición y libertad y RUT No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
128	2984733	Hospital del rosario e.s.e.	Comercial	Especial asistencial	\$ 103.904.766	\$ -	\$ -	\$ 20.780.953	Se tiene documento en el cual reconocen personería jurídica al hospital, 2 facturas y pantallazos que no soportan la exención ya que no se puede verificar que la entidad sea sin ánimo de lucro.	no adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 20.780.953
129	2989546	Clinica palmira s.a.	Comercial	Ninguna	\$ 945.485.039	\$ -	\$ -	\$189.097.008	Solo se encuentran facturas de junio y diciembre 2021 y junio y diciembre 2022, un RUT del 2018, y pantallazos que no cumple con los requisitos y documentación mencionados en el cuadro anterior para estar exentos que se exige en la normatividad.	se concedió la exención basados en el numeral 89-7 de la ley 142, considerando que es una empresa prestadora de salud se revisa el RUT y se evidencia que tiene registrado en la casilla 70 el número 1 lo que indica que no es una entidad sin ánimo de lucro	se mantiene	\$ 189.097.008
130	3002071	Ingenio providencia s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 2.364.429.433	\$ -	\$ -	\$415.668.854	Envían: RUT: 10.10.22 RUT 10.04.2023 Factura diciembre de 2022 Carta de exención  Sin embargo, no hay RUT de toda la vigencia 2021 y parte de la vigencia 2022. Por tanto, no hay documentos soporte para validar la exención.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan: RUT 05.01.21 - 05.07.21 RUT 08.06.21 - 08.12.21 RUT 04.10.21 - 04.04.22 RUT 04.02.22 - 04.08.22 RUT 06.06.22 -02.12.22 Se encuentra completa la documentación para estar exento.	soportes completos	\$ -
131	3002087	Dimel ingenieria s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 580.265.993	\$ -	\$ -	\$ 13.280.024	Hay un RUT 26.01.2021 Hay un RUT 06.10.2021 Hay un RUT 10.05.2022 Hay un RUT 08.11.2022  No hubo cobertura de solicitud de exención (agosto y septiembre 2021)	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan adicionalmente: RUT 01.06.2021 quedando acreditada la exención para agosto y septiembre.	soportes completos	\$ -



132	3009915	Inversiones cordillera	Comercial	Ninguna	\$ 820.695.760	\$ -	\$ -	\$146.139.152	La actividad principal es 920, no hay solicitud expresa del representante legal para acceder a la exención, el RUT es del 2021 sin embargo no tiene la actv principal que corresponde y el certificado de existencia y representación es del 2013	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan: RUT 15.05.21 donde la actv principal es 920 que no corresponde con la hotelera, sino que tiene como secundaria la misma.  ** Cámara de comercio que no corresponde a la razón social si no que tiene como nombre a Gildardo Muriel Valderrama y la norma en igual sentido expresa: RUT con actividad principal hotelera y no se cumple.	se mantiene	\$ 146.139.152
133	3031091	Agrocerales del valle s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 484.274.068	\$ -	\$ -	\$ 31.529.950	Se encuentra en la documentación: RUT 11.03.2021 RUT 21.04.2022 RUT 28.06.2022 RUT 19.12.2022  Es decir que de enero y febrero 2021 no hay información. Tampoco de septiembre – diciembre 2021. De enero a marzo 2022 no hay documentación que habilite la exención.	no adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 31.529.950
134	3032412	Parcelación club del campo la morada	Residencial	Área común	\$ 19.935.464	\$ -	\$ -	\$ 3.987.093	Hay una certificación "por la cual se reconoce al nuevo administrador" y pantallazos del estado de registro del NIU. No se encuentra por lo menos inspección o verificación técnica a cargo de CELSIA.	Instalación del servicio realizada el día 10 de agosto de 2006 Con la creación del servicio como ZC se exime de la contribución Se adjunto RES. 30-49-079 de 22 de enero de 2008 reconoce Personería Jurídica No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
135	3039093	Agropecuaria pichucho s.a.s. - pichucho s.a.s.	Industrial	Ninguna	\$ 48.534.169	\$ -	\$ -	\$ 8.473.587	El único RUT que abre es el de 05.05.21  No se puede verificar los demás documentos PIDEN CONTRASEÑA de enero – abril y noviembre – diciembre de 2021 ni todo el año del 2022	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan: RUT 23.12.2020 - 23.06.2021 RUT 17.06.21 - 17.12.21 FALTA ENERO DE 2022 - MAYO DE 2022 - Se calcula este periodo que no estuvo exento y no pagó. RUT 23.06.22 - 23.12.22 RUT 26.12.22	nueva cuantificación	\$ 1.899.027
136	3052018	Unidad administrativa especial de aeronáutica civil	Comercial	Ninguna	\$ 924.582.391	\$ -	\$ -	\$152.182.705	Se encuentra en la documentación: Factura diciembre 2022 RUT 26.11.2020 -mayo 2021 RUT 05.06.2017  Solo se encuentra documentado la exención hasta mayo 2021.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1	soportes completos	\$ -
137	3061319	Ladrillera prisma s.a.s.	Industrial	Ninguna	\$ 735.155.528	\$ -	\$ -	\$100.044.547	Algunos de los documentos de los RUT se pueden verificar porque piden contraseña, por ende, se tiene que no acreditan la exención.  Se pudieron verificar los siguientes: RUT 25.07.2022 -25.01.2023 RUT 29.08-2019 – 29.02.2020 (No es de la vigencia) RUT 11.01.2017-11-07-201 (No es de la vigencia)	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan adicionalmente los siguientes: RUT 30.10.2012 RUT 26.05.21 - 27.11.21 RUT 07.09.21 - 07.03.22 RUT 31.01.22 - 31.07.22 RUT 24.01.23 Se encuentra completa la documentación para estar exento.	soportes completos	\$ -
138	3085057	Colombiana tissue s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 3.653.171.804	\$ -	\$ -	\$730.634.361	Solo envían factura diciembre 2022	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan los siguientes documentos: RUT 12.01.21 - 12.07.21 RUT 11.06.21 - 11.12.21 RUT 11.01.22 - 11.07.22 RUT 14.06.22 - 14.12.22 Se encuentra completa la documentación para estar exento.	soportes completos	\$ -
139	3085301	Valle verde parcelación	Residencial	Área común	\$ 23.692.050	\$ -	\$ -	\$ 4.738.410	No abren los documentos y no se pudo verificar: Recibo técnico valle verde, descargo 17984, condominio valle verde.	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -

140	3087120	Ata s.a.s.	Industrial	Ninguna	\$ 3.314.679.267	\$ -	\$ -	\$662.935.853	No hay documentos que soporten la exención, solo envían factura diciembre 2022.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan los siguientes documentos: FALTA DE ENERO - MARZO 2021 RUT 09.04.2021 RUT 27.08.21 RUT 19.03.22 RUT 31.08.21	nueva cuantificación	\$ 72.862.194
141	3103928	Clinica santa sofia del pacifico ltda	Comercial	Ninguna	\$ 2.611.043.770	\$ -	\$ -	\$398.885.669	Envían cámara de comercio no visible, solicitud de exención que da cuenta que es un centro de salud, factura julio 2021, diciembre 2022, respuesta a solicitud de exención. No hay visita de inspección	se concedió la exención basados en el numeral 89-7 de la ley 142, considerando que es una empresa prestadora de salud Anexan la RUT 2021 con naturaleza jurídica 2 que significa sin ánimo de lucro por lo cual se quita de la muestra.	soportes completos	\$ -
142	3105665	Panela corozal del triangulo s.a.s.	Industrial	Ninguna	\$ 566.206.626	\$ -	\$ -	\$ 78.703.092	Se encuentra RUT del año 2018. RUT 21.02.22 cubierto hasta agosto de 2022 la exencion y factura 22 de diciembre de 2022.  Periodo no cobrado: Todo 2021, enero 2022, septiembre – diciembre 2022.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan la siguiente información: RUT 25.11.2020 - 25.05.2021 RUT 18.06.2021 - 18.12.2021 RUT 19.12.2021 - 19.06.2022 RUT 21.02.2022 - 21.08.2022 RUT 27.06.2022 - 27.12.2022	soportes completos	\$ -
143	3123226	Aquaservicios sa esp	Industrial	Industrial	\$ 5.678.451	\$ -	\$ -	\$ 1.135.690	No se encuentran documentos para la exención.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan la siguiente información: RUT 23.07.2020 - 23.01.2021 FALTA FEBRERO Y MARZO 2021 RUT 15.04.2021 - 15.10.21 RUT 14.09.2021 - 14.03.2022 RUT 20.01.2022 - 20.07.2022 RUT 17.06.2022 - 17.12.2022	nueva cuantificación	\$ 82.311
144	3137741	Valle verde parcelacion	Residencial	Ninguna	\$ 16.230.114	\$ -	\$ -	\$ 3.246.023	Se encuentra documento: Recibo técnico, descargo 17984 y condominio verde que no se pueden abrir por tanto no se puede hacer la verificación.	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
145	3142394	Interaseo del valle s.a. e.s.p.	industrial	Ninguna	\$ 902.363.445	\$ -	\$ -	\$180.472.689	Envían carta de exención de 4.12.2013 y factura diciembre 2022, no envían documentos que soporten la exención.	Anexan: RUT 13.01.21 - 13.07.21 RUT 26.06.21 - 26.12.21 RUT 26.01.22 - 26.07.22 RUT 14.06.22 - 14.12.22 Sin embargo todos estos RUT tienen como actividad principal 381 Recolección de desechos, código que no está contemplado dentro de los códigos de la Resolución 000144 de 2020 de la DIAN. clientes industriales	se mantiene	\$ 180.472.689
146	3146802	Tecnoquimicas s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 8.609.896.614	\$ -	\$ -	\$ 1.721.979.323	Envían: Solicitud inicial del 16 de mayo de 2014 y RUT 15.05.2014 Factura diciembre de 2022  <b>Pero no envían nada de la vigencia 2021-2022</b>	SE aporta la información solicitada del establecimiento industrial del grupo TECNOQUIMICAS SA, ubicado en Jamundí, página 11, campo 162 del RUT. Sin embargo, todos estos RUT tienen como actividad principal 466 Comercio al por mayor especializado de otros productos., código que no está contemplado dentro de los códigos de la Resolución 000144 de 2020 de la DIAN. clientes industriales	se mantiene	\$ 1.721.979.323
147	3161498	Pollos el bucanero s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 1.384.875.629	\$ -	\$ -	\$467.183.231	Se encuentra la siguiente documentación: RUT 03.11.2022 Carta exención 1 dic de 2011 Carta exención 6 de marzo de 2023  Tiene que pagar todo 2021. De enero a sept de 2022	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado Anexan: RUT 4.01.21 - 4.07.21 RUT 23.06.21 - 21.12.21 RUT 17.01.2022 - 17.07.22 RUT 14.06.22 - 14.12.22 Se encuentra completa la documentación para estar exento.	soportes completos	\$ -
148	3171515	Centro comercial la mezquita	comercial	Area comun	\$ 16.868.207	\$ -	\$ -	\$ 3.373.641	Solo se encuentra el Certificado de existencia y representación legal de la copropiedad expedida por el Alcalde Municipal del lugar, no hay acta de inspección.	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
149	3182610	Parcelacion club del campo la morada	Residencial	Area comun	\$ 18.452.057	\$ -	\$ -	\$ 3.690.411	Solo envían certificado por el cual se reconoce al nuevo administrador de la parcelación y facturación.	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -

150	1994506	Agrotransportes el paraíso sas	Industrial	Distrito de riego	\$ 10.582.297	\$ 5.291.131	\$ -	\$ 7.407.590	No se anexaron soportes, por lo tanto, no cumple con los requisitos de exención. El valor de la contribución es \$2.116.459,4. De igual manera, sin soportes se otorgaron subsidios por \$5.291.131.	no adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 7.407.590
151	2018748	Asorut	Industrial	Distrito de riego	\$ 194.783.729	\$ 97.631.645	\$ -	\$136.588.391	No se anexan soportes que permitan evidenciar la condición, esto es, certificación expedida por el administrador del distrito de riego que acredite que el es usuario del distrito de riego, tampoco certificación de existencia y Representación legal. Contribución: \$38.956.743,8 + Subsidios: \$ 97.631.645	Se adjuntó certificación de ASORUT con fecha octubre 17 del 2019 donde menciona el nic 1965755 el cual corresponde al Niu 2018748. Sin embargo, en esta se manifiesta que la empresa cuenta con el beneficio de subsidio de riego y no con el beneficio de exención de contribución.	nueva cuantificación	\$ 38.956.744
152	2010256	Establecimiento de comercio trapiche victoria	Industrial	Ninguna	\$ 490.646.030	\$ -	\$ -	\$ 98.129.206	No se anexan soportes de solicitud y RUT de las vigencias 2021 y 2022.	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
153	2020766	Eusebio giraldo	Comercial	Ninguna	\$ 25.314.278	\$ -	\$ -	\$ 5.062.856	No se anexaron soportes, de acuerdo con el ID encontrado en la página web de Celsia se observa que en la factura se clasifica como Comercial de Estrato 0 sin Subsidio. El consumo supera los 3KW por tanto no es exento de contribución.	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
154	2034710	Duran rojas maria ligia	Industrial	Distrito de riego	\$ 13.478.542	\$ 6.773.419	\$ -	\$ 2.695.708	Cumple con los requisitos, exento de contribución.	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
155	2350769	Pinturas algreco s.a.	Industrial	N.a	\$ 632.697.112	\$ -	\$ -	\$126.539.422	No se anexan soportes de solicitud y RUT de las vigencias 2021 y 2022, por tanto no es posible verificar el cumplimiento de exención de pago de contribución.	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
156	2427809	Edificio bogotá corporate center - unem - marsh representado por grupo roble	Comercial	N.a	\$ 724.998.099	\$ -	\$ -	\$144.999.620	Se anexo RUT no vigente, no se encontraron la certificación suscrita por el revisor o representante legal, ni acta de visita, razón por la cual no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos para exención.	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
157	2710454	Condominio guaduales de las mercedes	Residencial	Área común	\$ 11.798.991	\$ -	\$ -	\$ 2.359.798	Estrato 5. No soportes	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
158	2720568	Castano giraldo william antonio	Residencial	N.a	\$ 20.239.493	\$ -	\$ -	\$ 4.047.899	Estrato 5 pago contribución	Para el NIU 2725068, a nombre de Alberto Aristizábal Flores, se adjuntó certificación de ASORUT con fecha septiembre de 2011 y certificado de Libertad y Tradición del predio No se anexo ningún documento y la respuesta no corresponde al NIU observado.	se mantiene	\$ 4.047.899
159	2747071	Parcelacion club del campo la morada	Residencial	Área común	\$ 30.760.664	\$ -	\$ -	\$ 6.152.133	No se anexaron los soportes que justifican la excepción	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
160	2775070	Permoda ltda.	Industrial	Ninguna	\$ 2.174.299.436	\$ -	\$ -	\$434.859.887	Se anexaron los siguientes Registros de Proponentes: Rut del 10-02-2021, Rut del 09-08-2021, Rut del 01-02-2022, Rut del 02-08-2022, sin embargo, no fue posibles descargarlos, razón por la cual, no fue posible verificar la información.	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
161	2775315	Compañía general de aceros s.a. en reorganización	Industrial	Ninguna	\$ 576.837.882	\$ -	\$ -	\$ 26.629.107	No se encontraron soportes que evidencien el cumplimiento de los requisitos de exención de los meses de octubre y noviembre de 2021 y septiembre y octubre de 2022. contribución para pagar por los meses citados \$26.629.106,6	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
162	2775336	Alimentos nutron s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 1.835.130.055	\$ -	\$ -	\$ 57.468.496	No se observa ni solicitud ni RUT del período de febrero a abril de 2022: el valor del consumo sería \$287.342.478 y la contribución \$57.468.495,6 Consumo se observa desde junio de 2021	Actividad Comercial 1090: Elaboración de alimentos preparados para animales Solicitud exención del 16-10-2018 - RUT del 16-10-2018 Solicitud 02-09-2022 y del 13-03-2023 RUT del 08-04-2021: 07-10-2021 RUT del 21-07-2021: 20-01-2022 Rut del 14/03/2022: Agosto de 2022 RUT del 02-05-2022: 01-11-2022 RUT del 05-08-2022: 04-02-2023 RUT del 10-03-2023. No se observa ni solicitud ni RUT del período de febrero 2022: el valor del consumo sería \$89.136.508 y la contribución \$17.827.302 Consumo se observa desde junio de 2021	nueva cuantificación	\$ 17.827.302

163	2784056	Productos morgan s.a.s	Industrial	Ninguna	\$ 1.666.751.902	\$ -	\$ -	\$ 15.518.326	Cumple con requisitos de exención, se aportaron los soportes actualizados cada periodo de las vigencias. Facturación desde junio de 2021. No se anexó solicitud ni RUT del mes de junio de 2021. Valor Facturación: \$77.591.631, valor contribución junio \$15.518.326	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
164	2784067	Manufacturas de cemento s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 684.796.874	\$ -	\$ -	\$ 18.313.606	No se anexaron soportes de exención de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021. Valor facturado: \$91.568.028.	Se aporta la documentación de 2021 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Rut del 07/09/2021: septiembre 2021 a marzo de 2022. No se soportó el mes de junio de 2021.	nueva cuantificación	\$ 5.887.653
165	2800047	Refinadora nacional de aceites y grasas s.a. - refinal	Industrial	Ninguna	\$ 5.344.467.870	\$ -	\$ -	\$133.372.565	No se anexaron soportes de los periodos: junio a septiembre de 2021. facturación del periodo: \$ 666.862.823	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
166	2800148	Bentonitas colombianas s.a.s. - bentocol s.a.s.	Industrial	Ninguna	\$ 5.344.467.870	\$ -	\$ -	\$701.643.332	No se anexan soportes desde enero de 2021 a mayo de 2022. se calcula contribución sobre ese periodo. Valor del periodo anterior \$3.508.216.662	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
167	2800197	Avidesa de occidente s.a.	Industrial	Ninguna	\$19.958.746.780	\$ -	\$ -	\$ 1.192.381.884	No se anexan soportes de: enero a febrero de 2021: \$1.447.074.286 febrero de 2022 a junio de 2022: el pago de facturación fue de \$4.514.835.136. Total \$5.961.909.422	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
168	2800215	Inversiones pazmiño sas	Industrial	Ninguna	\$ 576.356.114	\$ -	\$ -	\$115.271.223	Solo se anexa factura y un rut que no descarga, por lo tanto no cumple con los documentos soportes para cumplir la exención.	Carta inicial 2012, documentos aportados Se recibieron los siguientes soportes: Actividad económica 4100 no se encuentra dentro de las exentas Solicitud inicial del 22/12/2011 - Rut del 09/12/2011 Rut del 22/10/2020: Actividad Económica: 1104 Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas. enero a marzo de 2021 y está a nombre de Diego Fernando moreno Pazmiño Rut del 03/09/2021: septiembre a marzo de 2022 a nombre de Carmen Ligia Pazmiño Hielera Factura diciembre de 2022 No se evidencian soportes de los periodos de enero a agosto de 2021 y de marzo a diciembre de 2022. por tanto se calcula la contribución no pagada en este periodo	nueva cuantificación	\$ 91.045.785,0
169	2800222	Carnes y derivados de occidente s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 3.549.334.504	\$ -	\$ -	\$266.383.068	Periodos sin soporte: enero a octubre de 2021. valor facturado: \$1.331.915.342 y contribución \$266.383.068	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
170	2800250	Centro internacional de agricultura tropical - ciat	Industrial	Ninguna	\$ 3.703.113.924	\$ -	\$ -	\$740.622.785	Cumple con los requisitos de exoneración	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
171	2800346	Compania agricola caucana s. A.	Industrial	Ninguna	\$ 1.186.545.413	\$ -	\$ -	\$113.203.624	No se anexaron soportes del periodo de enero a julio de 2021 y de marzo a agosto de 2022. Valor facturación: \$566.018.122 y contribución: \$113.203.624	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Solicitud del 04/04/2023, factura diciembre de 2022 Rut del 02/10/2020: enero a abril de 2021 Rut del 08/03/2022: marzo a septiembre 2022 Rut del 10/03/2023 No se anexaron soportes del periodo de mayo a julio de 2021 por tanto se calcula la contribución no pagada en este periodo	nueva cuantificación	\$ 19.759.586
172	2800723	Ale aluminios sas	Industrial	Ninguna	\$ 3.677.887.308	\$ -	\$ -	\$691.538.292	No se anexaron soportes de la exención de las vigencias 2021 y hasta noviembre de 2022. El valor de la contribución sería \$3.457.691.460 y la contribución \$691.538.292	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
173	2800833	Japio garces & cia sca	Industrial	Ninguna	\$ 532.110.274	\$ -	\$ -	\$ 21.263.696	No se anexan soportes de la exención de los meses de enero a abril de 2021: Valor facturación \$106.318.482.	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
174	2800923	Ci lago verde sociedad por acciones simplificada	Industrial	Ninguna	\$ 1.597.493.213	\$ -	\$ -	\$ 40.193.750	No se anexan soportes de los siguientes meses: Enero, febrero y octubre de 2021: Valor Facturación: \$200.968.749	Factura de diciembre de 2022 Rut del 20/08/2020: Enero y febrero 2021 No se anexan soportes de los siguientes meses: octubre de 2021 por tanto se calcula la contribución no pagada para este periodo	nueva cuantificación	\$ 14.066.029



175	2801160	Molino san gerardo s.a.s.	Industrial	Ninguna	\$ 1.001.515.669	\$ -	\$ -	\$ 93.112.586	No se anexan soportes de los siguientes meses: Enero a mayo de 2021 enero a julio de 2022: Valor Facturación: \$465.562.931	la documentación adjunta soporta el otorgamiento de la exención	soportes completos	\$ -
176	2801223	Agropanela santa helena s.a.s.	Industrial	Ninguna	\$ 1.168.293.851	\$ -	\$ -	\$233.658.770	No se anexaron ni solicitudes ni Rut que verifiquen la excepcion durante las vigencias 2021 y 2022	la e adjunta soporta el otorgamiento de la exencion	soportes completos	\$ -
177	2801318	Procesadora avicola piku s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 3.025.244.062	\$ -	\$ -	\$410.647.276	No se anexan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la exencion de los siguientes meses: enero 2021 a enero de 2022 septiembre a diciembre 2022 Fcturación: \$2.053.236.379	no adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 410.647.276
178	2801368	Productora nacional avicola s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 3.335.397.716	\$ -	\$ -	\$260.612.983	No se anexa solicitud ni Rut del período de enero a octubre de 2021 ni agosto de 2022. Valor facturación: \$1.303.064.916	Solicitud del 27-01-2022 - Rut del 22-01-2021: Enero a julio de 2021 Solicitud del 29-09-2022. Rut del 14-09-2021: septiembre de 2021 a marzo de 2022 Rut del 13-08-2022: agosto 2022 febrero de 2023 Falta: agosto de 2021 por tanto se calcula la contribución no pagada en este periodo	nueva cuantificacion	\$ 13.101.713
179	2801404	Alimentos la cali s.a.s.	Industrial	Ninguna	\$ 1.701.868.674	\$ -	\$ -	\$218.445.884	No se anexa solicitud ni Rut del período de enero de 2021 a mayo de 2022. Valor facturación: \$1.092.229.420	Rut del 27-10-2020: octubre de 2020 a abril de 2021 Rut del 16-06-2021: junio diciembre de 2021 Rut del 18-11-2021: noviembre 2021 a mayo de 2022 Rut del 07-06-2022: junio a diciembre de 2022. Falta mayo de 2021 por tanto se calcula la contribución no pagada en este periodo	nueva cuantificacion	\$ 9.908.212
180	1250938	Solares de la morada etapa iii-iv	Residencial	Zona común	\$ 18.356.211	\$ -	\$ -	\$ 3.671.242	Sin documentos que validen la exención.	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
181	1254099	Edif. Villa roma zona comun	Residencial	Ninguna	\$ 56.245.807	\$ -	\$ -	\$ 11.249.161	Los documentos adjuntados no hacen parte de los requisitos para acceder al beneficio, se evidenció en la carpeta facturas y pantallazos de confirmación del servicio de zona común.	residencial	soportes completos	\$ -
182	1257566	Serbacol e.s.p.	Industrial	Industrial bombeo	\$ 6.411.947	\$ -	\$ -	\$ 641.195	Acueductos, No se encuentran todos los documentos de la solicitud de la exención realizada en el año 2012. Solicitud de fecha 4 de abril de 2012 NO CUMPLE con el certificado de existencia de fecha 3 de enero de 2012 días transcurridos <b>92 días</b> (90 máximo) y no cuenta con acta de visita.	no adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 641.195
183	1281416	Isaza , nelson	Industrial	Industrial bombeo	\$ 4.309.362	\$ -	\$ -	\$ 430.936	Acueductos, no se encuentran documentos de solicitud de la exención (sin carpeta).	En visita de Febrero de 2022 se confirma que hubo cambio de uso a residencial. Con contribución desde la factura de mayo 2023 Aunque se realiza ajuste acambio residencial, éste se realiza posterior (1 año y 3 meses) despues de la visita realizada y no se evidencian documentos.	se mantiene	\$ 430.936
184	1291152	Parcelacion solares de la morada 7 y 8	Residencial	Zona común	\$ 26.579.976	\$ -	\$ -	\$ 5.315.995	Los documentos adjuntados se encuentran incompletos (se encuentra únicamente el certificado de existencia y representación) y los demás no hacen parte de los requisitos para acceder al beneficio de zona común.	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
185	1308027	Harinera pardo s.a.	Industrial	Industrial	\$ 93.671.424	\$ -	\$ -	\$ 18.734.285	Se encuentra solicitud sin Rut del 2017. No hubo renovación a los 6 meses en el mes de febrero de 2022, se encuentra RUT de marzo de 2022.	Se aporta la documentación de 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 No entregan RUT de febrero de 2022 (rut 12/8/2021), de acuerdo a las fechas de renovacion cada 6 meses por ende, se mantiene obs.	se mantiene	\$ 18.734.285
186	1323846	Ausaa esp arenal	Industrial	Industrial bombeo	\$ 13.432.361	\$ -	\$ -	\$ 1.343.236	Sin documentos que validen la exención.	Se adjunta solicitud de exención de contribución de marzo 2012. RUT de marzo 2012 que indica su actividad económica 4100 Captación, depuración y distribución de agua; Certificado de existencia y representación legal de marzo 2012 Se verifican los documentos, SE RETIRA	soportes completos	\$ -
187	1335262	Acuasalud la acequia	Industrial	Industrial bombeo	\$ 22.811	\$ -	\$ -	\$ 4.562	Sin documentos que validen la exención.	no adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 4.562
188	1359880	Aquaservicio s sa esp	Industrial	Industrial bombeo	\$ 36.971.715	\$ -	\$ -	\$ 3.697.172	Sin documentos que validen la exención.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan RUT, SE RETIRA	soportes completos	\$ -

189	1380848	Acuasalud rozo electrif planta tratamiento	Industrial	Industrial bombeo	\$ 4.582.627	\$ -	\$ -	\$ 458.263	Sin documentos que validen la exención.	no adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 458.263
190	1382620	Electrificación acueducto pueblito, viejo	Industrial	Industrial bombeo	\$ 21.604.919	\$ -	\$ -	\$ 2.160.492	Sin documentos que validen la exención.	Se adjunta solicitud de exención de contribución de noviembre de 2014. RUT de marzo 2014 que indica su actividad económica 3600 Anexan RUT, SE RETIRA	soportes completos	\$ -
191	1390396	Admon acueducto , cjon san pablo	Industrial	Industrial bombeo	\$ 3.651.612	\$ -	\$ -	\$ 298.009	Sin documentos que validen la exención. Realizó una contribución de \$67.152	no adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 298.009
192	1402768	Acueducto vereda el rincon	Industrial	Industrial bombeo	\$ 1.695.009	\$ -	\$ -	\$70.305	Sin documentos que validen la exención. Realizó una contribución de \$99.196	no adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 70.305
193	1420921	Pollos el bucanero s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 9.209.189.364	\$ -	\$ -	\$ 1.841.837.873	No cuenta con los requisitos iniciales (inicia facturación en junio de 2021), no se evidencia solicitud de exención de esa vigencia. Documentos desde noviembre 2022, se realiza calculo contribución de enero 2021 a octubre 2022.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado Anexan RUT, SE RETIRA	soportes completos	\$ -
194	1618692	Supermercado la gran colombia s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 412.311.174	\$ -	\$ -	\$ 77.833.020	No cuenta con todos los requisitos, no se evidencia RUT para la vigencia 2021 y de enero a julio del 2022. Aportó en contribución \$4.629.215	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan RUT, SE RETIRA (13-02-2021 * 04-08-21 * 18-02-2022)	soportes completos	\$ -
195	1847891	Avidesa de occidente s.a.	Industrial	Ninguna	\$ 181.744.616	\$ -	\$ -	\$ 36.348.923	Se debía renovar en enero de 2022 y realizan renovación en junio de 2022 y otra en noviembre con sus respectivos RUT, sin embargo los números NIC (número de identificación del cliente) indicados en la solicitud se encuentra relacionando diferentes predios que no permite validar con los NIU e ID. Se relaciona contribución no pagada de enero a mayo de 2022.	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 Anexan RUT, SE RETIRA	soportes completos	\$ -
196	1726272	Valencia , jorge	Comercial	Especial asistencial	\$ 24.395.465	\$ -	\$ -	\$ 4.879.093	No se encuentra documento que valide que es Sin ánimo de lucro el centro de salud, adicionalmente no cuenta con acta de visita por parte de Celsia y el respectivo certificado del ministerio de salud o secretaria de salud) Cálculo exención realizado desde agosto de 2021 a diciembre de 2022.	Funciona EPS Sanitas. Cliente no dispone de documentación para certificar que es entidad sin ánimo de lucro. Se realiza el cambio de condición especial a Comercial No Exento. La entidad esta validando la observación al no disponer con la informacion y/o documentación que certifique que es sin animo de lucro en la vigencia 2021 y 2022	se mantiene	\$ 4.879.093
197	1820133	Cruz m serinsa ltda ninfa	Comercial	Especial asistencial	\$ 47.997.805	\$ -	\$ -	\$ 9.599.561	No cuenta con los documentos que validan la exención por ser centro de salud, únicamente cuenta con acta de visita del año 2020. Cálculo exención realizado desde agosto de 2021 a diciembre de 2022.	Se realiza visita técnica y se confirma predio desocupado. A partir de la visita realizada en mayo de 2023 se procede a realizar la modificación de la condición especial para que el servicio sea facturado comercial no exento.	se mantiene	\$ 9.599.561
198	1909599	Arcillas brasil s.a	Industrial	Contribuyente exento	\$ 581.920.479	\$ -	\$ -	\$ 54.155.400	Sin documentos que validen la exención. Realizó una contribución de \$62.228.696	Se adjunta RUT - Actividad 2392 y solicitud de exoneración de Nov 2022 Sin Documentos, Se mantiene la obs.	se mantiene	\$ 54.155.400
199	1989166	Carrillo , raul	Industrial	Distrito de riego	\$ 19.673.026	\$ 9.958.542	\$ -	\$ 13.893.147	No es claro los predios que certifica LA ASOCIACIÓN al tratarse de 3 certificaciones que mencionan diferentes predios, en la 1a consta el tipo, que se encuentra dentro del distrito de riego y que el usuario es FRUTIVALLE FRUIT COMPANY. En las certificaciones 2 y 3: menciona otros predios que son propiedad de Carrillo Raul pero refiere la cancelación de las tarifas que son realizadas por FRUTIVALLE FRUIT COMPANY	En el sistema comercial de Celsia el suscriptor está registrado a nombre de Raul Carrillo, en el documento adjunto se observa certificación que el predio pertenece a Raul Carrillo Ríos y el certificado del gerente de Asorut certifica que el predio hace parte del distrito de riego. Y cómo lo asociamos con Frutivalle? Direccion de facturacion VIA S/N SN 980 Mpio La unión vda. Corcega El certificado tipo de explotación indica los predios 2B913 Y 4A056 CON USUARIO FRUTIVALLE-; por otro lado, las constancias de Cancelación por servicios de adecuación de tierras certifica predios que no mencionan la dirección. y si al señor carrillo como propietario y a frutivalle quien cancela tarifas. Dado lo anterior no es claro los certificados al predio al cual pertenece la cuenta (NIU). Cert TyL (380-18143)= Vda San Rafael	se mantiene	\$ 13.893.147
200	1927524	Frutas tropicales	Industrial	Distrito de riego	\$ 13.558.711	\$ 6.779.332	\$ -	\$ 9.491.074	Sin documentos que validen la exención. Usuario recibió subsidio	no adjuntan documentación nueva	se mantiene	\$ 9.491.074
201	3255150	Constructora el castillo	Residencial	Zona común	\$ 48.057.709	\$ -	\$ -	\$ 9.611.542	· Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$ 9.622.541,80	Instalación del servicio realizada el día 27 de abril de 2012 Con la creación del servicio como ZC se exime de la contribución	soportes completos	\$ -
										No es un sujeto pasivo del impuesto		



202	3255151	Conjunto 3 zona comun, paisajes del castillo	Residencial	Zona común	\$ 51.404.169	\$ -	\$ -	\$ 10.280.834	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$ 10.280.833,80</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> </ul> Archivos relacionados 6: ü 3 con solicitud y derecho de petición a EPSA ü 1-Denominado acta de entrega ü En Word Pantallazo de registro en aplicación ü 1 con archivo de mensaje no ejecutable y que no se puede verificar. <ul style="list-style-type: none"> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
203	3265581	Balanceados s.a	Industrial	0	\$ 6.044.800.767	\$ -	\$ -	\$ 1.208.960.153	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$1.208.960.153,40</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> </ul> Archivos relacionados 5: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio de envío RUT informando continuidad en exención</li> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• Factura Dic 2022</li> <li>• 2 archivos pasados a PDF no ejecutable y que no se puede verificar.</li> <li>• No se evidencia solicitud escrita por parte del usuario.</li> <li>• No se pueden abrir archivos en PDF denominados RUT, es decir no se evidencia: RUT con fecha de generación inferior a 30 días calendario, el cual debe incluir la información necesaria que identifique la actividad económica principal y la sede o sedes donde se realizan</li> </ul>	Se aporta la documentación de 2021 y 2022 de RUT del cliente que soporta el periodo solicitado, en caso de pedir contraseña, ingresar como contraseña el #1 la documentacio aportada soporta el otorgamiento de la exencion	soportes completos	\$ -
204	3276996	Conjunto residencial sol de la arboleda	Residencial	Zona común	\$ 94.504.154	\$ -	\$ -	\$ 18.900.831	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$18.900.830,80</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> </ul> Archivos relacionados 3: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lista de chequeo datos del usuario de EPSA</li> <li>• Cara de expediente del usuario</li> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
205	3290013	Von bremen vogt, johan otto carl	Industrial	Distrito de Riego	\$ 11.407.169	\$ -	\$ -	\$ 2.281.434	ü En Word Pantallazo de registro	no se encuentra documentación que soporte el otorgamiento de la exencion	se mantiene	\$ 2.281.434
206	3301221	Nova mar development s.a.	Industrial	Hotel	\$ 1.920.853.356	\$ -	\$ -	\$384.170.671	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$10.147.116,80</li> <li>• No presenta ningún tipo de soportes acordes a la normativa legal vigente.</li> </ul>	Aportan registro nacional de turismo y certificado de cámara y comercio de la época de la solicitud, acorde a la normativa vigente se evidencia que la documentación soporta el otorgamiento de la exencion	soportes completos	\$ -
207	3308961	Constructora el castillo	Residencial	Zona común	\$ 97.819.849	\$ -	\$ -	\$ 19.563.970	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$19.563.969,80</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> </ul> Archivos relacionados 3: ü Documento de existencia y representación legal por parte de la alcaldía de Jamundí ü Acuerdo de servicio en aplicación ü 1 con archivo de mensaje no ejecutable y que no se puede verificar. <ul style="list-style-type: none"> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -

208	3345418	Grupo avicola y ganadero safrajj s.a.s.	Industrial	0	\$ 567.115.776	\$ -	\$ -	\$113.423.155	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$1113.423.155,20</li> <li>• No se evidencian los soportes de:</li> <li>• Solicitud por escrito de exoneración de la contribución por ser cliente industrial.</li> <li>• RUT con fecha de generación inferior a 30 días calendario, el cual debe incluir la información necesaria que identifique la actividad económica principal y la sede o sedes donde se realizan.</li> </ul>	Ajuntan documentación que soporta la exencion de contribución	soportes completos	\$ -
209	3350406	Terranova servicios s.a - ptar	Industrial	Ptar	\$ 50.735.584	\$ -	\$ -	\$ 5.073.558	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$5.073.558,40</li> <li>• No presenta ningún tipo de soportes acordes a la normativa legal vigente.</li> </ul>	Se adjunta documentación que soporta la exencion	soportes completos	\$ -
210	3375334	Hospital raul orejuela, bueno	Comercial	Hospital	\$ 1.492.476.897	\$ -	\$ -	\$298.495.379	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$298.495.379,40</li> <li>• No presenta ningún tipo de soportes acordes a la normativa legal vigente.</li> </ul>			\$ 298.495.379
211	3376927	Inversiones hoteleras buenaventura s.a.s.	Comercial	Hotel	\$ 1.011.396.351	\$ -	\$ -	\$202.279.270	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$202.279.270,20</li> <li>• No presenta ningún tipo de soportes acordes a la normativa legal vigente. Archivos relacionados 5:ü 1 Carta de actualizaciónü 1 factura e diciembre 2022ü 1 captura de pantalla de acuerdo de servicio en aplicaciónü 1 RUT del 12 de febrero del 2021ü 1 documento en pdf nombrado como carta para exención, no permite abrir este archivo. • Es de anotar que la actividad económica según RUT es la 6810, «Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados»., no corresponde a actividad de hospedaje. • Tampoco se aporta la inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.</li> </ul>	la actividad economica principal del establecimiento no corresponde alojamientos	se mantiene	\$ 202.279.270
212	3402346	Senderos de verde horizonte, parcelacion campestre	Residencial	Zona común	\$ 29.882.838	\$ -	\$ -	\$ 5.976.568	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$5.976.567,60</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> </ul> <p>Archivos relacionados 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• Lista de chequeo datos del usuario de EPSA</li> <li>• 2 con archivo de mensaje no ejecutable y que no se puede verificar.</li> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
213	3407095	Constructora el castillo	Residencial	Zona común	\$ 77.928.404	\$ -	\$ -	\$ 15.585.681	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$15.585.680,80</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> </ul> <p>Archivos relacionados 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• 1 archivo de mensaje no ejecutable y que no se puede verificar.</li> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
214	3409685	Centro comercial unicentro palmira	Comercial	Centro comercial	\$ 467.035.605	\$ -	\$ -	\$ 93.407.121	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$93.407.121,00</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> </ul> <p>Archivos relacionados 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura Dic 2022</li> <li>• RUT 04-11-2016 10:31:47AM</li> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• No se evidencian actualizaciones requeridas según normativa: "Este beneficio solo se otorga por seis (6) meses, razón por la cual el cliente debe solicitar la renovación de esta solicitud cada que se venza este periodo, de no hacerlo, Celsia debe, de oficio, volver a cobrar la contribución".</li> <li>• No se evidencia solicitud por escrito de exoneración de la contribución por ser cliente industrial.</li> </ul> <p>• RUT con fecha de generación inferior a 30 días calendario, el cual debe incluir la información necesaria que identifique la actividad económica principal y la sede o sedes donde se realizan.</p>	En el rut se evidencia que es una entidad sin animo de lucro	soportes completos	\$ -

215	3417065	Conjunto residencial frayle	Residencial	Zona común	\$ 124.766.970	\$ -	\$ -	\$ 24.953.394	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$24.953.394,00</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente</li> </ul> Archivos relacionados 5: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• 2 facturas de CELSIA</li> <li>• Personería Jurídica</li> <li>• RUT 2014</li> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
216	3427984	Senderos de verde horizonte, parcelacion campestre	Residencial	Zona común	\$ 15.876.240	\$ -	\$ -	\$ 3.175.248	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$3.175.248</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente</li> </ul> Archivos relacionados 2: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• 1 archivo de mensaje no ejecutable y que no se puede verificar.</li> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
217	3441602	Agroindustria la margarita s.a.s.	Industrial	0	\$ 236.105.128	\$ -	\$ -	\$ 47.221.026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$47.221.025,60</li> <li>• Presentación de soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> </ul> Archivos relacionados 10: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 Acuerdos de servicio en aplicación</li> <li>• 1 Factura Dic 2022</li> <li>• Relación de 7 RUTs               <ul style="list-style-type: none"> <li>o 21 de enero 2021 a junio 2021</li> <li>o 30 de diciembre de 2021</li> <li>o 18 de febrero de 2022 a agosto 2022</li> <li>o 17 de agosto de 2022 a Nov 2022</li> <li>o 3 de abril de 2023</li> <li>o 4 de abril de 2023</li> </ul> </li> <li>• No se evidencia actualización de RUTs de de todo el segundo semestre del 2021 y enero 2022</li> </ul>	Adjuntan RUT enero del 2021 y de junio del 2021 adjuntan RUT diciembre 2021 RUT febrero de 2022 y agosto 2022 el periodo comprendido entre julio y noviembre del 2021 no se encuentra cobijado por la exencion por tanto se calcula la contribución no cobrada	nueva cuantificación	\$ 90.024.712
218	3441720	Colpatria, constructora	Residencial	Zona común	\$ 45.095.017	\$ -	\$ -	\$ 9.019.003	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$9.019.003,40</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente</li> </ul> Archivos relacionados 4: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 facturas de CELSIA</li> <li>• Formato de instalación, cambio y/o revisión de equipo de medida de Celsia Colombia S.A. E.S.P.</li> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
219	3451113	Joven rojas, diego fernando	Comercial	Clinica	\$ 79.218.251	\$ -	\$ -	\$ 15.843.650	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$15.843.650,20</li> <li>• No presenta ningún tipo de soportes acordes a la normativa legal vigente.</li> <li>• Relación de valores de consumos y facturados para el periodo 2021 y 2022</li> </ul>	Hay un certificado de camara y comercio que indica que es una entidad sin animo de lucro pero no hay como relacionarlo con el usuario registrado en el sistema comercial de la entidad	se mantiene	\$ 15.843.650
220	3457773	Avidesa de occidente s.a.	Industrial	0	\$ 310.434.171	\$ -	\$ -	\$ 62.086.834	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$62.086.834,20</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> </ul> Archivos relacionados 7: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 RUTs               <ul style="list-style-type: none"> <li>o 16 de marzo 2021</li> <li>o 28 de julio de 2021</li> </ul> </li> <li>• 2 oficios de continuidad exención 13 de junio 2022 y 20 de diciembre de 2022</li> <li>• 1 Acuerdos de servicio en aplicación</li> <li>• 2 copias de Factura Dic 2022</li> <li>• No se evidencia relación de RUTs en el año 2021 de los meses (agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) al igual que los 12 meses del 2022</li> </ul>	Adjuntan solicitud de 21/12/2020 y con un RUT con fecha de generacion del 15/12/2020 adjunta solicitud del 03/06/2021 con RUT del 10/06/2021 adjunta solicitud del 13/12/2021 con RUT del 12/11/2021 adjunta solicitud del 13/06/2022 y RUT del 13/06/2022 adjunta solicitud del 20/12/2022 y RUT	soportes completos	\$ -

221	3475433	Clinica de alta complejidad santa barbara s.a.s	Comercial	Clinica	\$ 1.689.467.042	\$ -	\$ -	\$337.893.408	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$337.893.408,40</li> <li>• No presenta ningún tipo de soportes acordes a la normativa legal vigente.</li> <li>Archivos relacionados 4:</li> <li>• 1 captura de pantalla de acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• 1 factura diciembre 2022</li> <li>• 2 Ruts o 21 de marzo de 2020</li> <li>• En el RUT del 21 de marzo 2021, no está registrado como entidad sin ánimo de lucro</li> <li>• No se evidencia la certificación de la entidad competente con expedición no mayor a 90 días, que acredite la calidad de entidad prestadora de servicio de salud (Certificado del Ministerio de Salud, secretaria de Salud), entidad prestadora del servicio de educación (Certificado Ministerio de Educación, Secretaría de Educación) o centro asistencial en el que se pueda evidenciar el objeto social o la actividad económica que desarrolla.</li> </ul>	se concedio la exención basados en el numeral 89-7 de la ley 142, considerando que es una empresa prestadora de salud se revisa el RUT y s3e evidencia que tiene registrado en la casilla 70 el numero 1 lo que indica que no es una entidad sin animo de lucro.	se mantiene	\$ 337.893.408
222	3478382	Constructora el castillo	Residencial	Zona común	\$ 47.239.234	\$ -	\$ -	\$ 9.447.847	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$9.447.846.80</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente</li> <li>Archivos relacionados 2:</li> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• 1 archivo de mensaje no ejecutable y que no se puede verificar.</li> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
223	3485060	Forestal club parcelacion campestre	Residencial	Zona común	\$ 210.307.467	\$ -	\$ -	\$ 42.061.493	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$42.061.493,40</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente.</li> <li>Archivos relacionados 5:</li> <li>• 2 facturas de CELSIA</li> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• RUT de abril 2021</li> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
224	3485220	Supertiendas y droguerías, olimpica s.a	Comercial	0	\$ 1.512.178.511	\$ -	\$ -	\$302.435.702	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$302.435.702,20</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> <li>No se evidencia ningún tipo de documento</li> </ul>	Se evidencia un pago de contribución por \$173,834,462 para las vigencias 2021 y 2022 pero de acuerdo con el valor de consumo para este mismo periodo el valor de la contribución es de \$302,435,702 por tanto se calcula el valor de la contribución que no se pago	nueva cuantificación	\$ 128.601.240,20
225	3525461	Christus sinergia clinica palma real sas	Comercial	Clinica	\$ 3.799.219.740	\$ -	\$ -	\$759.843.948	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$759.843.948,00</li> <li>• No presenta ningún tipo de soportes acordes a la normativa legal vigente.</li> <li>Archivos relacionados 2:</li> <li>• 1 captura de pantalla de acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• 1 factura diciembre 2022</li> <li>• No se evidencia la certificación de la entidad competente con expedición no mayor a 90 días, que acredite la calidad de entidad prestadora de servicio de salud (Certificado del Ministerio de Salud, secretaria de Salud), entidad prestadora del servicio de educación (Certificado Ministerio de Educación, Secretaría de Educación) o centro asistencial en el que se pueda evidenciar el objeto social o la actividad económica que desarrolla.</li> <li>• Aportar documento donde se certifique que es una entidad sin ánimo de lucro.</li> </ul>	se concedio la exención basados en el numeral 89-7 de la ley 142, considerando que es una empresa prestadora de salud se revisa el RUT y en la casilla numero 70 tiene registrado el numero 1 lo que indica que es una entidad con animo de lucro	se mantiene	\$ 759.843.948
226	3527819	Parcelaciã"n campestre praderas de verde horizonte	Residencial	Zona común	\$ 50.228.464	\$ -	\$ -	\$ 10.045.693	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$10.045.692,80</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente.</li> <li>Archivos relacionados 2:</li> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• Licencia de construcción.</li> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	



227	3530547	Salazar aristizabal s.a.s.	Industrial	0	\$ 457.298.240	\$ -	\$ -	\$ 91.459.648	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$91.459.648,00</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> <li>Archivos relacionados 10:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 capturas de pantalla de acuerdos de servicio en aplicación</li> <li>• 4 Ruts                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>o 1 de octubre 2018</li> <li>o 18 de junio 2019</li> <li>o 5 de enero 2023</li> </ul> </li> <li>• 1 copia de fracción de RUT no legible por que se pixela</li> <li>• 1 documento en pdf que no permite abrir, denominado RUT 15 de julio 2022</li> <li>• No se evidencia relación de Ruts en el año 2021 y 2022</li> </ul> </li> </ul>	Adjuntan RUT del 01/10/2018 RUT del 18/06/2019 - cubre hasta el 18/12/2020 RUT 21/08/2020 - cubre hasta el 21/02/2021 RUT del 01/02/2021 - cubre hasta el 01/08/2021 RUT del 16/07/2021 - cubre hasta el 16/01/2022 RUT del 4/01/2022- cubre hasta el 4/07/2022 RUT del 15/07/2022- cubre hasta el 15/01/2023 RUT del 6/01/2023- se encuentra por fuera dle alcance de la auditoria  cumple con los requisitos para ser exento de contribución	soportes completos	\$ -
228	3571812	El castillo zona comun 2, cedros	Residencial	Zona común	\$ 77.766.907	\$ -	\$ -	\$ 15.553.381	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$15.553.381,40</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente.</li> </ul> Archivos relacionados 3: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caratula de la carpeta de usuarios</li> <li>• Acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• 1 archivo de mensaje no ejecutable y que no se puede verificar.</li> <li>• No tiene documento soporte de la Constancia suscrita por el Revisor Fiscal</li> <li>• No soporta Constancia suscrita por el Representante Legal de la copropiedad, donde se acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, para aquellas copropiedades que no tengan revisor fiscal.</li> </ul>	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
229	3624347	Ambiocom s.a.s	Industrial	0	\$ 1.401.128.587	\$ -	\$ -	\$280.225.717	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calculo representado del Valor contribución no pagada por \$280.225.717,40</li> <li>• No presenta soportes acordes a la normativa legal vigente:</li> <li>Archivos relacionados 4:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 captura de pantalla de acuerdo de servicio en aplicación</li> <li>• 1 factura diciembre 2022</li> <li>• 2 Ruts                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>o 21 de julio 2020</li> <li>o 10 marzo 2023</li> </ul> </li> <li>• No se evidencia solicitud escrita por parte del usuario.</li> <li>• Relación de valores de consumos y facturados para el periodo 2021 y 2022</li> </ul> </li> </ul>	la documentación adjunta soporta el otrogamiento de la exencion	soportes completos	\$ -
230	1250937	Solares de la morada etapa iii-iv	Residencial	5	\$ 20.626.663	\$ -	\$ -	\$ 4.125.333	Falta acta de visita	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
231	1250910	Riberas de las mercedes, zona comun	Residencial	5	\$ 21.042.829	\$ -	\$ -	\$ 4.208.566	Falta acta de visita	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
232	1250019	Parcelacion colinas de miravalle etapa i	Residencial	5	\$ 25.354.943	\$ -	\$ -	\$ 5.070.989	No existe solicitud ni acta de visita	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
233	1250020	Parcelacion colinas de miravalle etapa i	Residencial	5	\$ 26.386.804	\$ -	\$ -	\$ 5.277.361	No existe solicitud ni acta de visita	No es un sujeto pasivo del impuesto	soportes completos	\$ -
234	1071608	Comfenalco	Comercial		\$ 47.988.694	\$ -	\$ -	\$ 9.597.739	Ningun soporte	De acuerdo con los estatutos es una Corporación Civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, de duración indefinida que cumple funciones de Seguridad Social.	soportes completos	\$ -
235	155250	Aguas kpital cucuta s.a. e.s.p.	Industrial		\$ 60.506.117	\$ 1.905	\$ -	\$ 12.101.223	El mes de agosto de 2021 debio ser cobrada la contribución	Dada la documentación adjunta se evidencia que el mes de agosto de 2021 debio ser cobrada la contribución, COBRA 10% DEL CONSUMO	nueva cuantificacion	\$ 6.050.612
236	1000390	Asoc de usuarios del acueducto y-o alcant	Industrial		\$ 67.874.009	\$ -	\$ -	\$ 13.574.802	Ningun soporte	dada la documentación adjunta se evidencia que por ser acueducto se debió cobrar contribución del 10%	nueva cuantificacion	\$ 6.787.401
237	155119	Aguas kpital cucuta s.a. e.s.p.	Industrial		\$ 170.755.505	\$ 349.562	\$ -	\$ 34.151.101	El mes de agosto de 2021 debio ser cobrada la contribución	El mes de agosto de 2021 debio ser cobrada la contribución	se mantiene	\$ 34.151.101
238	598526	Hy-line sas	Industrial		\$ 278.357.090	\$ -	\$ -	\$ 55.671.418	Se cobra contribución de Facturación Jun 2021 – ago 2021	Se cobra contribución de Facturación Jun 2021 – ago 2021, ENVIARON RUT DE EMPRESA DIFERENTE	se mantiene	\$ 55.671.418
239	598680	Agroavicola san marino s a	Industrial		\$ 312.834.011	\$ -	\$ -	\$ 62.566.802	Se cobra contribución de Facturación meses deMay- oct 2021 y Jun – nov 2022	Se cobra contribución de Facturación meses deMay- oct 2021 y Jun 2022	nueva cuantificacion	\$ 38.825.842

240	7	Racafe & cia s.c.a.	Industrial		\$ 462.045.638	\$ -	\$ -	\$ 92.409.128	Se cobra contribución de Facturación meses de Nov 2021 a Oct 2022	Se cobra contribución de Facturación meses de DIC 2021 a ABR 2022	nueva cuantificación	\$ 33.903.305
241	193996	Aguas kpital cucuta s.a. e.s.p.	Industrial		\$ 671.147.120	\$ 99.796	\$ -	\$134.329.220	Se cobra contribución de Facturación meses de Jul y ago 2021	Se cobra contribución de Facturación meses de Jul y ago 2021	se mantiene	\$ 134.329.220
242	1002387	Alcon de colombia pabm s.a.s.	Industrial		\$ 432.312.600	\$ -	\$ 6.070.972	\$ 86.462.520	Se cobra contribución de Facturación exepctuando jun 2021 a nov 2021	Se soporta la exencion de la contribución con la documentación adjunta	soportes completos	\$ -
243	598530	App gica s.a.	Industrial		\$ 422.104.825	\$ -	\$ -	\$ 84.420.965	Se cobra contribución de Facturación exepctuando facturacion exepctuando may/2022 - oct/2022	Se cobra contribución de Facturación desde jun 2021 hasta abr 2022	nueva cuantificación	\$ 72.468.140
244	598533	Supermercados mercacentrosas	Industrial		\$ 239.059.808	\$ -	\$ -	\$ 47.811.962	Se cobra contribución de Facturación JUN, JUL, AGO 2021 MAR, OCT, NOV, DIC 2022	Cobra contribución de ago 2021, oct, nov y dic 2022	nueva cuantificación	\$ 29.375.619
245	1007335	Cooperativa de trabajo asociado progresar	Industrial		\$ 517.802.869	\$ -	\$ -	\$103.560.574	Se cobra contribución de Facturación ene 2021 - may 2021 y enero 2022 - jul 2022	Se cobra contribución de Facturación may 2021 y dic 2021	nueva cuantificación	\$ 14.482.818
246	1003879	Avicola santarita s.a.s.	Industrial		\$ 558.045.649	\$ -	\$ -	\$111.609.130	Se cobra contribución de Facturación exepctuando sep 2021 - feb 2022 y exepctuar nov 22 y dic 22	Se cobra contribución de Facturación exepctuando sep 2021 - feb 2022 y exepctuar nov 22 y dic 22	se mantiene	\$ 111.609.130
247	598652	Sociedad medico-quirurgica del tolima sociedad anonima y/o clinica tolima s.a.	Comercial		\$ 766.056.015	\$ -	\$ -	\$153.211.203	Sin soportes No es ofial sin animo de lucro	Sin soportes No es ofial sin animo de lucro	se mantiene	\$ 153.211.203
248	598528	Supermercados mercacentrosas	Industrial		\$ 441.446.593	\$ -	\$ -	\$ 88.289.319	Rut sep 2021 y abril 2022 se cobra JUN, JUL, AGO 2021 MAR, OCT, NOV, DIC 2022	Cobra contribución de ago 2021, mar 2022 y oct, nov y dic 2022	nueva cuantificación	\$ 64.724.602
249	630934	Empresa unipersonal piscicola canada e.u.	Industrial		\$ 910.034.251	\$ -	\$ -	\$182.006.850	Solo anexo Rut de junio 2020	Cobra contribución de jun 2021 a may 2022 y dic 2022	nueva cuantificación	\$ 112.085.652
250	598520	Supermercados mercacentrosas	Industrial		\$ 701.316.822	\$ -	\$ -	\$140.263.364	Cobra contribución de jun, jul, ago 2021, mar, oct, nov y dic 2022	Cobra contribución de jul, ago 2021, mar, oct, nov y dic 2022	nueva cuantificación	\$ 121.923.603
251	644418	Acuicola de colombia sas en reorganizacion - acuicolombiasas	Industrial		\$ 1.742.880.440	\$ -	\$ -	\$348.576.088	Solo existe RUT Jul /2020, denegaron ser distrito riego por no cumplir extension	Se cobra contribución de Facturación NOV, DIC 2021 ENE, FEB Y DIC 2022	nueva cuantificación	\$ 142.431
252	290006	Diana corporacion sas	Industrial		\$ 4.545.703.105	\$ -	\$ 76.367.481	\$756.405.659	Existe RUT Abr/20 y Dic/22 se cobra contribución de vigencia 2021 y 2022 menos dic 2022	Se cobra contribución de Facturación NOV, DIC 2022	nueva cuantificación	\$ 122.249.656
253	598617	Perenco oil and gas colombia limited	Industrial		\$ 3.541.517.215	\$ -	\$ -	\$708.303.443	Ley 1430 de 2010 y a su Decreto reglamentario 2915 del 2011 el cual fue Derogado por el art. 6, Decreto Nacional 2860 de 2013, Rut con clave posiblemente sep 2021 cobra jun/21, mar/22, abr/22, may/22 y Dic/22	la documentación adjunta soporta el otrogamiento de la exencion	soportes completos	\$ -
<b>Total Contribución Mercado de comercialización TOLIMA</b>												<b>\$ 6.135.126.874,7</b>

<b>RESUMEN</b>	
Total, contribución no cobrada mercado de comercialización Tolima	\$ 853.537.589
Total, contribución no cobrada mercado de comercialización Valle del Cauca	\$ 6.135.126.875
<b>Cuantificación Total por los dos mercados de comercialización</b>	<b>\$ 6.988.664.463</b>



